TOMO LXXXV — Montevideo, Martes 30 de Noviembre de 1926 — Núm. 6160

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Ministerio de Guerra y Marina

1

Resolución. Se acepta la renuncia del Médico Veterinario del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares y se sustituye.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 23 de 1926.

Vista la precedente renuncia que del cargo de Médico Veterinario del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares presenta el doctor don Alfonso Gaggero, la propuesta que formula el Estado Mayor Ejército a favor del Médico Veterinario doctor don Raúl F. Scaltritti para ocupar el cargo que dejaría vacante el doctor Gaggero,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aceptar la renuncia presentada por el doctor Alfonso Gaggero del cargo de Médico Veterinario del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares.

2.° Nombrar al Médico Veterinario doctor don Raúl F. Scaltritti para desempeñar el cargo de Médico Veterinario del Servicio Veterinario y de Remonta y Dirección de los Campos Militares.

3.° Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO.—General RUPRECHT.

2

Resolución. Se nombra Teniente de Navío del Cuerpo de Máquinas

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 23 de 1926.

Vista la precedente propuesta formulada por la Dirección de la Armada para llenar una vacante de Teniente de Navío del Cuerpo de Máquinas,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Nombrar para ocupar el cargo de Teniente de Navío del Cuerpo de Máquinas al señor Alférez de Navío asimilado don Víctor Fassana.

2.° Que se comunique, publique y devuelva.—SERRATO.—General RUPRECHT.

3

Resolución. Se aprueba un cuadro de distribución en "Cuerpos y Especialidades" formulado por la Dirección de la Armada.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 23 de 1926.

Vista la ley de Sueldos Militares promulgada con fecha 16 del corriente mes que establece al pie de la planilla número 52 que la distribución del personal de Equipaje en cuerpos y éstos en "Especialidades" es atribución reglamentaria de la Presidencia de la República, como también el adjunto cuadro de distribución confeccionado por la Dirección de la Armada y para el que solicita la respectiva aprobación,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Aprobar el cuadro de distribución en "Cuerpos y Especialidades" formulado por la Dirección de la Armada que figura agregado al presente expedientillo en numerado serie C. N.° 873220.

2.° Que se comunique, publique, devuelva y pase a la Contaduría General de la Nación.—SERRATO. — General RUPRECHT.

4

Resolución. Se autoriza el empleo de una lancha-tanque para descarga de nafta y kerosene en un muelle de Bella Vista.

Ministerio de Guerra y Marina.

Montevideo, Noviembre 25 de 1925.

Vista la gestión iniciada por la Anglo Mexican Petroleum Company Limited solicitando que se establezcan las medidas que correspondan para la vigilancia de una lancha-tanque cargada de nafta o kerosene a granel que descargaría en Bella Vista, en el muelle particular de la misma compañía;

La Capitanía General de Puertos, en su nota de fecha 19 de Marzo de 1926, manifiesta que la operación que se trata de efectuar es nueva a nuestro puerto y que puede ser perjudicial para el mismo porque tratándose de kerosene o nafta que sería introducido a granel resultaría mucho más difícil proceder en caso de incendio, pero que si se autorizase esa operación correspondería establecer las medidas que debiera adoptar esa Capitanía en cada caso, sin perjuicio de la intervención de la Dirección General de Aduanas y de la Administración Nacional del Puerto, por cuanto los intereses que estas instituciones representan podrían afectarse con la realización de esa clase de operaciones.

La Administración Nacional del Puerto, con fecha 31 de Julio del corriente año, expresa "que el Directorio no tiene por qué intervenir en este caso en virtud de tratarse de un asunto de la Policía Marítima".

Vuelto nuevamente este expediente a la Capitanía General de Puertos, el señor Capitán General, con fecha Agosto 26 último, manifiesta que después de estudios detenidos y de largas deliberaciones en el Directorio de la Administración Nacional del Puerto el uso de dicha embarcación queda sujeto estrictamente a lo que establece el artículo 5.° del Reglamento para embarque y desembarque de explosivos e inflamables en el puerto de Montevideo, aprobado por resolución de fecha 24 de Setiembre de 1917, disponiendo que se fija en dos el número de bomberos que deben permanecer a bordo mientras se efectúa la descarga, provistos de sus aparatos extinguidores cuya provisión será de cargo de la compañía.

Además debe dar cumplimiento a lo que se determina en los incisos A) y E) del artículo 3.° del mismo Reglamento, a excepción de lo referente al Práctico del Puerto, y llegando en definitiva a la conclusión de que podría accederse a lo solicitado con carácter precario, revocable en cualquier momento y con sujeción a las condiciones expuestas.

A su vez la Dirección General de Aduanas manifiesta que nada tiene que objetar, desde que el desembarque e importación de la nafta y el kerosene se realizará dentro del régimen con que se opera con el fuel oil a granel, el que ofrece garantía para la percepción de la renta fiscal.

Atento a lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 2.° turno, que "la Compañía peticionaria demuestra concluyentemente que lo que ella solicita se ajusta a las prescripciones de mayor rigor establecidas en el artículo 5.° del Reglamento de Setiembre 24 de 1917, que son las que se refieren a las lanchas que conduzcan explosivos, pues la lancha-tanque de que se trata no pasará por el antepuerto y las dársenas, por donde pueden pasar las lanchas que conduzcan inflamables, sino que "pasará por el espacio comprendido entre el dique de cintura y el Cerro (bahía)", esto es, irá "directamente de la rada a la bahía o viceversa, sin pasar por el antepuerto y dársenas", como si en lugar de inflamables condujese explosivos". Con el trayecto indicado para la lancha-tanque de referencia se hallan excedidas, pues, las exigencias al respecto del precitado artículo 5.° del Reglamento de Setiembre de 1917, en cuanto a la conducción de inflamables en lanchas; pero, todavía, con las condiciones que indica la Capitanía General de Puertos, se impondrían a la Compañía varias de las obligaciones que el artículo 3.° de dicho Reglamento prescribe para los buques que además de mercaderías generales conduzcan nafta u otras substancias inflamables, y que operen en el antepuerto, previo permiso de la autoridad marítima. En mérito de ello, y atentos los informes favorables a la gestión de la Compañía que obran en estos antecedentes, estima el suscripto que podría acordarse a la Compañía referenciada, con carácter de precario y revocable en todo momento por el Poder Ejecutivo, el permiso que solicita, con sujeción estricta a lo establecido por el artículo 5.° del Reglamento de Setiembre 24 de 1917, en cuanto a la conducción de explosivos en lanchas y a las demás condiciones aconsejadas por la Capitanía General de Puertos,"

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Anglo Mexican Petroleum Company Limited para que emplee una lancha-tanque para la descarga de nafta y kerosene en el muelle habilitado que dicha Compañía tiene en Bella Vista, con sujeción estricta a lo establecido por el artículo 5.° del Reglamento de Embarque y Desembarque de Explosivos en el puerto de Montevideo y a lo dictaminado por los incisos A) y E) del artículo 3.° del mismo Reglamento, a excepción de la referente al práctico del puerto, disponiéndose además que deben quedar dos bomberos a bordo mientras se efectúa la descarga, con sus respectivos aparatos extinguidores, cuya provisión será de cargo de la Compañía y dejando constancia de que este permiso se concede con carácter precario y revocable en todo momento por el Poder Ejecutivo.

2.° Que en cuanto a la autorización solicitada, la Capitanía General de Puertos se pronunciará previamente sobre las condiciones de la lancha-tanque a emplearse y exigirá además a la Compañía solicitante todas aquellas condiciones de seguridad que son una consecuencia del permiso precario que se le acuerda.

3.° Que se comunique, inserte, publique y pase a la Capitanía General de Puertos. — SERRATO. — General RUPRECHT.

CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN

Ministerio de Hacienda

5

Resolución. Se concede pensión a la señorita Petrona Peña

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1926.—Número 2136|926.

Vista la gestión de la señorita Petrona Peña a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de hija de la ex pensionista doña Antonia Ortega de Peña, fallecida el día 26 de Mayo de 1926, como se comprueba con la partida de defunción acompañada;

Atento a lo informado por la Contaduría General y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señorita Petrona Peña con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 138.00.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

6

Resolución. Se concede pensión a la señora Concepción Agrelo de Labores e hijos Irene Tomasa, Rogelio y Lidia Labores.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1926.—Número 501|926.

Vista la gestión de la señora Concepción Agrelo de Labores e Irene Tomasa, Rogelio y Lidia Labores a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijos del ex Capataz de Vialidad Rural, dependiente del Concejo Departamental de Soriano, Evaristo Labores, fallecido el día 2 de Noviembre de 1925, contando hasta esa fecha con 11 años, 5 meses y 3 días de servicios prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Concepción Agrelo de Labores e hijos Irene Tomasa, Rogelio y Lidia Labores con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asig-

nación anual de $ 135.50, la cual será liquidada como se establece en el precedente informe.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a los interesados la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

7

Resolución. Se declara que no procede la pensión solicitada por la señora Juana Landa de Carbone

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1926.—Número 2731|926.

Vista la gestión de la señora Juana Landa de Carbone para que se le otorgue pensión como madre del ex empleado de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos don Atilio R. Carbone, fallecido el día 31 de Julio de 1925, como se comprueba en estos antecedentes;

Considerando: Que la recurrente no tiene la calidad de madre viuda del causante (artículo 42 de la ley de 6 de Febrero de 1925);

De acuerdo con la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que no procede acceder a lo solicitado.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para su archivo.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

8

Resolución. Se declara que no procede la pensión solicitada por la señora Marcelina D. de Beneditto

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1926.—Número 2147|925.

Vista la gestión de la señora Marcelina D. de Beneditto, pensionista por la ley de 6 de Febrero de 1925, para que se reforme su cédula otorgándole los beneficios que acuerdan los artículos 13 y 14 de la ley de 26 de Octubre de 1925;

Considerando: 1.º Que la bonificación del 15 % a que se refiere el artículo 13 de la ley de Retiro Policial ya fué practicada sobre el haber de la recurrente, alcanzando su pensión actual a la suma de $ 408.42;

2.º Que en cuanto al beneficio de que trata el artículo 14 que también solicita la recurrente no es aplicable al presente caso;

Atento a lo dictaminado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Declarar que no procede acceder a lo solicitado por la señora Marcelina D. de Beneditto en lo relativo al beneficio a que se refiere el artículo 14 de la mencionada ley.

En consecuencia pase el presente expediente a la Caja Civil para su archivo.

Publíquese. — Por el Consejo: MARTINEZ.—RICARDO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

9

Resolución. Se concede pensión a las señoritas Felicia y Margarita Vignolo

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1926.—Número 1939|926.

Vista la gestión de las señoritas Felicia y Margarita Vignolo a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de hijas del ex jubilado don Antonio Vignolo, fallecido el día 13 de Febrero de 1926, como se comprueba con la partida de defunción acompañada;

Atento a lo informado por la Contaduría General y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por las señoritas Felicia y Margarita Vignolo con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00, la cual será liquidada como se establece en el precedente informe.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a las interesadas la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

10

Resolución. Se concede pensión a la señora Anita Gómez de Botana

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1926.—Número 2670|926.

Vista la gestión de la señora Anita Gómez de Botana a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de viuda del ex maestro de la Estación Agronómica de Paysandú don Francisco Botana, fallecido el día 24 de Junio de 1924, contando hasta esa fecha con 7 años, 3 meses y un día de servicios prestados, todo lo cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora Anita Gómez de Botana con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00, la cual será liquidada como se establece en el precedente informe.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

11

Resolución. Se concede pensión a la señora María L. Sánchez de Betancor e hijos Rigoberto, Gretoy, Velia, José, Helda, Glady y Blanca Betancor.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1926.—Número 1479|926.

Vista la gestión de la señora María L. Sánchez de Betancor y Rigoberto, Gretoy, Velia, José, Helda, Glady y Blanca Betancor a efecto de que se les otorgue pensión en su calidad de viuda e hijos, respectivamente, del ex guardia civil de la Jefatura de Policía de Canelones don José Betancor, fallecido el día 2 de Marzo de 1925, contando con 10 años y 22 días de servicios prestados, todo la cual se comprueba en estos antecedentes;

Atento a lo informado por la Contaduría General y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora María L. Sánchez de Betancor e hijos Rigoberto, Gretoy, Velia, José, Helda, Glady y Blanca Betancor con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00, la cual será liquidada como se establece en el precedente informe.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a los interesados la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

12

Resolución. Se concede pensión a la señora María Tróccoli de Marino

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1926.—Número 2350|926.

Vista la gestión de la señora María Tróccoli de Marino a efecto de que se le otorgue pensión en su calidad de viuda del ex sereno del Palacio Legislativo don Sábato Marino, fallecido el día 2 de Agosto de 1926, como se comprueba con la partida de defunción acompañada, contando con 8 años, 9 meses y 11 días de servicios prestados;

Atento a lo informado por la Contaduría General y la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Otorgar la pensión solicitada por la señora María Tróccoli de Marino con derecho a disfrutar, de conformidad con las disposiciones de la ley de 6 de Febrero de 1925, una asignación anual de $ 120.00, la cual será liquidada como se establece en el precedente informe.

En consecuencia, pase este expediente a la Caja Civil para que expida a la interesada la cédula respectiva, de la cual tomará razón la Contaduría General.

Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ.** — RICARDO COSIO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

13

Resolución. Se reincorpora a la señora María Rodríguez Correa a la lista de pensionistas

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 22 de 1926.—Número 2512|926.

Vista la gestión de la jubilada escolar señora María Rodríguez Correa reclamando el pago de haberes atrasados;

Considerando: Que de acuerdo con la resolución de 3 de Abril de 1922 la recurrente fué eliminada en el mes de Junio próximo pasado de la Lista de Pensionistas Civiles en virtud de figurar ausente desde el mes de Noviembre de 1925 sin haber justificado su existencia;

Atento a lo informado por la Contaduría General y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Reincorporar a la señora María Rodríguez Correa a la Lista de Pensionistas, en que figuraba, debiendo liquidársele sus haberes desde la fecha de esta resolución, como así lo establece el citado decreto de 3 de Abril de 1922.

En consecuencia, comuníquese a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos, expídase copia certificada de esta resolución y pase este expediente a la Contaduría General a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ.**—RICARDO COSIO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública

14

Decreto. Se acepta la renuncia de un Vocal del Consejo Directivo de la Escuela de Veterinaria y se fija el día para la elección del reemplazante.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 25 de 1926.—Número 4920|925.

Vistos estos antecedentes, venidos de la Escuela de Veterinaria, relacionados con la renuncia presentada por el doctor Antonio Cassamagnaghi que integraba el Consejo Directivo de la misma en el carácter de delegado de los profesores;

Atento a lo informado por el Consejo Directivo de la citada escuela,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.º Acéptase la renuncia presentada por el doctor Antonio Cassamagnaghi del cargo de Vocal del Consejo Directivo de la Escuela de Veterinaria y agradécesele los servicios prestados a la Administración Pública en el desempeño honorario del mismo.

Art. 2.º Convócase a los profesores de la Escuela de Veterinaria a proceder a la elección de un delegado ante el Consejo de la misma, para el día 12 de Diciembre próximo, a las 15 horas, debiendo regirse la elección por los procedimientos establecidos en el decreto de 9 de Agosto de 1920.

Art. 3.º Desígnanse para constituir la Mesa Receptora de Votos a los siguientes profesores: doctor Rafael Muñoz Ximénez, Presidente; Vocales, doctor Héctor R. Heguito y Florencio Demicheri; suplentes Alfredo Delgado Correa, Ernesto A. Rauzá y Enrique G. Vogelsagg.

Art. 4.º Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ.** — CARLOS M.ª PRANDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

15

Decreto. Se autoriza la adquisición de un busto de Beethoven

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 25 de 1926.—Número 469|926.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de 11 de Noviembre en curso y de acuerdo con el dictamen de la Comisión honoraria designada por el Ministerio de Instrucción Pública, según lo establecido en el parágrafo 2.º del artículo 1.º de la ley de la referencia,

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.º Autorízase al Ministerio de Instrucción Pública para realizar las gestiones convenientes a fin de adquirir el busto de Beethoven ejecutado por el escultor Antonio Bourdelle y presentado a la exposición de Bruselas, por la suma de dos mil dólares, que se tomarán de los fondos que acuerda para ese fin la ley de 11 de Noviembre de 1926.

Art. 2.º Líbrese orden de pago a favor de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública por la suma de cinco mil pesos ($ 5.000.00) que será depositada en el Banco de la República a la orden de dicho Ministerio, para atender los gastos de erección del monumento a Beethoven.

Art. 3.º Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **MARTINEZ.** — CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

16

Decreto. Se establece el horario de verano para las oficinas de los Ministerios dependientes del Consejo Nacional de Administración.

Ministerio de Instrucción Pública.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Industrias.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Noviembre 25 de 1926.—Número 3798|919.

El Consejo Nacional de Administración

DECRETA:

Artículo 1.º Sin perjuicio de las excepciones establecidas o que se establezcan en adelante para atender los servicios públicos, las oficinas de los Ministerios dependientes de este Consejo, funcionarán desde el 15 de Diciembre hasta el 28 de Febrero próximos desde las horas 7 y 15 hasta las 12.

Art. 2.º Comuníquese y publíquese. — Por el Consejo: **MARTINEZ.** — CARLOS M.ª PRANDO. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

17

Resolución. Se acepta el desistimiento de una propuesta de donación del edificio del Instituto Verdi

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 25 de 1926.—Número 1521|917.

Visto el escrito presentado por el señor Francisco L. Sambucetti, por el cual desiste del ofrecimiento formulado ante el Ministerio de Instrucción Pública de donar al Estado el edificio del Instituto Verdi y sus anexos en las condiciones que expresa la ley de 28 de Octubre de 1919;

Resultando: Que el expresado señor Sambucetti manifiesta que en vista de que dado el tiempo transcurrido desde la promulgación de esta ley sin que la operación a que ella se refiere pudiera llevarse a cabo, diversos hechos ocurridos, entre los cuales el fallecimiento de su señor hermano el profesor don Luis Sambucetti, lo determinan a desistir del ofrecimiento formulado en aquella oportunidad;

Atento a que uno de los fines de la donación ofrecida por el señor Sambucetti conducía a crear en el Instituto Verdi el Conservatorio Nacional de Música y Declamación, cuya instalación dependía de la aprobación del proyecto de ley que fué remitido a la consideración del Cuerpo Legislativo, el que aun no se ha pronunciado al respecto;

Que en estas circunstancias procede aceptar el desistimiento que ahora se formula,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Aceptar el desistimiento que formula el señor Francisco L. Sambucetti de su propuesta de donación del edificio del

Instituto Verdi y sus anexos en las condiciones establecidas en el proyecto de ley referido.

Comuníquese, etc. — Por el Consejo: **MARTINEZ** — CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

18

Resolución. Se nombra Oficial 1.°, 2.° y Auxiliares del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 25 de 1926.—Número 4918|926.

Vista la nota del señor Director del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales, manifestando que con motivo de la ley fecha 8 de Noviembre en curso que modificó la planilla de presupuesto de esa oficina es necesario regularizar la situación de algunos empleados de acuerdo con la denominación que les fija la ley citada,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Nómbrase, con la antigüedad del 9 de Noviembre en curso, a don Alberto Séoane, Oficial 1.°; don Enrique Risso Illa, Oficial 2.°, y a don Homero García y don Febo Dal Monte, Auxiliares 1.os, del Registro General de Embargos e Interdicciones Judiciales.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **MARTINEZ** — CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

19

Resolución. Se nombran Oficiales y Auxiliares del Registro General de Arrendamientos

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 25 de 1926.—Número 4903|926.

Vista la nota del señor Director del Rgistro General de Arrendamientos manifestando qué con motivo de la ley fecha 9 de Noviembre en curso que modificó la planilla de presupuesto de esa oficina es necesario regularizar la situación de algunos empleados de acuerdo con la denominación que les fija la ley citada, como así también la provisión del cargo de Auxiliar 3.° creado en la misma ley,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Nómbrase a don Federico Puig Samper, a don Enrique Pascual, a la señorita Isabel Irigoyen Sarachaga y don José Noya y a don Carlos Alberto Córdoba Oficial 1.°, Oficial 2.°, Auxiliares 1.° y 3.°, respectivamente, del Registro General de Arrendamientos, con la antigüedad del 9 de Noviembre en curso.

2.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **MARTINEZ**. — CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

20

Resolución. Se aceptan renuncias de guardianes de la Cárcel Correccional y se sustituyen, haciendo promociones.

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 25 de 1926.—Número 4920|926.

Vistos estos antecedentes, venidos del Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores, relacionados con las renuncias presentadas por los guardianes de la Cárcel Preventiva y Correccional señores Laufrides Viera y Vicente Fouquet y las propuestas formuladas para subrogarlos por el señor Director de la misma cárcel;

Cumplido el requisito exigido por el artículo 23 del Reglamento de Licencias y Asistencias de Empleados en lo que se refiere a los propuestos Martínez Osorio y Alvarez Silveira,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Acéptase la renuncias presentadas por los guardianes de la Cárcel Preventiva y Correccional señores Laufrides Viera y Vicente Fouquet.

2.° Nómbranse, para sustituirlos, a los suplentes señores Ismael Gootlichs y Anatolio Silveira y para subrogar a éstos a los aspirantes señores Gabriel Martínez Osorio y Alvaro Silveira, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925.

3.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **MARTINEZ**. — CARLOS M.ª PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

21

Resolución. Se nombra Oficial 1.°, Catalogador y Auxiliares de la Biblioteca Nacional

Ministerio de Instrucción Pública.

Montevideo, Noviembre 25 de 1926.—Número 4813|926.

Vista la ley de fecha 11 del mes en curso que modifica la planilla de presupuesto de la Biblioteca Nacional y las propuestas formuladas por tal causal por dicha institución,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

1.° Nómbranse, con la antigüedad del 11 del corriente mes, para desempeñar el cargo de Oficial 1.° al Catalogador don Mariano C. Pereda; Catalogador, al Auxiliar señor Urbano Losada; para Auxiliares 1.os, al señor Alfredo Nebel, Alcides Ruibal, señorita María Thomas y don Rodolfo Noya; Auxiliares 2.os, a doña Mercedes R. de Becherelli y señorita Consuelo Herrera.

2.° Nómbrase, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para desempeñar los cargos de Auxiliares 2.os a la señorita Manuela Sacarello, don Carlos Melogno Cal y don Germán Mendoza y para portero a don Amaro Pintos.

3.° Comuníquese y pase a la Contaduría General a sus efectos. — Por el Consejo: **MARTINEZ**. — **CARLOS M.ª** PRANDO.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

Ministerio de Industrias

22

Resolución. Se nombran Auxiliares del Pabellón Ricord

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 26 de 1926.—Número 1758|926.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Auxiliar 2.° del Pabellón Ricord al señor Antonio Scavino y para Auxiliar 2.° del Hospital Maciel al señor Haubert Lázaro.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **HERRERA.—CESAR MAYO GUTIERREZ**.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

23

Resolución. Se nombra Farmacéutico interino del Hospital Doctor Ruperto Borrás

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 26 de 1926.—Número 1758|926.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Farmacéutica interina, Encargada del Laboratorio del Hospital Doctor Ruperto Borrás a la señorita María Gurutchet Ball.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **HERRERA.—CESAR MAYO GUTIERREZ**.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

24

Resolución. Se nombra Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria de Constitución

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 26 de 1926.—Número 1758|926.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Médico de Policlínica y Asistencia Domiciliaria de Constitución, con carácter interino, al doctor Ricardo Acosta.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **HERRERA.—CESAR MAYO GUTIERREZ**.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

25

Resolución. Se nombra Médico adjunto interino de la Sección Obstétrica

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 26 de 1926.—Número 1758|926.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Médico adjunto interino de la Sección Obstétrica a la doctora Luisa Volonté.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **HERRERA.—CESAR MAYO GUTIERREZ**.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

26

Resolución. Se nombra Médico del Consultorio Gota de Leche de Colonia con carácter interino

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 26 de 1926.—Número 1758|926.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Médico del Consultorio Gota de Leche del Hospital Colonia con carácter interino al doctor Luis Aostalli Montaldo.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **HERRERA.—CESAR MAYO GUTIERREZ**.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

27

Resolución. Se nombra Médico de Policlínica interino del Hospital Vilardebó

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 26 de 1926.—Número 1758|926.

Vista la propuesta de la Asistencia Pública Nacional,
El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Nombrar, en las condiciones del decreto de 28 de Mayo de 1925, para el cargo de Médico de Policlínica interino del Hospital Vilardebó al doctor Antonio Oreggia.

Comuníquese, a sus efectos pase a la Contaduría General y publíquese.—Por el Consejo: **HERRERA.—CESAR MAYO GUTIERREZ**.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

28

Resolución. Se autoriza el registro de la marca "La Republicana"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 26 de 1926.—Número 14705.

Vista la gestión iniciada por el señor Julio Mailhos, de Montevideo, solicitando el registro de la marca "La Republicana", que consta de una etiqueta, según facsímil de fojas 1, impresa sobre un fondo color metálico aparentemente niquelado, para distinguir artículos de la clase 59;

Resultando: Que el señor Bartolomé Triay se opone a la inscripción de dicha marca por tener en uso desde hace tiempo etiquetas de fondo plateado o metálico como la que luce a fojas 6 vuelta para distinguir artículos de la clase 59;

Resultando: Que habiéndosele conferido vista de la oposición interpuesta, el peticionante expresa a fojas 8 que el fondo metálico es uno de los tantos elementos de la etiqueta que desea registrar y que de ningún modo ha pretendido reivindicarlo como de su propiedad;

Considerando: Que cualquiera que sea el color del fondo en que está proyectado un diseño, no puede atribuírsele a nadie como de su propiedad exclusiva, por tratarse de un elemento de uso común;

Que mal podría reconocerse la propiedad a alguien del fondo metálico de una etiqueta, dorado, plateado, etc., desde que es notorio que ese signo no reune las condiciones de novedad y especialidad a que alude el inciso 5.º del artículo 3.º de la ley del 17 de Julio de 1909;

Por estas razones y atento a lo informado por la oficina del ramo, la Cámara de Comercio y señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Autorízase el registro de la marca "La Republicana" solicitado bajo acta número 14705 por el señor Julio Mailhos.

Vuelvan estos obrados a la oficina del ramo a los efectos que correspondan.

Comuníquese y publíquese.—Por el Consejo: **HERRERA.—CESAR MAYO GUTIERREZ**. — Manuel V. Rodríguez, Secretario.

29

Resolución. Se desestima el registro de la marca "Corona"

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Noviembre 26 de 1926.—Número 992.

Vista la gestión iniciada por la razón social Londres Fray Clark, de Estados Unidos de América, solicitando el registro de la marca "Corona" para distinguir artículos de las clases 16 y 17;

Resultando: Que la Oficina de Marcas de Fábrica y de Comercio se opone a la inscripción de dicha marca por conceptuarla confundible con la número 11005, denominada "Corona" y destinada a distinguir, entre otros, productos de las clases 16 y 17;

Que habiéndosele conferido vista de la oposición interpuesta, los interesados no se presentaron a evacuarla;

Considerando: Que el artículo 19 de la ley del 17 de Julio de 1909 establece que sólo se concederá la marca solicitada cuando antes no se hubiesen otorgado marcas iguales o semejantes, artículo que es de aplicación estricta en el caso ocurrente, por cuanto la marca cuyo registro se solicita es semejante a la número 11005 con la que, la oficina del ramo se opone de oficio;

Considerando: Que el silencio de la firma peticionante ante la vista que se le confirió implica un desistimiento tácito de la gestión iniciada; y

Atento a lo informado por la oficina del ramo,

El Consejo Nacional de Administración

RESUELVE:

Desestímase el registro de la marca "Corona" solicitado por la razón social Landers Fray Clark.

Comuníquese al Ministerio de Hacienda para que imparta la orden del caso a fin de que se devuelva a la firma peticionante la suma de $ 10.00, abonada por derechos de registro, según resulta del recibo número 222 que luce a fojas 2.

Vuelvan estos antecedentes a la oficina del ramo a sus efectos.

Publíquese. — Por el Consejo: **HERRERA. — CESAR MAYO GUTIERREZ**.—Manuel V. Rodríguez, Secretario.

DATOS DE INTERES PARA LAS PERSONAS QUE TRAMITEN ASUNTOS ANTE LOS MINISTERIOS U OFICINAS PUBLICAS.

Papel sellado

Corresponde un sellado de $ 0.50 a la primera foja de todo escrito o petición presentado en asuntos particulares ante cualquier Oficina del Estado de carácter administrativo y un sellado de $ 0.25 a las fojas subsiguientes.

Corresponde un sellado de $ 1.25 a la primera foja de los escritos que se presenten en los asuntos que se tramiten ante la Dirección General de Aduanas, Direcciones de Impuestos y Ministerios y cuyas resoluciones sean apelables ante la justicia. — (Ley 23 de Noviembre de 1923).

CONTADURIA DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

ESTADO demostrativo del movimiento de los dineros de Enseñanza Primaria habido en toda la República durante el mes de Junio de 1926. — Ejercicio económico de 1925-1926.

INGRESOS

Concepto			
A Saldo:			
Que pasa de Mayo último, a saber:			
En la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal		$ 11.017 32	
En las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria		» 126.000 66	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 234.726 26		
En plata	» 41.744 44	» 276.470 70	$ 413.488 68
» *Rentas Escolares*			
Depositado en el Banco de la República por los Administradores de Rentas de Campaña			» 13.829 83
» *Superior Gobierno*			
Recibido de la Tesorería General de la Nación por cuenta del presupuesto escolar del mes de Abril último			» 166.062 79
» *Impuesto de Herencias y Donaciones*			
Recibido por este concepto de la Dirección General de Impuestos Directos			» 25.664 72
» *Impuesto del kilo a los ganados*			
Recibido por dicho concepto del Concejo de Administración D. de Montevideo		$ 28.207 11	
Recibido por dicho concepto de la Dirección G. de Aduanas		» 13.706 04	» 41.913 15
» *Patentes de Perros*			
Recibido de la Dirección General de Impuestos Directos			» 1.377 08
» *Impuesto Urbano de Instrucción Pública*			
Recibido de la Administración respectiva el importe de lo recaudado en este mes por concepto del referido impuesto			» 22.256 75
» *Impuesto Rural de Instrucción Pública*			
Recibido en este mes de la Dirección General de Impuestos Directos por dicho concepto			» 154 42
» *Impuesto de Piedra y Arena*			
Recibido de la Dirección General de Aduanas por cuenta de lo recaudado en los Departamentos			» 12.517 31
Impuesto de 1 % (*Caja Civil*)			
Descontado a funcionarios amparados a la Caja Civil de Jubilaciones y Pensiones			» 19 67
» *Herencias Yacentes*			
Recibido del Juzgado Letrado de Salto la dejada por la instestada Sabina Gonçalvez			» 6.452 14
» *Ley 25 de Marzo de 1926*			
Recibido del Superior Gobierno para pago de diversas órdenes			» 7.591 83
» *Descuento de 6 %*			
Importe del efectuado por la Tesorería de Enseñanza Primaria sobre todos los presupuestos escolares que se abonaron en este mes:			
Escolar		$ 16.168 88	
Administrativo		» 1.328 37	» 17.497 25
» *Reintegros*			
El descontado por la misma Tesorería sobre todos los presupuestos escolares abonados en este mes			» 248 92
» *Diferencias de sueldos*			
Importe de las que descontó en este mes la misma Tesorería:			
Inciso 3.o		$ 77 64	
» 4.o		» 1.402 47	» 1.480 11
» *Montepío Civil*			
Importe del efectuado en este mes por la misma Tesorería			» 73 41
» *Provento de Multas*			
Recibido del Juzgado de Paz de la 2.a sección la aplicada a Héctor Calvi		$ 50 —	
Idem del Juzgado de Paz de la 5.a sección de Rivera la aplicada a Gabino Jauregui y otros por juegos prohibidos		» 5 90	
Idem del Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José la impuesta a Robustiano S. López por el mismo concepto		» 2 75	
Idem del Concejo Departamental de Minas la aplicada a Romualdo Barrios por infracción al Artículo 749 del Código Rural		» 49 70	» 108 35
» *Rentas Eventuales*			
Vertido en Caja lo siguiente:			
Importe presupuestado demás en Abril en la planilla de Instituto de Niñas Sordomudas		$ 81 94	
Idem ídem Instituto Normal de Señoritas		» 29 70	
Tesorería de Cerro Largo — Presupuestado demás a los siguientes:			
Pura R. de Caravia por Enero		» 29 40	
Elena Casse por Febrero		» 58 59	
Elisa E. de Ramos por Marzo		» 29 40	
Aurelia E. de Pintos por Marzo		» 58 59	
Aurelia E. de Pintos por Abril		» 12 42	
José M.a Martínez por Abril		» 0 56	
Tesorería de Artigas — Presupuestado demás en aumento del alquiler de la Escuela número 20		» 13 20	
Presupuestado demás en Mayo a Cándido Ripoll		» 3 72	
Presupuestado demás bajo el rubro Eventuales Ley 25 de Mayo de 1926		» 89 28	
Tesorería de Soriano — Presupuestado demás para gastos de limpieza de la Escuela de 2.o grado N.o 9		» 7 92	
Tesorería de Colonia — Importe de arrendamiento del terreno escolar de Colonia Estrella		» 25 —	» 439 72
» *Impuesto de 1 o/o*			
Importe del efectuado en este mes		$ 3.674 93	
Menos el que dedujo la Tesorería General de la Nación sobre $ 137.515.87		» 1.737 26	» 1.937 67
Total			**$ 733.113 80**

EGRESOS

Por *Presupuestos de la Capital*

Pagado en este mes por la Tesorería de Enseñanza Primaria y Normal el importe de los presupuestos que se expresan, según comprobantes:

Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por Mayo último	$ 55 591 76		
Cursos Nocturnos para Adultos por ídem ídem	» 10 189 56		
Administración del Impuesto Urbano de Instrucción Primaria por ídem ídem	» 1.004 71		
Instituto Normal de Varones por ídem ídem	» 2 678 71		
Instituto Normal de Señoritas por ídem ídem	» 4.676 75		
Instituto Nacional para Niños Sordomudos por ídem ídem	» 2 291 99		
Instituto Nacional para Niñas Sordomudas por ídem ídem	» 1 884 40		
Escuela de Aplicación de Varones por ídem ídem	» 1 647 44		
Escuela de Aplicación N.° 1 para Señoritas por íd. íd.	» 1.444 06		
Escuela de Aplicación N.° 2 para Señoritas por íd. íd.	» 1 384 09		
Cuerpo Médico Escolar por ídem ídem	» 3.065 81		
Montevideo ídem ídem	» 100.285 88	$ 186.145 16	

» *Presupuestos de Campaña*

Pagado en este mes por las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria respectivas el importe de los siguientes presupuestos, según comprobantes:

		Por Abril último	
Presupuesto de	San José	$ 8.883 72	
» »	Flores	» 4.244 02	
» »	Florida	» 10.462 34	
» »	Durazno	» 9.148 07	
» »	Minas	» 9.926 41	
» »	Maldonado	» 8.618 02	
» »	Rocha	» 10.100 57	
» »	Cerro Largo	» 10 985 42	
» »	Treinta y Tres	» 8.166 39	
» »	Tacuarembó	» 10.810 55	
» »	Rivera	» 9.042 88	
» »	Salto	» 9.734 95	
» »	Artigas	» 7.300 27	
» »	Paysandú	» 10.250 69	
» »	Río Negro	» 5.570 58	
» »	Soriano	» 9.773 37	
» »	Colonia	» 14.645 39	» 157.663 64

Por *Asistencia Pública Nacional*

Entregado a dicha en este mes por concepto de impuesto de 1 °/₀, según comprobantes . . . » 2.006 64

» *Diferencias de sueldos (Inciso 4.o)*

Tesorería de Cerro Largo — Devuelto a la señora Rosa D. de Padulo directora de la escuela rural N.o 2 el importe que se le retuvo indebidamente en Marzo y Abril próximos pasados . . . » 14 70

» *Caja Escolar de Jubilaciones y Pensiones*

Entregado a dicha por la Tesorería de Enseñanza Primaria lo siguiente, según comprobantes:

Por descuento de 6 °/₀:

Escolar	$ 25.433 08	
Administrativo	» 1.971 97	$ 27.405 05

Por reintegros	» 439 08	
Por diferencias de sueldos: Inciso 3.°	» 377 34	
» 4.°	» 1.935 44	
Por impuesto de herencias y donaciones (Ley 16 de Octubre de 1922)	» 16.666 66	» 46 823 57

» *Impuesto Urbano de Instrucción Primaria*

Pagado por la Administración de dicho Impuesto por concepto de gastos de recaudación, según comprobantes . . . » 1.158 53

» *Caja Civil de Jubilaciones y Pensiones*

Entregádole por los siguientes conceptos:

Por Montepío civil	$ 71 42	
» Impuesto de 1 °/₀	» 18 77	
» Reintegro Civil	» 5 89	» 96 08

» *Proventos de Multas*

Devuelto al Juzgado de Paz de la 2.a sección de Minas el tercio que le corresponde de la cargada el 27 de Octubre de 1925 . . . » 49 20

» *Ley 25 de Marzo de 1926*

Pagado a los siguientes s/c.:

Wayss y Freytagg	$ 1.567 66	
Elía S. de Medeiros ayudante de la Escuela de Aplicación para Señoritas	» 27 30	
Diferencias en el Artículo 66 para el personal de servicio s/c.	» 735 33	
Tesorería de Colonia — Afirmado del edificio de la Escuela de 2.o grado N.o 6	» 926 72	
Tesorería de Maldonado — Afirmado del edificio de la Escuela de 2.o grado N.o 4	» 803 08	» 4.060 09

» *Donación del Concejo de Administración Departamental de Durazno*

Tesorería de Durazno — Pagado de la donación del Concejo Departamental s/c. . . » 55 —

» SALDO: Que pasa a Julio próximo:

En la Tesorería de Enseñanza Primaria		$ 10.823 47	
En las Tesorerías Departamentales de Enseñanza Primaria		» 107.304 99	
En el Banco de la República:			
En oro	$ 175.571 56		
En plata	» 41 341 17	» 216.912 73	» 335.041 19
Total			$ 733.113 80

Montevideo, 31 de Junio de 1926.

Pablo Ricci, Contador.

Juan Almada, Tesorero.

V.° B.°:

Eduardo Acevedo, Director

JUSTICIA MILITAR

Consejo de Guerra Permanente

Sentencia dictada en la cusa seguida al Soldado Antonio Vieitez por deserción.

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Excelentísimo Consejo Supremo de Guerra y Marina. — Transcribo a V. E. la sentencia dictada por este Consejo en el sumario seguido al penado Antonio Vieitez, cuyo tenor es como sigue: Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Octubre 29 de 1926. — Vista en juicio público la presente causa seguida al soldado Antonio Vieitez perteneciente al Batallón de Infantería número 15, acusado por el señor Fiscal Militar de 2.o turno, Coronel don Pedro Onetti, del delito de deserción y quien pide que se le imponga al procesado la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el día 14 de Diciembre de 1925 el encausado salió de su cuartel en uso de licencia ordinaria y no se presentó al vencimiento de ésta (parte de foja 1 y confesión de fojas 15 vuelta);

Resultando: Que el prevenido fué aprehendido vestido de civil el día 15 de Febrero del año en curso en esta Capital y luego restituído a su cuartel (parte de fojas 8 y reposiciones de fojas 15 y 18 vuelta);

Resultando: Que la conducta del prevenido no es buena (fojas 5);

Considerando: Que de lo expuesto en los resultandos que anteceden está probado que el prevenido ha incurrido en el delito de deserción (artículo 945 del Código Militar);

Considerando: Que este Consejo de Guerra no conceptúa la conducta del prevenido en virtud de la clase y cantidad de faltas de disciplina que contiene su foja de servicios y hechos a fojas 5;

Por tales resultancias y consideraciones este Consejo de G. Permanente atento a la establecido en los arts. 945, 946, 813 y 572, inciso 19, todos del Código Militar, juzgando definitivamente falla: condenando al soldado Antonio Vieitez como reo del delito de deserción a la pena de nueve meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida, y dejando a salvo los derechos de la superioridad para exigir al encausado el cumplimiento del contrato de servicio que tiene sucripto.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a los efectos legales. — General de Brigada C. Enciso. — Coronel Manuel Dubra. — Coronel Vicente Garrassini. — Lo proveyó, etc. — Teniente Coronel Astrogildo Brazeiro.

Saluda a V. E. atentamente. — General de Brigada C. Enciso. — Teniente Coronel Astrogildo Brazeiro.

Sentencia dictada en la causa seguida al tambor Lorenzo Suárez por deserción.

Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Noviembre de 1926. — Excelentísimo Consejo Supremo de Guerra y Marina. — Transcribo a V. E. la sentencia dictada por este Consejo en el sumario seguido al penado Lorenzo Suárez, cuyo tenor es como sigue: "Consejo de Guerra Permanente. — Montevideo, Noviembre 5 de 1926. — Vista en juicio público la presente causa seguida al tambor Lorenzo Suárez perteneciente al Batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores), acusado por el señor Fiscal Militar de 2.o turno, Coronel don Pedro Onetti, del delito de deserción con reincidencia y quien pide que se le imponga al procesado la pena de dos años de prisión;

Resultando: Que el encausado salió de su cuartel en uso de licencia ordinaria el día 7 de Noviembre de mil novecientos veinticinco y no se presentó al vencimiento de ésta, yéndose hasta la ciudad de Canelones, donde ingresó al Batallón de Infantería número 14, como soldado contratado por ocho meses (fojas 31 y deposición de fojas 5);

Resultando: Que dicho prevenido fué aprehendido el 2 de Enero del año en curso en el cuartel del Batallón de Infantería número 14, en virtud de haber manifestado al Alférez de dicho Cuerpo, don Rolando M. Odizzio que era desertor del Batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores), y luego fué restituído a su cuartel (parte de fojas 1 y deposiciones de fojas 11 y 12, 14 vuelta, 15, 25 y 38 vuelta);

Resultando: Que el encausado es reincidente en el delito de deserción (documentos de fojas 20 y 50);

Considerando: Que de lo expuesto en los resultandos que anteceden está probado que el encausado ha cometido el delito de deserción con reincidencia y presentación voluntaria (artículos 945, 946, 952 y 953 y de acuerdo con las reglas de los artículos 813 y 766, inciso 3.o todos del Código Militar). Por tales resultancias y consideraciones este Consejo de Guerra Permanente atento a lo establecido en los artículos citados, juzgando definitivamente falla: Condenando al tambor Lorenzo Suárez, como reo del delito de deserción con reincidencia y presentación voluntaria a la pena de diez meses de prisión con descuento de la preventiva sufrida, dejando a salvo los derechos de la Superioridad para exigir al encausado el cumplimiento del contrato de servicio suscrito en el Batallón de Ingenieros número 1 (Zapadores) y declarando nulo el contrato en el Batallón de Infantería número 14, en virtud de lo expuesto en el inciso 6.o del artículo 9.o del Código Militar, y estando vencida la pena impuesta, ejecutoriada, cúmplase.— General de Brigada C. Enciso. — Coronel Manuel Dubra. — Coronel Vicente Garassini. — Lo proveyó, etc., Teniente Coronel Astrogildo Brazeiro, Secretario". — Saluda a V. E. atentamente. — General de Brigada C. Enciso. — Teniente Coronel Astrogildo Brazeiro, Secretario.

Sentencia dictada en la causa seguida al soldado Pedro F. Pedraja, por el delito de deserción.

Montevideo, Noviembre 13 de 1926. — Excelentísimo Consejo Supremo de Guerra y Marina. — Transcribo a V. E. la sentencia dictada por este Consejo en el sumario seguido al penado Pedro Facundro Pedraja Guerra, cuyo tenor es como sigue: "Consejo de Guerra Permanente.— Montevideo, Octubre 29 de 1926. — Vista en juicio público la presente causa, seguida al soldado Pedro F. Pedraja Guerra, perteneciente al Batallón de Infantería número 7, acusado por el señor Fiscal Militar de 1.er turno, Coronel Doctor don Arturo Olave, del delito de deserción, y quien pide se le imponga al prevenido la pena de nueve meses de prisión;

Resultando: Que el día 15 de Julio de 1925, encontrándose el encausado formando parte de un destacamento en Nueva Palmira, salió en uso de licencia ordinaria y no se presentó al vencimiento de ésta (parte de fojas 1 y confesión de fojas 9);

Resultando: Que el prevenido, vestido de civil se dirigió a la ciudad de Mercedes, donde ingresó el día 1.o de Agosto del año ya citado, al Batallón de Infantería número 2, como voluntario sin contrato (fojas 27), y en donde fué aprehendido el 5 de Enero del año en curso, y el 24 del mismo mes y año fué restituído a su primitivo Batallón, en donde se le instruyó el presente sumario (fojas 9 y parte de fojas 2);

Resultando: Que la conducta del encausado ha sido buena (fojas 18 vuelta y 30 vuelta);

Considerando: Que lo expuesto en los resultandos que anteceden, configuran el delito de deserción cometido por el procesado, (artículo 945 del Código Militar);

Considerando: Que al encausado le asiste la atenuante de buena conducta (artículo 752, inciso 19 del mismo Cuerpo de Leyes). Por tales resultancias y consideraciones, este Consejo de Guerra Permanente, atento a lo establecido en los artículos 945, 946, 813 y 752, inciso 19 del Código Militar, juzgando definivamente, falla: Condenando al soldado Pedro Facundo Pedrajá Guerra, como reo del delito de deserción a la pena de nueve meses de prisión, con descuento de la preventiva sufrida y dejando a salvo los derechos de la Superioridad para exigir al encausado el cumplimiento del contrato de servicio que tiene suscrito.

Ejecutoriada, vuelva al despacho a los efectos legales. — General de Brigada C. Enciso. — Coronel Manuel Dubra. — Coronel Pedro Onetti.

Lo proveyó, etc. — Astrogildo Brazeiro, Secretario".

Saluda a V. E. atentamente. — General de Brigada Coralio Enciso. — Teniente Coronel Astrogildo Brazeiro.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

Día 24 de Noviembre de 1926

Trámite — Luis Nicoll con el Estado. María Haydée Bordagorry de Assumcão con Juan Bautista de Franca Mascarenhas. Justo P. Linares con Juan P. Musto. Empresas de Tranvías "La Comercial" y "La Transatlántica" con el Concejo Departamental de Montevideo. Veinte providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Veinticuatro resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Gestión sobre cómputo de servicios de los ex funcionarios judiciales D. Lucas E. Cantero y D. Marcial Camargo. Antecedentes relativos al pedido de extradición de dos procesados. Renuncia del Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo. Exposición del señor Juez Letrado Departamental de 2.o turno de la Capital sobre útiles para las oficinas del Juzgado. Mensaje del Consejo Nacional de Administración sobre transferencia de patente de giro para expendio de bebidas alcohólicas. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental de Canelones a las autoridades del Brasil en una causa por robo. Exposición del señor Juez Letrado de Instrucción de 1.er turno respecto del pedido de autorización para tomar declaración a un penado. Libertades condicionales: en trámite, 35; concedidas, 4; denegadas, 5. Antecedentes relativos al Juzgado de Paz de la 7.a sección de Río Negro. Idem ídem al examen médico de dos menores asiladas en el Asilo Buen Pastor.

Trámite administrativo — Acuerdo, 1; cuadernos de protocolo rubricados, 18; legalizaciones, 5; oficios librados, 26.

En esta audiencia la Excelentísima Corte decretó 66 sobreseimientos, 2 libertades bajo fianza o caución y denegó 28 pedidos de gracia.—Fermín Garicoits, 2.o Secretario.

Día 26

Trámite — Taranco y C.a con Administración Nacional del Puerto. Roberto Nogueira con la sucesión de Manuel Nogueira, incidente por costas. José Muiños con la Administración General de las

Usinas Eléctricas del Estado. Zoila Bauzá con la sucesión de don Baldomero Infanzón, incidente sobre auxiliatoria de pobreza. Dirección General de Impuestos Directos con Ferrocarril Central del Uruguay, recurso especial de nulidad. Enrique C. Pelagay y Bernabela S. de Silva con sucesión de Marcos Iraola. Isidoro Strejilevich y otros con León Pérez. Veinte providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Dieciséis resoluciones en causas criminales consultadas.

Trámite administrativo — Solicitudes de licencia de los señores Juez Letrado de Instrucción de 3.er turno, del Auxiliar 1.° del Tribunal de Apelaciones de 2.° turno y del Auxiliar 2.° del Juzgado Letrado de Instrucción de 2.° turno. Autos acordados de la Excma. Corte con motivo de publicaciones aparecidas en los diarios "El Día" de esta Capital y "El Nacional" de la ciudad del Salto. Libertades condicionales: en trámite, 25; concedida, una; denegadas, 5. Gestión sobre cómputo de servicios en la Administración de Justicia de los señores Francisco L. Anselmi, Juan Francisco Onandi y Ramón Curbelo. Exhorto del señor Juez Letrado de lo Civil de 1.er turno librado a las autoridades de la ciudad de Marsella en un expediente sucesorio. Solicitud del Actuario del Juzgado Letrado Departamental de Tacuarembó sobre designación del Escribano Adjunto. Exhorto del señor Juez Letrado del Crimen de 2.° turno a las autoridades judiciales de la República Argentina en una causa por apropiación indebida. Idem del señor Juez Letrado de Comercio de 1.er turno a las autoridades de España en un juicio por resolución de contrato. Exposición del señor Juez Letrado de Comercio de 2.° turno respecto de la planilla de costas en un expediente por cobro de pesos. Idem del señor Actuario del Juzgado Letrado de lo Civil de 3.er turno sobre cumplimiento del artículo 23 de la ley de 9 del corriente mes sobre ampliación de las planillas del presupuesto del Poder Judicial. Solicitud del escribano don Alfredo L. Varela.

Movimiento habido—Acuerdo, 1; Cuadernos de protocolo rubricados, 18; oficios librados, 29; legalizaciones, 4.

En esta audiencia la Excma Corte decretó 42 sobreseimientos, concedió 2 libertades bajo fianza o caución juratoria y denegó 36 pedidos de gracia. — Fermín Garicoits, 2.° Secretario.

Día 29 de Noviembre de 1926

Trámite — Una causa por apropiación indebida, otra por robo, otra por lesiones y otra por homicidio, recursos de casación. Dos providencias en causas criminales consultadas.

Interlocutorias — Quince resoluciones en causas criminales consultadas.

Definitiva — Francisco Satera con la Asistencia Pública Nacional.

Trámite administrativo — Certificado relativo al protocolo del Juzgado Letrado Departamental de Rivera. Idem idem a los protocolos de los Escribanos Carlos María Paravís, y Ambrosio T. González. Solicitud sobre designación de tasador de costas para el Departamento de Minas en el año 1927. Antecedentes relativos a la colocación de imaginarias por disposición judicial. Exhorto del señor Juez Letrado Departamental del Salto a las autoridades judiciales argentinas en un juicio de divorcio. Don Francisco Javier Cosio solicita investidura de Escribano Público. Gestión sobre cómputo de servicios en la Administración de Justicia de D. Melchor del Puerto. Queja de D. Galo M. Olivera en un juicio de desalojo. Idem del Concejo de Administración de Rocha en un expediente sobre interrupción de un camino. Solicitud del Honorable Consejo de Patronato de Delincuentes y Menores sobre examen médico de dos menores. Idem del Médico de Servicio Público de Soriano respecto de las tareas de su cargo. Peticiones de libertad condicional: en trámite, veintiocho. Concedidas, dos. Denegadas, cinco. Auto acordado de la Excelentísima Corte con motivo de un suelto del diario "El Día", de esta capital, sobre desaparición de un expediente en el Juzgado Letrado Departamental del Salto. Antecedentes relativos a la actuación de los Alguaciles ad hoc de los Juzgados Letrados de lo Civil de 1.er turno y Departamental de 1.er turno.

Movimiento habido — Acuerdo, 1. Legalizaciones, 4. Oficios librados, 46. Cuadernos de protocolo rubricados, 16.

En esta audiencia se decretaron 45 sobreseimientos, se concedieron tres libertades bajo fianza o caución juratoria y se denegaron 31 pedidos de gracia. — Fermín Garicoits, 2.o Secretario.

Juzgado L. de lo Civil de 1.er turno

Día 29 — Trámite — Testamentaría Lino Pintos da Silva. Sucesión Juan Puyo. Ana Cirena Pensado de Santos. Buenaventura Caviglia. Sucesión Lorenzo Rebolledo. Sucesión María Mastropierro de Formosa. María Elena Nogueira. Salvador Machicot Salinas. Sucesión Domingo Mendilaharsu. Vicente Genor. Aurelia Paula Valleriza de León. Alejandro Rizzo contra Juan J. Podestá. María Teresa Scarzella de P. Otero. Sucesión Juana Garay de Beauxois. Sucesión Juan A. Gómez. Sucesión Carmen Mariño de Macció. María Rosa Peirano Rosa de d'Oliveira contra Oscar d'Oliveira. Francisco Varosini. Banco de la República Oriental del Uruguay y otros. Sucesión Julia Campos de Salas. Sucesión Enrique Tomás Pagani. Sucesión Bernardo Alejo Aguerre. Fortunato Ottolina contra Alfredo Azzolini y otros. Juan Carlos Dodera y otros contra sucesión Luis Canavari. Sucesión Philip Henry Pratt. Sucesión Carmen Alcain. María Mercedes Péndola de Urnuta. Carlos Martínez contra la sucesión Manuel Fernández. Angel Foglia contra Esteban Toyos. Gabriel Antonio Pereira contra Alejandro Gallinal y otros. Sucesión María Flores de Gambin. Eloísa Gianetto contra la sucesión Máximo Penadés. Arturo Soigliano contra Bello y Reboratti. Sucesión Domingo Mendy. Sucesión María Inés Larriera de Lerena. Francisco Eizmendi contra Aureliano Nogueira. Enrique Ghiosso. Juan Trucido contra Cosme de los Santos. Isaac Ludmer contra Antonio Seré. Angel de León. Josefa Castiñeira y otros. Sucesión Dominga Garridó de Nino. Luciano Alvarez. Pedro César Pérez contra Pedro J. Echemendy. Sucesión Pedro Risso de Castro y otros. Sucesión Graciana Tristant de Basterroix. Raso y Pereyra contra Alejandro Mautone. José Delgado contra García Zúñiga. José Pascual (hijo) contra Ernestina Barbieri de Miguel Escofet.

Interlocutorias — Sucesiones Gregoria Tijera Robado y otros. Sucesión Josefina Moltoni de Rossi. Sucesión Domingo Cáceres.

Definitivas — Sucesiones Angela Poletti de Alori. Testamentaría Domingo Dolco. Deolinda Rueta de Rodino. José A. Gallo contra la sucesión Juan Molli. Pedro Hackenbruch contra Luis Zunino y otros. Bartolo Pérez Arnol. Adrián Basilio. Sucesiones Lorenzo Ferrari y otros. María Papeans de Otero. Sucesión Francisco Chechi y otros. Sucesión José Nieves Murphy. Hildebrando Gómez contra Ventura Ferreira y Dardia Ferreira de Rodríguez. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Juzgado Letrado Departamental de 2.o turno

Día 29 — Trámite — Vázquez Joaquín. Alinari Antonio. Sompolinsky Alejandro. Fernández López Antonio. Berneleau León A. Kuesguen Guillermo. De Toledo Diógenes. De Alzáybar Juan Carlos contra Raymundo M. Alvarez, incidente Hugo Fossatti. Kraglievich Luis contra María Chechín. Rimoldi Guillermo, testamentaría. Kearly William Gleber contra Langren Ferris. Alvarez José María contra Adela Curioni. Minietto Antonio, sucesión. Cabrera Elisenda contra Luis Feo (hijo). Themoy y Rozzé María Francisca contra Nicanor Aurelio Rodríguez Márquez. Carvajal Luis María contra Blanca Iturralde. Ramos María Luisa contra Manuel Benavídez. Gianelli Lucía contra Ramón Larrosa. Santos Josefa, sucesión. Dotta Bernardina contra Francisco Pessina. Socca María Inés contra Francisco Pablo Guidobono. Biazzi Teodoro, sucesión. Bazzano y Compañía Ignacio contra Ana C. Fantozzi de Farco. Pérez María Victoria contra Juan Lloveras. Beltrán Antonio. Córdoba Félix Francisco contra Julieta Ranchetti. Vignolo Elida contra León Velazco. Barros María Petrona contra Ruperto Barros. Raimondi María contra Secundina Castro. Mañé Pablo contra Abelardo Torres Mendoza y otros. Clavarés de Oliveira Antonia, sucesión. Massón Fernández Ramón. Barata Julia contra Jerónimo Alvarez. Quiroga Pereyra José contra María Luisa Ocaña. Vilches Fernando contra María Susana Rojas. Fraimovich Hina contra Herman Bohmer. Assaf José Jorge contra Rosa A. Chichan. Bal Eduardo contra Nicolás Rodríguez. Menoni Santina contra Juan Pedro Abalo. Storace Hermanos contra Santiago Schusselin. Exhorto número 3278 del Juzgado Letrado Departamental de Rocha. Exhorto número 2104 del Juzgado Letrado Departamental de Maldonado. Cabrera de Gómez Carmen contra Juan Francisco Gómez. Anzoateguy Félix contra C. Quintana Moyano. Ossola Carlos contra Domingo Bello y otros. Gadea Daniela contra la sucesión de Isidro Gadea. Morín Antonio. Ravecca Pedro contra Ignacio Berro. La Asistencia Pública solicitando una rectificación de partida. Caballero Rosendo Cornelio. Cipollini Rosa contra Adolfo Cúneo. Minbacas de Sánchez Mauricia contra Orestes Caballero. Quiroga Juan Francisco contra Elisa Caputti Rodríguez Manuela. Zás Emma Adelaida contra José Pedro Larravide Camuso. Resquín Marcelino. Díaz María de la Concepción contra Bautista Lasgoyti. Colombo Carolina contra Jorge Rollin, incidente. Speranza Concíglia contra Carlos Montuori. Martínez Omar. Lema Jacinto. Lessa Ildefonso. Ibero Rubens. Pereyra Alberto Consiglieri Miguel Juan. Manzo Hermanos contra Antonia P. Culazzo. Cuomo María contra Eustacio Arreucoechea. Tronconi Catalina contra Próspero Di Lascio. Ortega Natividad contra Juan Antonio Imirazaldu. Silveira Edilio. Coelho de Souza Joaquín contra María A. Ropolla.

Interlocutorias — Lucchini Adela contra Rodolfo Natale. Mueldaur Ilce contra Manuel Terrel.

Definitivas — Serra Yern Juan. Rimoldi Pedro A. Pons Court Jaime. Bustos Eduardo. Hotjopulos Etairos. Acerenza Roque. Bosch de Camargo Ana, sucesión. Murúa Florentino. Alzogaray Juana. Gómez Justina. Benítez Félix.

Oficios librados. — Veintidós.

Audiencia — Una.

Exhortos recibidos para diligenciar — Dos. — Eduardo Routin, Actuario.

INFORMACIONES OFICIALES

Dirección de Salubridad

Lecheros multados

Laboratorio Químico Municipal.—Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Señor Director de Salubridad, doctor Enrique M. Claveaux. — Adjunto remito a usted la nómina de los expendedores

de leche que han infringido las disposicoines de la ordenanza de 1911, durante la primer quincena de Noviembre de 1926.

Se analizaron 40 muestras de leche resultando:

Buenas, 34.

Malas, 6.

Se comprobaron, además, durante dichas inspecciones, 11 infracciones, que se descomponen del modo siguiente:

2 por venta de leche aguada.
4 por venta de leche descremada.
2 por venta de leche adicionada de bicarbonato de sodio.
Una por trasegar en la vía pública.
Una por no estar inscripto.
Una por repartidor que no poseía la autorización respectiva.

Saluda a usted atentamente. — A Peluffo.

Dirección de Salubridad. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Vista la precedente comunicación del Laboratorio Químico Municipal, dando cuenta de los resultados de los análisis practicados a la leche que se destinaba al consumo de la población de la Capital durante la primera quincena de Noviembre corriente, así como las infracciones cometidas por los expendedores de ese producto.

Resultando que los lecheros que detalla la nómina adjunta a fojas 2 y 2 vuelta, han infringido lo que dispone la ordenanza de 18 de Octubre de 1911 y ampliación de 6 de Abril de 1916,

SE RESUELVE:

Aplicar a los infractores de los artículos 11 y 12 una multa de 10 pesos, que deberán abonar en la Caja de esta Dirección, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Denúnciese a los Juzgados de Paz respectivos a los infractores a los artículos 4.°, 5.° y 9.° solicitando les sean aplicadas las penas correspondientes y dése aviso al Procurador Municipal.

Remítanse por correo los avisos reglamentarios y copia al "Diario Oficial" para su publicación debiendo al tercer día de efectuada ésta, oficiar a la Jefatura de Policía, solicitando sean redimidas en forma legal las multas de diez pesos, que no hubieren sido satisfechas. Cancélese el permiso al infractor Elías Ochoa. — Cumplido, archívese. — Enrique M. Claveux. — O. B. Recalde, Secretario.

Laboratorio Químico Municipal. — Resultado de las inspecciones practicadas por el Laboratorio Químico Municipal de la leche que se expendió en la Capital durante la primer quincena del mes de Noviembre de 1926:

Infracción al artículo 4.°

Leche descremada (Primera infracción

S|n.—Julián Couchet, remitente Florida, estación Ferrocarril Central.
S|n.—Juan París, remitente Isla Mala, estación Ferrocarril Central.
742—José Espona, Porongos 2664.
298—Antonio Landeira, Araucho 22.

Leche aguada

391—Miguel Lasa (reincidente), Convenio 5.

Lechero reincidente por 2.ª vez dentro del año

209—Elías Ochoa, Morales 2243.

Artículo 5.° (inciso A)

Leche adicionada de bicarbontao de sodio

S|n.—Juan de Dios González, remitente de Isla Mala, estación Ferrocarril Central.

Artículo 9.° (Trasiego)

Primera infracción

127—Manuel Parafita García, Pando 2764.

Artículo 11 (ampliación)

Repartidor José Pedro Pose, (envase 391), Convenio 5.

Artículo 12

S|n.—Guillermo Coll, Vecinal sin número (S|p. 15).

Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — A. Peluffo.

Es copia fiel del original que para ser publicado en el "Diario Oficial" se expide en Montevideo, a los veintitrés días del mes de Noviembre del año mil novecientos veintiséis. — Recalde, Secretario.

Servi[illegible] de Correo

VALIJA

Expedición de [illegible]espondencia para el exterior (Vía terrestre)

Para la República Argentina (Gualeguaychú), vía Fray Bentos, a las 23.
Para el Brasil (Uruguayana), Itaquí, Livramento; Bagé, Río Grande, Porto Alegre, Pelotas (vía Rivera), a las 18
Para el Brasil, (Santa Victoria), vía Rocha, a las 22.

Expedición de correspondencia para el interior

Para la Barra de Santa Lucía, a las 16.
Para San José y Ecilda Paullier, a las 16.
Para Colonia, Conchillas, Martín Chico y Carmelo, a las 18.
Para San Ramón, a las 16 y 30.
Para Rivera, Cuñapirú, Corrales, Santa Ernestina y Paso Lapuente del Yaguarón, a las 18.
Para Salto, a las 21.
Para Nueva Palmira, Mercedes, Fray Bentos y Nuevo Berlín, a las 23.
Para Pando, a las 16.
Para Maldonado, Rocha, Chuy, Castillos, todos los días, a las 8.
Para José Batlle y Ordóñez y Sarandí del Yí, a las 23.

GOBIERNO DEPARTAMENTAL

Dirección de las dependencias municipales

Asamblea Representativa: 25 de Mayo 609.
Concejo de Administración: 18 de Julio 1112 (primer piso).
Inspección de Servicios: 25 de Mayo 611.
Servicio Médico: Julio Herrera y Obes 1426.
Sección Jurídica: Alzáibar 1358.
Oficina Fiscal y de Bienes Inmuebles: 18 de Julio 1112 (primer piso).
Contaduría: 18 de Julio 1114.
Tesorería: 18 de Julio esquina Paraguay.
Dirección de Censo, Estadística y Archivo General: Paraguay 1342.
Biblioteca Municipal: Paraguay 1342.
Dirección de Impuestos Municipales: Rincón 666.
Oficina de Avisos: Soriano 1215.
Dirección de Abasto, Tabladas y Mercados: Soriano 1014.
Dirección de Obras Municipales: 18 de Julio 1112. (segundo piso).
División de Niveles y Calzadas: 18 de Julio 112 (segundo piso).
División de Arquitectura: 18 de Julio 1112 (segundo piso).
División de Saneamiento: 18 de Julio 1112 (tercer piso)
División de Amanzanamiento: 18 de Julio 1112 (tercer piso)
Inspección de Espectáculos Públicos: 18 de Julio 1112 (tercer piso).
Garage Municipal: Paysandú 1718.
Sección de Topografía (Relevamiento y Plano General): Agraciada 7786.
Dirección de Salubridad: Cuareim 1381.
Casa de Desinfección: Dante 2046.
Laboratorio Químico Municipal: Avenida Gonzalo Ramírez 1944
Sección Bacteriología y Vacuna: Isla de Flores 1323.
Dirección de Higiene Domiciliaria e Industrial: Julio Herrera y Obes 1426.
Dirección de Limpieza, Usinas y Transportes: Gonzalo Ramírez 1250.
Depósito de Bienes Muebles: San Salvador 1945.
Dirección de Paseos Públicos: Reyes 36 (Jardín Botánico).
Dirección y Receptoría General de Cementerios: 25 de Mayo 603.
Dirección de Tránsito Público: Julio Herrera y Obes número 1386.
Oficina de Proveeduría y Almacenes: Plaza Cagancha número 1335.
Museo Municipal: Prado.
Jardín Zoológico: Rivera entre Alejo Rossell y Dolores Pereyra de Rossell.
Banda Municipal: Parque Rodó.
Oficina de Propaganda e Informaciones: 18 de Julio número 1116.

Concejos auxiliares

De Melilla: calle Pinta entre Carve y Lezica.
Pocitos: Juan B. Blanco 921.
Reducto y Cerrito: Avenida General San Martín 1735.
Paso del Molino: Agraciada 3700.
Sayago: Elías Regules y Avenida Sayago.
Peñarol: Shakespeare entre Camoens y Avenida Peñarol.
Colón: Avenida Colón y Lezica
8 de Octubre: Larrañaga 417.
Maroñas, Manga y Toledo: 8 de Octubre 4451.
Villa del Cerro: Grecia 688.
Unión: 8 de Octubre 2975.
Santiago Vázquez: Avda. Simón Martínez y Laguardia.
Paso de las Duranas: Camino Castro y Raffo.
Pantanoso: Agraciada 4145 (bis).
Carrasco: Hotel Carrasco.

LEY DE TIMBRES

Documentos comerciales y civiles en general

Artículo 3.° Todo documento de comercio y obligación civil que implique una deuda, promesa o mandato de pago hecho por instrumento privado, conformes, vales, pagarés, contratos de fletamento y certificados que expidan los Bancos por depósitos de dinero a plazo fijo y cualquier otra forma de depósito, pagarán el impuesto en forma de timbres, con arreglo a la siguiente

ESCALA

VALOR DEL DOCUMENTO Pesos a pesos								VALOR DEL TIMBRE Hasta 6 meses		VALOR DEL TIMBRE Por más de 6 meses	
Por	más	de	$	1	a	$	50	$	0.05	$	0.05
"	"	"	"	50	"	"	100	"	0.15	"	0.15
"	"	"	"	100	"	"	250	"	0.35	"	0.35
"	"	"	"	250	"	"	500	"	0.75	"	0.75
"	"	"	"	500	"	"	750	"	1.00	"	1.50
"	"	"	"	750	"	"	1.000	"	1.50	"	2.00

No estarán, sin embargo, sujetos al impuesto de Timbres los depósitos en cuenta corriente, en custodia o garantía y las llamadas libretas de depósitos con previo aviso, así como las libretas de ahorro.

De mil pesos para arriba el valor del timbre se regulará a razón del uno y medio por mil si el plazo del documento no excede de seis meses y del dos por mil si excede de dicho plazo.

Para el cómputo de que habla el inciso anterior las fracciones de quinientos pesos inclusive se tendrán por medio millar y las mayores hasta mil pesos por millar entero.

El documento que no exprese plazo o dé plazo incierto, se regirá por la escala a más de seis meses.

Operaciones al contado o finiquitos exclusivamente

Artículo 5.° Los recibos por operaciones y cuentas al contado o finiquitos, cuando el pago no estuviese sujeto a plazo ni condición alguna, se regirán por la siguiente

ESCALA

VALOR DEL RECIBO	Valor del timbre
De $ 3.00 a $ 50.00	$ 0.02
" más de $ 50.00 a $ 100.00.....	" 0.05
" " " " 100.00 " " 500.00.....	" 0.15
" " " " 500.00 " " 1.000.00	" 0.50
" " " " 1.000.00 sin limitación......	" 1.00

Están comprendidos en esta escala los recibos por entregas a cuenta o por chancelación, aun cuando el cobro se efectúe después de la entrega de los efectos y siempre que no hubiese mediado documento de adeudo en que se establezca plazo o condición.

Los recibos parciales o totales que no se hallen regidos por las disposiciones contenidas en los incisos precedentes pagarán el impuesto con arreglo a la escala del artículo 3.° para los documentos hasta seis meses.

Las notas que se entreguen por pago de mercaderías al contado deberán llevar el timbre correspondiente, de acuerdo con la escala anterior.

Igual timbre se aplicará al pago de las notas o boletos de venta al contado de los rematadores y martilleros.

Siempre que en un pago o finiquito intervenga un mandatario y exija, para su resguardo, recibo duplicado y, en general, siempre que el que efectúe un pago al contado exija duplicado, deberá aplicarse en éste igual timbre que el correspondiente al recibo original y de acuerdo con la escala o graduación establecida por este artículo.

Por igual escala, y hasta mil pesos, se regirán los timbres para los duplicados de los recibos de alquiler o arrendamiento de inmuebles y de intereses de hipoteca.

De mil pesos en adelante el timbre del duplicado de los referidos recibos de arrendamiento e intereses será de un valor equivalente al de la mitad del exigido para el original por la escala respectiva, todo sin perjuicio de las sanciones establecidas para el caso de no justificarse la existencia del original.

El timbre del duplicado será abonado por el que exija ese resguardo, con derecho a repetir su importe, del mandante, si se trata de un mandatario.

Alquileres e intereses de hipotecas

Se exceptúan los recibos por el alquiler o arrendamiento de bienes inmuebles y de intereses de hipoteca, que estarán sujetos a un timbre graduado por la siguente

ESCALA

1.°	De	más	de	$	1.00	hasta	$	5.00	$ 0.02
2.°	"	"	"	"	5.00	"	"	10.00	" 0.05
3.°	"	"	"	"	10.00	"	"	25.00	" 0.10
4.°	"	"	"	"	25.00	"	"	50.00	" 0.15
5.°	"	"	"	"	50.00	"	"	75.00	" 0.25
6.°	"	"	"	"	75.00	"	"	100.00	" 0.40

De más de 100.00, por cada $ 50.00 o fracción $ 0.15.

De dos mil pesos para arriba, se aumentará el timbre de $ 1.50 por cada mil hasta la cantidad que determina el recibo, y por las fracciones que no alcancen al millar entero se hará el cómputo con arreglo a lo que determina esta escala.

Los recibos por intereses de hipotecas estarán sujetos al pago de un timbre de doble valor del que corresponda a los arrendamientos o alquileres de inmuebles.

Art. 6.° Quedan exceptuados del timbre los recibos de las asignaciones de todo el personal de la Administración Pública y de las clases pasivas.

Honorarios, costas y costos

Artículo 7.° Los recibos por honorarios, costas, costos y demás gastos llevarán el timbre correspondiente, con arreglo a la escala del artículo 5.°.

Letras de cambio, cartas-órdenes, etc.

Artículo 8.° Las letras de cambio, cartas-órdenes de crédito, traspaso de fondos o recibo de órdenes por cartas, pagarán el impuesto de timbres con arreglo a la siguiente

ESCALA

1.°	Por	más	de	.....	$	10.00	a	$	40.00	$ 0.02
2.°	"	"	"	.....	"	40.00	"	"	100.00	" 0.05
3.°	"	"	"	.....	"	100.00	"	"	250.00	" 0.10
4.°	"	"	"	.....	"	250.00	"	"	500.00	" 0.20
5.°	"	"	"	.....	"	500.00	"	"	750.00	" 0.40
6.°	"	"	"	.....	"	750.00	"	"	1.000.00	" 0.50

De $ 1.000 para arriba el valor del timbre se regulará a razón del medio por mil. En este caso, las sumas mayores de $ 1.000, para las fracciones que no alcancen al millar entero, se hará el cómputo para el pago del impuesto con arreglo a lo que determina la escala anterior.

Imprenta Nacional



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

97.ª SESION ORDINARIA

OCTUBRE 18 DE 1926

PRESIDE EL DOCTOR DUVIMIOSO TERRA

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Exposición Ganadero Agrícola Industrial en Santa Rosa del Cuareim. Invitación al Honorable Senado. Es designado para representarlo el señor Senador Cornú.
4—Elecciones municipales en el Departamento del Salto. Por moción del señor Senador Amargós, se resuelve colocar el asunto en primer término en la orden del día de la sesión del miércoles 20 del corriente.
5—Presupuesto de los Ministerios. Por moción del señor Senador Jude, se resuelve que, previo informe de la Comisión, sea considerado el proyecto en la sesión del jueves 21 del corriente, en primer término.

ORDEN DEL DÍA:

6—Continúa la primera discusión particular del proyecto que modifica la ley de 6 de Octubre de 1919, que creó la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. (Sanción).

1

A las 17 y 25 entran a la Sala de Sesiones los señores Senadores: **Jude, Carabilla, Cornú, Berro, Semblat, García Urioste, Amargós, Cortinas, Sorín, Moroy, Aramendía, Buero, Díaz.**

Faltan:

Con aviso, los señores Senadores: **Cima, Muñoz y Tabárez.**

Con licencia, el señor Senador **Gallinal.**

Señor Presidente — Está abierta la sesión.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General remite a Vuestra Honorabilidad el mensaje del Consejo Nacional de Administración, por el que solicita el pronto despacho del proyecto de ley que concede a los ex empleados y obreros de la empresa que construyó el Puerto de Montevideo, los beneficios de la jubilación."

—Téngase presente.

"La Presidencia de la República, acusa recibo de la ley que modifica la planilla de presupuesto de la Oficina de Claves y Comunicaciones."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, que destina la cantidad de pesos 129.958.74, para el pago del presupuesto de la Corte Electoral."

—A la Comisión de Hacienda.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley sobre licencia para residir en el extranjero a los jubilados, retirados y pensionistas."

—A la Comisión de Legislación.

"La referida Cámara remite con sanción un proyecto de ley, sobre franquicias a la cerveza elaborada con cebada del país."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad sobre construcción de un puente en el río Santa Lucía en el Paso de Severino."

—Archívese.

"La Comisión de Peticiones, informa las solicitudes de Blanca Díaz de D. Acosta y Sara Fernández."

—Repártanse.

"La Presidencia de la Honorable Asamblea General destina a V. H. el mensaje del Consejo Nacional de Administración que acompaña un proyecto de ley que le autoriza a invertir de Rentas Generales la suma de $ 10.000 para contratación de personal técnico para la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado."

—A la Comisión de Hacienda.

'Rafael Arnavasse, solicita se le declare con derecho a jubilarse con la dotación que actualmente le fija el Presupuesto General de Gastos, Jefe de la División, Tesorería de la Dirección General de Aduanas."

—A la Comisión de Peticiones.

"Varios despachantes de Aduana, solicitan la sanción de una ley que proteja sus intereses en los casos de concurso y de quiebra."

—A la Comisión de Legislación.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad, al proyecto de ley que destina $ 47.768.02 para pago de las obras realizadas en varios cuarteles."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes remite con sanción un proyecto de ley, sobre limitación de las penalidades establecidas en el artículo 195 de la de Registro Cívico Nacional."

—A la Comisión de Legislación.

"La misma Cámara remite con sanción un proyecto de ley, que amplía el artículo 4.o de la de 18 de Abril de 1926, que autorizó la contratación de un empréstito en el exterior."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Sociedad Fomento Agropecuario de Santa Rosa del Cuareim, invita a Vuestra Honorabilidad, al acto inaugural de la 14 Exposición de Ganadería, Agricultura e Industrias, que se celebrará en esa localidad el 24 de Octubre próximo."

—Lease.

(Se lee):

3

"Santa Rosa del Cuareim, Octubre 11 de 1926.

Señor Presidente de la Cámara de Senadores, doctor Duvimioso Terra.

Montevideo.

Señor Presidente.

Tengo el honor de invitar al señor Presidente al acto inaugural de la 14.a exposición de Ganadería, Agricultura e Industrias que esta sociedad celebrará el 24 de Octubre próximo.

Al mismo tiempo, significole la satisfacción de esta sociedad de trabajo si se viera honrada con la presencia de un miembro representante de ese alto poder del Estado en ese día.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

L. Damonte, Vicepresidente. — **Horacio L. Hafliger**, Secretario."

En la nota que acaba de leerse se pide que se nombre, por lo menos, un Senador para concurrir a esa fiesta del trabajo; el indicado es el señor Senador por el Departamento de Artigas.

Señor Cortinas — Apoyado.

Señor Presidente — ¿Está dispuesto a aceptar el cargo el señor Senador?

Señor Cornú — Yo lo acepto, sin poder asegurar que lleve la honrosa representación del Senado, personalmente, al certamen, porque preveo algunos inconvenientes.

4

Señor Amargós — Pido la palabra.

Desde hace varios días viene figurando en el orden del día el asunto relacionado con las protestas de las elecciones de autoridades municipales del Salto. Creo que es un asunto de urgente resolución, por cuanto se nos viene encima una nueva elección. Aparte de esto, es un asunto que ya ha entrado en discusión, por lo cual pediría que se colocara en primer término en la orden del día de la sesión del miércoles próximo. — (Apoyados).

Señor Urioste — Podría tratarse hoy.

Señor Jude — Quizás fuera mejor que se designara una sesión especial.

Señor Presidente — Léase la moción.

(Se lee):

"Para que en la orden del día de la sesión del próximo miércoles figure en primer término para ser considerado en ambas discusiones el proyecto de resolución recaído en la protesta de las autoridades municipales del Departamento del Salto."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

5

Señor Jude — Pido la palabra.

Hay un asunto que ha venido hace días, señor Presidente, a consideración del Senado y que ha tenido su origen en la Cámara de Representantes. Es el que se relaciona con el presupuesto de las Secretarías de los Ministerios. Días pasados, cuando se indicó la posibilidad de realizar una sesión del Senado por la mañana, se manifestó que esas horas estaban tomadas por la Comisión de Hacienda con el propósito de estudiar el presupuesto a que hago referencia. No sé si la Comisión de Hacienda habrá uniformado opiniones para producir su dictamen, pero entiendo que sería conveniente substanciar lo más rápidamente posible este asunto, a fin de que si hubiera modificaciones, pudiera considerarlas la Cámara de Representantes, antes de la clausura que se ha decretado, a partir, según mis informes, del próximo viernes.

Por manera que si antes del jueves estuviera producido y repartido el informe de la Comisión de Hacienda, pediría que ese asunto figurara en primer término en la sesión del jueves próximo, estableciéndose desde ya que si para el caso que el asunto relacionado con la consideración de la protesta de la elección verificada últimamente en el Salto, no pudiera terminarse el día miércoles, se le daría prioridad sobre este asunto para liquidarlo definitivamente el día jueves. De manera que con esa salvedad hago moción en el sentido de que se considere en la sesión del jueves próximo, previo repartido del despacho de la Comisión de Hacienda, el asunto relacionado con el presupuesto de la Secretaría de los Ministerios. — (Apoyados).

Señor Aramendía — El señor Ministro quedó en traer algunos nuevos datos sobre este asunto.

Señor Cortinas — Se vota la moción; si el informe está pronto, bien; si no no se trata el asunto.

Señor Urioste — La Comisión está estudiándolo todavía.

Señor Presidente — Léase la moción

(Se lee):

"Para que el *proyecto* de ley que modifica *los* presupuestos de la Secretaría de los Ministerios, si fuera informado por la Comisión respectiva antes del día jueves, se coloque en la orden del día de la sesión de esa fecha, en primer término, para ser considerado en ambas discusiones."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

6

Se va a entrar a la orden del día con la primera discusión particular del proyecto de ley que modifica la ley de jubilaciones y pensiones de los obreros y empleados de los servicios públicos.

Había quedado empatada la votación de un inciso del artículo 2.o.

Léase el inciso.

(Se lee):

"Quedan en suspenso los beneficios de este artículo para las personas que gozan de una renta mayor de 960 pesos anuales."

Señor Moroy — Pido la palabra.

Deseo que el Senado se pronuncie sobre una cuestión que voy a plantear: como médico de las sociedades mutualistas, me encuentro en condiciones excepcionales ante el Honorable Senado y consulto al Senado si puedo intervenir en la discusión de esta ley que favorece a los asociados de una Caja a la cual pertenezco

Señor Berro — Yo creo que no hay inconveniente alguno. Cuando se trata de las jubilaciones civiles, que favorecen a todos, no hay excusaciones para intervenir en esos debates.

Señor Cortinas — Yo creo que no puede haber inconvenientes.

Señor Moroy — Dadas las explicaciones de los señores Senadores, no tengo inconveniente en participar en la discusión de esta ley.

Señor Cortinas — Habría que votar nuevamente el último inciso con la proposición hecha por el señor Senador por Rocha, que eleva a 960 pesos en vez de 480 pesos anuales.

La Comisión había aceptado, de manera que debe darse como proposición de la Comisión.

Señor García — Pido la palabra.

Cuando el Senado votó este inciso con las enmiendas propuestas por la Comisión, según dió cuenta la Secretaría, no se pudo poner de acuerdo, puesto que la votación resultó empatada. Creo que haciendo algunas breves observaciones, podría el Senado llegar a una solución que sea satisfactoria para todos.

Yo había propuesto que se suprimiera totalmente el artículo. El inconveniente principal que tenía la supresión del artículo, lo he reconocido casi de inmediato, y es que no señalando ninguna cantidad límite para que los jubilados gocen de los beneficios de las disposiciones del artículo 2.o, podría caerse en el absurdo y en el abuso, dándole derecho a pensión a quienes realmente no queremos favorecer con la ley.

El artículo 2.o, y, sobre todo, el último inciso, que es el que da carácter a todo el artículo, ha sido dictado en el deseo de favorecer a aquellas personas de condición modesta. Cuando se redactó este artículo, que fué aprobado por el Directorio de la Caja de Jubilaciones, se entendió que se podría acordar los beneficios a aquellas personas que tuviesen apenas lo suficiente para vivir, una renta, asignación o sueldo mensual que no fuese mayor de cuarenta pesos.

Los que defendimos la supresión de este inciso último, que limitaba ese derecho, nos parecería que no era justo que se hiciese límite de ninguna clase, pero ante la evidencia de que con nuestra tesis se iba a caer en el absurdo y en el abuso, aceptábamos como transacción que la renta mayor de que pudieran gozar las personas que pudieran acogerse a los beneficios de esta ley, no fuese mayor de 960 pesos anuales.

El gran argumento que se hacía para que los beneficios de este artículo 2.o se llevasen hasta la personas que gocen de posición holgada y de altas jubilaciones, era el de que debía entenderse la jubilación como una especie de derecho adquirido por medio de la capitalización de los fondos con que cada jubilado concurre a la Caja. Desgraciadamente, el hecho no es así. Nuestras Cajas de Jubilaciones—y, precisamente, por eso están en bancarrota o caen comúnmente en bancarrota, no son Cajas de Jubilaciones sujetas al procedimiento de la capitalización, sino que son verdaderas Cajas de asistencia social, en las cuales, si bien es cierto que cada adherente concurre con una buena suma de dinero, por regla general es el Estado el que costea esas jubilaciones. No quisiera abundar con ejemplos, porque lo conocen todos los señores Senadores.

De manera que esa razón principal que se da para que también los ricos, los que gozan de grandes jubilaciones, tengan derecho a estos beneficios, es un argumento de escaso valor, por cuanto nuestras Cajas no se rigen por el sistema de capitalización. En realidad, empleando una idea de orden general, yo creo que ningún rico debiera estar afiliado a las Cajas de Jubilaciones nuestras, por cuanto, repito, son, más que Cajas de Jubilaciones, Cajas de verdadera asistencia social para las clases pasivas de la Nación.

Los ricos, aquellos que han llegado a una holgura económica, que pueden vivir su vida con esplendideces, por espíritu de justicia y de humanidad, deberían recurrir a los seguros de vida. Ahí, sí, encontrarían el derecho que se mencionaba, para ampararlos por esta ley, porque no se le da más de lo que entregan, sujetándose esos seguros de vida a la estricta capitalización, por la cual se da la jubilación o pensión en relación a lo que se ha ahorrado.

De manera que ese caso, es en el que realmente se tendría derecho a invocar la justicia de que se entregase a los jubilados lo mismo que los jubilados entregan a las Cajas, pero ese no es el caso para nuestras Cajas.

Por lo tanto, creo conveniente, y así lo entendemos los que admitimos esta especie de transacción, que se fijase una suma para que los beneficios de esta ley fuesen acordados a todas las personas que gozacen de una renta de 960 pesos mensuales, pero que si tienen una renta mayor a esta cantidad, no se les acuerde dichos beneficios.

Señor Cortinas — Sin que pierdan los derechos, porque pueden quedarse sin nada.

Creo que el asunto está bastante debatido, señor Presidente, y pediría que se votara el inciso.

Señor Díaz — ¿Me permite, señor Presidente?

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Senador por Maldonado.

Señor Díaz — Aunque he firmado el informe de la Comisión de Legislación, por datos posteriores he sabido que por este artículo 2.o se jubilarían no menos de cuatrocientos obreros. Si ese dato fuera exacto, resultaría una carga enorme que arrojaríamos sobre la Caja, que no está en condiciones, según parece, de soportarla.

Señor Cortinas — Sin embargo, el Directorio de la Caja, consultado expresamente sobre cada artículo, los aceptó.

Señor Urioste — Se nos informó que serían muy pocos, media docena a lo sumo. Se hizo esa salvedad.

Señor Cortinas — Pero ellos están en condiciones de saber mejor que nosotros.

Señor Díaz — Sí, pero el elemento obrero en el Directorio de la Caja hace una presión evidentemente extraordinaria en este caso, y esas informaciones tienen que ser miradas con un poquito de reserva. El dato que yo traigo, es completamente serio, es de fuente autorizadísima, y me parece que sería el caso de pensarlo, porque si se trata de cua-

trocientos obreros, la carga sería demasiado grande para la Caja; y ya que hago esta observación, debo agregar que considero injusto lo que establece ese artículo en cuanto obligaba a las empresas a que pertenecieron esos empleos a servir los montepíos.

Señor Urioste — Es una lástima que el señor Senador no haya estado cuando se votó esa parte del artículo, porque hubo una discusión y fué muy pareja la votación.

Señor Díaz — Pero, por lo menos quedará una constancia de mi opinión personal. No creo que el Cuerpo Legislativo tenga derecho...

Señor Urioste — Apoyado.

Señor Díaz — ... de imponerle a las empresas, a las que esos empleados pertenecieron, una carga que no podría justificarse de ninguna manera desde que ellas no adeudan esa suma que se les arrebataría por un precepto de la ley.

Yo dejo simplemente hechas estas observaciones por lo que puedan tener de atendibles.

Señor Presidente — Léase el inciso último del artículo 2.º en la forma cómo quedaría redactado.

(Se lee):

"Quedan en suspenso los beneficios de este artículo para las personas que gocen de una renta mayor de 960 pesos anuales."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, sírvanse manifestarlo.—8 en 13. — Afirmativa.

Léase el artículo 3.º

(Se lee):

"Artículo 3.º Sustitúyese la parte final del artículo 30 por la siguiente disposición: "Los empleados y obreros, cualquiera que fuera el número de años de servicios prestados y que fallecieran en el ejercicio de su puesto, causarán pensión, de acuerdo con el número de años de servicios prestados. Cuando el número de años fuera menor de cinco, el promedio se buscará entre las asignaciones percibidas. Los efectos de esta disposición regirán desde el 17 de Octubre de 1921."

Señor Cortinas — ¿Me permite para una pequeña modificación?

Me parece que el proemio del artículo, debe decir: "sustitúyese la parte final" en vez de "sustitúyese", porque sino parece que quedaría delegada en otra entidad la facultad de sustituirla.

Señor García — Es para que no goce de ese beneficio todo el mundo, sino desde determinada fecha en adelante. La diferencia que existe entre el artículo tal como lo aconseja la Comisión, y el artículo tercero de la ley vigente, es que por el de la ley vigente no tendrían el derecho, sino aquellos empleados u obreros con más de diez años de servicios. Y el último inciso, establece que tales beneficios no regirán sino del 17 de Octubre de 1921 en adelante. Según los cálculos que ha hecho la Caja, parece que desde esa fecha en adelante no hay ningún inconveniente en acordar ese beneficio a los afiliados.

Señor Urioste — ¿Y eso no precipitaría más la bancarrota de la Caja?

Señor García — Es esa una observación de carácter general. Se van a ampliar los beneficios de las Cajas.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 4.º

(Se lee):

"Artículo 4.º El derecho de acrecer que reconoce parcialmente el artículo 37 de la ley de 6 de Octubre de 1919, se extenderá a todos los casos que especifican los diversos incisos del artículo 34 de la misma ley. De manera que la parte correspondiente a la pensión extinguida, por muerte o renuncia se agregará a la parte de los otros copartícipes."

En discusión.

Señor Urioste — Pido la palabra. Yo creo que esta parte final de artículo, está demás. Es un comentario agregado a un texto bien explícito de la ley, que hasta lo complica. Este agregado al querer dar una explicación restringe el alcance de la disposición. Propongo pues que se suprima esa parte final del artículo que no es más que un motivo de confusión.

Señor Aramendía — Es completamente inútil.

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Florida.

(Se lee):

"Para que se suprima el inciso 2.º del artículo 4.º, donde dice: "De manera que la parte correspondiente a la pensión extinguida por muerte o renuncia, se agregará a la parte de los otros copartícipes".

Señor García — El artículo 45 de la ley de Jubilaciones de la Caja Civil se refiere a este mismo caso y tiene una redacción mucho más clara. Dice así: "Artículo 45. Siempre que sean varias las personas llamadas a disfrutar la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a recibirla, en parte o en total, la parte que le corresponde, acrece a los demás".

Señor Urioste — Ese es el principio justo; el otro restringe el derecho al caso de renuncia, o de muerte. Otro motivo de pérdida de pensión, no daría lugar al acrecimiento y eso sería injusto.

Señor García — Me parece mucho mejor, el texto de la ley de la Caja Civil.

Señor Urioste — Se podría suprimir la parte final, y el artículo quedaría bien claro y terminante.

Señor Berro — Y dejarlo en toda su extensión.

Señor García — Por eso yo creo que el artículo de la Caja Civil, es mucho mejor, porque dice: "Siempre que sean varias las personas llamadas a disfrutar la pensión, si alguna de ellas pierde su derecho a recibirla, en parte o en total, la parte que le corresponde acrece a los demás". Este artículo quiere decir lo mismo, pero tiene una redacción bastante distinta.

Señor Cortinas — Queda perfectamente aclarado.

Señor Sorín — Con la supresión de la parte final, propuesta por el señor Senador Florida, que aclarado.

Señor Cortinas — Que se vote, señor Presidente.

Señor Urioste — La Comisión acepta la modificación.

Señor Presidente — Léase el artículo, en la forma en que quedará.

(Se lee):

"Artículo 4.º El derecho de acrecer que reconoce parcialmente el artículo 37 de la ley del 6 de Octubre de 1919, se extenderá a todos los casos que especifican los diversos incisos del artículo 34 de la misma ley."

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 5.º

(Se lee):

"Artículo 5.º Tendrán derecho a la jubilación íntegra, los empleados y obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados se incapaciten en forma permanente en un acto o por acto del servicio."

En discusión.

Señor Aramendía — Pido la palabra. Los obreros y empleados, en general, están amparados por la ley de Accidentes de Trabajo.

El Banco de Seguros, cuando ocurre un accidente, está obligado a pasarles una pensión vitalicia...

Yo creo, no sería justo que llegado ese caso, la Caja pasara el sueldo completo, y el Banco de Seguros, le pasara otra cantidad. Desde que al Banco se le paga un tanto por ciento, por seguro sobre accidentes, es natural, pague la indemnización, y la Caja sólo debería pagar el complemento, hasta la integridad del sueldo. Creo que eso es razonable, porque no es justo que a una persona que se inutilice en el trabajo, se le pague más que desempeñando el cargo.

Señor Urioste — Yo iba a formular la misma observación que formula el señor Senador por Rocha.

El principio justo, sería el siguiente: aquella persona que esté amparada por el Banco de Seguros, por la ley de Accidentes de Trabajo, que sólo tenga derecho a acudir a la Caja, de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 3.º, que acabamos de votar, es decir, de acuerdo con los servicios que haya prestado. Es un caso de imposibilidad física, para trabajar, que le da derecho a jubilación, según el número de años de servicios prestados. Tiene derecho a esa jubilación, más la asignación que le sirva el Banco de Seguros.

Señor Aramendía — Aquí dice jubilación íntegra en los casos de accidente. Iba a proponer un agregado que creo contempla el caso y si me permite, voy a dar lectura de él: "La Caja entregará sólo la parte complementaria, en los casos en que el empleado u obrero estuviera amparado por la ley de Accidentes de Trabajo".

Señor Cortinas — ¿Complementaria del seguro?

Señor Aramendía — Hasta el sueldo íntegro.

Señor Cortinas — Pero hay que hacer la referencia concreta.

Señor Aramendía — El artículo dice: "Tendrán derecho a la jubilación íntegra, los empleados y obreros que, cualquiera que fuese el tiempo de servicios prestados, se incapaciten en forma permanente por acto del cargo". Y el agregado que propongo, diría así: "El Banco de Seguros, entregará lo que corresponde y la Caja el complemento hasta el sueldo íntegro". Creo que ésta debe ser la mente de los autores del proyecto, y no puede haber sido que se entregue, a una persona que gana 60 pesos, 100 o 120.

Señor Urioste — ¿Y si la asignación que le sirve el Banco de Seguros es exactamente igual al sueldo íntegro?

Señor Aramendía — Entonces, no le entrega nada. Por eso digo: "la parte complementaria".

Señor Urioste — Yo creo que hubiese sido mucho más justo. Supongamos un obrero que tiene 15 años de servicios y que se incapacita. Tiene derecho, de acuerdo con sus servicios, a que se le cotice una asignación equivalente, en proporción a los servicios que ha aportado a la Caja, además de lo que le servirá el Banco de Seguros como indemnización por el accidente de trabajo.

Señor Aramendía — Es justo que un obrero que, a los seis meses de prestar servicios se incapacite, pueda vivir él y su familia y se le sirva el sueldo íntegro; pero no que el Banco de Seguros le pague un sueldo y la Caja le pague otro. Eso creo que no estaba en la mente de ninguno de los autores del proyecto.

Señor Amargós — ¿Pero la indemnización del Banco de Seguros es con carácter permanente?

Señor Aramendía — Permanente.

Señor García — La razón de este artículo, es la siguiente, y la voy a dar, porque la parte a que se están refiriendo los señores Senadores es una cuestión distinta.

Por el artículo 19 de la Caja Civil, tenían derecho a jubilarse los empleados y obreros que se incapacitasen en el servicio pero no recibían más pensión, sino

aquella a la que tenían derecho por el artículo 19 de la ley vigente. Ahora se ha modificado esa situación en el sentido de que el obrero, en esas condiciones perciba la jubilación íntegra.

Señor Aramendía — Estoy de acuerdo.

Señor García — Muy bien. Ese es el espíritu de la modificación del artículo. Ahora, correspondería, únicamente, discutir si cuando se le va a pagar la jubilación íntegra, el obrero va a percibir también, la indemnización del Banco de Seguros. Eso es lo que hay que aclarar, porque nadie podría oponerse a que el obrero que se incapacite en el trabajo, se jubile con el total de la jubilación.

Señor Aramendía — Lo aceptamos todos.

Señor García — De manera que la diferencia es de escasa monta.

Yo quiero destacar lo siguiente: que no hay discrepacias entre los Senadores, en cuanto a que se debe dar la jubilación mayor, a los que se incapaciten para el trabajo.

Señor Aramendía — Estoy de acuerdo.

Señor Casaravilla — El pensamiento indicado por el señor Senador por Rocha, tiene un fondo de justicia pero me parece que debe interpretarse de un modo especial. El Banco de Seguros del Estado paga cantidades muy reducidas cuando un obrero tiene la desgracia de imposibilitarse para el trabajo, y esa base no puede tomarse totalmente en cuenta.

Señor Aramendía — ¿Me permite una aclaración?

Yo les doy un complemento hasta el sueldo total cualquiera sea la cantidad que le pague el Banco.

Señor Casaravilla — Yo creo que hay que contemplar más ampliamente la situación del obrero que sufre y que queda imposibilitado para el trabajo. El Banco de Seguros le da una compensación reducida, y el hombre que queda imposibilitado para el trabajo, soporta en su vida un perjuicio considerable, puesto que está inhabilitado para ascender en la escala social con su esfuerzo propio.

De manera, que quedaría, me parece, muy restringida la situación del obrero en esas condiciones.

Ahora, cuando un obrero sufre un accidente de trabajo, por culpa de terceros, tiene lo que le paga el Banco de Seguros, y tiene la indemnización que le dan los terceros, y en ese caso sube la compensación porque tiene dos indemnizaciones. Mientras que en los casos generales, cuando no hay culpa de terceros, la indemnización que da el Banco es muy reducida. De manera, que no se llenaría una misión humanitaria por esta ley, dando simplemente la diferencia entre lo que da el Banco, y lo que le correspondiera por jubilación. Creo, que es difícil arreglar esa situación improvisando soluciones en Sala.

Señor Aramendía — Ninguna otra ley da más que el sueldo íntegro.

Señor Casaravilla — ¿Cómo dice el señor Senador?

Señor Aramendía — Que yo no conozco ninguna ley que le dé al obrero, más de lo que está ganando.

Señor Casaravilla — ¿Más de lo que está ganando?

Señor Aramendía — Ni en nuestras leyes, y creo, que en ninguna extranjera.

Señor Casaravilla — Cuando es por culpa de terceros, sí, señor Senador, porque se considera la situación en que queda un hombre imposibilitado para ascender, para ejercer una profesión ampliamente, como la ejercen todos los demás, en la integridad de su persona. De manera, que me encuentro con dificultad para votar.

Si no fuera, por no demorar esta ley, sería conveniente estudiar este punto un poco más.

Señor Urioste — Yo entiendo que el seguro de accidentes de trabajos que sirve el Banco es una indemnización equivalente al sueldo, salario o jornal que gana el obrero, íntegro, total.

Señor Casaravilla — Es una compensación ínfima.

Señor Sorín — No es íntegra, señor Senador. En caso de incapacidad permanente y total, el Banco de Seguros, le da las dos terceras partes del salario, que en ningún caso puede ser mayor de 750 pesos anuales. Eso es el beneficio máximo que acuerda el Banco de Seguros, una renta vitalicia equivalente a las dos terceras partes del salario, no pudiendo éste en ningún caso ser mayor de 750 pesos anuales.

Señor Cortinas — Se podría ir a una medida transaccional, que es la mitad de la compensación.

Señor Urioste — El complemento.

Señor Casaravilla — La jubilación le correspondería aparte de lo que le paga el Banco por concepto de indemnización.

Señor Cortinas — ¿Por qué no la mitad de la jubilación?

Señor Casaravilla — La jubilación no tiene nada que ver con lo que paga el Banco. La paga porque se sirven primas.

Señor Berro — Sobre todo en un caso tan triste como es la incapacidad total.

Señor Cortinas — Y que por lo tanto queda imposibilitado para aspirar a una mejor situación en la vida. De manera que es definitivo para él.

Señor Casaravilla — Deben tener jubilación con arreglo a los servicios prestados, sin perjuicio de lo que reciban por concepto de indemnización del Banco de Seguros.

Señor Aramendía — Les damos el sueldo íntegro aunque tengan solamente unos días de servicios.

Señor García — Yo destacaba hoy la diferencia que existe entre el artículo tal cual se leyó y la proposición del señor Senador por Rocha, que puede considerarse como un inciso al artículo.

Señor Aramendía — Yo voy a pedir que se vote por separado.

Señor García — Leyéndose el inciso, todos nos podemos dar más cuenta del significado que tiene.

Señor Cortinas — La mitad de la jubilación ¿no acepta el señor Senador?

Señor Aramendía — Integra, como se la da el artículo.

Señor Cortinas — ¿Qué es lo que acumula, entonces?

Señor Aramendía — Si un obrero gana $ 80, y el Banco de Seguros le da $ 40, la Caja le da los otros $ 40: se le completan los $ 80.

Señor Urioste — Aunque tenga seis meses de servicios.

Señor Aramendía — No le recibe nada de lo que le da la ley.

Señor Presidente — Léase el inciso del señor Senador por Rocha.

(Se lee):

"La Caja entregará sólo la parte complementaria en los casos en que el empleado u obrero estuviera amparado por la ley de accidentes del trabajo."

Señor Cortinas — Hasta el sueldo íntegro.

Señor Aramendía — Rogaría al señor Secretario que leyera la parte primera.

(Se lee):

"Tendrán derecho a la jubilación íntegra los empleados y obreros"... etc., etc.

Señor Cortinas — En esa forma acepto.

Señor Jude — Pido la palabra.

Aquí, señor Presidente, en este artículo se preve el caso de que el obrero quede imposibilitado en forma permanente, para el desempeño de la función a que se había consagrado.

Yo quisiera saber del señor miembro informante, si hay alguna disposición, — entiendo que no, — que prevea el caso no ya con relación a la jubilación, sino a la pensión.

Supongamos que un obrero en estas condiciones, en lugar de incapacitarse y que por lo tanto puede producir jubilación, falleciera en acto o por un acto del servicio. Lo lógico es que se aplique el mismo concepto con el mismo alcance: que la pensión será igual a la mitad de la parte que le hubiera correspondido por jubilación íntegra.

Si el señor miembro informante entiendo eso, yo creo que no sería necesario insistir. Me parece que está dentro del concepto que informa este artículo.

Señor Berro — Debe ser así.

Señor García — Si tiene derecho a la jubilación, tiene que concederse los mismos derechos a la pensión. Tanto la jubilación como la pensión entiendo que, en este caso, tienen que estar sujetas a las reglas generales de la jubilación.

Señor Jude — Es que se parte aquí de la base de un individuo que vive, porque se jubila; mientras que yo estoy previendo el caso del individuo que fallece por actos del servicio.

Señor García — Desde el punto de vista de las leyes de jubilaciones el fallecimiento es considerado como incapacidad total.

Señor Jude — Ya sé que es así, pero quiero que se aclare bien el alcance porque de la letra del artículo podría surgir una interpretación un poco restrictiva respecto del alcance que debe dársele.

Como yo creo, que en el fondo, este artículo supone aplicar el mismo principio para el caso de que un funcionario u obrero falleciera, lo destaco para que quede esta aclaración como una interpretación más en el sentido de que ese es el alcance que se le quiere dar.

Señor García — Yo creo que esa es la interpretación exacta, y que, por lo tanto, no es necesario corregir nada.

Señor Berro — Sin embargo, convendría establecerlo expresamente en la ley, porque todas estas Cajas interpretan estos casos con un criterio muy restringido.

Señor Aramendía — El artículo 30 de la ley aclara el caso; dice:

Artículo 30. En los mismos casos que, con arreglo a esta ley hay derecho a jubilación y ocurra el fallecimiento del empleado u obrero, tendrá pensión la viuda, el viudo inválido, los hijos y en su defecto los padres y a falta de éstos, las hermanas solteras del causante. Si el fallecido estuviese ya jubilado las personas enumeradas en el párrafo anterior tendrán derecho a pensión en las condiciones que se establecen en los artículos siguientes y siempre que justifiquen su calidad y la existencia de la jubilación, etc., etc.

Yo creo que todo está previsto.

Señor García — Sin embargo, nosotros hemos tenido que tratar, no sé si en Comisión o en el Senado, una ley en la cual ha sido necesario establecer claramente el derecho que se acordaba tanto en los casos de jubilación como en los casos de pensión, porque la Caja, — creo que fué la Civil, — interpretaba que la ley no preveía el caso de la pensión, sino sólo la jubilación.

Señor Sorín — La letra de la ley no es bien explícita. La observación que se acaba de hacer, tiene su fundamento, puesto que en el artículo en debate se habla de jubilación y no de pensión.

Sin embargo, yo comparto las opiniones del señor miembro informante y tengo interés en dejar constancia de mi parecer al respecto.

Creo que este artículo debe regir tanto en los casos de accidente que produzca invalidez, como en los casos de accidente que produzca la muerte del obrero. En los primeros, para dar jubilación íntegra al propio obrero, y en los segundos para causar la correspondiente pensión a favor de sus deudos.

Es, por otra parte, lo que resulta de la historia fidedigna de la sanción de esta

ley. Quien propuso este artículo, en la Cámara de Diputados, fué el señor César Mayo Gutiérrez, y en una de las sesiones hizo constar que en caso de muerte de un obrero por accidente del trabajo se producía necesariamente el derecho a la pensión, fuera cual fuera el tiempo de servicios que tuviera el causante.

Me parece que si no hubiera ninguna discrepancia, el Senado podría votar este artículo que, con las aclaraciones hechas y aceptadas unánimemente por los señores Senadores, será sin duda interpretado como lo acabamos de expresar.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo antes de votarlo.

(Se lee):

"Artículo 5.o Tendrán derecho a la jubilación íntegra los empleados y obreros que, cualquiera fuese el tiempo de servicios prestados, se incapaciten en forma permanente en un acto o por un acto de servicio."

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, de pie. —(Afirmativa).

Señor Aramendía — Propongo que se vote el agregado.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta el agregado?

Señor Urioste — Los miembros de la Comisión aceptan el agregado.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"La Caja entregará sólo la parte complementaria en los casos en que el empleado u obrero estuviera amparado por la ley de Accidente del Trabajo."

Se va a votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, de pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 6.o.

(Se lee):

"Artículo 6.o Para determinar el monto de la jubilación de acuerdo con el artículo 22 de la ley de 6 de Octubre de 1919 en los casos en que se trabaje por día o por hora se calculará el mes como 27 días o 216 horas.

Para computar el tiempo de servicios prestados, se requerirá por cada año un mínimum de doscientos días de trabajo, siempre que que no se probase que el obrero no trabajó más tiempo por su propia voluntad.

También se reconocerá el año, siempre que se esté a las órdenes de las empresas, aunque en el año no se haya trabajado todo el tiempo del apartado anterior, pero siempre que en el total de los años a computar entre la proporción de los doscientos días."

En discusión.

Señor Aramendía — Yo no entiendo bien el alcance de este artículo; cuando el obrero está a la orden de la empresa. A un obrero que trabaja ocho o diez días en el año, no sé cómo se contempla esa situación.

Señor García — Se reconocerá el año siempre que se esté a las órdenes de las empresas, aunque en el año no se haya trabajado todo el tiempo del apartado anterior, pero siempre que en total de los años a computar entre la proporción de los 200 días.

Señor Aramendía — ¿Quiere decir que nunca se computarán menos de 200 días por año?

Señor Urioste — Es el promedio.

Señor Aramendía — Muy bien.

Señor Presidente — Si se aprueba el artículo tal cual se ha leído.

Los señores por la afirmativa, de pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 7.o.

(Se lee):

"Artículo 7.o Las reclamaciones judiciales contra los actos o medidas del Directorio se interpondrán dentro del plazo perentorio de treinta días, después de la correspondiente notificación."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, de pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 8.o.

(Se lee):

"Artículo 8.o Queda sin efecto lo dispuesto por el inciso 20 del artículo 67 de la ley de 23 de Diciembre de 1919. Modifícanse los incisos E) y G) del artículo 7.o de la ley de Octubre 6 de 1919 en la siguiente forma:

"E) Con el importe líquido de las ventas de los artículos abandonados en los ferrocarriles y tranvías y con las cargas o encomiendas, y cobros indebidos no reclamados en el plazo de seis meses."

Será obligación de las empresas el transporte de las cargas y encomiendas no reclamadas de acuerdo con el apartado anterior a la Capital de la República, libre de fletes y almacenaje hasta hacer entrega de éstas al Directorio de la Caja en el local habitualmente utilizado por las empresas para entregar los efectos al público.

"G) Con la diferencia del primer mes de sueldo cuando los empleados u obreros reciban aumentos o pasen a ocupar puestos mejor rentados mayores de $ 50.00, siempre que los desempeñen más de seis meses."

En discusión.

Señor Amargós — Yo no voy a votar este artículo, señor Presidente, por lo siguiente:

La ley de Organización de los Gobiernos Departamentales asigna ya del importe líquido un tanto por ciento del importe de la venta de los artículos abandonados en los ferrocarriles, para progresos locales.

Yo pregunto: ¿por qué se le ha de sacar a los Gobiernos Departamentales esa cantidad que la ley les da para sus obras de progreso, para adjudicarlo por este proyecto a la Caja de Jubilaciones?

Yo creo que no hay conveniencia ninguna, porque si hoy se les retacea esto o se les quita mañana, se les puede negar otras cosas y paulatinamente se les irá suprimiendo lo que la ley ya les ha asignado.

Es por esa circunstancia que yo no voy a votar este artículo. Suprimido este primer inciso, no tendría ningún inconveniente en votarlo.

Señor Aramendía — La ley actual está en la misma forma: ya le han suprimido a los Gobiernos Departamentales esa parte. Así está contemplado.

Pero yo iba a observar el inciso 2.o del artículo leído.

Señor Sorín — La ley de los Gobiernos locales es posterior.

Señor García — Es lo que iba a decir yo.

Señor Cortinas — No tiene razón de ser.

Señor Sorín — La cuestión que promueve el señor Senador Aramendía, diciendo que los Gobiernos Locales ya no disfrutan de estos bienes abandonados, tiene su origen en un error, pues, la ley de Jubilaciones es de 6 de Octubre de 1919, y no pudo derogar a la ley orgánica de Gobiernos Locales, que fué promulgada más tarde, en Diciembre de 1919.

Señor Aramendía — Yo creía que era anterior.

Señor Sorín—La observación que hace el señor Senador Amargós no tiene importancia ninguna: actualmente lo que se percibe por concepto de artículos abandonados, son diez o quince mil pesos, que distribuídos dan una miseria para cada uno de los Gobiernos Locales de campaña; en cambio, para la Caja constituyen un recurso apreciable.

Me parece que no es conveniente retacear estos recursos de la Caja, para distribuir la mitad entre los 18 Departamentos de campaña. No vale la pena.

Por mi parte, mantengo el artículo tal como viene de la Comisión.

Señor García — Estoy de acuerdo.

Señor Aramendía — Yo creo que en el inciso 2.o puede haber algo de injusticia; artículos muy pesados, como por ejemplo, carbón o maderas abandonados en estaciones lejanas a Montevideo, se obliga al ferrocarril a transportarlas a Montevideo, sin que éste cobre flete alguno.

Yo propondría que los artículos que fueran abondonados en las estaciones del interior, valiendo poco más que el flete, pagaran la mitad para compensar los gastos de transporte.

Señor García — Es insignificante.

Señor Aramendía — No sé el alcance que tiene.

Señor García — La razón que ha tenido la Comisión para aconsejar la aprobación del artículo tal como se ha leído, es porque se trata de sumas insignificantes para las empresas y que, sin embargo, son un buen auxilio para la Caja. Por esa razón, se han dejado de lado algunos argumentos de injusticia que se pudieran hacer.

Señor Aramendía — Es que obligar a traer los productos a Montevideo, cuando pueden ser vendidos en el interior . . . Se podría poner de acuerdo la Caja con el ferrocarril.

Señor García — Eso está en el interés común de ellos.

Señor Casaravilla — Yo, señor Presidente, hago constar que no votaré este inciso, porque creo que no tenemos el derecho de imponer a las empresas el transporte gratuito de ninguna mercadería, sea cual fuere.

Señor Urioste — Yo dejo constancia en el mismo sentido. En cuanto a los fletes, me parece que es demasiada imposición.

Señor Casaravilla —Es que no se les puede imponer; tienen derecho ellos por la concesión a resistirse.

Señor Aramendía—La Comisión mantiene el artículo.

Señor García — Se estudió mucho en Comisión el punto.

Señor Urioste — Se discutió mucho.

Señor Casaravilla — La cuestión es conocer la razón de derecho.

Señor Presidente—¿La Comisión acepta la enmienda propuesta por el señor Senador por Rocha?

Señor García — La Comisión mantiene el proyecto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo tal como lo presenta la Comisión. Si fuera rechazado, se votaría con la enmienda.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste — Pido que se rectifique la votación.

Señor Presidente — Se va a rectificar la votación.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 9.o.

(Se lee):

"Artículo 9.o Las gratificaciones no se contarán a los efectos de las jubilaciones."

En discusión.

Señor García — He encontrado una redacción un poco más clara y terminante que la que la Comisión aconseja, y la he encontrado en la ley de Jubilaciones Escolares.

El artículo 10 de esta ley dice: "No se tomarán en cuenta los sobresueldos, gratificaciones u otras recompensas extraordinarias", ¿qué es lo que ha querido obtener la Comisión al pedir la aprobación de este artículo? Que no se tomen en cuenta a los efectos de la jubilación las gratificaciones de último momento, los sobresueldos y las recompensas que generalmente se dan al empleado que se aleja. Si la Comisión aceptase, yo propondría la redacción a que me he referido.

Señor Sorín — ¿Cómo dice el artículo?

Señor García — El artículo, tal como

lo aconseja la Comisión, dice: "Las gratificaciones no se contarán a los efectos de las jubilaciones".

Yo propondría que este artículo quedara redactado en la misma forma que el 10.o de la ley de Jubilaciones Escolares, que dice: "No se tomarán en cuenta los sobresueldos, gratificaciones u otras recompensas extraordinarias".

Señor Jude — El concepto de sobresueldo es distinto del de las gratificaciones y bonificaciones extraordinarias. Puede tratarse de una partida que se le asigne extraordinariamente a un funcionario, por una tarea también extraordinaria. El concepto de la bonificación excluye eso. La bonificación es de orden un poco general. Creo, pues, que convendría suprimir la primera parte. Estimo que el sobresueldo, si hay aumento en la tarea, ya sea por extensión o por la naturaleza de la tarea, cabe perfectamente; y en ese caso, siendo de carácter permanente,—supongamos que se le asignara a un funcionario, por una tarea especial qué realice fuera de la que le corresponde a la naturaleza normal de su cargo, durante un lapso de tiempo extenso, un año, por ejemplo,—¿cómo no se va a tener en cuenta? El sueldo del empleado es uno, es el que corresponde a la función propia, pero, extraordinariamente, está desempeñando otra. No se puede decir que es una bonificación, ni una gratificación, ni que es un regalo: es una cosa que el individuo la obtiene porque trabaja; es una compensación al esfuerzo. En ese caso, me parecería justo permitir la computación.

Señor García — La palabra gratificación que emplea la Comisión, ha sido para que no se tomaran en cuenta, a los efectos de la jubilación, los sobresueldos, las gratificaciones o las recompensas, con los cuales se ha tratado de acrecer las jubilaciones.

Señor Jude — La Comisión me parece que ha estado muy bien en impedir eso, lo que se ha hecho ya, utilizar el recurso de las gratificaciones a fin de aumentar artificiosamente las jubilaciones.

Contra eso, creo que realmente debe irse, para cortar, para corregir los abusos y para suprimir las posibilidades de que esos hechos se reproduzcan en el futuro. Pero destaco que, acaso, con relación al sobresueldo en las condiciones en que lo estoy enunciando, no fuera justo reclamar la misma norma y establecer el mismo principio.

En fin; la Comisión dirá, y el Senado lo hará en definitiva.

Señor Cortinas — El artículo tal como está y con las ampliaciones que se han hecho en el debate, queda perfectamente comprensivo, y, entonces, se salva el escrúpulo que tiene el señor Senador.

Señor García — La palabra "gratificación" ha sido colocada en este artículo a efecto de designar los sobresueldos, las recompensas extraordinarias, las gratificaciones. Son tres cosas que suelen darse a fin de acrecer las jubilaciones. La Comisión no quiere que se acrezcan las pensiones por esos motivos, y, por eso, ha dejado el artículo tal como está. Me parecía que era más claro determinar las tres cosas: los sobresueldos, las gratificaciones y las recompensas.

Señor Jude — Con respecto al sobresueldo, es un error.

Señor García — Ahora, el caso a que se ha referido el señor Senador, es un caso especial: un empleado que continuamente está recibiendo un sobresueldo por otra tarea. Ese caso tal vez pudiese ser digno de ser contemplado; pero, por regla general, lo que debiera aceptarse, es que en ningún caso, ni la gratificación, ni la recompensa, ni los sobresueldos extraordinarios, servirán para acrecer las pensiones, porque lo que pasa es lo siguiente: que un empleado que se va a jubilar, pongamos por caso, con mil doscientos pesos al año, recibe en el momento de ser despedido o de acogerse a la jubilación una gratificación de cinco mil pesos como sobresueldo o gratificación, y eso que ha recibido le sirve para acrecer la jubilación en veinte o treinta pesos o más. Contra eso es contra lo que ha querido ir la Comisión.

Señor Jude — Yo quiero, precisamente, llamar la atención sobre el alcance de sus propias palabras al señor Senador.

¿Podría decirse seriamente que si a una persona que percibe cien pesos por mes de retribución a sus servicios, en el momento en que se va a jubilar se le dan cinco mil pesos, puede concebirse seriamente, digo, que eso sea un sobresueldo? Es evidente que no. Es una gratificación, es un regalo, una bonificación. Entra, entonces, cabalmente dentro del concepto de este artículo, sin que pueda decirse que sea un sobresueldo. Sobresueldo sería, por ejemplo, si porque trabaja uno, dos o tres meses, en una función distinta de la de su cargo, o excepcionalmente se le dieran cincuenta o cien pesos más, es decir, una suma fraccionaria de su propio estipendio.

Pero nunca modificada en términos tan fundamentales, que pudiera ser algo así como la compensación que hubiera tenido un individuo durante varios años. Por eso creo que el sobresueldo podría excluirse y que el artículo podría quedar tal como está.

Llamo la atención de que, en realidad, no hay peligro, siempre que se entienda el sobresueldo como lo entiendo yo, porque no se concebiría que siendo varias decenas de veces superior al que un individuo percibe por sus funciones, se le considere un sobresueldo.

Con eso bastaría para impedir que se pudieran consumar esos abusos que se cometieron en otras épocas. Cuando el individuo ha recibido sobresueldo durante largo tiempo, a su vez va a contribuir a la Caja con la suma que le corresponde, y, por lo tanto, no puede producir la lesión que se produce en el caso de esas gratificaciones, de esas bonificaciones otorgadas al exclusivo propósito de aumentar las jubilaciones de los paniaguados de los patrones.

Señor Sorín — ¿Me permite, para una moción de orden?

Mociono para que se prorrogue la sesión hasta terminar con este asunto. —(Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar la moción del señor Senador por Salto.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor García — Pido la palabra.

El punto de vista manifestado por el señor Senador por Rivera, respecto de este artículo, ya fué exteriorizado en la Cámara de Diputados y para ahorrarme palabras voy a leer la proposición que se hizo en esa Cámara, y que creo que venía en el proyecto sancionado. Dice: "Las gratificaciones, sobresueldos, sueldos extraordinarios no se aumentarán a los efectos de la jubilación, si no se han disfrutado con carácter permanente por un mínimum de tres años."

De manera que ya se consideraba lo dicho por el señor Senador por Rivera, pero se vió la Cámara de Diputados en la necesidad de restringir, de fijar tiempo determinado durante el cual se hubieran percibido esos sobresueldos.

Ahora bien; la Comisión del Senado, antes de causar un perjuicio a la Caja, permitiendo acrecimientos abusivos de las pensiones por este medio creyó más conveniente eliminar el artículo sancionado por la otra Cámara. Aun aceptando el criterio del señor Senador por Rivera, que es el de la Cámara, tendríamos que señalar un límite durante el cual se hubiesen percibido los sobresueldos. La Cámara de Diputados, que estaba dentro del orden de ideas del señor Senador, llegó a señalar un mínimum de diez años.

Señor Jude — Pero le llamo la atención al señor Senador, que con arreglo a los antecedentes que invoca, tampoco podría ser modificado, porque la exclusión de los sobresueldos hecha por la Comisión, supone que puedan entrar a formar parte de las jubilaciones...

Señor Presidente — ¿El señor miembro informante propone la modificación a nombre de la Comisión?

Señor García — No, señor; lo hacía particularmente, me parecía más claro.

Señor Cortinas — Está bien claro el artículo como está.

Señor Jude — Yo lo voto.

Señor Presidente — Léase nuevamente el artículo.

(Se lee):

"Artículo 9.o Las gratificaciones no se contarán a los efectos de la jubilación."

Léase la proposición del señor Senador García.

Señor García — Yo retiro el artículo que había propuesto.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo de la Comisión leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 10. Cuando la jubilación que acuerda el inciso A del artículo 18 de la ley de 6 de Octubre de 1919, no se hiciese efectiva por causas no imputables al interesado en el término de 6 meses, desde el día del cese, y el obrero o empleado desempeñase otro servicio público con remuneración inferior en un 50 o|o a la percibida anteriormente, dicha paga no entrará en el cómputo para calcular la jubilación."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 11.

(Se lee):

"Artículo 11. El Directorio de la Caja podrá acordar mediante una segunda hipoteca la diferencia entre el valor total de la vivienda y el préstamo que acuerda el Banco Hipotecario del Uruguay, por ley de 13 de Julio de 1921.

En estas operaciones no empleará más del 20 o|o de su capital."

En discusión.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Creo que este artículo no debe votarse, por que me merece que puede colocar a la Caja en una situación difícil. Por la ley vigente, entiendo que el Banco Hipotecario puede dar hasta el 85 o|o del valor de la vivienda. De manera que, por este artículo, se facultaría a la Caja para dar el resto, es decir que el que construyera una vivienda, podría obtener como préstamo la totalidad del valor de esa misma vivienda.

Suponiendo que el deudor al Banco Hipotecario no cumpliera con regularidad su compromiso, se ejecutaría la primer hipoteca. Recaerían sobre el valor de realización del bien todos los gastos judiciales y para la segunda hipoteca no habría dinero con que pagarla.

De manera, pues, que si el Banco Hipotecario considera que no puede quedar bien garantizado dando más del 85 o|o, el mismo criterio debemos tener respecto de la Caja, que también debe tomar sus garantías para que su capital no se pierda esterilmente y no se perjudique así su destino.

Esta disposición me parece que es peligrosa, aun cuando se limite al 20 o|o el capital de la Caja en este género de operaciones; me parece que es ir contra la seguridad de la Caja, el aceptar que se pueda prestar en segunda hipoteca la diferencia entre lo que da el Banco Hipotecario y el valor total de la vivienda, es decir que se completa al que pide dinero, la totalidad del valor de la casa. De manera que una persona hace una casa en malas condiciones, en un mal pa-

raje y después de concluída llega a tener un valor venal inferior y en este caso la Caja sería la perjudicada al aceptarse como garantía.

Creo que este artículo no debe votarse, y en mi entender no tiene objeto.

Señor Cortinas — Pero el señor Senador sabe que el Banco Hipotecario hace las tasaciones bajas.

Señor Casaravilla — Y esta Caja va a estar en condiciones muy inferiores al Banco Hipotecario.

Señor Aramendía — Pido la palabra.

No voy a votar el artículo por las razones que ha expresado el señor Senador por Minas y por otras que indicaré.

El Banco Hipotecario da a los empleados y obreros para comprar o construir una casa, cierta cantidad que no debe representar más del 45 o|o del sueldo del obrero o jubilado. La ley establecía el 40 o|o pero con motivo de las obras de saneamiento y afirmado, se modificó hace unos meses la ley y se autorizó al Banco a dar hasta el 45 o|o y en algunos casos dará hasta el 50 o|o, a fin de no perder las propiedades que están afectadas a esta ley.

Un jubilado no puede pagar más del 50 o|o de la jubilación por alquiler; es imposible, y el obrero y el empleado tampoco pueden hacerlo. Cuando se sancionó esta ley debió limitarse esa cantidad al 30 o|o del sueldo. Se dijo entonces que los obreros y empleados del Estado tenían otras ocupaciones y por consiguiente entradas mayores, y debido a eso se llegó al porcentaje de 40 o|o, llevado después a 45, que todo el mundo considera exagerado.

Con este agregado la Caja en vez del 45 irá a 60 o|o para el alquiler, y es evidente que ningún empleado u obrero puede pagar esa parte de su sueldo para la habitación.

Señor García — Pido la palabra.

Fuera de otras razones que creo que ya puse de manifiesto cuando se trató en general este asunto, la Comisión al aconsejar la aprobación de este artículo, lo ha hecho en la seguridad de poder estimular en algo la construcción de viviendas económicas, de las casas para obreros.

Sabido es que hasta ahora, desgraciadamente a pesar de las diversas iniciativas parlamentarias, no ha sido posible la construcción de viviendas baratas y considerando ese fracaso la Comisión aprovechaba la circunstancia de que el Directorio de la Caja y los adherentes a la misma hicieran gestiones, para una mejor aplicación del capital social, para introducir esta modificación que facilita iniciativas de tal índole.

En la forma que la Comisión aconseja, es evidente que se va a estimular la construcción de casas para los obreros, dentro de los afiliados a la Caja, por lo siguiente: el inconveniente mayor para utilizar la ley del Banco Hipotecario está en que ningún obrero puede juntar el pequeñísimo capital que le representa ese 15 o|o a que se refiere este artículo; pero si bien es cierto que en el presupuesto del obrero el renglón de la vivienda es el renglón más alto — y aquí contesto al señor Senador por Rocha — y que le es de toda imposibilidad juntar el capital necesario para cubrir ese 15 o|o no es menos cierto que no le es imposible o le es más fácil poder cumplir mensualmente con la pequeña cuota que le corresponde como amortización y pago de intereses de ese pequeño capital representado por el 15 o|o.

Quiero decir con esto que si en todos los casos es de absoluta imposibilidad que un obrero se acoja a la ley del Banco Hipotecario porque nunca podrá llegar a juntar el quince por ciento que necesita, va a ser frecuente...

Señor Casaravilla — No es así. Muchos obreros pueden, y un hecho positivo lo demuestra: están comprando terrenos a plazos. Y le voy a decir más: ¿qué gana el obrero con darle una vivienda, nada menos que con dos hipotecas sobre el valor total de esas viviendas? Va a entrar a esa vivienda con el peligro inminente de que se le quite lo poco que posee. En esas condiciones no se favorece al obrero.

Señor García — No se le quita nada; al contrario: creo que por esta pequeña enmienda se va a facilitar mucho la construcción de pequeñas casas, y se va a estimular la aplicación de la ley sin que el obrero sufra y, al contrario, salga beneficiado.

La construcción de casas no se hace por la falta de liberalidad de los préstamos. Si a todo el mundo se le pudiese prestar dinero barato y liberalmente, a grandes plazos, todo el mundo construiría casas. Desgraciadamente, estamos en una situación a la inversa. No hay en el país ninguna ley protectora que permita la construcción de casas baratas en las condiciones liberales requeridas.

No se trata de construir grandes edificios; van a ser viviendas pobres, viviendas miserables, viviendas que se construyen en un pequeño lote de terreno, que se vende a plazos y a los que se refería el señor Senador por Minas. Sacar cuentas del esfuerzo que le va a costar al obrero para pagar el servicio de las dos hipotecas con el sueldo que gana, es un cálculo un poco erróneo, porque si, efectivamente, ese sueldo le puede resultar escaso en la vida normal que lleva el obrero en casa ajena o en un tugurio le puede resultar suficiente una vez que tiene casa propia y terreno, que son dos aliados que van a contribuir a aumentar sus entradas. Por este medio indirecto, de facilitarle al obrero la construcción de su vivienda propia, el obrero aumenta sus entradas materiales, y no me quiero referir a la situación moral muy superior en que se coloca el obrero que realiza el ideal de tener casa propia porque sería tema largo.

De manera que la Comisión, en este caso, a lo único que llega es a ofrecer un poco de liberalidad a la enorme cantidad de obreros afiliados a las Cajas de Servicios Públicos. Es más: creo que en este sentido el propio Senador por Minas, que siempre es tan generoso en sus iniciativas, llegaría a señalar un alquiler al capital o, más claramente, un interés menor, inferior al corriente en plaza, para que estos préstamos fuesen acordados, y en lugar de que ganaran un seis o un siete por ciento, ganaran sólo un dos o un tres por ciento.

Señor Casaravilla — Admitiría eso, si no fuera que todos los beneficios que acuerda a los obreros, responde al pago del total de la cantidad que se va a prestar, lo que afectará la situación de la Caja, que se ha creado, precisamente, para amparar al obrero.

Señor García — La situación de la Caja la cuida muy bien la Comisión, que se ha negado en absoluto a que el capital social tenga otra aplicación, otro destino que el que actualmente le señala la ley.

Señor Aramendía—El veinte por ciento destina la ley.

Señor García — Esa es otra cuestión. Es cierto. En términos generales, creo que nos vamos a poner todos de acuerdo — sobre todo con los dos señores Senadores que impugnan este proyecto — en el sentido de que hay que ser un poco liberales en estos préstamos y que hay que acordarlos...

Señor Aramendía — Es peligroso.

Señor García — Ahora paso a la otra cuestión. La otra cuestión es hasta qué punto se autoriza a la Caja a emplear de su capital en estos préstamos.

En el proyecto de ley se ha determinado que en estas obligaciones se empleará el veinte por ciento de su capital, que sería de un millón doscientos mil pesos aproximadamente.

Creo, como los señores Senadores, que es excesivo, que se puede reducir esa cantidad. En primer término, el mismo exceso que se le da va a ser completamente inoficioso por cuanto no se va a emplear capital en esas operaciones.

El obrero, por regla general, siente temor ante los compromisos que contrae, y no son muchos los que van a ir a pedir a la Caja de Servicios Públicos este auxilio; pero de todos modos, ya que la suma es abultada, no veo inconveniente en acceder a lo que piden los señores Senadores, rebajando ese veinte a un diez por ciento.

Señor Berro — No es el hecho de que haya que rebajar el tanto por ciento, sino la cantidad que se concede para que la Caja encuentre garantías, si concede el valor total del terreno y la construcción.

Señor Casaravilla — Se imponen dos hipotecas.

Señor Urioste — No es el valor de la propiedad, es el valor de la vivienda. Entiendo que es el de la construcción solamente.

Señor Berro — ¿Sin tener en cuenta el valor del terreno?

Señor García — Es el valor total de la vivienda.

Señor Casaravilla — Vivienda es terreno y casa.

Señor Berro — El Banco Hipotecario da un tanto por ciento sobre el terreno y vivienda. De manera que esto se refiere a una segunda hipoteca entre el valor total de la vivienda y el préstamo y parecería referirse a todo.

Señor Urioste — Es demasiado liberal el proyecto. Yo entiendo que se refiere únicamente a todo lo que falta para completar el valor de la construcción de la vivienda.

Señor Berro — Y asimismo el margen que quedaría de garantía, sería pequeñísimo, porque generalmente estas viviendas obreras se hacen en terrenos que no valen casi nada.

Señor Aramendía—Pido la palabra.

Los temores que hemos manifestado no son ilusorios. Pasó hace muy pocos meses con las obras de saneamiento y afirmado. El Banco Hipotecario solicitó la sanción de una ley para suplir esos préstamos porque los obreros no podían pagar el servicio de afirmado y eran ejecutadas las casas, con pérdidas para el Banco y para los obreros mismos, y eso que el Banco Hipotecario no daba sino una cantidad que equivalía al 40 o|o del sueldo del empleado.

Con esta ley, lo que vamos a hacer es repetir esas situaciones con pérdida para el obrero, que después de pagar doscientos o trescientos pesos, tiene que dejar la casa porque se le ejecuta, y sin ventajas de ninguna especie para nadie.

Por eso no voy a votar el artículo.

Señor Berro — Podría ponerse...

Señor Aramendía — Ya el Banco Hipotecario les de el 85 o|o del valor calculando que el servicio no pase del 45 por ciento del sueldo o jubilación. No se puede ir a más.

Señor García — Yo creo que las manifestaciones mías están dentro del propósito que persiguen los señores Senadores exigiendo un tanto por ciento menor sobre el capital, o asignando una cantidad fija que debe emplearse en tales operaciones.

El Directorio de la Caja tenía un proyecto mucho más amplio que todo esto: quería que se emplease el 40 o|o del capital de la Caja para destinarlo a las construcciones obreras, de acuerdo con la propia ley Serrato.

Señor Berro—Yo conversé mucho con el Directorio de la Caja de Jubilaciones,

con motivo del proyecto de jubilaciones generales, y él quería extender a la Caja de Servicios Públicos todas las ventajas que da el Banco Hipotecario por medio de la ley Serrato.

De manera que iba al 85 por ciento, pero no al ciento por ciento, lo que no se puede dar.

Señor García — Entonces se interpreta mal la situación del Directorio de la Caja. Estamos discutiendo los inconvenientes de dar otras aplicaciones al capital de la Caja.

La Comisión, manifiesta o aconseja que se apruebe la autorización a la Caja para que conceda un capital inicial para la construcciones de viviendas obreras, de 15 o|o, nada más, después de hecha la tasación por el Banco Hipotecario. Y yo, decía, que la Caja de Servicios Públicos iba a otra cosa distinta, a otra cosa de mayor importancia, y aconsejaba que se emplease el 40 o|o de su capital a la construcción de casas; es decir que nosotros vamos a dar un 10 o|o o una suma menor, para destinarlo a construcciones de viviendas obreras, el Directorio de la Caja, quería suplir al Banco Hipotecario.

Señor Casaravilla — Pero entonces, daría el 85 por ciento.

Señor García — Daba el 85 por ciento, y nosotros, apenas le concedemos el 15 por ciento.

Señor Jude — Pero está antes el 15 por ciento.

Señor Casaravilla — El seño Senador reconoce que la operación es mala, puesto que dice que conviene limitarla, y en vez del 20, dar el 10. Si es mala, no la votemos, entonces.

Señor García — No he dicho que sea mala; digo que van a ser tan pocos los que van a pedir estos beneficios a la Caja de Servicios Públicos, que si se destina una gran suma, nadie la va a aprovechar y como los señores Senadores manifestaban alarma en cuanto a la nueva aplicación que se iba a dar al capital de la Caja, yo le manifestaba que podría reducirse el 20 por ciento que aconsejaba la Comisión, el 10 por ciento, o si no a una pequeña suma, es decir, a 100, 200 o 300.000 pesos.

Señor Casaravilla — Esa operación es peligrosa y mala. Si fuera buena, yo la votaría.

Señor García — En mi concepto, toda aplicación distinta de la que tiene el capital de la Caja de Servicios Públicos, es mala. El capital de las Cajas debe estar empleado en títulos, perfectamente garantido, que tengan, además, la garantía subsidiaria del Estado, es decir, debe ser un capital que sea oro puro y realizable. Ese es mi criterio personal, y es el criterio que se ha mantenido hasta ahora en todas las leyes de jubilaciones.

Señor Berro — El señor Senador va a tener que convencerse, de que cuando se llegue a Cajas muy extensas, como va siendo ésta, y como serán las que vamos a crear, no se pueden inmovilizar cantidades muchas veces millonarias. De manera que no habrá más remedio que colocar el capital en obras reproductivas, porque así se serviría a los empleados jubilados y al país, utilizando esos grandes capitales en obras de progreso nacional.

Señor Jude — Por lo pronto va a empezar, dentro de poco, a devorar su capital.

Señor García — No, porque se coloca en títulos, en los títulos de esas grandes obras.

Señor Jude — Yo creo que las cuestiones que se han promovido, son muy interesantes y le doy prioridad en el orden de importancia, a la que ha señalado el señor Senador por Minas. Yo creo que esa es la cuestión de fondo, en debate.

No creo que tenga tanto ese carácter, la formulada por el señor Senador por Rocha, porque el hecho de que se aconseje por este proyecto de ley que la Caja de Jubilaciones acuerde el 15 por ciento sobre la tasación que hubiera de efectuar el Banco Hipotecario o el anticipo que hubiera hecho, vale decir, que se haga posible que se dé la totalidad del precio de la tasación de la cosa, no equivale en mi concepto a modificar la garantía que ha establecido el legislador, es decir, que el cuantum que puede quedar afectado del sueldo de los funcionarios, es siempre un 40 o 45 por ciento ya se dé la totalidad del precio, el 85 por ciento, el 40 por ciento o lo que fuera. De manera que esa cuestión tiene poca importancia. La tiene, sin embargo, en mi concepto, con relación a los intereses de la Caja, que es primordial de nuestra parte, tutelar, la cuestión señalada por el señor Senador por Minas.

El señor Senador expresa que aquella puede quedar en una situación, en una posición desairada, económicamente, y, creo, con él, que eso puede ocurrir. El Banco Hipotecario, tiene prioridad; tienen prevalencia sus derechos sobre los de la Caja, porque poseerá una primera hipoteca, lo que quiere decir que para el caso en que el funcionario, o el obrero no cumpliera con las obligaciones que ha pactado, aparecerá en primer término, para reembolsarse el préstamo anticipado así como para sufragar los distintos gastos de la operación, y es lo más probable, — aunque no puedan sentarse absolutas desde ya, pero bastaría un pequeño declive en el valor de la propiedad,— que la Caja quedará desamparada, vale decir, que no se reintegre del 15 por ciento que hubiera anticipado.

Vamos a poner un caso concreto: una propiedad de 5.000 pesos. El Banco Hipotecario da 4.250 pesos con arreglo a los textos legales, es decir el 85 por ciento. El remanente lo cubre la Caja de Jubilaciones. Se produce un hecho cualquiera y el interesado no cumple. Se resarce total o parcialmente el Banco Hipotecario y la Caja no tiene defensa alguna. Ni siquiera tendrá la defensa de poder apremiar al propio interesado para que le reembolse, de lo que pudiera percibir por jubilación o por sueldo, la cantidad que ha anticipado. De manera que me parece que se corre un riesgo grande. Por lo menos, ello debe de hacer meditar a los señores Senadores.

La fórmula del Directorio de la Caja, era, aun cuando parezca, — de acuerdo con lo que pensaba el señor Senador por San José, — un poco más atrevida, por lo mismo que daba un destino distinto al capital que poseía ella, dentro de la economía general de su proyecto, era más lógica, porque se colocaba en la misma situación que el Banco Hipotecario.

Señor Berro — Hacía la primera hipoteca.

Señor Jude — Y no le anticipaba el 15 por ciento, sino el 85 por ciento. De manera que siempre quedaba con un margen para cubrir los azares, para cubrir las contingencias que pudieran correrse, en el vaivén del valor de la propiedad, y el incumplimiento posible de las personas que hubieran solicitado el préstamo.

Me parece que dentro de los términos del proyecto de la Caja, el Directorio era más lógico, defendía mejor los intereses, aun cuando aparentemente arriesgara una masa mayor de su capital en la realización de esas operaciones.

Después de oír las observaciones del señor Senador por Minas, yo creo francamente que esta operación puede ser riesgosa, peligrosa para la Caja, tanto más cuanto que no se establece que la deuda que pudiera resultar del incumplimiento por parte del interesado, de las obligaciones que pactaría por ese 15 por ciento con la Caja de Jubilaciones, no van a poder ser obtenidas, reintegradas coercitivamente, mediante la disminución o deducción de lo que pudiera corresponderle como sueldo o jubilación. De manera que, podría correr un grave riesgo, de importancia si por una circunstancia cualquiera estas operaciones tomaran incremento.

Si llegara a suponerse que esta disposición pudiera dar margen a grandes operaciones, es mayor el riesgo y por tanto, mayor la necesidad de vigilar la disposición de este artículo, y si por el contrario, no va a ser usado, no hay porque votarlo.

Señor García — La Caja de Servicios Públicos, tiene actualmente un capital de seis millones.

¿El señor Senador considera que es un grave riesgo el que para estas operaciones que van a favorecer directamente a los obreros, que van a estimular la construcción de pequeñas viviendas y la compra de terrenos a plazos, se destinen cien mil pesos?

Señor Cortinas — Es un millón.

Señor Jude — Es un millón quinientos mil pesos.

Señor García — Estoy hablando de diez por ciento o de una suma cualquiera.

Es notable lo que pasa aquí: los señores Senadores se expresan en el sentido de que los capitales actuales de la Caja de Jubilaciones deben ser colocados en forma distinta a la actual...

Señor Jude — Yo no he dicho eso.

Señor García — ... que hasta ahora los capitales de la Caja sólo se colocan en títulos de deuda, perfectamente garantidos por el Estado...

Señor Jude — Yo, no he dicho eso.

Señor García — ... lo cual denuncia un criterio equivocado; hay que salir de eso, se dice; de aquí en adelante tendremos que darle otra colocación a esos capitales y cuando la Comisión dice: vamos a emplear 100.000 pesos, 200.000 pesos, para que vayan directamente a favorecer la construcción de viviendas obreras, resulta que ni siquiera se puede hacer eso y protestan los mismos que critican la colocación que actualmente se hace del capital de la Caja.

Señor Berro — Mucho más de pesos 200.000 daría yo, pero para colocarlos en una forma bien garantida no estando garantido no autorizo a gastar ni diez pesos de la Caja.

Si el señor Senador propone que se diga que se colocará en primera hipoteca sustituyéndose al Banco Hipotecario, y que se dará hasta el 90 o|o, yo lo acompaño, porque no habría peligro ninguno En segunda hipoteca, no hay garantía e en ningún caso.

Señor García — La misma garantía que en primera.

Señor Casaravilla — Se trata de dar el dinero de la Caja, cuyo dinero está para servir la jubilación de los obreros.

Señor Jude — Precisamente quería recalcar ese aspecto de la cuestión.

Señor García — No le van a dar el dinero de la Caja; es una aplicación del capital, una forma nueva de colocación.

Señor Jude — Lo que se puede decir desde ya y afirmarlo rotundamente, es lo siguiente: se establezca $ 100.000, se establezca $ 200.000, se establezca pesos 500.000, se establezca $ 1.500.000, que sería, la totalidad de lo que dentro de la economía de este proyecto se autorizaría a invertir por parte del Directorio en esta clase de operaciones, con esa cantidad no se podría servir los intereses de todo los obreros y empleados que están afiliados a la Caja de Jubilaciones de Empleados y Obreros de Servicios Públicos. Mientras que, si después de haberse hecho un anticipo de esta naturaleza se pudiera como es muy posible, correr riesgo, los riesgos, gravitarían sobre la totalidad de los obreros afiliados a esa Caja.

Eso nos obliga, precisamente, a que detengamos la atención, para no sancionar una norma que puede ser lesiva de los intereses de la Caja, vale decir, por lo mismo, que puede ser lesiva de los

reses de todos los obreros y empleados afiliados a la misma. Y llamo la atención al señor Senador, de que si fuera ese criterio tan parco, tan mesurado el que recomienda lo lógico no sería hablar de 10 o 15 o|o; se debería decir: en estas operaciones no se empleará más de pesos 100.000 o algo por el estilo.

Señor García — Estoy de acuerdo con eso. Yo no pido otra cosa. Me parece que es lo más lógico.

Señor Urioste — Pido la palabra.

Yo, después de oir las observaciones hechas por los señores Senadores por Rocha, Minas y Rivera, también estoy de acuerdo en lo fundamental con lo que ellos han expresado, y confirma la opinión de estos señores lo que venía como proyecto primitivo a consideración de la Comisión.

Este artículo era un artículo, completo, proyectado por la Caja, donde establecía la distribución de todo su capital. La Caja quería colocar la mitad de su capital en títulos de deuda y, con la otra mitad, quería sustituir al Banco Hipotecario para hacer préstamos en el mismo carácter que el Banco, es decir, como primer acreedor; y al mismo tiempo, aceptaba como segunda hipoteca, siendo él el primer acreedor, las operaciones que propone la Comisión en el artículo 11, pero, repito, la Caja aceptaba esto teniendo ella la preferencia, la prelación de ser primer creedor y no segundo acreedor frente a una primer hipoteca hecha por el Banco Hipotecario.

Yo pido a los señores Senadores que hagan memoria, porque habrán leído las disposiciones proyectadas por la Caja, y verán que este inciso que nosotros hemos puesto como artículo 11 era un agregado al proyecto de la Caja, un simple inciso segundo de una proposición muy amplia.

Señor García — La Caja de Servicios Públicos quería sustituir al Banco Hipotecario, empleando el 40 o|o de su capital con ese fin.

Señor Urioste — También decía "que además" podría dar en segunda hipoteca, esa cantidad.

Creo que la disposición tal como está redactada, posiblemente, el Directorio no la va a aceptar. No va a hacer uso de ella.

Yo por mi parte, después de esta discusión, no votaré la disposición. Al no aceptarse lo que proponía la Caja, creo que lo mejor será dejar las cosas como están, porque nosotros tomamos una sola de sus disposiciones y desarticularíamos lo que la Caja nos remitió como un todo armónico.

Señor Aramendía — Que se vote.

Señor Cortinas — Antes de votar propondría alguna fórmula.

Señor Aramendía — Voy a hacer una moción previa.

La Comisión de Hacienda e Instrucción Pública del Senado, había quedado de acuerdo con una delegación de Diputados para tratar el asunto del presupuesto escolar. Teníamos que reunirnos a las 6 y 30 de la tarde.

Este proyecto no lo terminaremos antes de las 8 de la noche. Así que yo aceptaría cualquier moción para continuar mañana o el miércoles con este asunto, y voy a formular moción para que se levante la sesión una vez votado este artículo.

Señor Cortinas — Al principio el acuerdo a que se había llegado era de citar a las dos Comisiones para mañana a las 10 de la mañana.

Señor Aramendía — Después quedó para hoy a las 6 y 30.

Señor Cortinas — Después se modificó ese criterio faltando a lo convenido primeramente.

Abreviando el debate, no dedicándole tanta atención, concluiríamos hoy con este asunto, porque ya están las órdenes del día de las sesiones sucesivas determinadas.

Más bien, comunicar al Director de la enseñanza que esa Comisión se reunirá mañana.

Señor Aramendía — Se les dijo a los Diputados que vinieran a las 6 y 30.

Señor Jude — Están en la Cámara; de manera, que no se les procura ningún perjuicio.

Señor Aramendía — He mandado preguntar en este momento, y dicen que desean venir para reunirse. El Director se enseñanza está desde las 4 de la tarde en el Senado.

Señor Sorín — Este asunto va a terminar en breves minutos.

Señor García — En poco tiempo terminaremos.

Señor Cortinas — Se podría avisar al señor Director de Enseñanza que la reunión será mañana.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo de la Comisión. Si fuera rechazado se votará con la enmienda.

Señor García — Yo voy a proponer un inciso que diga: "En estas operaciones no se empleará más de 100.000 pesos de capital".

Señor Urioste — Yo no voto el artículo.

Señor Casaravilla — Yo tampoco, porque es el principio lo que estamos defendiendo.

Señor Presidente — Léase el artículo.

(Se lee):

"Artículo 11. El Directorio de la Caja podrá acordar, mediante una segunda hipoteca, la diferencia entre el valor total de la vivienda y el préstamo que acuerda el Banco Hipotecario del Uruguay por ley de 13 de Julio de 1921.

En estas operaciones no empleará más del 20 o|o de su capital."

Señor Presidente — Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Dos en once. — (Negativa).

Señor García — Yo propongo este inciso: "En estas operaciones no se empleará más de $ 100.000 de su capital".

Señor Urioste — Yo entiendo que ha sido rechazado el artículo.

Señor Sorín — No, señor; se ha propuesto una enmienda. Que se ponga el artículo en discusión con la enmienda.

Señor Presidente — Léase.

(Se lee):

"El señor Senador por San José propone que en este mismo artículo, en la parte final, se ponga: en estas operaciones no se empleará más de $ 100.000 de su capital."

En discusión.

Señor Cortinas — Y si en vez de poner, como dice el artículo, "que el Directorio de la Caja podrá acordar, mediante una segunda hipoteca, la diferencia entre el valor total de la vivienda y el préstamo que acuerda el Banco Hipotecario del Uruguay por ley 13 de Julio de 1921", vale decir, el total del valor, dejáramos esto librado al criterio de la Caja, que es de suponer tenga un criterio defensivo,— para eso está como guardadora de ese depósito,—diciendo: "El Directorio de la Caja podrá acordar préstamos mediante una segunda hipoteca como la que acuerda el Banco Hipotecario por ley de 13 de Julio de 1921. En estas operaciones no empleará más de $ 100.000 o $ 200.000 de su capital". Pero no que tenga la obligación de darle sobre todo el valor.

Hay un bien que tiene una tasación baja. El Directorio de la Caja considera que ese bien puede soportar el 8 o el 10 o|o; lo dará con criterio bien restringido. Pero de aquí parecería desprenderse que está en la obligación de dar el 15 o|o hasta el total, y en ese sentido, es realmente peligroso. Bastaría una oscilación en el valor de la propiedad para que la Caja quedara sin garantía.

Así que de esta manera, siendo facultativo, sin establecer límites me parece que podría colocar una suma prudencial para ver si es posible cumplir los fines de esta proposición, que es auxiliar en algún caso de gran urgencia, que no tenga de donde sacar, y, por otro lado, el Directorio de la Caja estará habilitado para apreciar si esas operaciones son peligrosas.

Señor García — Yo creo que interpreta el pensamiento expuesto con una pequeña corrección al artículo, que dijera: "El Directorio de la Caja podrá acordar, mediante una segunda hipoteca, "hasta" la diferencia entre el valor total de la vivienda y el préstamo que acuerda el Banco Hipotecario del Uruguay por la ley de 13 de Julio de 1922".

Señor Cortinas — Muy bien.

Señor García — En estas operaciones no empleará más de 100.000 pesos.

Señor Cortinas — 200.000 pesos.

Señor Casaravilla — Pido la palabra.

Yo no acepto la modificación de este artículo, porque las observaciones que se han hecho respecto de esta clase de operaciones subsisten y, además, la excepción de 100.000 pesos es completamente infundada, porque se trataría de una suma tan pequeña que no remediaría ninguna situación. Con unos cuantos préstamos se acabarían los 100.000 pesos.

Francamente, desde que consideramos la mayoría del Senado que no conviene dinero en segunda hipoteca, sobre bienes que ya están hipotecados en primer término en el Banco Hipotecario, le cabrían las mismas observaciones ya formuladas para los préstamos para una cantidad menor considerable. Por eso yo no voto.

Señor Cortinas — Que se vote la enmienda.

Señor García — Con un millón y medio de pesos que es el monto del capital a servirse con esa suma, se pueden construir muchas casas para obreros.

Señor Sorín — Siempre habrá tiempo de ampliar la cantidad por otra ley.

Yo acepto la enmienda que proponen los señores Senadores por San José y Flores, ya que no prosperó el artículo de la Comisión.

Señor Presidente — Léase la enmienda.

(Se lee):

"El Directorio de la Caja podrá acordar, mediante una segunda hipoteca, hasta la diferencia entre el valor total de la vivienda y el préstamo que acuerda el Banco Hipotecario del Uruguay por ley del 13 de Julio de 1921. En estas operaciones no empleará más de 200.000 pesos de su capital."

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Cinco en once. — Mayoría de un voto.

Tiene que votar el señor Presidente.

Señor García — Es un pequeño ensayo con que pueden construirse muchas casas.

Señor Sorín — Sería necesario que todos los obreros se fundieran para que la Caja perdiera totalmente los doscientos mil pesos. Son personas que siguen trabajando, ganando y produciendo y son bienes que se van valorizando.

Señor Cortinas — El artículo ha sido votado; pido que se rectifique la votación.

Señor Secretario — Han votado cinco en once. Tiene que votar el señor Presidente por haber diferencia de un voto.

Señor Presidente — El Presidente entiende que en cuestión de hipotecas debe dejarse siempre un margen y, por consiguiente, no entiende que deba autorizarse a la Caja para gravar hasta doscientos mil pesos de su capital. Voto, pues, por la negativa.

Señor Secretario — Negativa. Siete en doce, con el voto del Presidente.

Señor Aramendía — Pido que se vote la moción que había hecho para que se levante la sesión y se continúe mañana.

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Rocha.

(Se lee):

"Para que se levante la sesión y se continúe la tarea mañana."

Si se aprueba esa moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.

Cinco en once. — (Negativa).

Señor Berro — Yo aceptaría la moción del señor Senador por Rocha, siempre que se agregara que sesionaremos mañana para continuar con este asunto, para no alterar lo votado ya para el miércoles.

Señor Sorín — Convendría continuar mientras fuera posible.

Señor Presidente — Léase la moción del señor Senador por Río Negro.

(Se lee):

"Para que se levante la sesión y se haga sesión extraordinaria en el día de mañana, para ocuparnos de este asunto, a la hora reglamentaria".

Si se aprueba la moción leída.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Continúa la discusión.

Léase el artículo 12, que pasa a ser 11.

(Se lee):

"Artículo 11. Modifícase el artículo 36 de la ley de 6 de Octubre de 1919 en la siguiente forma:

"Artículo 36. Inciso C) para las hijas o hermanas, desde que contraen enlace"."

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 13, que pase a ser 12.

(Se lee):

"Artículo 12. Agrégase al artículo 18 de la ley de 6 de Octubre de 1919 el siguiente inciso:

"D) Tendrán derecho a acogerse a la jubilación todas las empleadas y obreras madres mientras tengan un hijo menor de 14 años."

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 14, que pasa a ser 13.

(Se lee):

"Artículo 13. Agrégase a la parte final del artículo 2.o de la ley de 6 de Octubre de 1919 la siguiente disposición:

"También quedan comprendidos los empleados y obreros que presten servicios a órdenes de contratistas en obras de instalación, reparación o construcción de cualquiera de las empresas comprendidas por la Caja. En estos casos, las obligaciones correspondientes quedarán a cargo de las empresas concesionarias."

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 15, que pasa a ser 14.

"Artículo 14. Agrégase al artículo 16 de la ley ya mencionada la siguiente disposición:

"La fracción de tiempo, que en el término total de antigüedad exceda de seis meses, será computada por un año entero de servicios."

Se va a votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el 16, que pasa a ser 15.

(Se lee):

"Artículo 15. Modifícase el artículo 18 de la ley de 6 de Octubre de 1919 en la siguiente forma:

"Los jubilados o pensionistas que se radiquen en el extranjero sufrirán en sus asignaciones el descuento siguiente: los que ganen de $ 50 a $ 100 el 2 o|o, los que ganen de $ 100 a $ 200, el 4 o|o; los que ganen de $ 200 a $ 300, el 6 o|o; los que ganen de $ 300 en adelante, el 8 o|o."

En discusión.

Señor Aramendía — La Cámara de Diputados sancionó el 14 de Octubre corriente un proyecto de carácter general, respecto de los acogidos a todas las cajas de jubilaciones del país, que viven en el extranjero o quieran radicarse en él. Creo que sería justo suprimir este artículo de la ley. Si creemos que deben hacerse algunas modificaciones, hagámoslas en la ley general que tiene a estudio el Senado.

Así voy a proponer que se suprima este artículo, porque, como digo, se contemplaría el caso cuando se sancione la ley de carácter general. Es el artículo 16.

Señor Jude — ¿Qué propone el señor Senador?

Señor Aramendía — Hay una ley de carácter general que está sancionada por la Cámara, que dice así: "Los jubilados, retirados y pensionistas, sin excepción alguna, podrán ausentarse del territorio nacional por más de treinta días", etcétera...

Comprende a todas las Cajas.

Señor Berro — ¿No es para los jubilados civiles únicamente?

Señor Aramendía — Es para todos sin excepción alguna.

Señor Cortinas — Es esta una disposición de excepción.

Tratándose de pensiones muy pequeñas, es natural que no paguen un porcentaje tan alto, como en el caso de las jubilaciones civiles, en que hay viudas que andan viajando por Europa, con pensiones de setecientos u ochocientos pesos, lo cual considero vergonzoso. Pero aquí, tratándose de pequeñas pensiones, si se les pone un 5 o|o en forma igualitaria, resulta también pesado.

Señor Aramendía — Podríamos contemplar el caso al sancionar la ley de carácter general.

Señor García — Más vale pájaro en mano que cincuenta volando. Vamos a votar ésta, que es una disposición buena.

Señor Aramendía—La nueva ley tendría que decir que no deroga el artículo que hemos votado. Creo que sería más justo esperar a la ley general; no perjudica a nadie. Se pide que esa ley a que me he referido se sancione con relativa urgencia, porque hay infinidad de solicitudes presentadas.

Señor Jude — Lo lógico, entonces, sería lo siguiente: no esperar a que venga esa ley, sino votar esa disposición.

Señor Aramendía — No; está la ley aquí.

Señor Jude — No hay tal ley; es un proyecto. La lógico sería votar este artículo o el sustitutivo a que se ha referido el señor Senador.

Señor Aramendía—El proyecto de ley contempla a todos los jubilados que viven o quieran vivir fuera del país.

Señor Sorín — Si esa ley nueva tuviera ambiente, por ser posterior a ésta, la derogaría. Podríamos, pues, sancionar ésta, sin perjuicio de lo que luego resolvamos al estudiar la otra.

Señor Presidente — ¿El señor Senador por Rocha propone?...

Señor Aramendía — Yo no voy a votar el artículo.

Señor Presidente — Entonces se va a votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 16.

(Se lee):

"Artículo 16. Agrégase al artículo 45 de la ley de 6 de Octubre de 1919 la siguiente disposición: "A los efectos de la jubilación para los empleados y obreros de restaurants y confiterías anexas a los ferrocarriles, se tomará como base un sueldo mínimo ficto de cuarenta y cinco pesos mensuales a todo el personal mayor de 19 años y de treinta y cinco pesos a los menores de dicha edad."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 17.

(Se lee):

"Artículo 17. Los solicitantes de jubilación o pensión que residan en el extranjero, deberán estampar en sus solicitudes la impresión dígito pulgar derecha, siempre que esta impresión conste en la ficha correspondiente o en un acta labrada ante el Consulado respectivo, previa justificación de su identidad, que será remitida a la Caja."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 18.

(Se lee):

"Artículo 18. Suprímese del artículo 55 de la ley de 6 de Octubre de 1919, las palabras "residentes en el país".

En discusión.

Señor Aramendía — Me voy a oponer a este artículo y, si no me hubiera distraído, me habría opuesto al anterior también. Suprimiendo las palabras "residentes en el país", quedaría el artículo redactado así: "Los que han obtenido y gozan actualmente de jubilaciones o pensiones concedidas por las empresas de servicios públicos podrán acogerse a lo establecido por esta ley en las mismas condiciones y sujetos a los mismos reintegros que los nuevos pensionistas y jubilados".

Es decir, que de una empresa ferroviaria, o de cualquier otra, amparada por la ley, que ha concedido una jubilación que hasta podría ser por servicios no prestados en el país, esa jubilación quedaría a cargo de la Caja, sin que estos señores tuvieran ni siquiera que incomodarse para venir a gestionar su jubilación aquí.

Creo que es peligroso este artículo; que se van a amparar a la Caja todos los jubilados de hace muchos años del ferrocarril, que es una empresa que tiene más de sesenta años de existencia, y, como es natural, van a ser gravosos para la Caja.

Si tuviera andamiento esta observación que hago, pediría la reconsideración del otro artículo. De lo contrario, no, porque no vale la pena.

Señor Urioste — Yo, en el fondo, estoy de acuerdo con la observación que hace el señor Senador por Rocha. Puede prestarse a eso: que la Caja de Servicios Públicos pague jubilaciones y pensiones por servicios prestados a esas empresas en el extranjero, servicios que no tienen nada que ver con los servicios que se prestan en el país.

Es una carga injusta que se vierte sobre la Caja.

Señor Sorín — Adhiero, también, a las manifestaciones formuladas por el señor Senador por Rocha.

Señor Urioste — Un empleado que ha prestado 28 años de servicios en los ferrocarriles extranjeros, lo traen aquí, lo tienen dos años y se jubila en esta Caja.

Señor Jude—Eso no puede ser de ninguna manera.

Señor Urioste — O presta 28 años de servicios aquí y dos en el extranjero y se jubila porque está dentro de la ley.

Señor García — Este artículo, por el cual se suprimen las palabras "residentes en el país", está ligado a otro artículo que se votó anteriormente, por el que se impone un descuento a los jubilados y pensionistas que se radiquen en el extranjero.

Señor Sorín — No es eso. Lo que hace este artículo, es incorporar a la Caja de Servicios Públicos a todos los jubilados cuyas jubilaciones sean servidas por las empresas particulares.

Señor García — No es así.

Señor Sorín — Sí, señor.

El artículo 55, suprimidas las palabras "residentes en el país", queda redactado así: "Los que han obtenido y gozan actualmente de jubilaciones o pensiones concedidas por las empresas de servicio público, podrán acogerse a lo estableci-

do por esta ley en las mismas condiciones y sujetos a los mismos reintegros que los nuevos pensionistas o jubilados".

Señor Jude — Hay que votar negativamente ese artículo.

Señor Sorín — El artículo 55 tal como está, se refiere sólo a los residentes en el país, y suprimiendo las palabras "residentes en el país", comprende a todos, a los residentes en el país y a los que están en el extranjero.

Señor García — Yo creo que es equivocada la interpretación que se le da.

Señor Buero — No es interpretación; es lectura.

Señor García — Es un artículo que viene propuesto por el Directorio de la Caja.

Señor Aramendía — Es que basta que haya algún interesado...

Señor García — Si se entiende que es así, no hago la menor objeción.

Señor Jude — Por lo menos, no se vé que obedezca a ninguna razón real la supresión, y se encuentra, en cambio, peligro en la sanción de este artículo. Lo que corresponde, entonces, es votarlo negativamente.

Señor García — Cumplo con el deber de miembro informante, dando al Senado las razones que, a su vez, dió el Directorio de la Caja a la Comisión para la redacción de este artículo. No vayamos nosotros a aparecer aquí como aconsejando cosas que no se nos han aconsejado.

La interpretación que dan los señores Senadores, a mi juicio, es equivocada. La interpretación que le da el Directorio de la Caja, es la siguiente, por nota que tengo delante.

(Lee):

"Por otro artículo que propone, se da solución al caso en que el jubilado o pensionista se encuentre en el extranjero."

Señor Jude — No; lo que impedía, era una brecha que se podía abrir por las jubilaciones de ultramar.

Señor García — Es que tanto la jubilación como la pensión es un derecho que no puede desconocerse por la circunstancia del lugar en que se encuentre el postulante. Ahora, si se entiende de otra manera, no hago hincapié.

Señor Jude — Es un error del Directorio de la Caja.

Señor Urioste — Que se ponga a votación, señor Presidente.

Señor Presidente — Se va a votar, si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Negativa).

Señor Aramendía — Pido reconsideración del artículo anterior. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo anterior.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Aramendía — Pido la palabra.

Yo creo que lo menos que debe pedírse a los que van a gestionar una jubilación en esa caja, es que vengan a gestionarla en el país. Lo natural es que residan aquí, por que es lógico que estas cajas que pesan, si no sobre Rentas Generales, sobre los servicios públicos en una forma u otra, por los altos fletes que aplican las empresas, y hasta por el 3 o|o de los mismos que puede cobrarse para el mantenimiento de la Caja, es justo, decía, que los pensionistas vivan y residan en el país. Ahora formalizarían las gestiones desde el extranjero y me parece que esto que no se concede por ninguna Caja, no debe concederse por ésta tampoco.

Por estas razones como voté la supresión del otro, voy a votar la de este también.

Señor Jude — Yo creo que no tiene conexión el artículo 18 con el 19, pero podría establecerse una norma más restrictiva todavía que la actual, que la solicitud haya de ser personal y presentada en el país, aunque no apercibo los inconvenientes del régimen actual...

Señor Cortinas — Desde el momento que se hagan las solicitudes desde el extrangero, van a tener que darse todas las garantías que establece la ley para que sea acordada la jubilación. Es una cuestión a la que no doy mayor importancia.

Señor Aramendía — Si no reside en el país, en realidad, no tiene derecho a la jubilación.

Señor Cortinas — Puede haber casos de excepción que en este momento no podemos prever.

Señor Jude — Puede ir una persona de viaje a Europa en uso de una licencia y por una circunstancia cualquiera le resulta imposible venir aquí por que sus medios no se lo permitan, y si se aplicase la ley rigurosamente, no podría jubilarse.

Creo que no tiene alcance, suprimido el artículo 19, y no hay ningún peligro en la supresión.

Señor Aramendía — No lo voy a votar, pero creo que no tiene mayor importancia.

Señor Presidente — Se va a votar si se mantiene el artículo 18.

Los señores por la afirmativa, en pie. (4 en 10) — (Negativa).

Queda suprimido el artículo 18.

Léase el artículo siguiente.

(El artículo 20, en el repartido de la Comisión, por las supresiones hechas, lleva el número 17).

(Se lee):

"Artículo 17. Agrégase al artículo 32 de la ley de 6 de Octubre de 1919: Durante los tres primeros meses siguientes al fallecimiento del jubilado, la pensión será igual al monto de la jubilación."

En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Urioste — Pido la palabra.

Antes de pasar al artículo siguiente, que es el último, desearía pedir una aclaración al señor miembro informante.

El 30 de Agosto próximo pasado el Senado votó una ley por la cual se incorporaban a la Caja de Servicios Públicos, las Usinas Eléctricas particulares. Esa ley recibió el cúmplase después de cesar en sus funciones como tal la Usina particular de Florida.

Según el artículo 24 de la ley de Servicios Públicos, para poder solicitar la incorporación o los beneficios de la Caja, tiene que estar en ejercicio de las funciones, la persona que quiera acojerse a los derechos de la jubilación.

Los empleados de la usina eléctrica de Florida, cuando la ley fué sancionada, ya no eran funcionarios de servicios públicos por que la usina eléctrica de Florida había cesado de prestar servicio público.

La intención del legislador fué precisamente la de proteger a esos empleados. No sé si con la disposición del artículo 24 de aquella ley quedan acojidos. Si lo están no propondré aclaración ninguna.

Voy a dar lectura de la parte relacionada con lo que acabo de manifestar: "empezará a correr la jubilación desde el día en que el jubilado haya cesado en el desempeño de su cargo, pero deberá solicitarse dentro del desempeño del mismo o dentro del plazo de los seis meses del cese". No se si ese plazo cabe también a los empleados de la usina eléctrica de Florida, porque entiende la Caja que para solicitar la jubilación tiene que estar el empleado en el ejercicio de funciones.

Señor Cortinas — ¿Y por qué habría de hacer una excepción en este caso?

Señor Urioste — Porque cuando se dictó la ley la usina de Florida ya no existía o mejor dicho había dejado de funcionar, suplantada por la usina del Estado.

Señor García — Pero esos empleados siempre estarían dentro del plazo de los seis meses del cese.

Señor Urioste — Con esa aclaración no insisto. Cesaron, pero están dentro del plazo de los seis meses.

Señor Cortinas — Y garantidos todavía por una ley especial.

Señor Urioste — La Caja sostiene que no pueden acojerse, porque el artículo 24 se lo impide, y yo entiendo que no.

Señor Sorín — Considero más conveniente que el señor Senador prevea el caso por medio de un artículo aditivo. No me parece que los comprenda el artículo 24 de la ley de 6 de Octubre de 1919. El plazo de seis meses es simplemente un plazo de prescripción para el cobro de las jubilaciones a fin de no dejar supeditada la Caja a la morosidad de los empleados. No creo, pues, que esa ley comprenda claramente el caso a que se ha referido el señor Senador. Como la mente del Senado cuando aprobó el proyecto sobre jubilación de empleados y obreros de las usinas fué incluir a todos los obreros y empleados de las usinas eléctricas particulares que estuvieran en ejercicio en aquel momento, me parece que no puede haber ningún inconveniente en que se acepte un artículo aditivo que así lo diga.

Señor Urioste — Muy bien; lo propondré después.

Señor Presidente — Se va a leer el artículo 18.

(Se lee):

"Es acumulable la jubilación o pensión con cualquier otro estipendio, siempre que el total no sobrepase a $ 300.00 mensuales y que el jubilado tenga más de 50 años de edad o 30 años de servicios."

Señor Jude — Pido la palabra.

Creo que el Senado haría bien en no pronunciarse sobre este artículo y volverlo a Comisión; es precisamente uno de los aspectos de una cuestión general que se promovió cuando se trató un artículo anterior.

En dicho artículo consideramos la cuestión relacionada con la posibilidad de que no se otorgase jubilación a personas que tuvieran más de $ 960.00 anuales y se estableció que las que se encontraran en esas condiciones, es decir, teniendo más, no gozarían de los beneficios de la jubilación; pero destaco que aquella fué una disposición de excepción, era de excepción por lo mismo que se hacía un beneficio especial para otorgar la jubilación a aquellas personas, que estaban fuera del amparo legal. Dimos ese amparo, pero condicionado al hecho de que no tuvieran determinada renta o no gozaran de emolumentos que excedieran de $ 960.00.

La situación esta es nueva, en el fondo innova el concepto que informa todas nuestras leyes de jubilación. No me pronuncio, en definitiva sobre esto, pero llamo la atención que ya que el señor Senador por Rocha hacía referencia de que en las carpetas del Senado existe un proyecto de la Cámara de Diputados, por el que se establecen normas generales para todas las jubilaciones...

Señor Aramendía — ¿Para los que residen en el extranjero?

Señor Jude — ... convendría estudiarlo en esa oportunidad y hacer de él una norma de carácter general, principio tutelar de la materia, que podría regir tanto para esta Caja como para las otras.

A mi me parece, en definitiva, que esta es una innovación que no está justificada en este minuto y, llamado a pronunciarme sobre ella, sería contrario, porque yo estimo que en el fondo, acaso, ella tienda a fomentar algo que es digno de la mayor censura.

Supongamos, por ejemplo, un jubilado que no está en las condiciones expresas que establece la ley; no tiene los 30 años de servicios o los 50 de edad.

Se le impide que esas personas puedan aumentar sus recursos mediante la ocu-

pación de sus energías en otras actividades fecundas.

De manera que en el fondo lo que hacemos es imponer legalmente el parasitismo de esos individuos.

Señor Cortinas — No, señor.

Señor Jude — Sí, señor, creo que es un inconveniente y que es un error.

Yo estimo que lo que puede y debe ser materia de revisión si es que se conceptúa que pueda haber abusos en el otorgamiento de las jubilaciones y pensiones, es la revisión de los artículos que admiten la posibilidad de que un funcionario o empleado se jubile en tales o cuales condiciones, pero establecida la jubilación, creo que no se puede rastrear el destino, el itinerario de esos individuos, para saber que si gana treinta pesos no se le debe servir la jubilación.

Señor Cortinas — Esa teoría muy simpática en principio, nos lleva en la práctica a consentir ese error que todos criticamos por ahí, y realmente es lamentable que haya pensionistas millonarios.

Señor Jude — Eso es otra cosa distinta.

Señor Cortinas — La teoría es la misma.

Señor Jude — Lo que ocurre es lo siguiente: prácticamente la mayor parte de estos jubilados no van a ser jubilados millonarios, porque esta es precisamente una de las únicas Cajas realmente proletaria.

La mayor parte de las jubilaciones son de cincuenta a cien pesos.

Señor Cortinas — Hay jubilaciones de mayor categoría. Míster Bayne...

Señor Jude — Esas son únicas. Tengamos en cuenta la multitud, la generalidad de los casos, y no apreciemos ni dictemos una norma con respecto a un hombre, cuando esa misma norma puede producir perjuicios e inconvenientes a una gran cantidad de personas.

Señor Cortinas — Pida la supresión.

Señor Jude — No tanto, que vuelva a Comisión para que si lo estimara oportuno—una vez que se plantease una reforma general como la que insinuaba el señor Senador que ha de producirse con motivo del proyecto que piensa presentar en compañía de los señores Senadores por Florida y por Rocha—entonces contemple todos estos casos y se haga un estudio ordenado.

Señor Cortinas — Sin que la supresión signifique sentar ningún precedente. Muy bien; acepto.

Señor Jude — No pido la supresión; pero si se cree conveniente, también acepto la votación negativa.

Señor Aramendía — Yo tampoco lo iba a votar, iba a pedir una aclaracion. No estoy de acuerdo en que se le de efecto retroactivo a este artículo y no sé cuál es el sentido de él.

Señor Cortinas — Es una situación compleja que vale la pena de que se haga un estudio detenido.

Señor Jude — Es un asunto complejo que tiene su pro y su contra y que, por lo tanto, debe estudiarse bien.

Voy a hacer, pues, una moción positiva: que este asunto vuelva a Comisión, sin que esto importe que este proyecto no vuelva a la Cámara de Diputados a los efectos de su definitiva substanciación.

Señor Cortinas — Se desglosa el artículo, simplemente.

Señor Jude — Apoyado. Es lo que pido: que se desglose el artículo. No hay que votarlo en contra. Hay que pasarlo a Comisión.

Señor Urioste — Se vota en contra.

Señor Cortinas — Apoyado.

Señor Jude — Bueno, estoy de acuerdo. Retiro mi moción. Que se vote.

Señor Presidente — Se va a votar el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Negativa).

Señor Urioste — Pido que se dé lectura a un artículo aditivo que he propuesto.

Señor Presidente — Léase el artículo 18 propuesto por el señor Senador por Florida.

(Se lee):

"Artículo 18. Quedan comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de Octubre de 1919 los empleados u obreros de la Usina Eléctrica de Florida que quedaron cesantes al terminar la explotación particular de dicho servicio público."

—En discusión.

Se va a votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Aramendía — Creo que no hay necesidad de que el miembro informante declare que esta ley no ampara servicios prestados fuera del país.

Yo creo que esta ley no modifica la anterior, que se refiere a la jubilación de los empleados por servicios prestados en el país; que en ninguna forma contempla los prestados fuera de él.

Señor García — De ninguna manera.

Señor Buero — Queda en vigencia el criterio ya sentado: que es para servicios prestados en el país. — (Apoyados).

Señor Presidente — El otro artículo es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

Señor Cortinas — Hago moción para que se suprima la segunda discusión y se comunique de inmediato a la Cámara de Representantes. — (Apoyados).

Señor Presidente — Se va a votar si se aprueba la moción del señor Senador por Flores.

Los señores por la afirmativa, en pie.

—(Afirmativa).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

(Aplausos en la barra).

No siendo para más, queda terminado el acto.

Se levanta la sesión.

(Son las 19 y 40).

A. Piacenza (hijo), Director de Taquígrafos.

DIARIO DE SESIONES

DE LA

HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES

137.a SESIÓN ORDINARIA

OCTUBRE 14 y 15 DE 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR IT. EDUARDO PEROTTI Y DEL DOCTOR CARLOS P. COLISTRO
(PRESIDENTE Y SEGUNDO VICEPRESIDENTE)

(Con asistencia del señor Ministro de Guerra y Marina, general Guillermo Ruprecht)

SUMARIO

Licencias para residir en el extranjero. Proyecto aconsejado por la Comisión de Peticiones. Modificación de varias leyes. (Discusión general y particular. Sanción).

9—Cuarteles del Pantanoso, Burgues y del Batallón de Zapadores número 1. Autorización a la Presidencia de la República para pagar, de Rentas Generales, las obras realizadas en los mismos. Modificación del Honorable Senado. (Aprobación y reconsideración de la misma).

10—Cuestiones de orden interno. Comisión para solicitar el retiro de la renuncia del señor Representante don Bernardo Rospide y pedido de integración de la Comisión del Palacio Legislativo.

11—Sala y Secretaría de la Honorable Cámara. Prorroga del presupuesto de sueldos y gastos. (Continuación de la discusión).

12—Mociones de preferencia. Nueva modificación del orden del día aconsejada por la Comisión de Asuntos Internos.

13—Comisión del Palacio Legislativo. Destinación de una suma para pago del personal dependiente de las oficinas de la misma. (Discusión. Mociones de orden. Aplazamiento del asunto).

14—Continuación de la sesión. Asistencia.

15—Sueldos militares. Aumento de los mismos. (Continuación de la discusión general).

16—Cuestión de orden planteada por el señor Representante don Edmundo Castillo. (Debate sobre la misma). La Honorable Cámara resuelve continuar la sesión hasta votar en general el asunto de los sueldos militares.

17—Sueldos militares. Aumento de los mismos. (Continuación de la discusión).

1

En Montevideo, a los catorce días del mes de Octubre del año mil novecientos veintiséis, siendo las dieciséis horas, entran a la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara, los señores Representantes: Abella Viera, Acevedo Alvarez, Alaggia, Alfbo, Amighetti, Andreoli, Antúnez Saravia, Arena, Argenzio, Arocena, Arosa, Barbé, Batlle Berres, Bauzá, Belinzon, Bellán, Bellini Hernández, Berreta, Brum, Bonnet, Buranelli, Bustillo, Carámbula, Castillo, Cavia, Colistro, Coronel, Costa, De Dovitiis, De Luis, Dufour, Durán, Espalter, Fernández Ríos, Ferreira, Ferrería, Figoli, Fusco, Galmés, Gallinal, García Morales, García Selgas (don Mariano), Garolini, Giorgi, González Vidart, Gómez (don Eugenio), Gutiérrez (don César G.), Gutiérrez (don Luis), Halty, Jiménez de Aréchaga, Juanicó, Labat, Legnani, López Aguerre, Lorenzo y Deal, Lussich, Macció, Manini Ríos, Marizcurrena, Martínez Trueba, Mendiondo, Menéndez (don Mario), Minelli, Nieto Clavera, Nogueira, Oficialdegui, Otamendi, Patrón, Pedragosa Sierra, Pérez (don Ernesto F.), Pérez (don Saviniano), Pérez (don Silvestre), Polleri, Ramírez, Rodríguez Fabregat, Rodríguez Larreta, Ros, Rossi, (don Santín Carlos), Sánchez Varela, Saráchaga, Saravia, Schekleton, Schinca, Schultze, Simois, Solares, Suárez, Ungo, Vannelli, Vázquez Vianna, Vidal, Vidart, Wettstein, Ximénez y Zavala Muniz.

Total: 98.

Faltan:

Con licencia, los señores Representantes: Gómez (don Héctor R.), Muñoz, Zeballos y Puig.

Total: 3.

Con aviso, los señores Representantes: Antuña, Carnelli (don Abelardo), Demicheli, Martínez Laguarda, Ortiz, Puyol, Rodríguez Alonso y Rospide.

Total: 8.

Sin aviso, los señores Representantes: Barrios Amorín, Berro, Carnelli (don Lorenzo), Morteza, García Selgas (don Gilberto), Ghigliani, Mata, Menéndez (don J. Vital), Perichón, Rossi (don César I.), Roxlo y Seuánez Olivera.

Total: 12.

Señor Presidente — Está abierto el acto.

2

Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Cámara de Senadores comunica la sanción del proyecto sobre prórroga de las leyes de Patentes de Giro y Contribución Inmobiliaria para el Departamento de la Capital."

—Archívese.

"Doña Silveria Ferreira de Gamboa, solicita aumento de pensión."

—A la Comisión de Peticiones.

3

"Los señores Representantes Legnani, Berreta, Macció y Simois, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Destínase de Rentas Generales la cantidad de $ 2,264.33 para el pago del saldo de las obras de la Huerta Escolar de Santa Lucía.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Octubre 14 de 1926.

Mateo Legnani. — Tomás Berreta. — Alberto Macció. — Melitón I. Simois.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La partida que solicitamos de Rentas Generales para cubrir el saldo que se originó con la construcción del edificio que sirve de sede para la Huerta Escolar de Santa Lucía, es urgente que sea acordada porque se adeudan jornales de obreros y materiales que fueron empleados en la expresada construcción.

Las construcciones de los pabellones escolares se realizaron con contribuciones de los vecinos y con el producido del remate de una finca escolar que luego no se escrituró por desestimiento del adquirente.

Consideramos, Honorable Cámara, que no conviene a los intereses nacionales insistir en la venta del inmueble, que, por otra parte, está ubicado en la misma planta urbana de la ciudad de Santa Lucía.

Mateo Legnani. — Tomás Berreta. — Alberto Macció. — Melitón I. Simois."

—A la Comisión de Instrucción Pública.

Habiendo quórum, está abierta la sesión.

4

Se entra a la orden del día con la consideración del asunto relativo a la ampliación de la ley sobre contratación de un empréstito en el exterior.

Tiene la palabra el señor Representante Rodríguez Larreta.

Señor Rodríguez Larreta — En las sesiones anteriores en que se consideró este asunto, manifesté que me veía obligado a hablar sobre él sin la información suficiente por falta de repartidos, de antecedentes, y también por no estar enterado de que el asunto llegaría con tanta rapidez al orden del día. Hoy no me encuentro en esa situación. He tenido tiempo suficiente para documentarme, y voy a aportar a la Cámara datos ilustrativos muy interesantes que juzgo de verdadera importancia para el problema.

No quiero, sin embargo, que se diga que con una exposición extensa detengo la sanción de otras cuestiones interesantes intercaladas en el orden del día que, según dijo ayer el señor Representante Labat, serían de fácil y pronta resolución. De manera que someto el caso a la consideración de la Cámara. Yo no tendría inconveniente en que se trataran antes esos asuntos breves y sumarios que hay en el orden del día; pero, — eso sí, — no me resisto a callarme, ni creo que debo hacerlo, porque tengo antecedentes muy importantes que dar a la Cámara.

De manera que someto el caso a la Cámara, es decir, si quiere tratar este asunto después para que se trataran antes esas tres o cuatro cuestiones previas que creo que son de sencilla resolución.

Señor Batlle Berres — ¿Sobre qué asuntos, señor Representante?

Señor Rodríguez Larreta — Yo voy a hablar sobre el asunto referente a la entrada de los ferrocarriles a Montevideo.

Señor Ximénez — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Ximénez — De acuerdo con las manifestaciones que ha hecho el señor Diputado Rodríguez Larreta, podría adoptarse este temperamento, que propongo a la Cámara: que se siguiera el orden en que está formado el orden del día, siempre que cualquiera de los asuntos, según su colación, fuera siendo sancionado sin provocar discusiones, y que si esto pasara, inmediatamente se trataría el asunto siguiente.

Señor Batlle Berres — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Batlle Berres — El temperamento que ha tenido la Comisión de Asuntos Internos al hacer el orden del día es, precisamente, ese: incluir asuntos que no motivaran una larga discusión a objeto de que, en los días de hoy y mañana pudieran ser resueltos por la Cámara. Entre los asuntos incluídos, figuran simples modificaciones del Senado y proyectos para ser comunicadas de inmediato al Senado.

Ahora, con respecto a lo que dice el señor Representante Rodríguez Larreta, que va a hablar de esta cuestión, si bien es cierto que va, a mi juicio, la Cámara ha dado su opinión reiteradamente durante tres o cuatro veces y hay opinión hecha en los dos sectores, parece que el doctor Rodríguez Larreta tendría sus cosas importantes que decir que le llevarían tiempo. Y según lo que ha advertido el propio señor Representante Rodríguez Larreta, va a hablar largo, lo que quiere decir que sería juicioso hacer una sesión especial de noche para no perturbar la sanción de los otros asuntos. Porque, fíjese, doctor Rodríguez Larreta, que si la Comisión de Asuntos Internos hubiera sabido que este asunto iba a provocar discusión, y discusión larga, sometida al principio de no colocar ninguna cuestión que diera lugar a discusión, no lo habría puesto, o hubiera propuesto que se retirara. — (Interrupción del señor Representante Lorenzo y Leal).

Señor Rodríguez Larreta — Voy a proponer una solución que se me ocurre en este momento que podría ser práctica: que la Cámara siguiera sesionando con los demás asuntos hasta las cinco de la tarde, asuntos que sean de fácil resolución, y a las cinco de la tarde con-

tinuar con este debate. Esta sería una solución práctica si la votamos en seguida y no discutimos más.

Señor Batlle Berres — ¿Me per mite?...

Se podría aceptar esa proposición del señor Representante Rodríguez Larreta, sin que, desde luego, sentara precedente. Se podría aceptar esa proposición, por tratarse de un asunto que ya estaba en el orden del día; pero si en adelante volvieran a suscitarse cuestiones parecidas para otros proyectos de la orden del día habría que ir al retiro liso y llano, como antes se había proyectado, porque si no, no vamos a poder llegar a la finalidad que perseguíamos. —. (Interrupciones).

Señor Presidente — El mejor procedimiento sería, de acuerdo con el Reglamento, cambiar el orden de los asuntos. Por ejemplo, este asunto se podría colocar en quinto o sexto término.

Señor Rodríguez Larreta — Yo hago moción para que se coloque en quinto término. — (Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor Representante Rodríguez Larreta.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**: treinta y siete en cuarenta).

5

Se va a entrar a considerar las modificaciones del Senado al proyecto relativo a la construcción de un puente en el Paso del Severino.

Léase.

(Se lee):

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o El Consejo Nacional de Administración dispondrá lo necesario para la construcción de un puente sobre el Paso Severino, en el río Santa Lucía Chico.

El costo de esta obra se cubrirá por mitades entre el Estado y el Concejo de Administración Departamental de Florida.

El monto de la parte correspondiente al Estado se imputará a las leyes de 6 de Junio de 1924 y 23 de Marzo de 1926.

Art. 2.o El Consejo Nacional de Administración dará cumplimiento a la construcción decretada en el artículo anterior, una vez que el Concejo de Administración Departamental de Florida le manifieste hallarse en condiciones de contribuir con el porcentaje establecido en el artículo 1.o.

Art. 3.o En el 50 o|o a cargo del Concejo de Administración Departamental de Florida estará comprendido el valor de la mano de obra, materiales, etc., utilizables para la construcción del puente, que ofrezcan el Gobierno Departamental y el vecindario.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones del Honorable Senado, en Montevideo, a 9 de Julio de 1926.

ROBERTO BERRO, 2.o Vicepresidente. — Ubaldo Ramón Guerra, 1.er Secretario."

En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**: treinta y cinco en cuarenta).

Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Poder Ejecutivo.

6

Continúa la orden del día con el asunto relativo a franquicias a la cerveza elaborada con cebada del país.

Léase el nuevo proyecto de la Comisión.

(Se lee):

"Comisión de Industrias.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Los industriales cerveceros que instalen malterías con capacidad suficiente para llenar todas sus necesidades, dentro de los tres años de sancionada la presente ley, gozarán de un beneficio equivalente al 45 o|o del impuesto sobre toda la cerveza que elaboren durante cinco años.

Ese beneficio no podrá nunca ser mayor a la suma de ochocientos cincuenta mil pesos ($ 850.000).

Art. 2.o Constatado por el Ministerio de Industrias que existen en el país malterías y cebada en cantidad suficiente para llenar todas las necesidades del consumo, se elevarán los derechos aduaneros que se paguen sobre la materia prima a importarse.

Art. 3.o Los industriales cerveceros estarán obligados a adquirir la totalidad de cebada cervecera que requiera su industria al precio que fije el Poder Ejecutivo, precio que se establecerá sobre la base del precio medio mundial de aquel grano, en el punto de embarque y las condiciones económicas de producción del grano en el mercado local.

El Consejo Nacional de Administración, por intermedio de sus oficinas competentes fijará las condiciones que deba llenar la cebada para que se le considere apta a la industria cervecera.

Art. 4.o Queda exonerada del derecho de importación toda la maquinaria que requiera el funcionamiento de las malterías, que se instalen en el país al amparo de la presente ley.

Art. 5.o Los productos elaborados con malta del país llevarán el siguiente rótulo: "Elaborado con malta nacional".

Art. 6.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 7.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Setiembre 14 de 1926.

J. V. Menéndez. — Pedro M. Marizcurena. — A. González Vidart. — Ernesto A. Bauzá. — A. Macció. — A. Martínez Trueba. — Blas Vidal. — Alberto Arocena."

Este asunto ya ha sido aprobado en general, en la sesión del 8 de Junio.

En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**: treinta y ocho en cuarenta y dos).

Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

En discusión.

Señor Gómez (don Eugenio) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gómez (don Eugenio) — La delegación comunista se va a oponer a la sanción de este artículo, porque elevar los impuestos aduaneros a los artículos que entran del exterior, como ya lo hemos sostenido en muchas ocasiones, da un solo resultado: el de que los industriales, que siempre son muy aprovechados, encarezcan enormemente...

Señor Labat — ¿Me permite?...

Lea el artículo 3.o el señor Diputado que tiene relación con este.

Señor Gómez (don Eugenio) — Lo que pasa es que cuando se da lectura de estos proyectos, comúnmente no podemos enterarnos de lo que se lee, porque la mayoría de los Representantes conversa. ¿Qué es lo que dice el artículo 3.o?

Señor Labat — Yo le pido que lea el artículo 3.o que guarda relación con este. En ese artículo el Estado fija a los industriales el precio que deben pagar por la cebada, de manera que no se podrán cometer abusos.

Señor Gómez (don Eugenio) — Fija el precio de la cebada, pero no el precio a que deben vender los subproductos.

Señor Labat — El objeto es regular la suba del aforo de la cebada o de la materia prima. De manera que, al fijarle el Estado la obligación de comprar a determinado precio la cebada que se produce en el país, ya salva los escrúpulos del señor Representante.

Señor Gómez (don Eugenio) — ¿Y los impuestos aduaneros se cobrarían sobre la cebada, únicamente?

Señor Labat — Sobre la materia prima, nada más.

Señor Bauzá — ¿Me permite?...

Señor Gómez (don Eugenio) — Sí, señor.

Señor Bauzá — El señor Representante Gómez tendría razón si se tratára de algunos productos que fueran más tarde a repercutir como impuestos sobre el consumidor; pero se trata de elevar el derecho para dar estabilidad a los cultivos y al mismo tiempo facilitar la colocación de la superproducción en los mercados exteriores.

Este impuesto que se fija aquí, no puede, en ninguna forma, encarecer el producto que se consume, es decir, la cerveza, porque el país va a producir cebada cervecera, no tan sólo lo que necesita para su consumo, sino también para exportar en gran cantidad. Justamente, el artículo siguiente, como manifestaba el señor Diputado Labat, encara ese aspecto del problema y lo contempla perfectamente, de manera que sería preferible esperar a que se tratara aquel artículo.

Señor Gómez (don Eugenio) — ¿De manera que el impuesto que se impondría en la Aduana no sería contra la cerveza sino contra la materia prima?

Señor Bauzá — Contra la materia prima, que va a producir el país, el que tiene capacidad suficiente para producir cien veces lo que el país necesita de este grano para sus necesidades.

Señor Gómez (don Eugenio) — Como es un asunto que no he estudiado a fondo, no lo voy a votar, pero tampoco voy a continuar oponiéndome a él.

Señor Presidente — Si no se observa, se va a votar el artículo leído.

(Se vota. — **Afirmativa**: cuarenta en cuarenta y seis).

Léase el artículo siguiente.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los industriales cerveceros estarán obligados a adquirir la totalidad de cebada cervecera que requiera su industria al precio que fije el Poder Ejecutivo, precio que se establecerá sobre la base del precio medio mundial de aquel grano en el punto de embarque y las condiciones económicas de producción del grano en el mercado local.

El Consejo Nacional de Administración, por intermedio de sus oficinas competentes, fijará las condiciones que deba llenar la cebada para que se le considere apta a la industria cervecera."

En discusión.

Señor Albo — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Albo — Voy a proponer que se agregue a este artículo después de donde dice — cebada cervecera que requiera su industria — "en la estación o puerto de embarque" al precio que el Poder Ejecutivo establecerá sobre los precios mundiales, para favorecer de esta manera al cultivador de la cebada, para que no tenga merma si se estableciera otro precio obligándolo a la remisión del producto a Montevideo.

Creo que en Comisión se había aceptado también ese temperamento.

Señor Martínez Trueba — Apoyado. Es exacto.

Señor Presidente — ¿La Comisión acepta la enmienda?

Señor Bauzá — La Comisión, señor Presidente, no puede pronunciarse en conjunto; pero en lo que me es personal, yo acepto.

Señor Presidente — Léase el artículo con la enmienda.

(Se lee):

"Artículo 3.o Los industriales cerveceros estarán obligados a adquirir la totalidad de cebada cervecera que requiera su industria, en la estación o puerto de embarque"...

Señor Albo — Creo conveniente incluir esa frase en lugar de donde dice — punto de embarque — porque la redacción del artículo no aparece lo suficientemente clara.

Varios señores Representantes — Ya está en el artículo.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Martínez Trueba — El deseo del doctor Albo es que el precio que fije el Consejo Nacional de Administración, en el punto del embarque sea el que deban abonar las malterías. Eso es lo que se aceptó en Comisión. Creo que el artículo, tal como está redactado, contiene esa aclaración que propone el doctor Albo, puesto que dice que el precio se establecerá en el punto de embarque sobre la base del precio medio mundial del grano, teniendo en cuenta además, las condiciones económicas de su producción en el mercado local. La última parte del artículo le da al Consejo Nacional de Administración la facultad de ampliar, de mejorar ese precio medio mundial con arreglo a las condiciones en que, en el país, se produzca la cebada, teniendo en cuenta el precio de costo, los medios de producción de nuestro país, que son algo inferiores a los de los países que tienen una cultura agronómica más perfeccionada. Así, pues, creo que ya está contemplado en el artículo de la Comisión el deseo del doctor Albo.

Señor Lussich — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Lussich — Yo no sé, señor Presidente, si interpreto bien el pensamiento de los señores Representantes Albo y Martínez Trueba; pero me parece que el artículo quedaría en forma clara contemplando lo que estos señores Representantes desean, si se hiciera un agregado en esta forma: "Artículo 3.o Los industriales cerveceros están obligados a adquirir la totalidad de la cebada que su industria requiera, cualquiera fuera el precio que fije el Poder Ejecutivo en el sitio de producción, precio que se establecerá con la base del precio medio mundial de aquel grano en el punto de embarque".

Señor Martínez Trueba — Creo que habría una dificultad para establecerlo en cada sitio de producción: desde luego habría un encarecimiento de la cebada, que no dependería solamente del costo de producción, sino, además, del costo de transporte del punto de producción al punto de embarque. Ahora, si el señor Representante Lussich cree que debe contemplarse este último aspecto también...

Señor Lussich — El precio sería variable, no sería único. El precio que se fijara podría variar, y se tomaría como base el precio medio mundial de la cebada, y de acuerdo con ese precio se adquiriría y sería el precio al cual deben sujetarse los industriales a comprarla en el punto de origen, es decir: que serían independientes y se contemplarían todos los gastos de transporte, flete, etc. Creo que es eso lo que se proponía el doctor Albo.

Señor Albo — Retiro mi enmienda y acepto la que propone el señor Representante Lussich.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Gutiérrez (don César G.) — Yo creo que de las palabras del doctor Lussich se desprende que lo que se quiere aplicar en este caso es un criterio de excepción, porque todos los productos que se producen en el país están reducidos en sus precios por el flete, por la dificultad de transporte que a veces tienen su compensación con los arrendamientos más bajos que pagan en zonas apartadas de la ciudad. De manera que le daríamos al Poder Ejecutivo una tarea sumamente difícil para poder apreciar lo que cuesta el producto al productor por las cargas de flete y demás condiciones de costo, debido al arrendamiento que paga y a otros factores, lo que sería obligarlo a un detallismo sumamente difícil de apreciar en cada caso para fijar en forma acabada el precio del grano.

Es la observación que quería hacer.

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Martínez Trueba — Creo que el Consejo Nacional de Administración en este como en todos los casos, para establecer el precio a que se ha de adquirir el grano, tendría en cuenta las condiciones económicas en que se haga la producción variable con arreglo a las características de todas las zonas del país, y lo fijará tomando el promedio del costo de producción en todas ellas.

De manera, pues, que me parece inconveniente que se establezca esto por una parte, y por otra parte se tenga en cuenta independientemente el costo de producción en cada zona del país, porque también depende ese costo de producción de los métodos de trabajo, de las aptitudes de los agricultores y de las condiciones de la región... — (Apoyados).

... factores todos ellos que pueden variar mucho de un punto a otro del país; podría darse el caso de que, si se tomaran en cuenta separadamente las condiciones en cada uno de los puntos del país, el precio que tuviera que fijarse de acuerdo con eso, fuera muy diferente. En tales condiciones los industriales no tendrían ninguna base exacta para sus adquisiciones, ni para el desarrollo de la industria, y me parece que es fundamental para que el industrial pueda tener una base para sus operaciones, el conocimiento exacto del costo de la materia prima.

Yo, por estas razones, y en virtud de las dificultades que podrían presentarse para que el Consejo pudiera cumplir con la ley no votaré la enmienda.

Señor González Vidart — ¿Me permite? No es eso, en realidad, lo que se ha procurado con el artículo.

Señor Martínez Trueba — El artículo no dice lo que nosotros estamos combatiendo; pero lo dice una enmienda que ha propuesto el doctor Lussich.

Señor Lussich — Mi enmienda no tendía a hacer una cuestión tan detallista. No; que se tomara un promedio que se aplicaría a zonas determinadas. De manera que podría haber un número limitado de escalas; pero no quiero decir yo que para cada localidad se fuera a señalar un precio especial.

Señor Martínez Trueba — ¿No le parece al señor Representante Lussich que lo mejor es que se establezca sencillamente, que el precio que se fije regirá en el punto de embarque del grano? Esto bastaría para asegurar un precio remunerador, si el Consejo Nacional tiene, como debe tener en cuenta, con arreglo a esta ley, las condiciones generales de la producción.

Señor Lussich — Yo quería aclarar brevemente mi pensamiento.

Lo único que quería era dar forma una poco clara al pensamiento del señor Representante Albo; pensamiento que me parece no contempla el artículo en la forma propuesta por la Comisión, porque el artículo de la Comisión, al referirse al precio que se establecerá sobre la base del precio medio mundial de aquel grano en el punto de embarque, yo entiendo, se refiere, al punto de embarque de la cebada extranjera que entrara en el país.

Varios señores Representantes — No, señor.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?...

Quiere decir en la estación o punto del país en que el agricultor lo entregue a la empresa.

Señor Lussich — Entonce, retiro mi enmienda.

Señor González Vidart — Se está haciendo una confusión lamentable. Lo que ha querido la Comisión es que el Poder Ejecutivo fije el precio medio de la cebada tomando los precios mundiales.

Ese precio es el que tendrán los industriales para comprar la cebada en los puntos de producción. El Poder Ejecutivo no tiene por qué ir a averiguar qué es lo que le cuesta a nuestros chacareros la cebada.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite?...

Hay un error en lo que dice el señor Representante. Yo creo que, al contrario, con arreglo a lo que dispone este artículo, el Poder Ejecutivo deberá tener en cuenta lo que a nuestros agricultores les cuesta producir la cebada, y con arreglo a las condiciones de producción en nuestro país, modificará la cotización media mundial.

Así, por ejemplo, si en nuestro país el costo de producción de la cebada es un 20 o|o mayor que el costo de producción medio mundial, en ese 20 o|o deberá mejorarse la cotización media. Eso, por otra parte, es lo que ha tenido en cuenta la Comisión cuando proyectó la parte final del artículo que discutimos. Dice, en efecto, esta parte final a que me refiero: "y las condiciones económicas de producción del grano en el mercado local".

Señor Berreta — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Berreta — De la discusión que se ha producido alrededor de esta cuestión, se deduce, señor Presidente, que, como siempre, los trabajadores de la tierra van a quedar a merced de los industriales de Montevideo. — (No apoyados).

Van a quedar a merced de los industriales de Montevideo, porque la ley no prohibe terminantemente, como debiera prohibirla, la importación del producto similar. Si nosotros, señor Presidente, por intermedio de esta ley...

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite una interrupción?

Señor Berreta — Sí, señor.

Señor Martínez Trueba — Yo creo que el señor Berreta, que vela por los intereses de la clase trabajadora del país....

Señor Berreta — Lo mismo que el señor Martínez Trueba.

Señor Martínez Trueba — ..... en este caso se deja llevar por ese deseo de protección, y no se ha fijado en lo que dicen los artículos 2.o y 3.o de este proyecto.

En el artículo 2.o se dice: "Se empezará a elevar los derechos de Aduana para la malta importada en cuanto el Ministro de Industrias constate que las malterías del país y la cantidad de cebada producida están en condiciones de abastecer al mercado interno". Desde ese momento, se empieza a elevar el producto importado. ¿Para qué? Para que los industriales no tengan más remedio que comprar a los agricultores nacionales.

Señor Berreta — ¿En cuánto se va a elevar, señor Presidente, ese impuesto aduanero para defender al producto autóctono?

Señor Martínez Trueba — En lo que el Consejo Nacional crea conveniente, puesto que debemos esperar que esté inspirado también en la defensa de las clases trabajadoras. De manera que se elevará en la cantidad que el Consejo Nacional considere necesario para salvaguardar el producto nacional.

Señor Berreta — Yo, señor Presidente, me opongo. Pido que la Cámara establezca desde ya en la ley que una vez se haya comprobado que las malterías están en pleno funcionamiento, la materia prima para su importación al país, sufrirá tal gravamen.

Esta es la única manera, señor Presidente, de poder defender a los eternos abandonados de nuestra campaña, a los obreros de la tierra. Por eso yo insisto en que sea incorporada a la ley una manifestación clara y terminante en defensa de los productores, y el señor Representante Martínez Trueba, con mucho acierto, ha dicho que acompaña esta iniciativa.

Señor Martínez Trueba — Pero habría que reconsiderar el artículo 2.o, entonces.

Señor Bauzá — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bauzá — Yo creo que los intereses de los agricultores están perfectamente contemplados.

La Comisión de Industrias, señor Presidente, integrada con dos miembros de la Comisión de Agricultura, informó unánimemente este proyecto, y por eso puso la obligación, — como lo ha dicho con todo acierto el señor Representante Martínez Trueba, — en el artículo 2.o, y, principalmente, en el artículo 3.o de que los industriales cerveceros estén obligados a adquirir la totalidad de la cebada cervecera que se les presente. Una vez que las malterías estén saturadas, por así decirlo... — (Interrupción del señor Representante Berreta).

Yo admito, señor Presidente, que se prohiba la importación de productos similares y creo que nadie está más interesado que el Consejo Nacional de Administración en fijar ese impuesto. Yo estoy seguro que interpreto el sentir unánime de la Comisión al aceptar que se establezca también el impuesto...

Señor Batlle Berres — ¿Me permite?

Señor Bauzá — Sí, señor.

Señor Batlle Berres — Tal vez hubiera sido mejor que viniera con el impuesto ya marcado. Se puede tener esperanza de que el Consejo Nacional va a tener el mismo empeño que el Parlamento en defender la industria nacional; pero, todavía, hay algo más, y es que cuando se ponga ese impuesto, si a juicio de los señores Representantes no es un impuesto justo y debería elevarse, la Cámara puede corregir ese mal. — (Interrupciones de los señores Representantes Berreta y Ximénez).

Señor Arena — ¿Me permite el señor Representante Bauzá?

Sevor Bauzá — Sí, señor.

Señor Arena — Le estoy preguntando al doctor García Morales desde hace un rato si le parece bien que deleguemos al Poder Ejecutivo la facultad de imponer impuestos. Me parece que no podemos hacer eso: darle al Poder Ejecutivo la facultad de establecer impuestos en determinado momento.

Señor Martínez Trueba — ¿Me permite, señor Representante Bauzá?

Señor Bauzá — Sí, señor.

Señor Martínez Trueba — Yo comparto en cierto modo las manifestaciones que han hecho los señores Berreta y Arena. Creo que, en general, debemos confiar en el Poder Ejecutivo; pero debemos ponernos también, en el caso de que el Consejo Nacional de Administración no fuera tan diligente como deseamos, y no se preocupara tanto de los intereses de los agricultores, hasta el punto de dejar transcurrir un plazo más o menos largo sin preocuparse de defender la cebada nacional. Entonces, yo propongo, señor Presidente, para este artículo 2.o, la siguiente redacción...

Señor Berreta — Yo pido la reconsideración del artículo.

Señor Presidente — Se va a votar si se reconsidera el artículo.

(Se vota — **Afirmativa**: cuarenta y cinco en cincuenta y seis).

Señor Martínez Trueba — Propongo, pues, señor Presidente, que el artículo 2.o quede redactado en la siguiente forma: "Constatado por el Ministerio de Industrias que existen en el país malterías y cebada en cantidad suficiente para llenar todas las necesidades del consumo, se aplicará a la materia prima importada un derecho aduanero de dos pesos por cada 100 kilogramos." — (Apoyados).

Este margen de dos pesos por cada 100 kilos de malta, defiende la fabricación del producto nacional.

Señor Presidente — ¿El señor Representante propone la enmienda a nombre de la Comisión?

Señor Martínez Trueba — No, señor; a nombre personal.

Señor Presidente — Está a consideración de la Cámara.

(Se lee):

"Artículo 2.° Constatado por el Ministerio de Industrias que existen en el país malterías y cebada en cantidad suficiente para llenar todas las necesidades del consumo, se aplicará a la materia prima importada un derecho aduanero de dos pesos ($ 2.00) por cada cien kilos."

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa**: cuarenta y cuatro en sesenta y seis).

En discusión el artículo 3.°.

Señor González Vidart — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor González Vidart — Yo voy a proponer para el artículo 3.° la siguiente redacción que me parece que contempla el espíritu que guió a la Comisión. "Los industriales cerveceros estarán obligados a adquirir la totalidad de la cebada cervecera que requiera su industria al precio que fije el Poder Ejecutivo en el punto de producción en el país". Y otro párrafo que diga: "Dicho precio se establecerá sobre la base del precio medio mundial de aquel grano y las condiciones económicas de producción en el mercado local". Creo que desglosando el párrafo, se expresa más claramente.

Señor Berreta — ¿Me permite?

Está en contradicción este artículo que ahora se propone con el anteriormente votado. ¡Cómo se le pone límite al precio del trabajo de los obreros! — (Interrupciones).

Señor Martínez Trueba — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Martínez Trueba—Conviene que se aclare bien este artículo.

Esto no quiere decir que el agricultor se vea obligado a vender a ese precio el cereal. Esto no es más que una obligación para el industrial. **El agricultor puede venderlo al precio mayor que sea capaz de obtener. Es el industrial el que está obligado a no adquirirlo a un precio menor.**

De manera que el señor Representante Berreta puede quedar tranquilo de que no se limita el derecho muy legítimo de los agricultores de obtener el mayor precio posible por sus productos.

Señor Presidente — Léase el artículo en la forma propuesta por el señor Representante González Vidart.

(Se lee):

"Artículo 3.° Los industriales cerveceros estarán obligados a adquirir la totalidad de la cebada cervecera que requiera su industria al precio que fije el Poder Ejecutivo en el punto de producción en el país. Dicho precio se establecerá sobre la base del precio medio mundial de aquel grano y las condiciones económicas de su producción en el mercado local.

El Consejo Nacional de Administración, por intermedio de sus oficinas competentes fijará las condiciones que deba llenar la cebada para que se le considere apta a la industria cervecera."

¿La Comisión acepta?

Señor Bauzá — En lo que me es personal, como miembro informante, acepto.

Señor Presidente — No hay manifestación expresa de la Comisión.

Señor Marizcurrena — La Comisión aceptaría...

Señor Berreta — Con la manifestación expresa de que siempre será un precio mínimo el que fije el Poder Ejecutivo.

Señor Martínez Trueba — Se podría decir: "el precio mínimo que fije el Poder Ejecutivo".

Señor Presidente — Léase nuevamente con la enmienda.

(Se lee):

"Artículo 3.° Los industriales cerveceros estarán obligados a adquirir la totalidad de la cebada cervecera que requiera su industria, al precio que fije el Poder Ejecutivo en el punto de producción en el país, el cual regirá como precio mínimo. Dicho precio se establecerá sobre la base del precio medio mundial de aquel grano y las condiciones económicas de su producción en el mercado local.

El Consejo Nacional de Administración, por intermedio de sus oficinas competentes fijará las condiciones que deba llenar la cebada para que se le considere apta a la industria cervecera."

Señor Bauzá — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Bauzá — A mí me parece, señor Presidente, que al decir en el artículo que los industriales cerveceros están obligados a adquirir la totalidad de cebada cervecera que requiera su industria al precio que fije el Poder Ejecutivo, ese es el precio a que deben adquirirla, porque si se le pone como precio mínimo y si los industriales dijeran vale veinte pesos el kilo, no es posible crear esta situación. Entiendo que el precio debe ser uno, el que fije el Poder Ejecutivo. — (Murmullos e interrupciones).

Señor Marizcurrena — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

Señor Marizcurrena — El ánimo de la Comisión al elaborar este artículo, fué, tener en cuenta dos cosas para fijar el precio de la cerveza. En primer término, el precio mundial de la cebada, en segundo término, el lugar de producción de la misma cebada cervecera.

Esas han sido las dos cosas que ha querido tener en cuenta la Comisión, y ahora, después, ha querido tener en cuenta también otro factor, y es el monopolio que podían ejercer las cervecerías sobre la producción de cebada. Con el fin de evitar ese monopolio ha tratado de poner una cláusula que diga que ellos deberán aceptar el precio mínimo que fije el Poder Ejecutivo, pero no quiere decir que el agricultor no pueda exigir un precio mayor. Ellos no pueden pagar un precio menor que ese, pero los agricultores pueden exigir un precio mayor, si les parece, aunque no se dijera en la ley un precio mínimo. Yo creo que sería lo mismo, pero no estaría demás aclararlo.

Señor Bauzá — Pido la palabra.

Señor Presidente — Tiene la palabra el señor Representante.

(Continuará).

EN ESTA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE HASTA LAS QUINCE HORAS

SECCION AVISOS

TOMO LXXXV Montevideo, Martes 30 de Noviembre de 1926 Núm. 6160

TARIFA DE AVISOS

Sancionada por el Honorable Consejo Nacional de Administración fecha 19 de Octubre de 1923.

1.o Fíjase como tarifa para la publicación de avisos en el "Diario Oficial" la siguiente:

A) Avisos en general. — Por centímetro diario, considerado equivalente a 25 palabras:

De 1 a 3 días	$	0.40
Por 5 días	"	0.30
Por 10 días	"	0.15
Por 15 días (rectificación de partidas)	"	0.10
Por 15 días	"	0.18
Por 20 días	"	0.10
Por 30 días	"	0.08
Por 60 días	"	0.07
Por 90 días	"	0.06
B) Avisos matrimoniales, excepción hecha de los que el Juez de Paz certifica como pobres, por 8 días	"	2.00
C) Avisos comerciales, ley 26 de Setiembre de 1904, por 20 días	"	5.00
Excediendo de 4 centímetros, pagarán por cada centímetro de exceso	"	1.00
D) Avisos de Registro de Marcas de Fábrica y de Comercio, de una columna, hasta 6 centímetros, por 15 días	"	7.00
Por cada centímetro de exceso	"	1.20
E) Avisos correspondientes a Estatutos, convencional.		
F) Avisos de remate:		
Hasta 20 días (días corridos)	"	0.20
Por los días que excedan de 20	"	0.10

(Resolución de 16 de Enero de 1925).

2.o El pago de los avisos se hará en el acto de entregarse los originales, no liquidándose cantidad alguna en concepto de comisión. Los avisos judiciales y los oficiales que necesariamente deban cargarse a costas, podrán cobrarse con posterioridad a su presentación.

3.o Déjase sin efecto la resolución del 28 de Setiembre último, sobre nueva tarifa de avisos en el "Diario Oficial".

OFICIALES

JEFATURA DE POLICIA DE MONTEVIDEO

SECCION COMPRAS

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

La Jefatura de Policía de Montevideo con autorización superior, llama a licitación pública para la construcción de una carrocería sobre un chassis marca "Lancia" de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en días y horas hábiles en el despacho del señor contador de esta repartición.

Las propuestas formuladas en el sellado de ley con su timbre correspondiente, se presentarán en el despacho del señor Jefe de Policía el día 9 de Diciembre de 1926, a la hora 16 y 30, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 27 de 1926. — Por el Jefe de Policía: Lázaro H. Grolero, Contador.

Nov.29-4214-v.dic.9.

JEFATURA DE POLICIA DE PAYSANDU

LLAMADO A LICITACION

Se llama a licitación pública para la ejecución de los trabajos de construcción del edificio destinado a la Subcomisaría de la 5.a sección urbana, situada en el pueblo Beiso, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en días y horas hábiles en la Oficina Central de Policía.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado, con estampillas correspondientes, en sobres lacrados y sellados, las que serán abiertas en el despacho del que suscribe el día 20, a las 10 horas.

Esta Jefatura se reserva el derecho de aceptar la más conveniente o rechazarlas todas si así lo creyere del caso. — Paysandú, Noviembre 9 de 1926. — Por el Jefe de Policía: Ulpiano Martínez, Oficial 1.o.

Nov.10-3619-v.dic.2.

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 60. — ASUNTO N.o 13930|159

Llámase a licitación pública para la contratación del suministro de forrajes destinados al Ejército, durante los meses de Enero y Febrero de 1927.

Las cantidades de forrajes a proveerse son de 181.000 kilos de maíz, 61.000 kilos de avena en grano y 105.000 de paja para cama.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12. Las propuestas en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Diciembre de 1926, disponiéndose que hasta la hora 14 y 30 se efectuará el depósito de garantía, y a la hora 15 la apertura de las mismas. Estas serán abiertas por el señor Intendente en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Mayor asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.25-4104-v.dic.6.

LICITACION PUBLICA N.o 59. — ASUNTO N.o 13.882|3

Llámase a licitación pública para adquirir los siguientes artículos: 616 1|2 cajones de kerosene y 1.150 cajones de nafta. (Enero y Febrero de 1927.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones todos los días hábiles desde la hora 13 y 30 a 18 y 30, excepto los sábados, que se establece de 8 a 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 10 de Diciembre de 1926, disponiéndose hasta la hora 15 para efectuar el depósito de garantía, y a la hora 15 y 30 para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente General en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Teniente Coronel asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.25-4103-v.dic.6.

SERVICIO DE SANIDAD DEL EJERCITO Y LA ARMADA

CONSEJO DE ADMINISTRACION

Licitación

Llámase a licitación pública por el término de quince días, a contar desde la fecha, para la provisión de cuarenta mil metros de gasa hidrófila para usos quirúrgicos, de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego respectivo, el que se encuentra a disposición de los interesados en esta Secretaría todos los días hábiles desde las 8 horas hasta las 12.

Las propuestas, en sobres cerrados y lacrados, serán recibidas el día 30 del corriente mes en presencia de los interesados que concurran al acto, por el señor Presidente de este Consejo, el Secretario del mismo y el señor Contador de esta institución. —Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Capitán Juan Prado, Secretario.

Nov.15-3745-v.nov.30.

SANIDAD MILITAR

LICITACION

La Comisión encargada de la adquisición de material sanitario, llama a licitación pública por el término de quince días para la provisión de cuarenta y cinco carpas de lona con arreglo al pliego de condiciones que los interesados en presentar propuestas pueden consultar todos los días hábiles de la hora 8 a la hora 12 y de las 16 a las 18, en la Secretaría de la Dirección General del Servicio de Sanidad del Ejército y la Armada.

Las propuestas se presentarán en dicha Secretaría y en el sellado correspondiente el día nueve de Diciembre próximo hasta las 10 horas, y serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto siempre que haya el número de propuestas reglamentario. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926.—Mayor Constancio F. Corbo, Secretario.

Nov.24-4080-v.dic.9.

CAPITANIA GENERAL DE PUERTOS

Comisión Especial para la adquisición del Material Naval de Vigilancia para los servicios a cargo de las Capitanías de Puertos.

Llamado a licitación pública Provisión de cuatro calderas para las cuatro lanchas, tipo "Caperton".

En virtud de lo resuelto por la Comisión Especial, nombrada por decreto de la Presidencia de la República de fecha Junio 30 de 1926, para la adquisición del material naval de vigilancia a cargo de las Capitanías de Puertos se llama a licitación pública por el término de setenta y dos días, a contar de la última publicación en el "Diario Oficial" para la provisión y colocación de cuatro calderas para las cuatro lanchas tipo "Caperton", con arreglo al pliego de condiciones técnico-administrativo que los interesados pueden retirar en la Secretaría de la Capitanía General de Puertos, calle 25 de Agosto número 332, en los días hábiles, dentro de las horas de oficina.

La apertura de las propuestas que deberán ser extendidas en el sellado correspondiente, tendrá lugar el día 1.o de Febrero de 1927, a las 9 horas, en el despacho de la Comisión antes mencionada, en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Capitán de Navío Elbio Morialdo, Secretario General.

Nov.13-3708-v.nov.30.

ADMINISTRACION G. DE LAS USINAS ELECTRICAS DEL ESTADO

Construcción de la Usina Eléctrica de Sarandí del Yí

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado, llama a licitación hasta el día 30 de Diciembre del año en curso para la construcción de la Usina Eléctrica de Sarandí del Yí, de acuerdo con las características y condiciones establecidas con los pliegos y planos respectivos, que los interesados podrán solicitar en la Sección Adquisiciones (Julio Herrera y Obes 1471), todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). — Montevideo, Noviembre 27 de 1926. — La Gerencia.

Nov.29-4191-v.dic.11.

PROVISION DE 200.000 KILOS GAS-OIL

Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación, por segunda vez, hasta el día 9 de Diciembre próximo venidero para proveerse del gas-oil referido, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles, de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30. (Sábados, de 9 a 12). —Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — La Gerencia.

Nov.25-4093-v.dic.6.

Provisión de aisladores de porcelana blanca, etc.

La Administración General de las Usinas Eléctricas del Estado llama a licitación hasta el día 22 de Febrero de 1927 para proveerse de aisladores de porcelana blanca, soportes de hierro para aisladores de campana, cortacircuitos aéreos, arandelas, pipetas y boquillas, de acuerdo con las características y condiciones establecidas en los pliegos y dibujos respectivos que los interesados podrán retirar en la Sección Adquisiciones, Julio Herrera y Obes 1471, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 17 y 30 (Sábados, de 9 a 12).—Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — La Gerencia.

Nov.22-3986-v.dic 9

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES CIVILES

AVISO

Se hace saber a los interesados que por razones de orden interno, el Comité Ejecutivo de esta Caja ha resuelto exhortar a todos los empleados públicos que tengan servicios computables, de acuerdo con el artículo 2.o de la ley de 6 de Febrero de 1925, lo mismo que a los ex funcionarios y causahabientes de éstos, para que se sirvan iniciar las solicitudes respectivas dentro del plazo de un año, contado desde la fecha.

ADVERTENCIA — Se previene a los avisadores que la Administración no devuelve clichés que sean solicitados después de las 48 horas de vencida su publicación.

Las personas que respondan a este llamado se beneficiarán en el pago de los reintegros, pues de acuerdo con la ley citada los intereses de mora corren desde el 6 de Febrero de 1925. — Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — La Secretaría.

Nov.19-3882-v.dic.21.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA SECCION DE E. S. Y PREPARATORIA

Concurso de Física

Por resolución del Concejo de Enseñanza Secundaria y Preparatoria se llama a concurso para proveer la dirección de una cátedra de Física vacante en esta Sección.

El plazo para la presentación de los aspirantes, cuya solicitudes, en el sellado correspondiente, y acompañadas de los recaudos reglamentarios, deberán presentarse en la Secretaría de la Sección, calle Lavalleja número 1875, entre Yaro y Eduardo Acevedo, vencerá el día 25 de Marzo de 1927, a las 18 horas.

En la misma oficina estarán a disposición de los interesados las bases que deben regir en este concurso. — Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — Félix Boix, Secretario.

Nov.27-4149-v.dic.14.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 15286

Montevideo, Noviembre 13 de 1926. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de The North British Rubber Company Limited de Inglaterra, han solicitado la renovación de la marca.

CLINCHER.

para distinguir artículos de las categorías 1, 2, 3, 6 y 9, clases 3.a, 10.a, 25.a (neumáticos y demás artículos de goma usados en automóviles, camiones, motocicletas, bicicletas, carruajes y otros vehículos), 55.a y 80.a (toda clase de artículos elaborados de goma o engomados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.15-3749-v.dic.1.o.

ACTA N.o 15318

Montevideo Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Horrockses, Crewdson y Co. Limited, de Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6 clase 47.a (artículos de algodón en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.27-4150-v.dic.15.

ACTA N.o 15257

Montevideo, Noviembre 6 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Firestone Tire y Rubber Company, de Akron, Ohio (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 3 y 9, clases 10.a, 25.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.13-3691-v.nov.30.

ACTA N.o 15300

Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Landers Frary y Clark, de New Britain, Conn. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

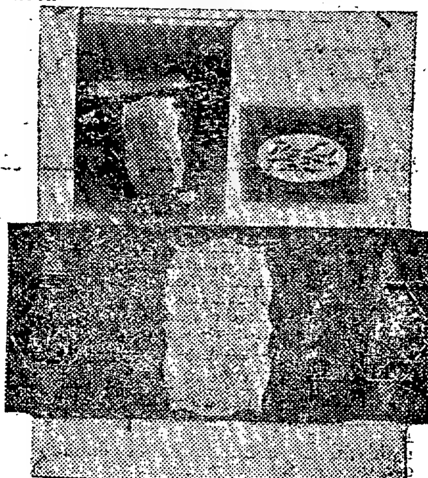
"UNIVERSAL"

para distinguir artículos de las categorías 3, 4, 5 y 9, clases 16.a, 19.a, 20.a, 22.a, 35.a, 38.a, 39.a, 42.a y 75.a (con algunas limitaciones). — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Nov.25-4084-v.dic.13.

ACTA N.o 15334

Montevideo, Noviembre 26 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores P. Mañé y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

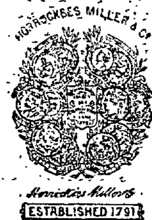


para distinguir artículos de la categoría 8 clase 65.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.29-4212-v.dic.16.

ACTA N.o 15319

Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Horrockses Crewdson y Co. Limited, de Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (artículos de algodón en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.29-4184-v.dic.16.

ACTA N.o 15322

Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la H. E. Verran Company, Incorporated, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

ROYAL SOCIETY

para distinguir artículos de la categoría 6, clases 44.a, 45.a, 46.a, 47.a y 51.a (textiles y otros tejidos estampados con patrones de bordados, artículos bordados hechos de los mismos y trenzas textiles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.29-4206-v.dic.16.

ACTA N.o 15331

Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — Con esta fecha, los señores Portella, Sexto y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 68.a y 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.29-4182-v.dic.16.

ACTA N.o 15332

Montevideo, Noviembre 26 de 1926. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de la Compañía Bismag Limitada de Londres (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:

"BISURADA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9 clase 11.a, 79.a y 80.a (substancias químicas preparadas para el uso en medicina y farmacia exclusivamente). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.29-4200-v.dic.16.

ACTA N.o 15320

Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Horrockse Crewdson y Co., Limited, de Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (artículos de algodón grises y blancos en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.29-4185-v.dic.16.

ACTA N.o 15321

Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Société Anonyme Feericuir, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

FEERICUIR

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, 5, 6 y 7 clases 10.a, 25.a, 32.a y 43.a, 48.a, 53.a, 57.a y 60.a. — Horacio Arredondo (hijo) Jefe de Sección.

Nov.29-4205-v.dic.16.

ACTA N.o 15292

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Ca., apoderados de The Raybestos Company, de Brigeport, Conn. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (forros para frenos y embragues). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.27-4151-v.dic.15.

ACTA N.o 15272

Montevideo, Noviembre 11 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Allcock Manufacturing Co. de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos medicinales y farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.15-3750-v.dic.1.o.

ACTA N.o 15319

Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — Con esta fecha, los señores R. Carli y Cía. de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SYNOLEO"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.29-4183-v.dic.16.

ACTA N.o 15307

Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"DEERING"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.24-4037 v dic 11.

ACTA N.o 15297

Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The O. y W. Thum Company, de Grand Rapids, Michigan (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

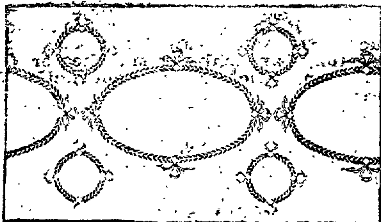
TANGLEFOOT

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3967-v.dic.9.

ACTA N.o 15.299

Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The O. W. Thum Company, de Grand Ropids, Michigan (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3987-v.dic.9.

ACTA N.o 15.295

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Varnish Works, de Nueva York (Estados Unidos de América) han solicitado la renovación de la marca

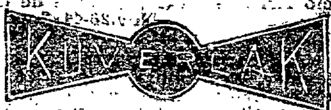


para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 9.a y 33.a (barnices, pinturas, lacas, barnices japoneses, esmaltes y aceites para ser usados en conexión con dichos artículos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3973-v.dic.9.

ACTA N.o 15.200

Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Varnish Works, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

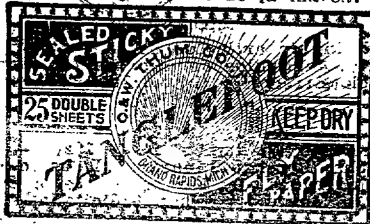


para distinguir artículos de las categorías 2 y 4, clases 15.a y 33.a (barnices, tintas, tapaporos, lacas, pinturas para fondos y preparadores (primers). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3988-v.dic.9.

ACTA N.o 15298

Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The O. y W. Thum Company, de Grand Rapids, Michigan (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3966-v.dic.9.

ACTA N.o 15266

Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

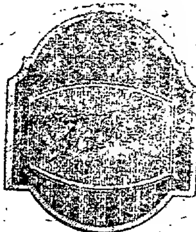
"GYNERGEN"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.13-3688-v.nov.30.

ACTA N.o 15.302

Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Laboratories, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a (pomadas para el cabello). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3990-v.dic.9.

ACTA N.o 15.301

Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la A. S. Dalen Portland Cementfabrik, de Brevik (Noruega), han solicitado el registro de la marca

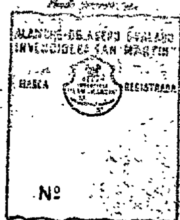


para distinguir artículos de la categoría 4, clase 29 (cemento). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3989-v.dic.9.

ACTA N.o 15282

Montevideo, Noviembre 13 de 1926. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-4008-v.dic.9.

ACTA N.o 15281

Montevideo, Noviembre 13 de 1926. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

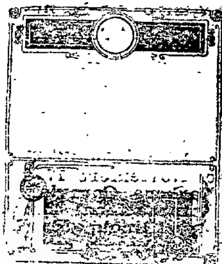


para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-4007-v.dic.9.

ACTA N.o 15.296

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Varnish Works, de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado la renovación de la marca



Para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (barnices, pinturas, barnices japoneses, lacas, esmaltes, lustres para muebles, removedores y tintes). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3968-v.dic.9.

ACTA N.o 15310

Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, Eduardo Cooper e Hijo, apoderados de W. A. Ross y Sons Limited, de Irlanda, han solicitado la renovación de la marca:

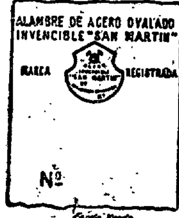


para distinguir artículos de la categoría 8, clase 69.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3965-v.dic.9.

ACTA N.o 15284

Montevideo, Noviembre 13 de 1926. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-4010-v.dic.9.

ACTA N.o 15283

Montevideo, Noviembre 13 de 1926. — Con esta fecha, Kurt Menge, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 2, clase 8.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-4009-v.dic.9.

ACTA N.o 15269

Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

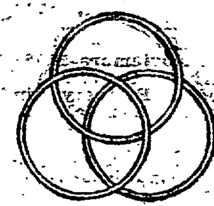


para distinguir artículos de las categorías 2, 4 y 9 (colores de anilina, productos químicos y farmacéuticos) de las clases 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 73.a, 79.a y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.17-3769-v.dic.3.

ACTA N.o 15277

Montevideo, Noviembre 12 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fried. Krupp Aktiengesellschaft, de Essen (Alemania), ha solicitado la renovación del registro de la marca:

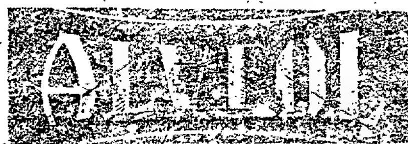


para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 4, y 5, clases 8.a, 16.a a 28.a, 31.a, 32.a, 35.a y 42.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.17-3771-v.dic.3.

ACTA N.o 15221

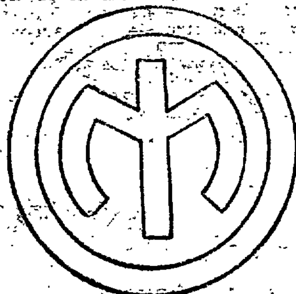
Montevideo, Octubre 26 de 1926. — Con esta fecha, el señor Carlos E. Fernández, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2, 7 y 9, clases 11.a, 15.a, 58.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.24-3273-v.dic.11.

ACTA N.o 15288

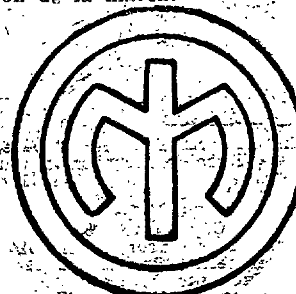
Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Motor Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (especialmente camiones cajas para transmisiones y de trasmisiones y cubos de ruedas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.24-4034-v.dic.11.

ACTA N.o 15289

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Motor Company, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (especialmente cilindros y cajas para engranaje, ejes y árboles articulados y de engranaje, ejes y árboles articulados). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.24-4035-v.dic.11.

ACTA N.o 15278

Montevideo, Noviembre 12 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Hijos de Antonio Galiana y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.18-3837-v.dic.4.

ACTA N.o 15273

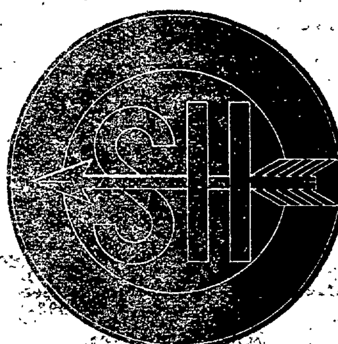
Montevideo, Noviembre 11 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Medina Refinery Limited de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

MEDYNA

para distinguir artículos de la categoría 8, clase 64.a (aceites y grasas comestibles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.15-3783-v.dic.1.o.

ACTA N.o 15291

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Sánchez e Hijos, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



Marca "LA FLECHA".

para distinguir artículos de las categorías 1 a 5 y 7 a 9, clases 1.a a 11.a inclusive, 13.a a 20.a inclusive, 22.a a 43.a inclusive y 56.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.18-3838-v.dic.4.

ACTA N.o 15276

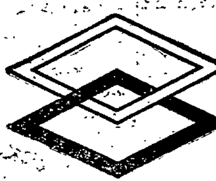
Montevideo, Noviembre 12 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Hijos de Santos García, de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clases 61.a a 71.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.17-3773-v.dic.3.

ACTA N.o 15274

Montevideo, Noviembre 11 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Automotive Gear Works, Inc., de Richmond, Indiana (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clases 17.a, 18.a y 25.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.12-3836-v.dic.4.

ACTA N.o 15268

Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"TETRACARNIT"

para distinguir artículos de la categoría 2, clases 11.a, 12.a y 13.a (productos químicos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.13-3687-v.nov.30.

ACTA N.o 15308

Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la International Harvester Company, de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

"Mc CORMICK"

para distinguir artículos de la categoría 3, clases 16.a, 17.a, 18.a, 22.a y 25.a (menos máquinas de coser). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.24-4036-v.dic.11.

ACTA N.o 15315

Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Horrockses Crewdson y Co., Limited, de Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (artículos de algodón en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.26-4111-v.dic.14.

ACTA N.o 15317

Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Horrockses Crewdson y Co., Limited, de Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (artículos de algodón en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.26-4113-v.dic.14.

ACTA N.o 15316

Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Horrockses Crewdson y Co., Limited, de Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (artículos de algodón en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.26-4112-v.dic.14.

ACTA N.o 15314

Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de Horrockses Crewdson y Co., Limited, de Preston, Lancashire y Manchester (Inglaterra), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clase 47.a (artículos de algodón en piezas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.26-4114-v.dic.14.

ACTA N.o 15328

Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Con esta fecha, Lorenzo Linardi y Roberto Oerton, apoderados de Morris Little e Hijo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FLUSAL"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.26-4136-v.dic.14.

ACTA N.o 15320

Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Con esta fecha, Lorenzo Linardi y Roberto Oerton, apoderados de Morris Little e Hijo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"FENOLINA"

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 8.a y 10.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.
Nov.26-4137-v.dic.14.

ACTA N.o 15304

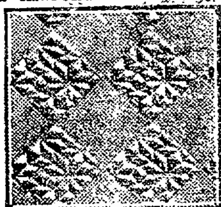
Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Con esta fecha, Horacio Acosta y Lara, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 8, clase 68.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3889-v.dic.6.

ACTA N.o 15279

Montevideo, Noviembre 12 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Pilkington Brothers, Limited, de Liverpool (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 5, clase 40.a (vidriería). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3880-v.dic.6.

ACTA N.o 15287

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Laboratories, Inc., de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (preparaciones para la caída del pelo, caspa y comezón del cuero cabelludo). —Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3879-v.dic.6.

ACTA N.o 15290

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Holeproof Hosiery Company, de Milwaukee, Wisconsin (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 6, clases 49.a y 52.a (medias y calcetines de todas clases). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3906-v.dic.6.

ACTA N.o 15293

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Raybestos Company, de Bridgeport, Conn. (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (forros, acolchados o felpas para frenos y embragues para cualquiera clase de vehículos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3907-v.dic.6.

ACTA N.o 15242

Montevideo, Noviembre 3 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Cogorno Hnos., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

COGORNO HERMANOS

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 79.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3783-v.dic.3.

ACTA N.o 15267

Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

FELAMIN

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3770-v.dic.3.

ACTA N.o 15271

Montevideo, Noviembre 11 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Louis F. Aspinall, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clase 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3784-v.dic.3.

ACTA N.o 15275

Montevideo, Noviembre 12 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de los señores Taranco y Cía., de Montevideo, ha solicitado la renovación del registro de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 2 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a y 61.a a 71.a inclusive. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.17-3772-v.dic.3.

ACTA N.o 15294

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Standard Varnish Works, de Nueva York (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

ELASTICA

para distinguir artículos de la categoría 4, clase 33.a (barnices, barnices japoneses y tintas para maderas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.19-3908-v.dic.6.

ACTA N.o 15305

Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Blas Giffoni, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YODOTIOCOLARSINA MAGVER"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.20-3910-v.dic.7.

ACTA N.o 15303

Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Hudson Motor Car Company de Detroit, Michigan (E. U. de A.), han solicitado la renovación de la marca:

SUPER-SIX

para distinguir artículos de la categoría 3, clase 25.a (automóviles). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.25-4082-v.dic.13.

ACTA N.o 15312

Montevideo Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ault y Wiborg Argentine Company, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 34.a y 72.a (papeles en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.25-4081-v.dic.13.

ACTA N.o 15326

Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:



para distinguir artículos de la categoría 7, clases 57.a y 58.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.25-4108-v.dic.13.

ACTA N.o 15313

Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The Ault y Wiborg Argentine Company, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca:



para distinguir artículos de las categorías 4 y 9, clases 34.a y 72.a (papeles en general). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.25-4083-v.dic.13.

ACTA N.o 15311

Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, José P. Plangini, apoderado de la Compañía Termade, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

PERTHISAL

para distinguir artículos de las categorías 1 a 9, clases 1.a a 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.23-4028-v.dic.10.

ACTA N.o 15265

Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"SANDOZ"

para distinguir artículos de las categorías 2, 4, 8 y 9, clases 11.a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 33.a, 66.a, 73.a, 79.a y 80.a (productos farmacéuticos, colores de anilina y medios para endulzar (sucrants) artificiales). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección. Nov.11-3639-v.nov.26.

ACTA N.o 15327

Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"YAMPA"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 9, clases 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.25-4109-v.dic.13.

ACTA N.o 15264

Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"FLORETTE"

para distinguir artículos de las categorías 2, 3, 5, 6, 7 y 9, clases 10.a, 25.a, 38.a, 43.a, 52.a, 55.a, 58.a, 75.a, 78.a, 79.a, y 80.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.13-3690-v.nov.30.

ACTA N.o 15.306

Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

"TUIL"

para distinguir artículos de las categorías 2 y 3, clase 11.a y 79.a. — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.22-3962-v.dic.9.

ACTA N.o 15270

Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado de la Fabrique de Produits Chimiques ci-devant Sandoz, de Basilea (Suiza), ha solicitado el registro de la marca:

"ESCILLARINA"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.13-3686-v.nov.30.

ACTA N.o 15263

Montevideo, Noviembre 9 de 1926. — Con esta fecha, Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Francisco Mandri y Vila, de Barcelona (España), han solicitado el registro de la marca:

"CEREBRINO MANDRI"

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 79.a (productos farmacéuticos). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.15-3732-v.dic.1.o.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 2276

Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Alfredo Gessaroli, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Nuevo tipo de vástago de papel arrugado, creppe o no, para fósforos y procedimiento para elaborarlo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.27-4156-v.dic.20.

ACTA N.o 2274

Montevideo, Noviembre 22 de 1926. — Con esta fecha, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Lazaro Nazar Salach de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo perfeccionado de máquina para cortar telas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.24-4077-v.dic.17.

ACTA N.o 2273

Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Arthur Herbert Charlton y T. B. Rowe and Company Limited de Brentford, Condado de Middlesex (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en y relativas a la fabricación de jabón". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.24-4038-v.dic.17.

ACTA N.o 2271

Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Con esta fecha, el señor Max Guyer, apoderado de Grun y Bilfinger Aktiengesellschaft, de Mannheim (Alemania), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Procedimiento y dispositivo para la fundación de construcciones mediante pozos de hincar". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.22-4006-v.dic.15.

ACTA N.o 2268

Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Automatic Electric Inc. de Chicago, Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparatos conmutadores eléctricos para sistemas de centrales telefónicos automáticos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C Ranguis, Secretario.

Nov.19-3881-v.dic.13.

ACTA N.o 2269

Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de la Automatic Electric Inc., de Chicago Illinois (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Sistemas telefónicos y aparatos automáticos a batería común". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.19-3909-v.dic.13.

ACTA N.o 2270

Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Con esta fecha, el señor Alfredo Papagalli de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Salvavidas automático a red de tope". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921 se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis Secretario.

Nov.18-3839-v.dic.11.

ACTA N.o 2265

Montevideo, Noviembre 11 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de The "Sentinel" Waggon Works Limited and Cammel Lair y Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Perfeccionamiento en los coches automotores o autopropulsores para trenes de ferrocarril, trenes metropolitanos, tranvías y sistemas de locomoción análogos". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.17-3785-v.dic.10.

ACTA N.o 2267

Montevideo, Noviembre 13 de 1926. — Con esta fecha, el señor Juan Grosser, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Cordón elástico para calzados con ojalillos que permite calzar o descalzar el zapato sin necesidad de atarlo ni desabrocharlo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.17-3833-v.dic.10.

ACTA N.o 2254

Montevideo, Octubre 29 de 1926. — Con esta fecha, el señor Roberto Parrella, apoderado de Agustín Trigo Mezquita, de Valencia (España), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Producto industrial alimenticio, que consiste en pulpa y mesocarpo del fruto de naranjas y limones, en forma de polvo". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.17-3819-v.dic.10.

ACTA N.o 2263

Montevideo, Noviembre 11 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Agustín Albors, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de aparato para fines de propaganda o anuncios, etc.". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.15-3734-v.dic.7.

ACTA N.o 2264

Montevideo, Noviembre 11 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Donald Mc Knight Hepburn, de Filadelfia Penn. (E. U. de A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Mejoras en la construcción de caminos de piedra y asfalto". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis Secretario.

Nov.15-3751-v.dic.7.

ACTA N.o 2259

Montevideo, Noviembre 5 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Claudio R. Gentini (hijo) y Alejandro Soza Ponce, de Montevideo, han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Compresor de aire atmosférico para inflar neumáticos y método de colocación a los vehículos automóviles". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.10-3590-v.dic.2.

ACTA N.o 2261

Montevideo, Noviembre 8 de 1926. — Con esta fecha, el señor Camilo Camilloni, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo tipo de mango movible aplicable a pantallas". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.11-3617-v.dic.2.

ACTA N.o 2257

Montevideo, Noviembre 1 de 1926 — Con esta fecha, la Sociedad Anónima Frigorífica Artigas, de Montevideo, ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Aparato para secar y sazonar el tasajo por calor o circulación artificial". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo). Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.10-3588-v.dic.2.

ACTA N.o 2258

Montevideo, Noviembre 5 de 1926. — Con esta fecha, el señor Francisco Javier Méndez, de la ciudad de Salto (R. O. del U.), ha solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un aparato terracultor, denominado "San Isidro"". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis. Secretario.

Nov.8-3527-v.nov.30.

ACTA N.o 2256

Montevideo, Noviembre 4 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Robert Henry King, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo método de construir caminos duros y sobre suelo blando". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.11-3645-v.dic.2.

ACTA N.o 2260

Montevideo, Noviembre 8 de 1926. — Con esta fecha, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Gobbi y Cía., de Buenos Aires (R. A.), han solicitado privilegio de invención por el término de nueve años para "Un nuevo aparato para la confección de helados de crema, fruta y similares". Y de acuerdo con lo que dispone el artículo 14 de la ley del 2 de Diciembre de 1921, se ordena la presente publicación. — Horacio Arredondo (hijo), Director. — Juan C. Ranguis, Secretario.

Nov.13-3692-v.dic.6.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la reparación de la escuela rural número 36 del Departamento de Cerro Largo de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo Departamental de Cerro Largo.

Las propuestas se recibirán hasta el día 13 de Diciembre, a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o

Nov.29-4203-v.dic.7.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalaciones eléctricas, luz y fuerza motriz en la obra de la Aduana de Montevideo, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de Diciembre próximo, a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.26-4141-v.dic.4.

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras nuevas y reparaciones a efectuarse en el edificio de la escuela de 2.o grado número 10, de Salto, en el pueblo de Belén, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección o en el Concejo de Administración Departamental de Salto.

Las propuestas se recibirán hasta el día 4 de Diciembre próximo, a las 10 horas. La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.23-4031-v.dic.1.o.

Llámase a licitación pública por primera vez para la construcción de un galpón para talleres en la Cárcel Preventiva y Correccional de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección.

Las propuestas se recibirán hasta el día 2 de Diciembre próximo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la que crea más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Carlos F. Bocage, Oficial 1.o.

Nov.23-4032-v.dic.1.o.

DIRECCION DE VIALIDAD

Se llama a licitación para la provisión de 1.800 cajones de nafta tipo común para automóviles y 600 más del mismo tipo o su equivalente en tanques de 200 a 250 litros y 100 cajones de kerosene.

Pliego de condiciones en la Secretaría de Vialidad (Piedras 406).

Apertura de propuestas el día 7 de Diciembre, a las 15 horas. — Montevideo, Noviembre 22 de 1926. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.23-4022-v.dic.2.

Edicto

De acuerdo con lo establecido por el artículo 14, inciso 3.o de la ley de 28 de Marzo de 1912, y ampliación de fecha 3 de Diciembre de 1917, se cita, llama y emplaza a la señora Petrona Zuasnabar de Martínez o apoderado en forma para que dentro del término de ocho días comparezca por ante esta Dirección (Piedras 406), a oponer las observaciones que crea del caso en el juicio de expropiación de 6 H. 0740 de terreno, que se destina a la carretera Minas-Aiguá. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.25-4105-v.dic.3.

Se llama a licitación pública por el término de veinte días para la construcción de un puente sobre el río Tacuarembó, en el Paso del Cerro.

Planos y pliegos en la Secretaría de Vialidad (Piedras 406).

Apertura el día 11 de Diciembre próximo a las 10 horas. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — José Pedro López, Oficial 1.o.

Nov.22-3971-v.dic.2.

MUNICIPALES

DIRECCION Y RECEPTORIA GENERAL DE CEMENERIOS

Doña Amelia Rava de Isólica, se ha presentado ante esta repartición solicitando un boleto duplicado del nicho número 333 del Cementerio del Buceo, que está a nombre de don Juan y de don Antonio Isólica.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Dirección dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — La Dirección.

Nov.20-3945-v.feb.20.

Habiendo solicitado permiso doña Julia Mazza de Debenedetti, propietaria del nicho número 968 del Cementerio del Buceo, para extraer los restos de Edmundo Rivero, Juan T. Zunino, Florencio Botti, Enrique L. López Dolores Franco, Jacinto Larenas, María Fracia, Iginio Saldondo, seis párvulos y los de un adulto, se previene a los interesados que tienen noventa días para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Octubre 16 de 1926. — La Dirección.

Oct.17-2940-v.en.21.

Los señores Dante, Armando, Osvaldo, Carlos y Sara Alizeris y María Renné Sala se han presentado a esta Dirección solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Angel Corsi y los de Manuel Palumbo Duce, que se encuentran depositados en el sepulcro número 844 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a sus nombres.

Se previene a los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Setiembre 8 de 1926. — La Dirección.

Set.14-1823-v.dic.16.

Don Raúl C. Fraga se ha presentado ante esta oficina solicitando un boleto duplicado del nicho número 1552 del primer cuerpo del Cementerio Central que está a nombre de su finado abuelo don Juan Pineda.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Setiembre 28 de 1926. — La Dirección.

Oct.5-2521-v.en.27.

Doña Angela Bianchi de Pedeja, se ha presentado ante esta Dirección solicitando un boleto duplicado del nicho número 578 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está a nombre de don Cayetano Vianqui.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta repartición dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado. — Montevideo, Octubre 28 de 1926. — La Dirección.

Nov.4-3406-v.feb.5.

CONCEJO DE A. DEPARTAMENTAL DE SALTO

EDICTO MUNICIPAL

Por disposición del Honorable Concejo Departamental, se hace saber al público que ante el mismo, se ha presentado don Geraldo de Souza Leite y otro, propietarios de dos fracciones de campo, situados en la 5.a sección de este Departamento, solicitando el cierre de una senda de paso que conduce desde el camino departamental de Salto a Tacuarembó, frente al cerro del Charrúa, hasta los campos de la sucesión de Vitalino Pereira das Neves, en una extensión de tres kilómetros, más o menos.

Las oposiciones al cierre de la senda de paso mencionada, deberán presentarse por escrito ante ésta Secretaría, dentro de treinta días de la publicació de este edicto, que determina el artículo 687 del Código Rural. — Salto, Julio 8 de 1926. — Francisco Petrozzelli, Secretario.

Nov.22-3953-v.dic.24.

CONCEJO DE A. DE RIO NEGRO

LLAMADO A LICITACION

Ampliaciones y reformas de la Usina Municipal de Luz Eléctrica

Por disposición del Honorable Concejo, llámase a licitación para la provisión de material eléctrico, hierros, soportes para líneas aéreas, materiales diversos, herramientas y un tanque para fuel-oil, de acuerdo con los pliegos de condiciones que con diversos croquis se encuentran en esta Secretaría y en el Concejo de Administración de Montevideo a disposición de los interesados.

Las propuestas de los hierros, materiales, etc. se presentarán por separado de las del tanque.

Las primeras se recibirán en esta oficina hasta el 30 de Noviembre del año corriente a la hora 10, y las segundas hasta el 30 de Diciembre del mismo año, a la hora 15 y días y horas en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran a los actos.

Con respecto a la aceptación o rechazo de las propuestas, el Honorable Concejo, se reserva los derechos que se establecen en los pliegos. — Fray Bentos, Setiembre 29 de 1926. — José Sica Chouritti, Secretario.

Oct.7-2593-v.dic.10.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO ADRIAN SPALLA, de 23 años de edad, de estado soltero de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Agraciada número 2526, y doña IDA AMELIA MARIA ROMANO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsellaise número 374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

1773-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VALENTIN M. CURUTCHET, de 45 años de edad, de estado divorciado, de profesión comerciante, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 484 y doña NILDA FRERS, de 35 años de edad de estado viuda, de profesión labores de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle 25 de Mayo número 521.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil.

1774-v.dic.2.

3.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERMAN VILLAR FERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión ingeniero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 21 de Setiembre número 2924, y doña CONSTANCE EASTMAN LOWRY, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 1383.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 18.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil.

1786-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO GOMEZ, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Lugo, domiciliado en la calle Washington número 232, y doña ANTONIA PEREZ, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Washington número 232.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Salvador Aguerrebere, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Aguerrebere.

1785-v.dic.3.

4.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AMBROSIO DE CASTRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Chamamé (Minas), el 6 de Enero de 1902, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre número 1239, y doña MARIA ASUNCION VAZQUEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, el 26 de Abril de 1910, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número 1239.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1769-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO MIRCOVICH, de 48 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad ciudadano legal nacido en Lusinpiccolo, Istria, Austria, el 5 de Diciembre de 1878, domiciliado en la calle Maldonado número 871, y doña SIXTA RODRIGUEZ, de 39 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental nacida en Trinidad (Flores), el 1.o de Agosto de 1887, domiciliada en la calle Maldonado número 871.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — A. Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil.

1740-v.dic.1.o.

5.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JACOBO FAGET, de 26 años de edad, de estado soltero de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Artigas, domiciliado en la calle Cinelones número 1360, y doña AMALIA VAZQUEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cuareim número 1229.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.

1768-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO DELL ANTONIO, de 34 años de

edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Trento, domiciliado en la calle Ejido número 100, y doña CARLOTA VADAGNINI, de 34 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Trento, domiciliada en la calle Ejido número 1000.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil.
del Estado Civil. 1735-v.nov.30

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS ABELENDA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Río Negro número 1172, y doña CARMEN VARELA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle 18 de Julio número 1236.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial del Estado Civil. 1736-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO CRESPO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad español, nacido en Pontevedra, domiciliado en la calle Cuareim número 1111, y doña DORINDA VILA de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la calle Cuareim número 1111.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Enrique Segovia y Graña, Oficial Civil. 1736-v.nov.30.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO ARMANDO RODRIGUEZ, de 28 años de edad, de estado divorciado, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en la Provincia de Buenos Aires, domiciliado en la calle Uruguay número 1146; y doña MAGDALENA BORRONI, de 24 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en La Plata domiciliada en la calle Rondeau número 1426.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1756-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SERGIO CARLOS CODESAL, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Médanos número 1631, y doña ANUNCIADA EMMA SPANO, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1303.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1755-v.dic.1.o.

7.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES GARCIA, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Pérez Castellanos número 1423, y doña MARIA LUCIA CARBALLO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cerro Largo número 1514.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 2.a sección, y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. 1790-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO LAHORE, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 1524, y doña MARIA DELIA TREILLES, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez número 1524.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. — Reyes Lerena. 1775-v.dic.3.

8.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS LAMBOGLIA de 35 años de edad de estado soltero, de profesión joyero, de nacionalidad italiano nacido en la Provincia de Potenza, domiciliado en la calle Cuñapirú número 1328, y doña MARIA CARMEN BACIGALUPI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cuñapirú número 1328.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1801-v.dic 6

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NOVOA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Lugo, domiciliado en la calle César Díaz número 1368, y doña ANA ASENCIA ANAYA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Málaga, domiciliada en la calle César Díaz número 1374.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1776-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL ALEJANDRO VENEZIANO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Lima número 1412, y doña INES LEVA de 31 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad domiciliada en la calle Agraciada número 2094.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. — Gratis, Conste. — Sebastián Puppo, 1725-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TRIGO BECERRA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de La Coruña, domiciliado en la calle Cuareim número 2138, y doña ANTONIA RODRIGUEZ MARTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de La Coruña domiciliada en la calle Rondeau número 1882.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1723-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUALBERTO QUARTINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua número 1369, y doña AMANDA VIDAL RIVAS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Panamá número 1320.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1722-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FERMIN ROBERTO MEIRES AMURIO, de 3 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle César Díaz número 1269, y doña ANICETA ESMERALDA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle César Díaz número 1269.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Sebastián Puppo, Oficial del Estado Civil. 1724-v.nov.30.

9.a Sección del Depto. de Montevideo

En Colón, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO BAROFFIO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Montevideo (5.a sección), y doña ESPERANZA VICTORIA MORALES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1798-v.dic.6.

En Colón, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926 a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RADICHI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo el 18 de Diciembre de 1902, domiciliado en Villa Colón, y doña HERMINIA TOMAS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo el 10 de Diciembre de 1904, domiciliada en Melilla.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1758-v.dic.1.o.

En Colón, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ROMERO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones el 12 de Mayo de 1894, domiciliado en Las Piedras; y doña CONSTANCIA SOTO, de 35 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones el 1.o de Diciembre de 1890, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Mario Ortiz Garzón, Oficial del Estado Civil. 1757-v.dic.1.o

10.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1926 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BRUNO LACUESTA, de 32 años de edad de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Pernas número 25, y doña CLARINDA DALIA ANDUEZA, de

21 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle 21 de Abril número 200.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1753-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GABRIEL MARTINEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la calle Londres número 54; y doña JULIA HERRERA CORBO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fablo Pérez número 46.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Luis Bajac, Oficial del Estado Civil.
1754-v.dic.1.o.

11.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que an proyectado unirse en matrimonio don JUAN ESCOBAR, de 65 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en el Barrio Bella Italia, y doña IRENE SOSA, de 59 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en el Barrio Bella Italia.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
1743-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SILVINO IBARRA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Río Negro, domiciliado en la calle Navarro número 9, y doña MARIA INES LABORDE, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Navarro número 9.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
1742-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE PALLIAS, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle José A. Cabrera número 251, y doña ESTRELLA BOULLON, de 34 años de edad, de estado viuda de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Combate número 75.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Rómulo Boggiano C., Oficial del Estado Civil.
1741-v.dic.1.o.

12.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ULISES RODRIGUEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Ceibal número 1578, y doña LEOPOLDINA GISLENA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Itapebí número 2023.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1782-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN RUIZ, de 28 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Carabelas número 81, y doña LOLA ERNESTINA MENDEZ TAPIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fermín Ferreira número 15.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1781-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ANTONIO MALO, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha domiciliado en la calle G. Sanabria sin número, y doña MARIA CARMEN QUINELLI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Marsella número 2946.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1780-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE RODINO, de 36 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Génova, domiciliado en la calle Iniciador número 1663, y doña MARIA MAGDALENA MASSONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Chivilcoy, domiciliada en la calle E. Martínez número 1729.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1779-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NICOLAS VALLEJOS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en el Departamento de Tacuarembó domiciliado en la calle Darwing número 31, y doña MARIA CASALAS de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Río Negro, domiciliada en la calle Darwing número 31.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert.
1778-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GODOFREDO GUERRA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero de nacionalidad oriental, nacido en Fray Bentos, domiciliado en la calle Bella Vista número 2259, y doña AIDA PARABE de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Salto, domiciliada en la calle Bella Vista número 2259.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert.
1777-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LAUDELINO TERRA, de 50 años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Rocha, domiciliado en la calle G. Sanabria número 30, y doña ANGELICA FLORA AGAPITA CORBO, de 30 años de edad, de estado viuda, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Rocha, domiciliada en la calle G. Sanabria número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil. — Gratis, por ser pobres. Conste. — Jalabert.
1783-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO REGUEIRO, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Vilardebó número 2044, y doña ROSA MACEIRAS, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santa María número 1780.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1747-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIAN SOLORZANO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión tejedor, de nacionalidad español, nacido en Santander, domiciliado en la calle F. Contucci sin número, y doña MARIA LUISA VICO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle G. Sanabria sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1746-v.dic.1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN CARLOS RECAREY, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Darving número 47, y doña MARGARITA D'ARGENIO, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Guadalupe número 1679.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1745-v.Dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIO SABARESI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sombrerero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cuaró número 3084, y doña CECILIA IGNACIA ALONSO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, domiciliada en la calle Ipiranga número 16 p.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Ricardo Jalabert, Oficial del Estado Civil.
1744-v.Dic.1.o.

13.a Sección del Depto. de Montevideo

En el Cerro y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX PIRIZ, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Bélgica sin número, y doña FRANCISCA COBRIS, de 30 años de edad de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Bélgica sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún

impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Ibarlucea. 1791-v.dic.4.

En el Cerro, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don AURELIO PEDRO SAN MARTIN, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Grecia número 1043, y doña MARIA ELENA LANDEYRA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la calle Grecia número 1043.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1766-v.dic.2.

En el Cerro, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA PIÑON, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta sección, domiciliado en la calle Vizcaya número 113 y doña ELCIRA SINFOROSA OTTONELLI, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la 3.a sección de Florida, domiciliada en la calle Bogotá sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Armando Ibarlucea, Oficial del Estado Civil. 1759-v.dic.1.o.

14.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1926, a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE RECHOPPOLI, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Soriano, domiciliado en la calle San Juan número 2720, y doña MERCEDES SMALDONE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Soriano, domiciliada en la calle San Juan número 2720.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1784-v.dic.3.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE REY, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión chauffeur, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle La Fe número 851, y doña ANTONIA MARTINEZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Carballo, domiciliada en la calle La Fe número 851.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1767-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL PEREZ MONTEBRUNO, de 31 años de edad de estado soltero, de profesión escribano, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Zapicán número 2724, y doña ILDA VIDAL BELMON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Zapicán número 2724.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1762-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre de 1926, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIANO GABRIEL BONOMI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rondeau número 2339, y doña BLANCA CAMBON, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vilardebó número 1359.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1751-v.Dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10 y 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PRUDENCIO GARRIDO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en Alaba, domiciliado en la calle Guaycurú número 2912, y doña AMELIA GIOVANOLA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Pasaje de los Andes número 2880.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1750-v.Dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE JANISELLI, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad italiano, nacido en Busentino, domiciliado en la calle P. Zufrateguy número 43, y doña MARIA ELIDA GIUSTI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle P. Zufriateguy número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1749-v.Dic.1.o.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 9 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE VARELA VILLAR, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Zapicán número 2741, y doña GENOVEVA TOJA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en La Coruña, domiciliada en la calle Abayubá número 2625.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Julio O. Dieux, Oficial del Estado Civil. 1748-v.Dic1.o.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO BENAUSSE de 25 años de edad, de estado soltero de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sierra número 1713 y doña SARA MARIA MARSHALL INGOUVILLE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria número 1669.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1788-v.dic.3.

15.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO FERNANDEZ ANTUÑA, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión empleado de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Lavalleja número 2090, y doña VIOLETA PONCE URIOSTE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo domiciliada en la calle Lavalleja número 2090.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1799-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN DURA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Presidente Giró número 2514, y doña MARIA EMILIA GARCIA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Rosario de Santa Fe, domiciliada en la calle Espartero número 2 (bis).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1800-v.dic.6.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL ANGEL GIACOBASSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión frentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Tacuarí número 1876, y doña ANA FRATTINI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Tacuarí número 1876.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. — Exonerado de derechos. Conste. — Brescia. 1760-v.dic 1.o.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1926 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SABINO PEREZ, de 21 años de edad, de estado soltero de profesión comercio de nacionalidad oriental nacido en Montevideo domiciliado en la calle 8 de Octubre número 2752, y doña BERTA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Garibaldi número 500.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Raúl Brescia, Oficial del Estado Civil. 1761-v.dic.1.o.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1926 a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BASILIO MAIOREE de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cerrito número 325, y doña CATALINA ESPOSITO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo domiciliada en la calle Canelones número 2234.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Euardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1796-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DOS REIS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión tonelero, de nacionalidad portugués, nacido Tras dos Montes, domiciliado en la calle Estivao número 186, y doña MERCEDES SOLDADO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad portuguesa, nacida en Otero domiciliada en la calle Estivao número 186.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Euardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1794-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A peti-

ción de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALBERTO PAPA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental nacido en Salto domiciliado en la calle Miguel Grau esquina Alpes, y doña ERLINDA MARIA VIÑA, de 21 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Lepanto número 42.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1795-v.dic.4.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926 a las 17. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS ALVARO VILLAR, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Larrañaga número 64, y doña MARIA MAGDALENA REZZANO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Luis Lamas número 30.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1793-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1926 a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ISABELINO EFFINGER, de 43 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Minas, domiciliado en la calle Roque Grazeras número 655, y doña JUANA MARIA PEREZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Roque Grazeras número 655.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1792-v.dic.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO FAJARDO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión maquinista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 2030 y doña CELIA LAGOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Montevideo domiciliada en la calle Obligado número 1385.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1770-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TEOFILO ACUÑA, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle F. Muñoz número 49 y doña FELICIA SAN MARTIN, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle F. Muñoz número 43.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1771-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO PIAGGIO GARZON, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión abogado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Convención número 1265, y doña MARIA JULIA SOTO LARRAURI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle R. Grazeras número 863.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1772-v.dic.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10.30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN LAZARO GIFFONI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Médanos número 1141, y doña VICTORIA ROSA ANTELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Patria número 1517.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1733-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL EUGENIO SANCHEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Cataluña número 24, y doña DEOLINDA MAROZZI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Santiago Gadea sin número.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1732-v.nov.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL DEMORO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Regio Calabria, domiciliado en la calle Sarandí número 316, y doña ELVIRA SPOSITO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Junín número 64.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1731-v.nov.30.

En Montevideo y el día 20 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL GUILLAMA (hijo), de 31 años de edad de estado soltero, de profesión dentista, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Fco. Muñoz número 3189, y doña MARIA CELIA RODRIGUEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fco. Muñoz número 3189.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1730-v.nov.30.

En Montevideo y el día 19 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE LORENZO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad española, nacido en Ponteverad domiciliado en la calle Rivera número 2658, y doña JULIA VICENTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en Faramontán domiciliada en la calle Juan D. Jackson número 1112.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio, Oficial del Estado Civil. 1734-v.nov.30.

19.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1926 a las 14. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO BELARDO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión lustrador de muebles de nacionalidad oriental nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Democracia número 2026, y doña CARMEN BERNARDO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Democracia número 2026.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1797-v.dic.6.

En Montevideo y el día 24 del mes de Noviembre del año 1926, a las 16. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TOMAS GADEA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Domingo Aramburú número 1986, y doña CELIA GARCIA, de 15 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Domingo Aramburú número 1986.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1789-v.dic.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ELBIO LEOCADIO LAMBACH, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Isla de Gorriti número 2075, y doña MARIA DELIA PASSADA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Justicia número 2240.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1738-v.nov.30.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FRANCISCO ROUX, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad argentino, nacido en San Juan domiciliado en la calle Dacá número 2034, y doña MARIA ESTHER LOPEZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, calle Dacá número 2017.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José H. Amondarain, Oficial del Estado Civil. 1737-v.nov.30.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 15 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUCIO C. M. SANCHEZ, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Florida domiciliado en la calle Doctor Pena número 496, y doña SARAH SOLER CALLEGARI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental nacida en Florida domiciliada en la calle Doctor Pena número 496.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1787-v.dic.3.

En Montevideo y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926 a las 11 y 30. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL ANTONIO PALUMBO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José Castro sin número, y doña LUISA NICORA MONGABURE, de 19 años de edad de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones domiciliada en la calle Castro número 246.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún **impedimento para el matrimonio proyectado lo de-**

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. — Gratis. Conste. — Barelli.
1729-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GIL ACOSTA, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Martín García número 1411, y doña ESTELA ALVAREZ, de 37 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Canelones, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 78.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del domicilio del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.
1728-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CARLOS ALEJANDRO CARDOSO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la Avenida General Flores número 2813, y doña ISIDORA DEL CARMEN SILVA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Julián Alvarez número 69.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la sección del domicilio del proyectante y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.
1727-v.nov.30.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Noviembre del año 1926, a las 9. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN PIEDRABUENA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Florida domiciliado en la calle Lunarejo número 18, y doña CARLOTA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el camino Melilla, número 5.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil.
1726-v.nov.30.

21.a Sección del Depto. de Montevideo

En Sayago, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADRIAN BASILIO, de 36 años de edad, de estado viudo, de profesión comercio, de nacionalidad libanés nacido en Líbano, domiciliado en la calle Juan Antonio Díaz número 242 (Prado), y doña ELVIRA ZALDIVAR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española nacida en la Provincia de Bilbao (España), domiciliada en la calle Iglesia número 181 (20.a sección de la Capital).

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina en la de la 20.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
1763-v.dic.2.

En Sayago, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO SANGIOVANNI, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano nacido en la Provincia de Salerno (Italia), domiciliado en Sayago, y doña ANA SQUILARO, de 32 años de edad, de estado soltera de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana nacida en la Provincia de Salerno (Italia) domiciliada en Sayago.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
1764-v.dic.2.

En Sayago, y el día 22 del mes de Noviembre del año 1926, a las 12. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE MUTILVA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Madrid número 1638 (8.a sección de la Capital), y doña MERCEDES DIEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 8.a sección y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
1765-v.dic.2.

En Sayago, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CESAR MOREL QUIROGA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la ciudad, domiciliado en Sayago, y doña BLANCA NATIVIDAD UZAL OLIVAR, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta sección, domiciliada en la Avenida a Sayago número 38.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan G. Bula, Oficial del Estado Civil.
1752-v.Dic.1.o.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA Excma. ALTA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha de hoy se autorizó al ciudadano don Juan Antonio Peluffo para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 26 de 1926. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.
Nov.29-4204-v.dic.1.o.

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878 se hace saber que por resolución de la Excelentísima Alta Corte de Justicia de fecha de hoy, se autorizó al ciudadano don Luis Alberto Viera para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Eugenio Petit Muñoz, Secretario.
Nov.22-3975-v.dic.24.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez Cortés, se cita, llama y emplaza a Filomeno Rodríguez para que comparezca ante este Juzgado, Cerrito 674, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a estar a derecho en el sumario que contra el nombrado Rodríguez y Lorenzo Roldán inició la Receptoría de Aduana de Cerro Largo, con motivo de su apresamiento por personal de la comisaría de la 3.a sección de Cerro Largo el día 3 de Noviembre de 1923, en circunstancias en que conducían un carro con mercaderías de procedencia brasileña sin la correspondiente documentación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1926. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.18-3855-v.dic.24.

Embargo

En autos seguidos ante el Juzgado Nacional de Hacienda contra la firma Gonzáles y Sioli, sumario del vapor "Bolivier, en cumplimiento de sentencia, se ha trabado con fecha 13 de Setiembre próximo pasado ejecución y embargo en un inmueble situado en el Departamento de Maldonado, sobre la Laguna del Sauce, y consistente en una fracción de campo conocido por "Cantera del Sauce", que se ha denunciado como de propiedad de los deudores. Y como no se han exhibido los títulos de ese bien para la anotación de la traba, se hace esta publicación de mandato del señor Juez, a los efectos a que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1926. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.3-3540-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Nacional de Hacienda, doctor don Román Alvarez **Cortés, se cita, llama y emplaza a don Ma**nuel Fontenla para que comparezca ante este Juzgado, Cerrito 674, dentro del término de noventa días, contados desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a llenar la conciliación, contestar la demanda y estar a derecho en el juicio que contra el Estado y el nombrado Manuel Fontenla les iniciaron Manuel y Carlos María Núñez Cibils y Margarita Blanca Núñez Cibils de Etchechurry, sobre devolución de la suma pagada en concepto de compra de un campo que no se les entregó, más las costas y costos de este juicio y los daños y perjuicios. — Montevideo, Octubre 21 de 1926. — Leonardo Sollier, Actuario.
Nov.1.o-3355-v.dic.1.o.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Magdalena Curotti de Folle, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.27-4157-v.dic.9.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Carlos Dellapiana solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Catalina Pianio, por establecerse en ella su apellido como del Pianio, en vez de Dellapiana, que es el real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.26-4120-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Maud Courser de Perry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 15 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.26-4132-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Parodi de Repetto y de don Pedro Repetto, a fin de que todos los que se considern con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.26-4131-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marlac de Usher y de don Ricardo Felipe Usher, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.26-4130-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Agustín Pepe y de don Agustín Pepe (hijo), a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.26-4129-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Florentino Hugo Florentino Platero y Carlos Florentino Platero o Carlos Florencio Platero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, ca-

lle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.26-4134-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Francisca Ferré de Rivas, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.26-4133-v.dic.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Ramón F. Bardier, en representación de don Antonio Sica y otros, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de defunción de doña Filomena Albanese de Sica y la de nacimiento de Antonio Sica, por figurar mal escrito el apellido Albanese, pues dice Albanes, en vez de Albanese, que es el real y verdadero; 2.o La de nacimiento de María Alfonsa Sica, por aparecer mal escrito el apellido de la madre de ésta, pues dice Albaneso, en lugar de Albanese, que es el verdadero; 3.o La de nacimiento de Josefa Sica, porque donde dice Albanesa, debe decir Albanese; y 4.o La de nacimiento de Rosa Sica, porque donde dice Alvarez, debe decir Albanese, y donde dice Sicha, debe decir Sica, que es lo real y verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 22 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.26-4135-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan o Juan Bautista Craveri a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.25-4094-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Bianculio, Bianchulla o Bianchura de Fuino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926 — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.24-4071-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Rama Orons, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.24-4042-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Carretero de Facal, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.18-3852-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rosa Rebuffo de Dogliotti, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-4001-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Chamalbide, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-4002-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Marcelina Charlone de Rodríguez o María Ciarlone o Charlón o María Ciarlone de Rodríguez, a fin de que todos los que se consideran con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.22-4003-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Juana Oteiza de Larrain, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 18 de 1926. — Patricio A. Pereira Actuario.
Nov.22-4004-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Juana Santina Loustau o Juana Loustau y de don Juan Loustau, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Patricio A. Pereira Actuario.
Nov.22-4005-v.dic.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Alberto Panza solicitando la rectificación de su partida de casamiento porque en ella aparece con el nombre de Rafael, siendo Alberto el que le corresponde. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro de Estado Civil de 1.o de Julio de 1910, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Patricio A. Pereira Actuario.
Nov.20-3999-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Badan de Brisone y de su hija Matilde Brisone, conocidas también con los apellidos Brissone, Brizzon, Bruzzone y Brissoni, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Al mismo tiempo se cita, llama y emplaza a María Luisa y Donmingo Brisone, hijos de Domingo Brisone, Brissone Brizzon, Bruzzone o Brissoni y de Ana Santistebez, a fin de que concurran a estar a derecho en las referidas sucesiones dentro del expresado término de noventa días, bajo los apercibimientos legales, incluso el de nombrárseles defensor de oficio y curador de bienes. A los efectos de esos emplazamientos se ha habilitado el feriado mayor próximo. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.19-3894-v.dic.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Víctor Burriello solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio del peticionario con doña Rosa Franco por aparecer ésta con el apellido de Burielo, en vez de Burriello, que es el real y verdadero; 2.o La de nacimiento de Víctor Rubén, por establecerse en ella hijo de Víctor Burielo, en vez de decirse hijo de Víctor Burriello, que es lo verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 4 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.18-3845-v.dic.4.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Sucesión de José Puentes", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Carolina Lingeri de Puentes solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de matrimonio de la peticionaria Carolina Antonia Lingeri con José Puentes, por aparecer la interesada como Antonia Lingeri, en vez de Carolina Antonia Lingeri, que es lo real y verdadero; y 2.o La de nacimiento de Pedro Ernesto Puentes, por figurar el nombre de la madre de éste como Antonia Lingeri, en lugar de Carolina Antonia Lingeri, que es el verdadero. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 29 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.13-3711-v.nov.30.

Prescripción

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Catalina Monteiro de Baccino, prescripción", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derechos de dominio o de cualquier clase, al siguiente inmueble: Una fracción de terreno ubicada en la décima sección judicial de este Departamento, compuesta, según plano del agrimensor don Bernardino N. Silva, de fecha 20 de Abril último, de tres mil seiscientos cuarenta y siete metros cincuenta y nueve decímetros cuadrados, que se deslindan así: veintiún metros cuarenta y dos centímetros de frente al Nordeste a la calle Comercio; ciento sesenta y un metros sesenta centímetros en el Nordoeste, que linda con doña María S. de Beltrá y don Constantino Facello; ciento setenta y dos metros al Sudeste, lindando con don Santiago Rava, y veintiún metros setenta centímetros en el Oeste, que son también de frente a la calle Dionisio López, y dicha fracción se encuentra empadronada con el número setenta y dos mil ochocientos cuarenta y tres; a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan por ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.10-3591-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan A. Gómez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Rincón número 472, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 8 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.
Nov.10-3605-v.dic.11.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita S. de Siré o Scanziani de Siré, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 26 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.27-4164-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Colista, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.27-4163-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Permuy o Antonio Alfonso Permuy y de Ilda Violeta Permuy o Hilda Violeta Permuy, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número-

ro 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.27-4162-v.dic.9.

Incapacidad

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Juan Carlos Gestal Santos, incapacidad", se hace saber que por decreto de fecha 27 de Octubre del año corriente ha sido declarado incapaz don Juan Carlos Gestal Santos. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.27-4167-v.dic 9.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de doña Juana Guirbal de Toujas y otros, rectificación de partidas", se hace saber que ha sido presentado un escrito por doña María Cenobia Dolores Toujas y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A). La partida de María Cenobia Dolores Toujas dice hija de Pedro Tuyazá y de Juana Yerbale, debiendo decir hija de Pedro Toujas y de Juana Guirbal; B) La partida de Luciana Enriqueta Margarita Toujas dice hija de Pedro Tousás y de Juana Girbal, debiendo decir hija de Pedro Toujas y de Juana Guirbal; C) En la partida de Juan Pedro Toujas dice hijo de Pedro Toujas, debiendo decir hijo de Pedro Toujas; D) En la partida de Celia Toujas dice hija de Pedro Tuyás y Juana Yrbal, debiendo decir hija de Pedro Toujas y de Juana Guirbal; E) En el acta de casamiento de Juan Pedro Toujas dice Pedro Toujas, hijo de Juana Yerbal, debiendo decir Juan Pedro Toujas, hijo de Juana Guirbal; F) En el acta de casamiento de Celia Toujas, dice Celina Josefa Toujas, hija de Juana Yerbal, debiendo decir Celia Toujas, hija de Juana Guirbal. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.27-4168-v.dic.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Matías Sarandona o Zafandona", se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Joaquín Emilio Zarandona solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de óbito del causante Matías Zarandona el apellido de éste aparece escrito Sarandona, debiendo decir Zarandona; 2.o En la partida letra A, de nacimiento de Ricardo Matías Zarandona, donde dice, refiriéndose al apellido de la padre, Basino, debe decir Baccino; 3.o En la partida letra B, de nacimiento de Clotilde, el apellido de la madre está equivocado, donde dice Basina, debe decir Baccino; 4.o En la partida letra C, que se refiere al nacimiento de Julia, donde dice hija de Teresa Bacino, debe decir hija de Teresa Baccino; 5.o En la partida letra D, de nacimiento del suscripto Joaquín Emilio, donde dice Basino, debe decir Baccino; 6.o En la partida de nacimiento, letra E, de Matías Zarandona, donde dive Vasina, debe decir Baccino; 7.o En la partida de defunción de Ricardo Zarandoaa, de fojas 1, expediente agregado, donde dice Sarandona, debe decir Zarandona, y donde dice Bacino debe decir Baccino; 8.o En la partida de matrimonio del causante con doña Teresa Baccino, que luce a fojas 37 del expediente agregado, donde dice Basina, debe decir Baccino; y 9.o En la partida de bautismo, letra F, de Matilde Zarandona, donde dice Arandona, debe decir Zarandona. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.27-4169-v.dic.15.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de José Costa, rectificación de partidas" se hace saber que ha sido solicitada por doña Filomena Spiritu de Costa y otros la rectificación de las siguientes partidas: En el certificado de casamiento del causante y en los de nacimiento de los comparecientes José Antonio, Eumenia Julia e Ismael Isaac Costa, aparece el apellido de la primera compareciente, esposa del causante, como si fuera Spirito, en lugar de Spiritu. Los nombres de la misma primer compareciente también aparecen cambiados en varios de los documentos de estado civil exhibidos puesto que siendo los que le corresponden, según su certificado de nacimiento los de Filomena Eleuteria Cipriana, en el certificado de su casamiento se le nombra Filomena Carmen, y en algunos de los certificados de nacimiento se le nombra Carmen Filomena, Filomena Eleuteria o solo Filomena. En cumplimiento del artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.26-3835-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Del Priore o Luisa Concepción De Priore, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.26-3930-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ante este Juzgado ha sido presentado un escrito por don Julio Zaccagnini solicitando la rectificación de las siguientes partidas: En la partida de nacimiento de su hija natural Antonia Zaccagnini, expedida por la Dirección del Registro de E. Civil y por el Concejo de Administración Departamental, en la primera aparece ésta con el nombre de Antonio, debiendo decir Antonia, y donde dice del sexo masculino, debe decir femenino, y en la segunda, donde dice Antonio, debe decir Antonia, por ser éste su verdadero nombre. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.26-3934-v.dic.10.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Santina Surraco de Piñero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 26 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.26-4124-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Fornari de Vecino, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 22 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.24-4062-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apetura de la sucesión de don Eloy Barragán, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 30 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.24-4052-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, docto don Juan M. Minelli, se hace sabe al público la apertura de la sucesión de don Santiago Bordaberry, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. —Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.24-4053-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Cuezzo o Coslo o Cossio o Cozio o Cuezzo o Cuezo o Cueso o Cuesso o Cuozo o Cuozzo o Cuoso o Cuosso, de doña María Caruso de Cuezzo o Coslo o Carusso o Carruso o Carrusso o Caruzo o Carujo o Caruzzo y de Pedro Cuezzo o Coslo o Cossio o Cozio o Cuezzo o Cuezo o Cueso o Cuesso o Cuozo o Cuozzo o Cuoso o Cuasso, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí, número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario. Nov.244072-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Besso de Beretieri o Beretiere y de don Alejandro Berettieri o Beretiere o Berettieri o Bertiere, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.23-4013-v.dic.3.

Incapacidad

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Josefa Matto de Suárez, incapacidad", se hace saber que por decreto de Setiembre 9 de 1925 ha sido declarada incapaz Josefa Matto de Suárez nombrándosele curadora a su hijo Angel Suárez, cuyo cargo le fué confirmado por decreto de 13 de Octubre de 1925. En cumplimiento de la ley respectiva se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 3 de 1925. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-3924-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Antonio Letieri o Lettieri, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-3931-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Aurora Curbelo Patrón, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-3927-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Costa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-3926-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Patrone, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo Noviembre 18 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-3929-v.dic.1.o.

Información de vida y costumbres

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Menilli, se hace saber que ha sido presentado un escrito del tenor siguiente: "Señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno: Emilio D. Perera, señalando domicilio en la casa número 1322 de la calle Ituraingó, de esta ciudad se presenta y expone: Que con el fin de producir la información sumaria de honradez y buenas costumbres que prescribe el artículo 11 de la ley 13 de Julio de 1897 para optar al título de escribano Público, presenta, a ese efecto, a los testigos señores escribanos Atilio Arrillaga Safons, domiciliado en la calle Colonia número 1691 y Alberto Castel, domiciliado en la calle Sarandí número 486, a quienes V. S. se servirá interrogar al tenor del siguiente interrogatorio: 1.o Si conocen al compareciente, y, en caso afirmativo, desde hace

cuánto tiempo; 2.o Qué conducta le han visto observar; 3.o Si les consta que posee honradez y buenas costumbres; 4.o Den razón de sus dichos. Dígnese V. S. proveer de conformidad a lo solicitado por ser justicia. —Montevideo, Noviembre de 1926. — Emilio D. Perera". — En cumplimiento de la ley respectiva, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.20-3936-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Emilia o Emilia Guillermina o Emilia Guillerma Crovetto, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.20-3928-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Santiago Pedrosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Octubre 27 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.20-3295-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Nicolás Rosa, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926.— Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3898-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Catalina Rocca de Acaccia o Catalina Cándida Rosa Rocca de Acaccia, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado calle Sarandí número 466 a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926 — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.19-3895-v.nov.30.

Rectificación de partidas

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber que ha sido presentado un escrito por don Fernando Camy, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: 1.o En la partida de defunción del padre don Roque Laborde Camy, el apellido de la madre está equivocado, dice Darraz, debiendo decir Darrás; 2.o La partida de bautismo de Fernando Laborde, donde dice, refiriéndose al apellido de mis padres Laborda Camy y Pascora, debe decir Laborde Camy y Darrás, respectivamente; 3.o En la partida de nacimiento de mi hijo Juan Fernando Camy, donde dice, refiriéndose al apellido de mi esposa, Verde y Martí debe decir Verde y Martínez y donde dice Roque Camy debe decir Roque Laborde Camy; 4.o En la partida de nacimiento de María Mercedes Laborde donde dice, refiriéndose al abuelo Roque Camy, debe decir Roque Laborde Camy; y 5.o La partida de nacimiento de Blanca Haydée Laborde, el apellido del abuelo paterno está equivocado donde dice Roque Camy debe decir Roque Laborde Camy, por ser éste el verdadero. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 74 de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.18-3844-v.dic.4.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Tomás Zaballa, título por prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a una fracción de campo ubicada en la séptima sección judicial del Departamento de Tacuarembó, que, según plano levantado por el agrimensor Lincoln Beltrán en el mes de Setiembre del corriente año, e inscripto en la Inspección Técnica del Departamento de Tacuarembó del Ministerio de Obras Públicas, con fecha veinticuatro de Setiembre del mismo año, se compone de una fracción de trescientas cuarenta y seis hectáreas ocho mil cuarenta metros y seis decímetros cuadrados, lindando: por el Norte con Arcelinda Motta en una extensión de seiscientos treinta y nueve metros; por el Este, con María J. Lessa de Motta en una extensión de tres mil seiscientos setenta y cuatro metros; por el Sur, con el arroyo Yaguary, y por el Oeste con campos de la sucesión de Claro Motta (hijo), en una extensión de cuatro mil ochocientos cuarenta y cuatro metros, a fin de que dentro del expresado término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación y emplazamiento. — Montevideo, Octubre 26 de 1926. —Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.12-3679-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Perfecto Melero, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Mayo 11 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.17-3804-v.dic.21.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "José Penco y otros, título por prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a unas sobras de campo situadas en la 3.a sección judicial del Departamento de Salto, compuesta de 58 hectáreas, 4.492 metros, 94 decímetros, que constituyen la fracción "d" chacra letra A del plano de la Colonia Harriague, levantado por el agrimensor Daniel V. Reinante en Diciembre de 1924, cuyos límites son: por el Nordeste, en 716 metros 18 centímetros con la fracción número 4, por el Este, en 1.132 metros 18 centímetros con la número 3, por el Sudoeste, en 642 metros, 43 centímetros camino vecinal de 17 metros, a Salto y a San Antonio, y por el Oeste, en 944 metros 27 centímetros con campos de la sucesión Bernabé Machado; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 8 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Oct.28-3260-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Angel Gorla, a fin de que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado, calle Sarandí número 466, a deducirlos en forma dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Noviembre 6 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.10-3612-v.dic.24.

Convocatoria

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Concurso de Carmen Martins" se convoca a los acreedores de este concurso a junta general la que tendrá lugar en los salones de este Juzgado, calle Sarandí número 466, el día 9 de Diciembre próximo, a las quince horas y treinta. Se previene: 1.o Que los acreedores deben comparecer con el justificativo de sus créditos sin cuyo requisito no serán admitidos en ella; 2.o Que la junta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Noviembre 5 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.9-3579-v.dic.9.

Emplazamiento

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos caratulados "Sucesión de Rosario Silva de Silva", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos, a los hijos de Elías Antonio Silva, llamados Andrea, María, Enrique, Severiano, Santana, Gregorio y José María Silva; a los hijos de Juan Silva, llamados Elías Tomás, Juan Severo, Carmen, María Rosario, Eusebia Adela, Fidel, Aureliano, Carlos, María, María Luisa, Celia Plácida, Dominga Felicia, Isabel y María Silva los hijos de Carlos Silva, llamados Felicia, Dominga, María Ester y Carlos María Silva, y a la hija y la nieta de Esteban Silva, llamados Clotilde Silva y Wilma Silva Dutra; a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituído comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del expresado término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles de oficio curador de bienes. — Montevideo, Octubre 6 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.
Nov.13-3699-v.dic.16.

JUZGADO L. DE LO CIVIL E INTESTADOS DE TERCER TURNO

Convocatoria

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "María López Sarobe, solicitando esperas" se convoca a los acreedores del concurso de doña María López Sarobe para que concurran a la junta general que se celebrará el día 13 de Diciembre próximo, a las nueve horas, en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 433, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en la junta, y que ésta resolverá con los que concurran. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.29-4189-v.dic.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Luisa Etcheverry, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.27-4160-v.dic.9.

Información de vida y costumbres

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Armando Racine, información de vida y costumbres" se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de lo Civil. Armando Racine, constituyendo domicilio en la casa calle 25 de Mayo número 581, a V. S. respetuosamente digo: Que vengo a producir la información de vida y costumbres prescripta por la ley de 31 de Diciembre de 1878 para obtener el título de escribano. Ofrezco al efecto la información de los testigos señores José S. Gascue y Miguel R. Marrupe, que presentaré a declarar al tenor del siguiente interrogatorio: Primero: Por las generales de ley; Segundo: Digan qué concepto les merece mi vida y costumbres; Tercero: Den razón de sus dichos. Por lo expuesto, a V. S. pido que una vez producida y aprobada la presente información se me expidan los testimonios que solicite — Armando Racine". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.27-4161-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión del doctor don Gilbert James French, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. Se hace constar que se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.27-4159-v.dic.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Pedro Eduardo Cappelletti, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.26-4123-v.dic.7.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Arturo Frioni y otros, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren por cualquier concepto con derecho a un solar de terreno ubicado en el Pantanoso, 3.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 50568, compuesto de una hectárea 7.975 metros 55 decímetros cuadrados, según mensura practicada en Abril de 1923 por

el ingeniero don Raúl Bonino, lindando: por el Norte y Noroeste, una recta de 255 metros 16 centímetros, separando de terrenos de don Eliseo Lema y otros; por el Nordeste, el camino Ganaderos, en una de 71 metros 97 centímetros; por el Sudeste, una recta de 258 metros 54 centímetros que separa de terreno de Juan Secondi; y por el Sud y Sudoeste, el camino Doctor Pena, en una extensión de 60 metros 5 centímetros. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.24-4066-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Bergamino de Mantegazza citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.26-4122-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don José Ortiz de Taranco citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.26-4121-v.dic.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Angela Giussi de Giusse o Angela Giusse de Giusse, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 13 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.24-4064-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Dominga Suardo o Sualda o Suarda de Devotto o Dominga S. de Devotto, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 22 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.24-4063-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Romeo Cammi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.24-4041-v.dic.4.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Juan José Puente y otra, rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las partidas de matrimonio de Juan José Puente con Josefa Moyio y de nacimiento de Norma Orfilia, Juan Francisco y Elsa Nilia Puente, estableciéndose que donde la contrayente en la primera partida y la madre de los inscriptos en las demás partidas figura con el nombre de Paula, debe decir Josefa. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.24-4065-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Leonor Fossemale, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.20-3921-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco López Ballina, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, y especialmente se cita, llama y emplaza a doña Ema López Rivera para que dentro del expresado término comparezca ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 13 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.20-3923-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Guillermo Giussi o Llose o Giozzi, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 4 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.20-3922-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Carmen Lenguas, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.19-3893-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elbio Estrada, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.19-3892-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por Disposición del señor Juez Letrado de lo Civil Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Elibio Américo Colombo, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Octubre 2 de 1924. — Eloy G. Pereira, Actuario.
Nov.19-3888-v.dic.16.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Enrique Ugartemendia, incapacidad" se hace saber al público que por auto de fecha 12 del corriente mes, se decretó la rehabilitación de don Enrique Ugartemendia. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.19-3904-v.nov.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Ricardo Carassale, prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Juan Ugalde o Uhalde, sus sucesores a título universal o singular, y en general a todos, por cualquier concepto se consideren con derecho a un solar de terreno situado en la manzana 169 de la nueva ciudad de esta Capital, compuesto de 10 metros de frente al Este, a la calle Florida número 1055 (antes 169), por 21 metros de fondo, lindando: por el Oeste con Antonio Picarelli; por el Sur, con Pedro Sagnille, y por el Norte, con Juan Barbé. Los emplazados deberán comparecer dentro del expresado término ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándoseles, además, para llenar el requisito de la conciliación. — Montevideo, Octubre 30 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.6-3506-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE PRIMER TURNO

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que la firma de esta plaza "Bravo Hnos. y Rossi" ha sido declarada en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos a los fallidos, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia de los mismos, hacer manifestación de ellos al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios deberán presentar al síndico nombrado, señor don José Fiochi los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 24 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.29-4190-v.dic.19

Rehabilitación

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que don Francisco Mortera se ha presentado en los autos de quiebra "Francisco Mortera y Cía." de la cual era socio, pidiendo su rehabilitación. Y de conformidad con el artículo 1776 del Código de Comercio, y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 5 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.29-4207-v.dic.10.

Quiebra

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que don Fortunato Mortola ha sido declarado en estado de quiebra, y se está procediendo con arreglo al Código de Comercio, previniéndose no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones los que lo hicieren, debiendo, los que tengan bienes de pertenencia del mismo, hacer manifestación de los al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar al síndico nombrado, señor don Enrique Vidal los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 22 de 1926. — Mateo Mario Figares, Actuario.
Nov.25-4091-v.dic.6.

Homologación de concordato

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, se hace saber que los señores Eymer, Luh y Cía. se han presentado solicitando la homologación del siguiente concordato preventivo extrajudicial: "Proyecto de concordato preventivo extrajudicial. — Juan Pedro Urueña, con estudio en la calle Sarandí 669, en su carácter de abogado y apoderado de la firma Eymer, Luh y Cía., establecida con fábrica de vidrios en la Avenida General Flores números 611-13, someta a la consideración de los acreedores de la expresada razón social el presente proyecto de concordato preventivo extrajudicial, bajo las bases y estipulaciones siguientes: 1.o Los acreedores de Eymer, Luh y Cía., le otorgarán una quita del cincuenta por ciento de sus respectivos créditos. Estos acreedores de la expresada sociedad concordataria y el monto de los créditos adeudados, conforme al estado presentado al Juzgado de Comercio de primer turno, son los siguientes: Empleados y obreros, $ 1.501.72. — Usinas Eléctricas del Estado, $ 329.28. — Impuestos municipales, pesos 14.20. — Impuestos directos, $ 122.00. — Compañía de Aguas Corrientes, $ 74.46. — A. W. Escudero, $ 53.13. — Quincke, pesos 350.05. — Méndez Hnos., $ 438.42 — Iriarte Hnos. y Boffill, $ 118.80. — Serratosa y Castells, $ 872.62. — Ventura Porta, $ 548.46. — Juan Pons, $ 254.29. — Doctor Juan Pedro Urueña, $ 60.00. — Santiago Bonsignore, $ 139.33. — Colominas y Cía., pesos 112.00. — Raúl Saens, $ 108.39. — Lanson y Parangón Co., $ 286.00. — Compañía Telefónica Telegráfica, $ 146.36. — A. Soury y Cía., $ 27.74. — G. Tammaro y Hno., $ 3.50. — C. y C. Rossell, $ 9.10. — F. Bordoni, $ 15.00. — Méndez Hnos. $ 25.30. — B. Bidegaray, $ 30.00. — Anglo Mexican Petr. Co., $ 3.816.95. — Balerio y Cía., pesos 21.00. — Manesmann Ltda., $ 49.47. — Nocetti, Ratti y Crosta, $ 204.37. — Motores Marelli, S. A., $ 74.00. — Lanson Parangón y Co., $ 5.00. — Inchausp̄e y Marijuan, $ 3.60. — A. Ramos Sala, $ 62.45. — Compañía Telefónica de Montevideo, $ 18.00. — Martínez y Martínez, $ 6.75. — A. Leicht, $ 442.00. — M. Riqué y Cía., $ 15.60. — Adolfo Kadisch, $ 26.00. — Garbarini, Meuer y Gorostiaga, $ 5.760.82. — L. Capurro y Cía.,

$ 45.36. — Trabucati y Cía., $ 601. — Demarco e Hijos, $ 40.00. — F. Clarfeld y Cía. Ltda.: $ 9.24. — Elicherry y Genovés, $ 11.46. — J. Sturzenergger, $ 1.245.56. — Carlos Koscher, $ 4.791.26. — Eyme, Luh y Cía. se comprometen al pago del 50 o|o restante de los créditos adeudados. Este pago lo verificará Eymer. Luh y Cía. en el plazo de dieciocho meses: en tres cuotas semestrales. vale decir, una tercera parte de cada uno de los créditos adeudados al vencimiento de cada período semestral. La fecha que se fija para determinar los períodos semestrales será a partir del día de la homologación del presente proyecto de concordato; 3.o Conforme a las disposiciones de la ley de 29 de Diciembre de 1916, Eymer, Luh y Cía., como garantía del cumplimiento del presente convenio. ofrecen la fianza de los señores Erich Quincke, Francisco Ameglio. Enrique Queirolo. Ernesto Gercar. José Gercar, Manuel Carreño y doctor C. H. von Eckartberg. quienes garanten en conjunto el cumplimiento del presente concordato conforme a las condiciones expresadas anteriormente . En tal virtud, firma el presente el señor Enrique Queirolo, por sí y en nombre y representación de los expresados señores Quincke, Ameglio, Gercar, Carreño y Eckartsbverg. — Juan Pedro Urueño —Enrique Queirolo. — Los acreedores que suscriben aprueban el presente proyecto de concordato preventivo extrajudicial conforme a las bases y estipulaciones arriba expresadas. — Ventura Porta. — Juan Colominas y Cía. — J. Sturzenergger. — Compañía Telegráfico. Telefónica del Plata. — C. Tammaro y Hno. — Alberto Leicht. — Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo Ltad. — Fortunato Bordoni. — Inchauspe y Marijuan. — Elicherry y Genovés. — Adolfo Kadisch. — Beltrán Bidegaray. — Balerio Hnos. — A. W. Escudero. — Y. Demarco e Hijos. — Juan Pedro Urueña. — Mario A. Ramos Sala. — Por poder. de Méndez Hnos., escritura 5 de Abril de 1921, escribano Alberto C. Areco. — Manuel J. Pérez — Garbarini, Meuer y Gorostiaga. —Raúl Sáenz —Por Subrogación del crédito de Carlos Kocher: Luis Garbarini. — La Liga de Defensa Comercial. en uso de las facultades que le acuerdan sus Estatutos, acepta este arreglo en representación de los siguientes acreedores comerciales asociados a la misma: Santiago Bonsignore, $ 139.33. — Federico Clarfeld y Cía. Ltd., S. A., $ 9.24. — Iriarte Hnos y Bofill. $ 118.80. — Sociedad Tubos Mannesmann Ltd., $ 52.07. — Motores Marelli, S. A., $ 74.00. — Noceti, Ratti y Crosta, $ 204.37. — Juan Pons, $ 254.29. — Ernesto Quincke, $ 350.05 — Camilo y Carlos Rosell, $ 9.10. — Serratosa y Castells. $ 872.62. — A. Soury y Cía., $ 27.74. — Trabucati y Ca., $ 6.00. — Lamson Paragón (South America) Ltd., $ 291.00. — Suma, $ 2.408.61. — Montevideo. Noviembre 8 de 1926. — Por la Liga de Defensa Comercial: Antonio Rubio. Presidente. — Joaquín Cibils, Secretario". — Y de conformidad con los artículos 1526 y 1550 del Código de Comercio se hace sta publicación. — Montevideo. Noviembre 13 de 1926. — Se hace constar que posteriormente se ha adherido al presente concordato la firma Anglo Mexican Petroleum Co. Ltda, por la cantidad de pesos 3.816.95. — Mateo Mario Figares. Actuario. Nov.19-3891-v.dic.13.

Convocatoria

JUDICIAL — De mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez. se convoca a los acreedores de don José Bemaor para una reunión que tendrá lugar el día veinte de Diciembre próximo a las diez horas, con el objeto de ocuparse de una propuesta de concordato preventivo judicial. hecha por dicho señor. Se previene que el balance y demás documentos presentados por el deudor, así como el informe del contador. una vez presentado. pueden en todo tiempo ser examinados en esta oficina, Rincón 478, y que hasta el día tres de Diciembre próximo inclusive pueden ser presentadas en esta misma oficina, de acuerdo con el artículo 1533 del Código de Comercio las observaciones que determina el artículo 1532 del mismo Código, — Montevideo, Octubre 18 de 1926. — Mateo Mario Figares Actuario. Nov.22-3969-v.dic.14

JUZGADO LETRADO DE COMERCIO DE SEGUNDO TURNO

Fecha de la efectiva cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno. en autos "Alberto E. Reutlinger, quiebra, retroactividad" se hace público la siguiente resolución: "Número 11561. — Montevideo. Noviembre 19 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase el 20 de Agosto de 1925 como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Alberto E. Reutlinger. Háganse las publicaciones de ley y agréguese este expedientillo, por cordón, a los autos principales. — Carve Urioste — Lo proveyó y firmó etc. —Teófilo M. Real Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Noviembre 23 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Nov.29-4186-v.dic 11.

Fecha de la efectiva cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno. en los autos "Domingo Ruso, quiebra, retroactividad". se hace público la siguiente resolución: "Número 11041. — Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Vistos: De acuerdo con lo manifestado por el síndico en el informe precedentemente testimoniado: Fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos del fallido Domingo Russo el 12 de Agosto de 1926. Háganse las publicaciones de ley. y agréguese este expedientillo, por cordón. a los autos principales. — Carve Urioste. — Lo proveyó y firmó, etc. — Teófilo M. Real. Escribano Público". — Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Teófilo M. Real. Escribano Público. Nov.29-4188-v.dic.11.

Rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado solicitando su rehabilitación el fallido Antonio Losada. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Noviembre 18 de 1926. — Teófilo M. Real Escribano Público. Nov.22-3991-v.dic.2.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno. se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Zacarías Acuna. y que. en consecuencia. se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia. Se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones en favor de la masa los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia de aquél deben ponerlos a disposición del Juzgado bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que se ha señalado el término de treinta días. dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico para la debida toma de razón; y 4.o Que ha sido designado síndico don Estanislao Escalente. Y a sus efectos se hace esta publicación.— Montevideo, Noviembre 5 de 1926. — Teófilo M. Real. Escribano Público. Nov.25-4102-v.dic.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, se hace saber al público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Cayetano D'Antuoni, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con la ley de la materia, a cuya fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones en favor de la masa, los bienes de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido nombrado Síndico de la misma don Nicolás Storace, y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico nombrado, para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 12 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Nov.24-4079-v.Dic.24.

Reunión de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno. se cita a los acreedores del comerciante Abelardo M. Peña, para la reunión que tendrá lugar el día 11 de Febrero del año entrante a las 10 horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, Misiones 1378, a objeto de ocuparse de la propuesta de concordato presentada por dicho señor. Se previene: 1.o Que el balance, memoria y demás documentos presentados, así como el informe del contador, una vez producido, pueden ser examinado en la Oficina Actuaria; 2.o Que las observaciones a que se refiere el artículo 1532 del Código de Comercio pueden ser presentadas hasta el 31 de Enero del entrante año; y 3.o Que ha sido designado contador interventor don César Gorri. — Montevideo. Noviembre 9 de 1926 — Teófilo M. Real. Escribano Público. Nov.19-3901-v.dic.11.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno. se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza Cándido Touriño, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones en favor de la masa los que así lo hicieren: 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra ; 3.o Que ha sido nombrado síndico de la misma don Julio A. Rolando; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días. dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 28 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Nov.11-3632-v.dic.11.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, en el expediente "Juan Abetto, quiebra, calificación", se cita, llama y emplaza al fallido Juan Abetto para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Octubre 16 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Nov.8-3539-v.dic.9.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno. se hace público que ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de esta plaza León Gatto, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con lo que establece el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones en favor de la masa los que así lo hicieren; 2.o Que los que tengan bienes de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; 3.o Que ha sido nombrado síndico de la misma don J. Enrique Wilson; y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores. con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado para la debida toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo. Octubre 22 de 1926. — Teófilo M. Real, Escribano Público. Nov.1.o-3351-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PRIMER TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague. se cita y emplaza a doña Elvira García para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Celso González. por divorcio. todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Noviembre 15 de 1926. — José Pedro Barbot. Actuario. Nov.20-3911-v.dic.22.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno. doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a los herederos e interesados en las sucesiones de don Roberto Rowley Solsona y doña Dolores Pizarro de Rowley para que comparezcan a estar a derecho dentro del término de noventa días en el juicio que ha iniciado ante este Juzgado el doctor don Rodolfo Sayagués Laso en su calidad de tutor de los menores Roberto Agustín y Antonio Chaves contra la sucesión de don Roberto Rowley Solsona, sobre investigación de la paternidad ilegítima. todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 15 de 1924. — José Pedro Barbot, Actuario, Nov.12-3874-v.dic.16.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno. doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Carlos Fogliani. y se cita y emplaza a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento.— Montevideo. Octubre 28 de 1926. — José Pedro Barbot. Actuario. Nov.19-3887-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno. doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Ciro Hernández, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que ante este Juzgado le ha iniciado su esposa doña Fidela Boyero Muñoz, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo. Octubre 25 de 1926 — José Pedro Barbot, Actuario. Nov.1.o-3352-v.nov.30.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Bartolomé Picco, y se cita

yemplaza, a todos los que se consideren con derechos en ella para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento.— Montevideo, Noviembre 4 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.
Nov.8-3560-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Sebastián Amaral de Campos, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Ana (Anna) Antonia de Jesús, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 29 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.30-3325-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a doña Clara Willebrand para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposo don Jacobo Struve por divorcio, todo bajo apercibimiento de nobrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 20 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.30-3324-v.dic.1.o.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Manuel Garro, para que dentro del término de treinta días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos que le ha iniciado su esposa doña Máxima Zurdo y Puga, por divorcio unilateral, así como para la audiencia que se ha señalado para el día treinta del mes de Noviembre del corriente año, a las quince horas, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 15 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.
Oct.27-3223-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, se cita y emplaza a don Arnaldo Moulia, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa doña Margarita Coppie, por divorcio, todo bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 14 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario. Oct.22-3053-v.nov.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Benjamín Faco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a asumir personería, en virtud de la renuncia presentada por su apoderado don Juan M. Serrato, en el juicio que por divorcio tiene iniciado contra doña Pilar Alvarez, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.29-4088-v.dic.24-en.26-v.en.30.

Apertura de Sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno doctor don Nicasio del Castillo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Thorvald Sachs, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 3 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario
Nov.26-4128-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Hulda Fehlmann, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Carlos Schmitt, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-4067-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Enrique Massini, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Luisa Sburlati, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. —Eduardo Routin, Actuario.
Nov.24-4073-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Enrique Pedro Fidanza, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña María Elena Lejarna, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Nov.23-4016-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don José Pedro Larravidé, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Ema Adelaida Zás, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.25-4086-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Francisco Anchorena, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a asumir su representación en virtud de la renuncia presentada por su apoderado don Juan M. Serrato en el juicio que por divorcio tiene iniciado contra doña María Lagrenade, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. —Eduardo Routin, Actuario.
Nov.25-4087-v.dic.24.

Interdicción general de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se hace saber que por resolución de fecha once del corriente mes y año, se ha decretado la interdicción general de bienes en los que puedan corresponder a la sociedad conyugal formada por don José Pedro Larravidé con doña Ema Adelaida Zás. — Montevideo, Noviembre 22 de 1926. —Eduardo Routin, Actuario.
Nov.25-4085 v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Luisa Moreno Velazco, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Hernán Fleischmann Soto, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Noviembre 9 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.11-3646-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Adela Larriestra, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Humberto Simonetti, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1926.— Eduardo Routin, Actuario.
Nov.8-3535-v.dic 9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo se cita y emplaza a doña Agueda Giambarresi, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José Salamone, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 25 de 1926. —Eduardo Routin, Actuario.
Oct.30-3327-v.dic.1.o

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Víctor Tornero Echeverría, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Luisa Stuven Lavín, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 23 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario
Oct.28-3267-v.nov.30

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Pablo Basigalupe, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Virginia Toreña, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado el próximo feriado menor. — Montevideo, Julio 7 de 1926. — Eduardo Routin, Actuario.
Nov.17-3821-v.dic.21.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a doña Carmen Di Palma, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don José María Díaz de Souza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Octubre 26 de 1926. —Eduardo Routin, Actuario.
Oct.28-3237-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de segundo turno, doctor don Nicasio del Castillo, se cita y emplaza a don Mario Cavo, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Laura Buscarini, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. —Montevideo, Octubre 1.o de 1926. — Eduardo Routin, Actuario. Oct.31-3006-v.nov.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 13.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 25163, se cita, llama y emplaza a la sucesión de Manuel Parrilla Mora y a todos los que se consideren con derechos a una fracción de terreno empadronada con el número 25163, ubicada en la Villa del Cerro, que se compone de trescientos sesenta y nueve metros, a fin de que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirán los procedimientos. El inmueble referido se deslinda así: 10 metros 74 centímetros de frente al Sur sobre la calle República Argentina por treinta y cuatro metros de fondo; Dista 21 metros 47 centímetros de la esquina que forman las calles República Argentina, Río de Janeiro, y está ubicado en la manzana comprendida entre las calles República Argentina, Río de Janeiro, Centro América y Vizcaya. A los efectos del caso se habilitó la próxima feria judicial. — Cerro, Noviembre 19 de 1926. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.
Nov.29-4187-v.dic.24-en.26-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Isolina Bustamante de Ribero, citándose a la vez a todos los interesados en la misma sea como acreedores o por cualquier otro concepto para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 5 de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario.
Nov.16-3777-v.dic.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña Elisa Gómez Cruz de Pinto da Silva, citándose a todos los que se consideren con derechos a la misma, ya sea como acreedores o por cualquier otro concepto, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Artigas, Noviembre 1.o de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario.
Nov.6-3497-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber que en los autos caratulados "Manuel Pacheco Saldanha y otros, rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las partidas siguientes: 1.o Partida de nacimiento de Aurora Cruz Pacheco. Donde dice Cruz, Pacheco, debe decir Pacheco Cruz; 2.o Partida de nacimiento de Ocazina Pacheco. Donde dice Ocazina Pacheco, debe decir Ocacina Pacheco Cruz; 3.o Partida de nacimiento de Gonzalina Pacheco Saldanha. Donde dice Pacheco Saldanha, debe decir Pacheco Cruz; 4.o Partida de nacimiento de Homero Cruz Pacheco. Donde dice Homero Cruz Pacheco, debe decir Homero Pacheco Cruz; 5.o Partida de nacimiento de Herminio Cruz Pacheco.

Donde dice Herminio Cruz Pacheco, debe decir Herminio Pacheco Cruz; 6.o Partida de nacimiento de Hermes Cruz Pacheco. Donde dice Cruz Pacheco debe decir Pacheco Cruz; 7.o Partida de nacimiento de Euda Cruz Pacheco. Donde dice Cruz Pacheco, debe decir Pacheco Cruz; 8.o Partida de nacimiento de Peri Cruz Pacheco. Donde dice Peri Cruz Pacheco, debe decir Peary Pacheco Cruz; 9.o Partida de nacimiento de Edú Cruz Pacheco. Donde dice Cruz Pacheco, debe decir Pacheco Cruz. A los efectos legales se hace esta publicación. — Artigas, Noviembre 5 de 1926. —Juan J. de Souza, Actuario.

Nov.15-3727-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Pedro Begué, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 29 de 1926 —Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.29-3978-v.dic.11.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor José B. Nattino, dictada en el expediente sucesorio de Justina o Agustina Negri de Ciancio, se hace saber al público que en los expresados autos se han presentado los interesados solicitando la rectificación del error que se nota en la partida de matrimonio de don Antonio Ciancio con doña Justina Negri. En la referida partida figura el marido con el apellido equivocado, diciéndose Chancho, por Ciancio, que es como se escribe. — Canelones, Noviembre 17 de 1926. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.23-4015-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carolina Brugnoni de Bruschi, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Octubre 19 de 1926. — Eduardo Sagarra Actuario.

Nov.22-3977-v.dic.9

Emplazamiento

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Natino, dictado en el expediente caratulado "Sucesión de don José Otón", se cita, con emplazamiento de noventa días, a don Domingo Andrés Paisal o sus herederos, para que por sí o por apoderado constituído en forma comparezcan a estar a derecho en los referidos autos en los cuales se ha promovido un incidente sobre división de condominio bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 5 de 1926. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.10-3599-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José García entablando formal demanda contra los herederos y sucesores de los cónyuges don José Antonio Denis y Bernarda Sánchez, de Antonio Albornoz, Manuel Denis y Domingo Baldenegro, y en general contra toda persona que derive algún derecho o crea tenerlo de los antes nombrados o de cualquier otro o se considere con mejor título; a fin de que se declare que se han extinguido legalmente por prescripción treintenaria todos los derechos y acciones que ellos y sus sucesores pudieran atribuirse sobre una cuota indivisa de 5 hectáreas, 2391 metros y 9.336 centímetros de la fracción de terreno situada en el paraje denominado hoy Totoral del Sauce, sexta sección judicial de este Departamento, y que, según el plano del agrimensor Carlos D. Furriol, levantado en Diciembre de mil novecientos veinticuatro, se compone de un área total, incluídos los caminos, de noventa y dos hectáreas, 8.739 metros y 3.736 centímetros cuadrados lindando: por el Norte, con Francisco Zinola, Bautista Elisar José Cuasin y Manuel Hernández (antes Manuel Hernández y señores Martínez); por el Sur, camino vecinal por medio con Ubaldino Hernández y Máxima Quintero de Hernández (antes señores Rocha y Hernández); por el Este, con el camino nacional a Cerro Largo (antes camino por medio con Antonio Albornoz), y por el Oeste, camino vecinal por medio con Juan Cappi y Angel Botta (antes señores Rocha) a fin de que comparezcan a estar a derecho dentro del término legal de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Canelones, Noviembre 18 de 1926. — Eduardo Sagarra, Actuario.

Nov.25-4098-v.dic.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a los sucesores de don José Robert y demás propietarios que se consideren con derechos a la propiedad empadronada con el número 327 de la manzana número 75, ubicada en la calle América, hoy Alejandro Magariños Cervantes sin número, y lindando: al Noreste, con Dionisio Cenoz, y al Sudoeste, con Bibiano Lamela; para que comparezcan dentro del término de noventa días a responder al juicio que le inicia el Procurador de Impuestos don Carlos Navas, por cobro de impuestos de contribución inmobiliaria y municipal, correspondiente a dicha propiedad, y en cuyo acto se tentará el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Santa Lucía, Octubre 8 de 1926. — Luis J. Amaro.

Nov.25-3149-v.dic.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE CANELONES

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección de Canelones, dictada en los autos sucesorios de Felicia o Rufina Petronila Morales de González, incidente sobre rectificación de partidas", se hace saber al público que en dichos autos se ha presentado el esposo de la causante, don Juan González, por sí y en uso de la patria potestad sobre sus hijos, solicitando la rectificación de las partidas de defunción de su esposa, de su matrimonio y de nacimiento de sus hijos María Elena, Norberto, Juan Pedro, Mauro y Nilda Felicia González, porque en todas ellas se nombra a la causante Felicia, siendo sus verdaderos nombres los de Rufina Petronila. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación.— Pando, Noviembre 9 de 1926. — F. Aguirre Velazco.

Nov.18-3863-v.dic.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del infrascripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a la sucesión de Justo M. de la Fuente o Justo M. Lapuente y demás propietarios que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 41, ubicada en la manzana 9, en la calle Solís, de este pueblo, para que comparezcan dentro del término de noventa días a responder al juicio que le inicia el Procurador de Impuestos, don Francisco Viera, por cobro de contribución inmobiliaria y municipales, correspondientes a dicho inmueble, y en cuyo acto será llenado el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Migues, Noviembre 17 de 1926. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.22-3956-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Canelones, se cita y emplaza a la sucesión de Francisco Mendoza, y demás propietarios que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 42, manzana 9 en la calle Solís esquina Progreso, de este pueblo, para que comparezcan dentro del término de noventa días a responder al juicio que le inicia el Procurador de Impuestos, don Francisco Viera, por cobro de contribución inmobiliaria y municipales, correspondientes a dicho inmueble, y en cuyo acto se llenará la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Migues, Noviembre 17 de 1926. — Pedro Denis Teppi, Juez de Paz.

Nov.22-3957-v.dic.24.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Luis Ravanelli, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Setiembre 8 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.26-4110-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fileno Pereira da Silva, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título, comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo Noviembre 12 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.23-4029-v.dic.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "Antonio Ignacio Núñez, prescripción adquisitiva", se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a una fracción de campo de treinta y cuatro hectáreas dos mil novecientas noventa y seis centiáreas, situada en la cañada de Aceguá, quinta sección de este Departamento, la que, dentro de mayor área, limita: al Norte y Noreste, con: Rosaura S. de Vaz, Demetrio Vaz, Sara Silva, Manuel Silva y Martín Vaz; por el Este, camino vecinal por medio con Agapito Cuña; por el Noroeste, con Justo M. Orozco, y por el Sud y Sudeste, con Juan A. Martins (hijo) y Bernardina U. Silva de Almeida. Con la prevención de que si no comparece ningún opositor, por sí o por apoderado en forma, se nombrará defensor de oficio; con quien se seguirá el juicio. Y para ser publicado por el término de treinta días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente. — Melo, Setiembre 23 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.15-2268-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Ernesto Felippone, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Esperanza Fernández de Martínez, a fin de que todos los que se consideren con derecho a los bienes de ella por cualquier título comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Melo, Julio 21 de 1914. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.23-4030-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE COLONIA

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber que don Antonio A. Oneto se ha presentado ante este Juzgado solicitando segunda copia de la escritura que autorizó el escribano Nicasio Egaña en fecha 16 de Mayo de 1884, referente a un inmueble sito en Nueva Palmira, manzana 26 del cuartel Oeste, compuesto de 1.884 metros 70 decímetros. A los efectos de derecho se hace esta publicación. — Colonia, Noviembre 12 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.27-4178-v.dic.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Santiago Felipe Godín, citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 19 de 1926.— Raúl Barbot, Escribano.

Nov.27-4174-v.dic.24-en.26-v.en.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de don Luis Mestrallet, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días —Colonia, Noviembre 16 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.24-4040-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Hilaria Eufrasia Sánchez de Zabala, citándose a todos los que se consideren con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 16 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.24-4039-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Manuel Allio citándose a todos los que se consideren con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 15 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano.

Nov.23-4025-v.nov.24.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra a la firma comercial Charlone y Cía., establecida en Carmelo, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Lelio T. Benedetti, dentro

del término de sesenta días. — Colonia, Noviembre 17 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.23-4024-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Sebastinana Martín de Maldonado, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.20-3937-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Gregoria Reina, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos con los justificativos correspondientes, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 15 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.20-3938-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de la Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Caram de Caram, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus acciones con los justificativos correspondientes dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 11 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.19-3902-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber, la apertura de la sucesión de Luis B. Rivero citándose a todos los interesados para que comparezcan a deducir sus derechos, dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 9 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.19-3898-v.nov.30.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos a una chacra de terreno ubicada en el ejido de la Villa de Nueva Palmira, de una superficie de quince hectáreas, 6.136 metros, que linda: Nordeste, calle General San Martín; Sudoeste, calle General Rondeau; Sudeste, calle Bravo, y Nordoeste, calle Egurenz, a fin de que comparezcan a estar a derecho en el juicio iniciado por don Mateo Cuculle, sobre prescripción, bajo apercibimiento de designarse defensor de oficio. — Colonia, Noviembre 1.o de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.3-3529-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber la apertura de la sucesión de Saturnina Morís, citándose a todos los interesados, para que comparezcan a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 9 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.19-3897-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Lamboriano, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 15 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.19-3874-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Carlos Iduate, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia Noviembre 15 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Nov.19-3875-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Colonia, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Magdalena Vincou de Bounous, citándose a todos los interesados para que se presenten a deducir sus derechos dentro del término de treinta días. — Colonia, Noviembre 15 de 1926 —Raúl Barbot, Escribano. Nov.19-3876-v.nov.30.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público que se ha declarado en estado de quiebra al comerciante de esta ciudad don Alberto Bartinat, previniéndose que no se hagan pagos al fallido, so pena de no quedar exonerados de sus obligaciones, debiendo, los que tengan pertenencias del mismo, hacer manifestación de ellas al Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos como ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Los acreedores con excepción de los hipotecarios y prendarios, deberán presentar los justificativos de sus créditos al síndico nombrado, señor Juan Limongi, dentro del término de sesenta días. — Colonia, Octubre 7 de 1926 —Raúl Barbot, Escribano. Oct.13-2750-v.dic.15.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Colonia, doctor don Atilio C. Brignole, se cita, llama y emplaza, a los señores Juan y Severino Waller para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en los autos caratulados "Alberto Waller y otros, venta judicial de un terreno", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se continuará el juicio. A los efectos de derecho se hace la presente publicación. — Colonia, Octubre 25 de 1926. — Raúl Barbot, Escribano. Oct.30-v.3338-v.dic.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos, don Ricardo R. Fernández, contra don Agustín Alonso, cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a don Agustín Alonso, a sus sucesores o causahabientes o a cualquier persona que se considere con derechos a un solar de terreno empadronado con el número 213, situado en la manzana número 19 de esta villa, y que linda: por el Norte, con don Carlos L. Clavijo; por el Este, con don Francisco Ibarra; por el Sur, con la calle Treinta y Tres, y por el Oeste, con don José Pando, para que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado el feriado mayor. — Juan Lacaze, Octubre 23 de 1926. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz. Oct.30-3279-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos, don Ricardo R. Fernández, contra don Miguel Román, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Miguel Román, a sus sucesores y causahabientes y a cualquier persona que se considere con derechos a un solar de terreno situado en la manzana número 11 de esta villa, y que linda: por el Norte, con don Juan Rojas; por el Este, con la señora viuda de Gianini; por el Sur, con la sucesión Betarte, y por el Oeste, con la calle Abayubá, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Juan L. Lacaze, Octubre 23 de 1926. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz. Oct.30-3280-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos, don Ricardo R. Fernández contra don Alejandro Acevedo, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Alejandro Acevedo y a cualquier persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el número 208, situado en la manzana número 10 de esta villa, y que linda: por el Norte, con la calle Senaqué; por el Este, con la calle Abayubá; por el Sur, con la sucesión Errecart, y por el Oeste, con la sucesión Fernández, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Juan Lacaze, Octubre 23 de 1926. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz. Oct.29-3281-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos, don Ricardo R. Fernández, contra don Antonio Batista, cobro de contribución inmobiliaria" se cita, llama y emplaza a don Antonio Batista y a cualquier persona que se considere con derechos a un solar de terreno empadronado con el número 128 situado en la manzana número 28 de esta villa, y que linda: por el Norte, con don Dimas Buschiazzo; por el Este, con don José Benítez; por el Sur, con la calle Salto, y por el Oeste, con el camino carretero, para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Juan L. Lacaze, Octubre 23 de 1926. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz. Oct.30-3282-v.en.31.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 14.a sección del Departamento de Colonia, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos, don Ricardo R. Fernández contra don Telésforo González, cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza a don Telésforo González y a cualquier persona que se considere con derechos a un solar de terreno empadronado con el número 113, situado en la manzana número 20, de esta villa, y que linda: por el Norte, con don Fortunato Díaz; por el Este con la calle Salto; por el Sur, con don Gilberto Durreti, y por el Oeste, con Salvo, Campomar y Cía., para que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos dentro del término de noventa días, y bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Se hace constar que a los efectos del emplazamiento se ha habilitado la próxima feria judicial. — Juan L. Lacaze, Octubre 23 de 1926. — Adolfo E. Peyronel, Juez de Paz. Oct.30-3283-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retá, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Juan Gumersindo Corte, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Durazno, Noviembre 18 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario. Nov.26-4140-v.dic.7.

Declaración de quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Durazno, doctor don Juan Retá, se hace saber al público que por resolución dictada con fecha veintiuno del corriente mes, ha sido declarado en quiebra el comerciante de la segunda sección de este Departamento, don Felipe Castelli, previniéndose a todas las personas que tengan pertenencias del fallido que deben expresarlo por escrito ante este Juzgado, so pena de tenérseles por ocultadores de bienes o cómplices de la quiebra, quedando prohibido hacer pagos y entregas de cualquier efecto al fallido, bajo apercibimiento de no quedar exonerados de las obligaciones que tengan pendientes. Se fijó en el término de noventa días para que los que se consideren acreedores presenten los títulos que justiquen sus créditos al síndico don Rodolfo Cocchi. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de noventa días. — Durazno, Octubre 26 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario. Nov.1.o-3365-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Juan José González, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Noviembre 24 de 1926. —Julio de Vila Mattos, Escribano. Nov.27-4177-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Esteban Viña, a fin de que todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto comparezcan ante este Juzgado dentro del término de treinta días a deducir los derechos de que se crean asistidos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Trinidad, Noviembre 24 de 1926. — Julio de Vila Mattos, Escribano. Nov.27-4176-v.dic.9.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se cita, llama y emplaza a don Ermo Fernández para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho y llenar el requisito constitucional de la conciliación en los autos que le ha iniciado su esposa Celina Fernández, por divorcio. Todo ello bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Trinidad, Noviembre 9 de 1926. —Julio de Vila Mattos, Actuario. Nov.13-3715-v.dic.17.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Declaratoria de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado con fecha 20 del corriente, por el cual ha sido declarado en quiebra el señor comerciante de esta ciudad, don Cesáreo Caramés Fernández, y, en consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pertinentes en favor de la masa; fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico don Ernesto Deprat, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 22 de 1926. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.29-4202-v.dic.22.

Segunda copia de hijuela

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Florida, se hace saber a sus efectos, que don Pedro Ramón Silva se presentó solicitando expedición de una segunda copia de hijuela, por extravío de la primera, referente al siguiente bien de su propiedad situado en la 2.a sección de este Departamento: 29 hectáreas 8.310 metros, que lindan, al Norte, con Ramona R. de Silva; Sur, con Albérigo Silva; Este, Eliseo Silva y Oeste, con Alfredo Silva, titulado el 10 de Agosto de 1923, por el suscrito Actuario del Juzgado don Gerardo Cendán. — Florida, Noviembre 15 de 1926. —Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-4059-v.Dic.4.

Declaración de quiebra y nombramiento de síndico

De mandato del señor Juez Letrado Departamental doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público que por auto dictado con fecha nueve de Noviembre del corriente año, se declaró en quiebra el comerciante de la 5.a sección, Andrés S. Micheltorena, y en su consecuencia, se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido a que lo denuncien por escrito al Juzgado, poniéndolas a su disposición, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena también de no quedar exonerados los que lo hicieren, de las obligaciones pertinentes a favor de la masa fijándose el término de sesenta días, dentro del cual deberán los que se consideren acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al síndico, don Juan Antonio Cabrera, nombrado por el citado auto, los justificativos de sus créditos. — Florida, Noviembre 12 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.16-3776-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Gregorio Padrón y Felipa Bentancort de Padrón, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 17 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-4058-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Joaquín Moreno, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores, se presenten a deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 19 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.24-4057-v.dic.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de Isabel Aldama de Murgiondo, para que todos los que se consideren con derechos en ella, ya sea como herederos o acreedores se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Florida, Noviembre 1.o de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario.

Nov.5-3480-v.dic.8.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de las sucesiones de don José María Cedres y doña Victoria Pérez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Noviembre 12 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Nov.17-3787-v.nov.27.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, dictada en los autos caratulados "Albina Montañari contra Francisco Dalpane, divorcio", se cita, llama y emplaza a don Francisco Dalpane para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en el juicio de la referencia, bajo apercibimiento de nombrársele un defensor de oficio que lo represente. Asimismo se le cita a llenar el requisito de la conciliación. (Artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). — Maldonado, Agosto 31 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Set.11-1314-v.dic.15.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Margarita Villizzio de Silva, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 19 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público.

Nov.1.o-3364-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MINAS

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Casassus, acreditando su personería en forma, e iniciando los autos caratulados "Mariana Etcheverry de Casassus, sucesión, rectificación de partidas", y en los que se solicita en su escrito y en la parte pertinente, lo siguiente: A fin de corregir los errores que contienen las partidas adjuntas, inicio el juicio de rectificación pertinente de acuerdo con los hechos siguientes: En la partida matrimonial de la causante, donde aparecen los contrayentes, (se refiere a Francisco Casassus y María Etcheverry), con los apellidos Etcheverri y Casasus, debe establecese Etcheverry y Casassus, que son los verdaderos. En las de nacimiento de Luis, Domingo, Juana, Mariana, María, María Luisa, Dominga, Justina, Elena, donde aparecen los padres con los apellidos Casasur, Casasus, Cazasus Cazasus, Echeverri, Hecheverría, Etcheverri Etcheverría, Hecheverri y Echeverría, se establecerá Casassus y Etcheverry, que son los verdaderos. En la de nacimiento de María Luisa, se establecerá asi, que es el verdadero, en lugar de María Bonifacia, como aparece. En la de nacimiento de Mariana, nacida el 14 de Setiembre de 1879, se establecerá este nombre, que es el verdadero, en lugar de María, como aparece. En la de nacimiento de Elena Gregoria, se establecerá así, en lugar de Gregoria, como aparece. En las de nacimiento de Domingo, Luis y Juana, donde la madre, causante de estos autos aparece con el nombre de María, se establecerá Mariana, que es el verdadero. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 18 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.24-4054-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Fermín Teodoro Maidana, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 12 de 1926. —Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.22-3983-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don José Lois, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Alejo C. García, sucesión, rectificación de partidas", y en los que solicita en su escrito y en la parte pertinente las rectificaciones siguientes: Partida A. de matrimonio de Indalecio García con Cipriana Justina Bustelo, en la que la esposa figura con el nombre de Josefina, cuando, en realidad, se llama Cipriana Justina Bustelo: Partida B. de nacimiento de Eufronio García, hijo del matrimonio a que se refiere la partida anterior, y en la que el nombre de la madre, que aparece como si se llamara Justina solamente, debiendo anteponerse el nombre de Cipriana. Partida C. de nacimiento de Natalio María García, en la que el error consiste en hacerlo aparecer como mujer, cuando es varón, siendo el primero de sus nombres Natalio, en lugar de Natalia. Y a sus efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 18 de 1926. —Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.24-4055-v.dic.11.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Florentino Beracochea, acreditando su personería en forma e iniciando los autos caratulados "Jaime Prieto y Clara Prieto, rectificación de partidas", y en los que solicita lo siguiente: Que donde la partida de bautismo de Jaime Prieto aparece el bautizado como llamándose Juan Guillermo, que se establezca Jaime, y que donde la partida, también de bautismo, de Clara Prieto, aparece la bautizada como llamándose Lucía Eufrosia, se establezca Clara, que son los verdaderos nombres que corresponden. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. — Minas, Noviembre 16 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.19-3886-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Luisa Menchaca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 5 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.19-3884-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Minas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Rita María del Carmen o Fernanda Menchaca, citándose a la vez a todos los que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes fincados para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducirlos. — Minas, Noviembre 5 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.19-3885-v.nov.30.

Segunda copia de una escritura

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Tomás T. Fernández solicitando segunda copia de una escritura de venta que a su favor le hizo don Indalecio Perdomo, como apoderado de doña Ascensión Muniz de Cal y don Medardo H. Cal, ante el escribano Emeterio Arrospide con fecha dieciocho de Febrero de mil novecientos veinte, referente a los siguientes inmuebles: Primero: Cuatro fracciones de terreno ubicadas en las proximidades del pueblo Mariscal, señaladas en el plano practicado por el agrimensor Benito Bonasso en el mes de Marzo de mil novecientos diecinueve con los números veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno, compuestos en conjunto, los cuatro lotes, de veinticinco hectáreas tres mil ciento noventa y ocho metros, que, por estar unidos, se ubican en los siguientes límites: al Nordoeste, con Telmo Cal; al Nordeste, con los vendedores; al Sudoeste, con las fracciones números veinte, de doña Lorenza Othatz de Perdomo; veintidós, de Ciriaco Olivera, hoy de don Cándido Olivera; veinticuatro, veintiséis, y veintisiete, de los vendedores. Segundo: Once solares de terreno ubicados en la manzana cincuenta y uno de este pueblo, señalados con los números tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, doce, trece, compuestos, en conjunto, de diez mil metros, que, por estar unidos, tienen los siguientes límites: al Nordoeste, en cien metros, con la calle Javier de Viana; al Nordeste, en cien metros, con la calle 25 de Mayo; al Sudeste, también en cien metros, con la calle Mariscala, y al Sudoeste, en cuarenta metros, con el solar catorce, en veinte metros, con el solar dieciséis, y en cuarenta metros con el dos. Y a los efectos del caso se hace esta publicación por veinte días. — Minas, Noviembre 3 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.17-3806-v.dic.7.

Segunda copia de una hijuela

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña Marcelina Mendibeheré de Leis solicitando segunda copia de la hijuela que le correspondió en la partición de los bienes de la sucesión de Graciano Mendibehere, autorizada por el escribano Evangelista Pérez con fecha tres de Enero de Mil novecientos diez y en la que se le adjudicó un terreno y casa que contiene, situado en la manzana número ciento veintinueve del plano general de esta ciudad, compuesto de un solar que tiene una extensión de ciento tres metros cuadrados de edificación y ochocientos setenta metros cuadrados sin edificar, formando un

total de novecientos setenta y tres metros cuadrados, lindando: al Noreste, con calle Verdún; al Sudeste, con Inés Fernández; al Sudoeste, con doña Agueda y don Vicente Roch; y al Nordoeste, con la calle Aiguá, por formar esquina. Y a los efectos del caso se hace esta publicación. — Minas, Octubre 5 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.
Nov.17-3805-v.dic.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE MINAS

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don Hermenegildo Garibotti, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, sita en esta ciudad, manzana número 103, empadronada con el número 3705 con un área de setecientos un metros, que da frente a la calle Brígido Silveira, y lindando por un lado, con Celino Malcón; por otro, con José Capandegui, y por el fondo, con Juan M. Miguel; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas contra Hermenegildo Garibotti, por cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Octubre 22 de 1926. —
Oct.9-317-v.nov.30.

Emplazamiento

Por el presente se cita, llama y emplaza a don José Capandegui, así como a toda persona que se considere con derecho a una fracción de terreno con las mejoras que contiene, sita en esta ciudad, manzana número 103, empadronada con el número 3704, con un área de mil ciento ochenta y nueve metros, que da frente a la calle Brígido Silveira, formando esquina con la calle C. Williman; por un costado, con Hermenegildo Garibotti; por el fondo, con Francisco Sabiá y señoritas Jová, Concepción y María Larrañaga; para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio seguido por la Administración Departamental de Rentas contra José Capandegui, por cobro de impuesto inmobiliario, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, como lo dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil. — Minas, Octubre 25 de 1926.
Oct.29-3316-v.nov.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Convocatoria

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, convócase a los acreedores del concursado Antonio Menafra para la junta que tendrá lugar en este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, el día veinte de Diciembre próximo, a la hora diez, previniéndoseles que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, bajo apercibimiento de no ser admitidos en ella, y que la junta resolverá con los acreedores que concurran. De acuerdo con el artículo novecientos cincuenta y ocho del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 20 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.27-4148-v.dic.20.

Suspensión de pagos

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que por auto de este Juzgado número 2584, de fecha veintiséis de Octure próximo pasado, dictado en el expediente caratulado "Marcelino J. Acosta y Cía., quiebra, expediente formado para la fijación de la época de la suspensión de pagos", se ha fijado el día cinco de Mayo de mil novecientos veintiséis como fecha de la suspensión de pagos de Marcelino J. Acosta y Compañía. De acuerdo con el artículo mil seiscientos cuarenta y tres del Código de Comercio se hace la presente publicación. — Paysandú, Noviembre 19 de 1926. — Alberto S. Quintana. Escribano.
Nov.23-4021-v.dic.16.

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Larreca, citándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 13 de 1926. — Alberto S. Quintana. Escribano.
Nov.25-3949-v.dic.6.

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que en los autos sucesorios de don Antonio Larreca, se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: A) La de defunción del causante Antonio Larreca, por figurar el apellido Larecca, en vez de Larreca, omitiéndose el nombre de la madre, que es María Antonia Romagnano, y hallándose también equivocado el apellido de la esposa, que es Spósito, y no Esposito; B) La de matrimonio del causante Antonio Larreca y Carolina Spósito, por figurar los apellidos Larecca y Lareca, Sposta y Romagnana, en vez de Larreca, Spósita y Romagnano; y C) La de nacimiento de Carmelo Antonio Lareca, por aparecer el apellido del padre y abuelo paterno como Lareca, en vez de Larreca; el de la madre y abuelo materno Esposito, en vez de Spósito y el de la abuela materna está escrito Barraldo, en vez de Varallo. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Noviembre 13 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.22-3950-v.dic.9.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña Asunción Carlón, citándose a los interesados a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducir sus acciones con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Noviembre 17 de 1926. — Alberto S. Quintana. Escribano.
Nov.22-3951-v.dic.2.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don Pantaleón Tejeda, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Paysandú, Setiembre 25 de 1926. — Alberto S. Quintana. Escribano.
Nov.22-3947-v.dic.2.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Florencio E. Moreno, se cita, llama y emplaza a don Rodolfo Souza para que por sí o por apoderado constituído en legal forma comparezca ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que le ha iniciado el Banco de la República Oriental del Uruguay, por reconocimiento de firma y cobro de pesos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. — Paysandú, Octubre 1.o de 1926. — Alberto S. Quintana. Escribano.
Nov.20-3943-v.dic.24.

Apertura de sucesión

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E. Moreno, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de María Rimoldi de Vanzini, emplazándose por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma, bajo apercibimiento. — Paysandú, Octubre 18 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano.
Nov.20-3942-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Francisco Jardí Abella se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: "A) Partida de defunción de María Serveti, deben cambiarse los apellidos Serveti y Utinet por los de Charvet y Vuistiner; B) Partida de defunción de María Ustini de Chervet, por las de Vuistiner y Charvet; C) Partida de nacimiento de José Martín, deben cambiarse los apellidos Sarvet y Ustini, por Charvet y Vuistiner; D) Partida de nacimiento de María Magdalena, debe cambiarse el apellido Vuistine por Vuistiner; E) Partida de nacimiento de María Catalina, debe cambiarse los apellidos Servetti y Austini por Charvet y Vuistiner; F) Partida de nacimiento de María Josefina, debe cambiarse el apellido de Bustines, por Vuistiner. De acuerdo con la ley se hace la presente publicación por el término de quince días. — Paysandú, Abril 15 de 1918. — Joaquín Brandão Sosa, Actuario". — José Lamas, Escribano.
Nov.26-4138-v.dic.14.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Juan Bartaburu, solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) Las de nacimiento de Sofía y Petrona Bartaburu, por aparecer el padre de los inscriptos, don Juan Bartaburu, como de nacionalidad francés, en vez de uruguayo, y el nombre y apellido de la abuela paterna como María Carrere y María Carrera, respectivamente, en vez de Mariana Carrere; B) Las de nacimiento de María Ester, Hilario y José Pedro Bartaburu, por aparecer nombre y apellido de la abuela paterna en la primera de esas partidas como María Carrera, y en las otras dos como Mariana Carrera, en vez de Mariana Carrere. Y a los efectos legales se hace esta publicación, de acuerdo y por el término que marca la ley. —Paysandú, Noviembre 9 de 1926. — José Lamas, Actuario.
Nov.16-3781-v.dic.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Benito Ayala, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella comparezcan ante este Juzgado, calle Plata número 120 (altos), dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, — Paysandú, Noviembre 16 de 1926. — José Lamas, Actuario.
Nov.22-3948-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Rectificación de partida

Por mandato del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, dictado en el expedientillo caratulado "Siri Constantino, incidente sobre rectificación de partida", se hace saber al público que se ha presentado el apoderado de la sucesión de don José M. Ambroa solicitando la rectificación de la partida de defunción del causante por aparecer en ella con el nombre de Constancio, en vez de Constantino, que es el real y verdadero, y la madre de éste aparece con el apellido Figoni, debe corregirse por Catalina Figun, por ser el que corresponde. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Fray Bentos, Noviembre 16 de 1926. — Francisco Faig, Actuario.
Nov.27-4146-v.dic.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada bierta la sucesión de don Pedro Mezquita, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 17 de 1926. — Francisco Faig, Actuario.
Set.8-2301-v.nov.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos María Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Gabriela Elisseche de Roverano o Gabriela Elissechi de Roverano y de don Arturo León Roverano, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Setiembre 6 de 1926. — Francisco Faig, Actuario.
Set.28-2308-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Río Negro, dictada en los autos caratulados "La Administración Departamental de Rentas contra don Juan José Borba, cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a don Juan José Borba, como también a todas las personas que se consideren con derecho a la propiedad empadronada con el número 1756, ubicada en la 8.a sección de este Departamento, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días, a estar a derecho en el juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Octubre 28 de 1926. — Pastor A. Bayley Placeres. Juez de Paz.
Nov.9-3569-v.dic.9.

Incapacidad

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, en los autos caratulados "Ignacio de Souza Leal, presunción de incapacidad", con fecha 17 del corriente se hace saber que ha sido declarado a don Ignacio de Souza Leal en estado de incapacidad Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 437 del Código Civil, se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 19 de 1926. — E. Mattos Ramos. Actuario.
Nov.27-4145-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Cecilia Meneses, citándose y emplazándose a

todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de la expresada causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 22 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Nov.27-4142-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de doña Segunda Rodríguez citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecó. — Rivera, Noviembre 22 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Nov.27-4143-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIVERA

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Lourenco Antonio de Souza contra María da Conceicao Martin, divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña María da Conceicao Martins por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se sustanciará el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 1.o de 1926.— E. Mattos Ramos, Escribano Actuario.
Nov.6-3514-v.dic.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de Elvira Techera de Arévalo, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 16 de 1926. — E. Mattos Ramos, Escribano.
Nov.23-4020-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Atanasio Pereira, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 16 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Nov.23-4019-v.dic.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eliseo Bordoni Posse, se hace saber que ha sido declarada abierta la sucesión de don Juan Sernaiz, citándose y emplazándose a todas las personas que por cualquier título se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del expresado causante para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado con los justificativos del caso a deducirlos en forma bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rivera, Noviembre 16 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario.
Nov.23-4018-v.dic.24.

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Lourenco Antonio de Souza contra María da Conceicao Martins, divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada doña María da Conceicao Martins por el término de treinta días para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio con quien se sustanciará el juicio y se llenará el requisito de la conciliación. Y a los efectos dispuestos se hace la presente publicación. — Rivera, Noviembre 1.o de 1926. — E. Mattos Ramos, Escribano Actuario.
Nov.6-3514-v.dic.7.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE ROCHA

Rectificación de partida

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Lavalleja B. Silva Cal, rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado Lavalleja B. Silva Cal, solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la que figura como Benito Palermo, en lugar de Lavalleja Benito Palermo, que es su verdadero nombre. Y a los efectos de la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — Rocha, Octubre 13 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.
Nov.26-4118-v.dic.14.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Cirilo Fernández, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 19 de 1926. — Próspero M. Rubert, Escribano Actuario.
Nov.25-4095-v.dic.6.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Galeano Mantone, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 15 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.
Nov.23-4026-v.dic.3.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Sireno González, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 15 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.
Nov.22-3995-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Grund de Schneckenburger, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 11 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.
Nov.19-3872-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de Josefa Pereyra de Techera, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 11 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.
Nov.19-3873-v.nov.30.

Apertura de sucesión

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Fréitas, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de María Rosa Casella, a fin de que todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Rocha, Noviembre 6 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.
Nov.19-3871-v.nov.30.

JUZGADO 1. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Antonia Galluzzi de Tenca, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Noviembre 12 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.27-4170-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Balduina García Feijo, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Octubre 26 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.22-4011-v.dic.2.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado con escrito don Virginio Galimberti, en los autos caratulados: "Josefa Etchandi de Galimberti y otros. Rectificación de partidas y posesión notoria de estado civil", solicitando rectificación de las siguientes partidas. Acta de matrimonio de Domingo Etchandi y Graciana Eguaburo. Corregir el apellido Echandi del esposo, por el verdadero de Etchandi; sustituir el nombre de Gráciosa por el verdadero, de Graciana de la esposa; y el apellido de ésta Heguaburu, por el verdadero, de Eguaburo. Nacimiento de Mariana. Corregir el apellido Etchándy del padre por el verdadero, de Etchandi; y el apellido Hegoburo de la madre, por el verdadero de Eguaburo. Acta de nacimiento de Pedro. Corregir el apellido Echandi del padre, por el verdadero de Etchandi, y el apellido Egaburro de la madre, por el exacto Eguaburo. Acta de nacimiento de Ana. Sustituir el nombre de Juana por el verdadero, que es Ana; corregir el apellido Echandi del padre por el verdadero de Etchandi, y el apellido Heguaburu de la madre, por el exacto Eguaburo. Acta de nacimiento de Juana. Corregir el apellido Echandi del padre, por el verdadero de Etchandi; nombre Gratiana de la madre por el exacto de Graciana; y el apellido de ésta Egoaburu por el verdadero de Eguaburo. Acta de nacimiento de Mateo. Corregir el apellido Echandi del padre por el verdadero Etchandi; el nombre de Gratiosa de la madre por el exacto de Graciana; y el apellido Egoaburu de ésta por el verdadero de Eguaburo. Acta de nacimiento de Sebastián. Corregir el apellido Echandi del padre por el verdadero Etchandi; y el apellido Eguaburu de la madre por el exacto de Eguaburo.

A los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación.—Salto, Noviembre 13 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.22-3952-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Francisco Giordano, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar, habiéndose habilitado el feriado mayor a los efectos de la publicación. — Salto, Octubre 11 de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.20-3891-v.dic.20.

Graduación de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional, doctor don Enrique C. Armand Ugón, se hace saber a los acreedores que se encuentra de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, la graduación de los créditos hecha en el "Concurso necesario de doña Próspera Silva de Panizza". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1024 del Código de Procedimiento Civil, se hace la presente publicación — Salto, Noviembre 1.o de 1926. — Jorge N. Castro, Actuario.
Nov.17-3826-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber que se ha presentado ante este Juzgado doña María Teresa Carvalho con su partida de nacimiento, en la que se ha omitido asentar el nombre de la inscripta que es la peticionante. Dicha partida se encuentra asentada con el número 47 al folio 21 y vuelta del libro A de actas de nacimientos llevado por el Juzgado de Paz de la primera sección en el año 1883. Y a sus efectos se hace la presente publicación en la ciudad del Salto, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos veintiséis.
Nov.27-4171-v.dic.16.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Juan Giribaldi Heguy, en representación de don Pío R. Beguerïstain, en los autos sucesorios de doña María Azaleguy de Beguerïstain, solicitando rectificación de las siguientes partidas de estado civil: A) En el acta de matrimonio de Pío Beguerïstain con María Azaleguy y en las de nacimiento de sus hijos Marcos Isabelino, Josefa, Juana, Tomás y Juan Beguerïstain, debe rec-

tificarse el apellido Beguerlstain, Biguiristain y Beguiristain, poniendo en su lugar en todas esas partidas el apellido "Beguerlstain"; B) El apellido Azalequi o Azaleguy o Asalegui debe sustituirse por el de "Azaleguy" en todas las actas mencionadas; C) El nombre y apellido de "Ignacia Antonia Arse", debe reemplazar al de Ignacia Antonio Arce que figura como abuela paterna, en el acta de nacimiento de Marcos Isabelino Beguerlstain; D) El nombre y apellido de María Iturburu, que figura como abuela paterna en el acta de nacimiento de Josefa Beguerlstain debe ser sustituído por el de "Ignacia Antonia Arce"; E) El nombre de Josefa, sin apellido que aparece en el acta de nacimiento de Juana Beguerlstain como abuela paterna de ésta, tiene que ser reemplazado por el de "Ignacia Antonio Arse", debiendo incorporarse también esa ascendiente a las actas de nacimiento de Juan y Tomás Beguerlstain, en que no se ha hecho referencia ninguna a dicha abuela paterna; F) El nombre y apellido de los padres de María Azaleguy de Beguerlstain deben ser rectificados en las cinco actas de nacimiento a que dejo hecha referencia, en la de matrimonio de Pío Beguerlstain con María Azaleguy, y en la de defunción de ésta, poniéndose como nombre y apellido de los padres de dicha causante "Alejandro Azaleguy y Juana Chanz"; G) El nombre de "Josefa" debe ser rectificado en el acta de nacimiento de Josefa Beguerlstain, sustituyéndole con el de "María Beguerlstain" y el nombre de "Tomás" debe ser rectificado en el acta de nacimiento de Tomás Beguerlstain, reemplazándolo con el de "Fermín Beguerlstain". A los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Noviembre 13 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario.
Nov.22-3954-v.dic.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Abelardo Véscovi, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Eulogia Bernaola, para que todos los que se consideren con derecho a sus bienes comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Salto, Agosto 1.o de 1926. — Bismarck Suárez Actuario.
Nov.22-3955-v.dic.24

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Agustín Giudice o Yudice, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José Setiembre 30 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.

Nota. — Se ha habilitado el feriado mayor a los efectos de esta publicación.—Abó.
Nov.29-2499-v.dic.29.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Ramón Vidal Díaz, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —San José, Noviembre 23 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.
Nov.25-4106-v.dic.6.

Apertura de sucesión.

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Bautista Viazzi o Juan Bautista Viazzi, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 23 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.
Nov.25-4107-v.dic.6.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se cita y emplaza a don Antonio Firpo para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en los autos que le ha iniciado la Caja Popular de San José, por ejecución de hipoteca, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio.— San José, Noviembre 10 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.
Nov.22-4012-v.dic.2.

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Ernestro M. Kohlkampt a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Noviembre 18 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.
Nov.24-4074-v.dic.24.

Interdicción de bienes

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, recaída en los autos caratulados "Margarita Godel de Rodríguez Díez contra Lucio Rodríguez Díez, divorcio", se hace saber que ha sido decretada la interdicción general de los bienes del demandado, señor Lucio Rodríguez Díez, haciéndose constar, a la vez, que será declarada nula cualquier deuda que contraiga el demandado a cargo de la sociedad. — Mercedes, Julio 5 de 1926. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Oct.29-3314-v.nov.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Santiago Dalesandri, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de noventa días. — Mercedes, Octubre 8 de 1926. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Oct.14-2801-v.dic.24.en.26-v.feb.16.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don José Peregrino o Pelegrino Cardoso, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 12 de 1926. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Nov.24-4076-v.dic.4.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, se hace saber que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don José María Díaz, y en cuyo mérito se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia para que con los justificativos del caso concurran ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días. — Mercedes, Noviembre 16 de 1926. — Eduardo V. Vío, Actuario.
Nov.24-4075-v.dic.4.

Nombramiento de síndico

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos "Año 1925. — Número 829. — María Angélica Mendouça de Pracánico, concurso necesario", se hace saber que en la junta de acreedores realizada el 4 de Octubre último se nombró síndico de este concurso al señor don Luis Echenique, en cuyo mérito se previene que deberá entregársele todo cuanto pertenezca a la nombrada concursada, María Angélica Mendouça de Pracánico (artículo 976 del Código de Procedimiento Civil). — Mercedes, Noviembre 13 de 1926. —Eduardo V. Vío, Actuario.
Nov.22-3984-v.dic.9

ALCALDIA DEL 2.o DISTRITO DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Teniente Alcalde del 2.o distrito de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se cita y emplaza a los herederos de don Manuel Acevedo y todo aquel que se considere con derecho a la propiedad urbana empadronada con el número 343, ubicada en la calle Paysandú número 343, a fin de que concurran dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio promovido por la Subinspección de Aguas Corrientes de Mercedes, por infracción a la ley Impuesto de Aguas Corrientes, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Queda habilitado el feriado próximo a los efectos del término del emplazamiento. — Mercedes, Noviembre 13 de 1926. — Eleuterio Moretti.
Nov.18-3847-v.dic.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Soriano, se hace saber al público la apertura de la sucesión intestada de doña Dolores Eusebia Pereyra de Silveyra, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derechos en ella para que con los justificativos del caso se presenten a deducir sus acciones dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Dolores, Octubre 31 de 1926. — R. Gómez Plate.
Nov.3-3545-v.dic.9.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Honorato Olivera, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Noviembre 16 de 1926. — Fernando Suárez, Actuario.
Nov.20-3941-v.dic.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Rafael Ferreira Bica, Esteban Ferreira Bica o Esteban Bica y la de doña Petrona Bica o Petrona Ferreira Bica de Vignoli, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Fernando Suárez, Actuario.
Nov.20-3940-v.dic.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Rectificación de partidas

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Hontou Aguiar, en su carácter de apoderado de los herederos de la sucesión de Abdón Zenón Román, solicitando rectificación de las partidas de nacimiento de sus respectivos representados, a fin de que se ordenen las modificaciones en las partidas respectivas: 1.o En la partida de matrimonio de Abdón Zenón Román con doña Angela Cajarville, se ha llamado al esposo Abdón Román, debiendo llamársele Abdón Zenón Román. Además, aparece en esa partida el apellido de la esposa escrito Cararbilla, en lugar de Cajarville, que es el verdadero. Igual corrección debe hacerse con respecto al apellido del padre de ésta; 2.o En la partida de nacimiento de Juan Francisco Román, se ha llamado solamente al padre Abdón, debiendo llamársele Abdón Zenón Román. En cuanto al apellido de la madre se ha escrito Cararville, en lugar de Cajarville; 3.o En la de nacimiento de Floro Agapito se ha padecido el mismo error que en la anterior, en cuanto se refiere al nombre del padre del inscripto. En cuanto al apellido de la madre se ha escrito Garbilla, debiendo escribirse Cajarville; 4.o En la de nacimiento de Felicia se ha cometido el mismo error que en las anteriores, con respecto al nombre del padre. Se ha escrito Carbilla el apellido de la madre, debiendo escribirse Cajarville; 5.o En la de nacimiento de Justa Rufina se ha incurrido en el mismo error que en las anteriores con respecto al nombre del padre y al apellido de la madre; 6.o En la partida de nacimiento de Alicia, se ha llamado Abdón al padre, debiendo escribirse, como ya se ha expresado, Abdón Zenón. Se ha escrito el apellido materno Cararbillo, cuando el verdadero es Cajarville; 7.o En la partida de nacimiento de Celia Benita, se ha padecido el mismo error con respecto al nombre del padre, pues aparece solamente con el nombre de Abdón, debiendo escribirse Abdón Zenón. También se ha escrito Cararville el apellido de la madre, cuando, en realidad, el verdadero apellido es el de Cajarville; 8.o En la de nacimiento de Aurora se ha incurrido en el mismo error en cuanto al nombre del padre del inscripto. Se ha llamado en esa misma partida, a la madre Gregoria Lisboa, debiendo llamársele Angela Cajarville, pues Gregoria Lisboa es la abuela paterna de la inscripta, a quien, a su vez, se le ha llamado Gregoria Silva. Además, en esta partida se ha llamado al abuelo materno Carbilla, debiendo escribirse Cajarville; 9.o En la partida de nacimiento de Wenceslao se ha incurrido en iguales errores que en las anteriores en cuanto al nombre del padre y al apellido de la madre, que deben ser modificados en el sentido ya indicado. — Treinta y Tres, Octubre 21 de 1926. — Ledo. Arroyo Torres, Escribano.
Nov.13-3704-v.nov.30.

Prescripción

Por mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Ambrosio Miguel Martínez, como cesionario de don Antonio Balcedo, iniciando demanda de prescripción adquisitiva con respecto al siguiente bien: Una chacra situada en las inmediaciones de esta ciudad, primera sección judicial de este Departamento, empadronada con el número ciento trece, de un área de catorce hectáreas, siete mil quinientos un metros, que linda actualmente: por el Sur, con Filomena S. de Cabrera; por el Norte, con calle pública; por el Este, con Francisco Bentancur, y por al Oeste, con calle pública. En su consecuen-

cia, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a ese bien para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, citándose a la vez para que se llene el requisito de la conciliación. A los efectos dispuestos por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 5 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Nov.11-3656-v.dic.16.

Eplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz, recaída en los autos caratulados "La Administración de Rentas Departamental" contra Marcos Avila", se cita, llama y emplaza a Marcos Avila o a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido inmueble está ubicado en esta ciudad, barrio Benavides, empadronado con el número 73, y declarado en planilla número 57952, año 1922. A los efectos de esta publicación se habilita el feriado mayor. — Treinta y Tres, Octubre 25 de 1926. — L Gambardella, Juez de Paz.

Oct.29-3284-v.nov.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz recaída en los autos "La Administración de Rentas contra Angel Lecuna (sucesión)", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Angel Lecuna o a quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar en derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en las calles Ildebrando Vergara y Joaquín Suárez y empadronado con el número 996, de este pueblo. — Juan A. de León, Juez de Paz. Nov.11-3660-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz recaída en los autos "La Administración de Rentas contra Fernando Arnaud", se cita llama y emplaza a Fernando Arnaud o a los que se consideren con derecho al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar en derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en la manzana 84 sobre la esquina Lucas Urrutia y Francisco Tajes, y empadronado con el número 839, de este pueblo. — Juan A. de León, Juez de Paz.

Nov.11-3661-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz recaída en los autos "La Administración de Rentas contra Carlos Pérez (sucesión)", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Carlos Pérez o a quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en la zona suburbana, padrón número 90, paraje denominado Pueblo Garate, de este pueblo. —— Juan A. de León, Juez de Paz. Nov.11-3664-v.dic.13.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz recaída en los autos "La Administración de Rentas contra Marcelino Pérez (sucesión)" se cita, llama y emplaza a los suceseres de Marcelino Pérez o a quienes se consideren con derecho al inmueble para que por sí o apoderado constituído en forma legal comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar en derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El referido bien está ubicado en la manzana 72, y empadronado con el número 320 sobre la calle Graciana Gómez, de este pueblo. — Juan A. de León, Juez de Paz.

Nov.11-3662-v.dic.16.

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz recaída en los autos "La Administración de Rentas contra Juan Lario (Sucesión)", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Lario o a quienes se considerén con derechos al inmueble para que por sí o por apoderado constituído en forma legal, comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. El refrido bien está ubicado en la manzana número 54 de este pueblo en el ángulo de las calles Manuel Coronel y Agustín Urtubey. — Juan A. de León, Juez de Paz.

Nov.11-3663-v.dic.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del suscripto, Juez de Paz de la 7.a sección judicial de Treinta y Tres, se cita, llama y emplaza a doña Natalia Artigas o a los que se consideren con derecho a la siguiente fracción de campo ubicada en Olimar Chico, 7.a sección de este Departamento, compuesta de 41 hectáreas, 1.659 metros, declarada en la planilla número 72191 del año 1921, empadronada con el número 1708, que linda: por el Norte, con el camino departamental; por el Sur, con don Aurelio Pintos; por el Este, con doña Jacinta Chocho de Ferreira, y por el Oeste, con don Gregorio Baldarrain, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días por sí o apoderado en forma legal a estar a derecho en el juicio que por cobro del impuesto de contribución inmobiliaria le ha iniciado el señor Procurador de Impuestos del Departamento, bajo apercibimiento de que si no comparecen se les nombrará defensor de oficio que los represente en estos autos. — Olimar Grande, Agosto 16 de 1926. — Benjamín Aldecoa.

Set.22-2119-v.dic.18.

Remates Judiciales

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que el día 13 del entrante mes de Diciembre, a las diez horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Trienta y Tres número 641 por el rematador don Arturo Camacho Cabrera, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno del huerto 50 de los que circundan esta ciudad, con lo edificado y demás mejoras, en el Barrio Maragato, y es parte de los solares 11 y 10, de un área de 900 metros cuadrados, y linda: al Este, calle Unión Cívica; al Oeste, con calle; al Norte, con el resto de los solares 10 y 11, y al Sur, con Bernardo Cornú; habiendo sido tasado en la suma de $ 400.00; 2.o Un terreno en esta ciudad, con lo en él edificado y demás mejoras, parte del solar 3, manzana 39, 2.o cuartel, de un área de 403 metros y 80 decímetros, que linda: al Este, con la calle Cebollatí; al Oeste, el solar 4 y 2; al Norte y Sur, con el resto del solar 3; habiendo sido avaluado en la suma de $ 300.00; y 3.o Un solar de terreno del sitio centro número de la manzana 30 del segundo cuartel de esta ciudad de una superficie de 590 metros, 30 decímetros y 48 centímetros, con las construcciones y demás mejoras, que linda: al Norte con Francisco Loprego; al Sur calle Olimar; al Este, Liborio Muñiz; y al Oeste, Carolina Pérez; habiendo sido avaluado en la suma de $ 1.100.00. Se previene: Que los bienes descriptos pertenecen a la sucesión Cayetana Cabrera de Cabral, y se venden en los autos sucesorios de la misma; que no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes del avalúo correspondiente y que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en manos del suscripto, a los efectos de derecho. — San José Noviembre 11 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario.

Nov.29-4203-v.dic 13.

ANTONIO FERNANDEZ

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que el día dieciocho de Diciembre entrante, a las diez horas, se procederá en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, por el rematador don Antonio Fernández asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en pública subasta de una fracción de campo situada en Pereyra, 7.a sección del Departamento, formada por las chacras números 21, 28 y 30 del grupo 19 primera fracción del ejido, de un área de sesenta y cuatro hectáreas 9.910 metros y 45 decímetros, que linda: al Norte, con sucesión Juan Burnale; al Sur, calle por medio con sucesión Alonso, Rodolfo Vera y Ricardo Llorens; al Este, calle por medio, con sucesión Callero y por el Oeste, con campos de Rodolfo Vera; habiendo sido tasado a razón de $ 115.00 la hectárea, no aceptándose oferta que no exceda de las dos terceras partes de ese precio. Se previene: 1.o Que la propiedad relacionada pertenece a la sucesión de José M. Baleirón y se manda vender en los autos sucesorios del mismo; 2.o El pago de la comisión de remate y los gastos de escrituración, son de cuenta del comprador; y 3.o Que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 26 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Nov.29-4199-v.dic.16.

FRANCISCO SPINELLI

JUDICIAL

El domingo 12 de Diciembre, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, venderá, al contado y al mejor postor, una finca situada en la calle Cuaró número 19, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Concurso necesario de la sucesión Próspero Laguilhouat", se hace saber al público que el día doce de Diciembre, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Spinelli, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda, y sobre la base de las dos terceras partes de cinco mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan, situado del otro lado del Arroyo Seco, jurisdicción del Paso del Molino, de este Departamento, señalado con el número cinco de la fracción B en el plano levantado por el agrimensor don Guillermo P. Rodríguez, en Octubre de 1901, compuesto de 369 metros 94 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 62 centímetros de frente al Este a la calle Cuaró, donde su puerta está designada con el número 19, por 42 metros 95 centímetros de fondo al Oeste, lindando con el solar 22; por el Norte, con el solar número 4, y por el Sur, con el solar 6. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 9 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.

Por informes, ver al rematador: calle Rivera 3335.

Nov.25-4096-v.dic.11.

ADOLFO ARMELLINO

JUDICIAL

De una tienda:

En micasa calle Misiones número 1375, al mejor postor, las existencias de la tienda que perteneció al señor Gabriel I. Fuster.

Por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de 2.o turno, doctor don Amaro Carve Urioste, en los autos caratulados "Gabriel I. Fuster, quiebra", se hace saber al público que se venderán todas las existencias en instalaciones. Seña, 30 o|o Comisión, 5 o|o.

Nov.24-4045-v.dic.3.

JOSE M.a SANTOS

REMATES

OFICINAS MISIONES 1464

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente "Banco Hipotecario del Uruguay contra Alejandro Guadalupe. Ejecución de hipotecas", se hace saber que el día nueve del entrante Diciembre, a las 15 horas, y en la puerta de la Bolsa de Comercio se procederá, por el rematador José M.a Santos, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: un terreno y lo en él construído, compuesto de doscientos veintiocho metros quince decímetros cuadrados, el cual terreno es parte del empadronado con el número veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres, está situado en el Barrio Jardín, Antonio Casabó, décima tercera sección judicial de este Departamento, calle Seis número Setenta y cuatro, entre la calle Uno y campo del señor Lussich, señalado con el número setenta y cuatro en el plano trazado en Octubre de mil novecientos veintiuno por el ingeniero Donato Gaminara, y se deslinda así: ocho metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle Seis por veintisiete metros de fondo, lindando al Norte con el solar número setenta y dos; al Sur, con el setenta y seis, y al Oeste, con el setenta y tres. Se previene: Que: A) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada; B) Si el comprador reune las condiciones exigidas por la ley de 13 de Julio de 1921 podrá continuar con el gravamen que existe a favor del Banco; si no reune esas condiciones, sólo podrá seguir con un gravamen del setenta por ciento del préstamo originario, siendo de cargo del adquirente los honorarios y gastos que demanden las escrituras de compromiso y venta; y C) Los títulos están de manifiesto en las oficinas del Banco Hipotecario, y los demás antecedentes en esta Actuaría, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926.—Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nota importante — Si el comprador hiciera uso de la facultad que le acuerda este edicto, optando por continuar con el gra-

vamen, sólo debe abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y el gravamen que resulte el día de la escrituración, el cual, el 31 de Octubre de 1926 estaba reducido por amortizaciones efectuadas, a la suma de pesos 1.940.82. El servicio de la hipoteca deberá hacerse sobre la deuda originaria, que era de $ 2.050 en títulos hipotecarios de la serie "V".

Nov.23-4014-v.dic.9.

JOSE P. FERNANDEZ RIAÑO

JUDICIAL

Rematará por orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Mariano Pereira Núñez, todas las existencias de la casa de don Esteban Saavedra, por quiebra, en el ramo de comestibles, el sábado 4 de Diciembre a las 14 horas en la calle Dante número 2300, esquina Patria. — Infórmes: Rafael Pastoriza número 4 y Rivera.

Nov.24-4046-v.dic.4.

LUIS A. DE FERRARI

JUDICIAL

Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, dictada en los autos caratulados "Rodríguez Rico Francisco contra Stupino y Delgado, desalojo", hago saber al público que con fechas dos y tres del mes de Diciembre de 1926, a las 14 horas, procederé a la venta con la base de las dos terceras partes de su tasación de los muebles, útiles y demás enseres existentes en la casa Avenida General San Martín número 2688. — Montevideo, Octubre 25 de 1926.

Nov.22-3964-v.dic.2.

ELIAS F. RUY LOPEZ

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Soriano, doctor don Gerardo González Mourigán, dictada en los autos caratulados: "Año 1921, número 254, sucesión de Tomasa Argols de Mujica", se hace saber: que el día 11 de Diciembre próximo, a las 9 horas, y en el lugar de su ubicación, el Martillero don Elías F. Ruy López, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, va a vender en remote almoneda, una fracción de terreno con la edificación en él exitsente, situada en la planta urbana de esta ciudad, compuesto el terreno de seis metros ochocientos setenta y dos milímetros de frente a la calle 25 de Mayo, por donde linda por el Este; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, siendo sus demás límites, según el título, — por el Norte, con doña Eulalia González de Baños, — por el Sur con doña Margarita Manuela Argols, y por el Oeste, con don Eduardo Sánchez. Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no cubra la suma de seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y siete centésimos, o sea las dos terceras partes del importe en que fué retasado el inmueble descripto; 2.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma, en garantía; 3.o Que los gastos de escritura y certificados, serán de cargo del comprador; y 4.o Que los antecedentes relacionados con esta venta, se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria, a disposición de los interesados. — Mercedes, Noviembre 16 de 1926. — Eduardo V. Vío, Actuario.

Nov.23-4033-v.dic.10.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

REMATE JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de primer turno, doctor don Martín Berinduague, dictada en los autos testamentarios de don Manuel Martínez da Silva, se hace saber al público que el día nueve del entrante mes de Diciembre a las quince horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en pública subasta del sepulcro (panteón) número ciento cincuenta y tres, ubicado en el primer cuerpo del Cementerio Central, haciéndose constar que ha sido tasado en la suma de siete mil quinientos pesos, y que la base de venta será la cantidad de cinco mil pesos, o sea las dos terceras partes de la referida tasación. Se previene: Primero: Que el mejor postor consignará en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento del importe del precio de compra en garantía de la misma; y segundo: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria calle Treinta y Tres número 1375, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — José Pedro Barbot, Actuario.

Nov.22-3980-v.dic.9.

ARTURO CAMACHO CABRERA

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre entrante, a las 10 horas, se procederá, en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 641, a la venta en pública subasta, por el rematador don Arturo Camacho Cabrera, asistido del Alguacil y Actuario, de una fracción de campo situada en Puntas de Sauce Grande, 2.a sección judicial de este Departamento señalada con el número 5 en el plano del agrimensor Salvador Mascheroni de Octubre de 1925, con un área de 21 hectáreas, 8.672 metros cuadrados, y que linda: al Norte, con calle vecinal a Estación Raigón; al Este, con Juan Gandini; al Sur, con Juana, María Catalina y Catalina Gadini y Paula Gandini de Alonso, y al Oeste, con Nicolás Monichón. Ha sido tasado a razón de ciento treinta pesos la hectárea, y no se aceptará oferta que no exceda a las dos terceras partes de ese precio. Previniéndose que el mejor postor deberá consignar en manos del suscripto escribano el diez por ciento del precio total en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos de derecho. — San José, Noviembre 8 de 1925. — Juan A. Abó, Actuario.

Nov.22-3992-v.dic.9.

RODOLFO RAGGIO

El día 1.o de Diciembre de 1926, a las 16 horas, venderé en remate público y al mejor postor, por mandato del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor Pereira Núñez, todas las existencias del almacén y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Suárez 148, esquina Gil, de propiedad de don Avelino Núñez. El mencionado negocio tiene un gran surtido de mercaderías, buenos armazones, mostradores y vidrieras, etc.

Se llama la atención a los interesados por la patente de bebidas alcohólicas.

Hago saber que venderé dicho negocio en un solo lote.

Puede visitarse la casa el día antes del remate de 9 a 12 y de 14 a 18 horas.

Seña: 25 o|o.

Por más informes, ver al rematador: calle Gil número 145.

Nov.22-3996-v.dic.1.o.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIALES

Instalaciones de peluquería, sastrería, artículos de almacén, comestibles y bebidas finas, de la cantida del "Jockey Club". Máquinas de coser y aparar y otros artículos.

En nuestro salón de ventas, Piedras 318.

El martes 30 de Noviembre, a las 14 horas, empezaremos la venta, al mejor postor, de lo siguiente:

Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, autos "Félix Rezzani, concurso voluntario", gran surtido de comestibles y bebidas finas de la cantina del "Jockey Club", según inventario.

De orden del señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, doctor don Mariano Pereira Núñez, autos "Santiago Severi con Mario Monzón", artículos de almacén de comestibles y bebidas.

Por orden del señor Juez Letrado de Comercio de segundo turno, doctor don Amaro Carve Urioste, autos "Anastasia Hnos., quiebra", instalaciones de peluquería y sastrería, espejos, lavatorios, vidrieras, mesas, tocadores, útiles, etc. Autos "Juan D'Avanzo, quiebra", armazones, mostradores, balanzas, conservas, bebidas, etc. Autos "F. C. Muñiz Melchor con Rafael Nístico", máquinas de coser y aparar, vitrola, etc. y demás inventariado.

nas de coser y aparar, vitrola, etc. y desiguiente.

Garantía: 20 o|o. Comisión: 5 o|o. Más datos Piedras 318.

Nov.20-3925-v.nov.30.

JUAN PEROLO

Remate de tres casitas con frente a la calle Gil 1075, 1075 b y 1077.

EDICO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Margarita Martino de Saltó contra Juana Barrere de Guibernau y otros, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 5 de Diciembre del corriente año, a las dieciséis horas y treinta minutos, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Juan Perolo, asistido del Alguacil y Actuario, a la venta en remate y al mejor postor del siguiente inmueble: Una fracción de terreno con las edificios y mejoras que contiene ubicado en la décimacuarta sección judicial de este Departamento, y se compone de una extensión superficial de novecientos dieciséis metros setenta y siete decímetros cuadrados, deslindados así: quince metros setenta centímetros de frente al Sud a la calle Gil, por donde tiene señaladas una de las puertas de entrada con el número cien. to seis; cuarenta y cinco metros doce centímetros en el costado Oeste, lindando con don Buenaventura Caviglia; al Norte, donde forma martillo, tiene tres líneas, una de catorce metros cuatro centímetros, otra de siete metros y otra de ocho metros que lindan con propiedades de don Jaime Verdera y don Pastor Debarnardi; por el Este, dos líneas también, una de diecinueve metros cuarenta y cinco centímetros y otra de veintidós metros sesenta centímetros, lindando con doña Carolina Gil de Guibernau. Dicha fracción la forma el solar número uno, y parte de los solares dos, siete y ocho. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que ha sido habilitado el feriado a los efectos de esta venta; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.19-3899-v.dic.4.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en el expediente caratulado "Aparicio Luis Cayo y de Doroteo S. o Doroteo Sebastián, sucesiones", se hace saber al público que el día siete del entrante mes de Diciembre, a las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466, se va a proceder, con asistencia del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en almoneda de los derechos a un panteón ubicado en el Cementerio del Buceo, señalado con el número doscientos setenta y ocho, cuyo título fué inscripto al folio noventa y cinco del libro número uno del Registro de Sepulcros de la Dirección de Cementerios, cuyo bien ha sido tasado en la cantidad de dos mil pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las dos terceras partes de la expresada tasación; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, consignará en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; y Tercero: Que el título y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.20-3933-v.dic.7.

ALBERTO FRAGA ORZABAL

JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de segundo turno, doctor don Juan M. Minelli, dictado en los autos "Sucesión de Angela Barbatti de Luini", se hace saber al público que el día seis de Diciembre, a las 15 y 16 y 15, respectivamente, se procederá, por intermedio del martillero don Alberto Fraga Orzábal, con asistencia del Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: Primero: A las quince horas, en la puerta de este Juzgado, calle Sarandí número 466 un solar de terreno de figura rectangular ubicado en la cuarta sección judicial del Departamento de Canelones, paraje conocido por Villa Artigas, y que forma parte de la propiedad empadronada con el número cuatro mil setecientos sesenta y dos, señalado con el número ciento setenta y ocho de la fracción letra G del plano levantado por el agrimensor Luis María de Mula en Enero de mil novecientos trece, compuesto de quinientos noventa y ocho metros, treinta decímetros, teniendo quince metros cincuenta centímetros al Este frente a la calle Número Uno; por treinta y ocho metros sesenta centímetros de fondo, lindando: al Norte, con el solar número ciento setenta y nueve; al Oeste, con el ciento sesenta y cinco, y al Sud, con el ciento setenta y siete. Este bien está avaluado en la suma de ciento veinticinco pesos. Segundo: Acto continuo: En las puertas del Juzgado, un solar de terreno ubicado en el Buceo de este Departamento, designado con el número diez de la fracción dos de la nueva sección del barrio Lavaderos en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Lerena en Octubre de mil novecientos uno y compuesto de una extensión superficial de setecientos treinta y siete metros, ochenta y ocho decímetros, teniendo diecisiete metros dieciocho centímetros de frente al Este a la calle Missisipí; por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar dos; por el Norte, con el solar nueve, y por el Sud, con el once. Este bien está avaluado en la suma de novecientos pesos. Tercero: A las dieciséis horas y quince, en el lugar de su ubicación, la propiedad empadronada con el número once mil ciento doce, compuesta de un solar de terreno con todas sus mejoras, ubicado en el Reducto de este Departamento, señalado con el número seis de la fracción letra B, en el plano levantado el treinta de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve por el agrimensor Alfredo Penco y Sagra, compuesto de una superficie de doscientos treinta y cinco metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, midiendo ocho metros cincuenta y cinco centímetros de frente al Sur a la calle Bartolomé Mitre (hoy Blandengues), por donde la puerta del edificio está señalada con el número mil cuatrocientos treinta y nueve, entre los caminos Millán y Reducto, distante veintidós metros trece centímetros de la esquina formada por este último camino con aquella calle; seis metros cincuenta centímetros de fondo al Norte, donde linda con parte del costado del solar número cinco; treinta metros veintitrés centímetros en el Oeste, confinando con el solar número siete, y treinta y tres metros veintidós centímetros por el Este, lindero con los solares número uno, dos, tres y cuatro. Este bien está avaluado en la suma de cuatro mil seiscientos pesos. Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas avaluaciones; Segundo: Que los

...radores consignarán en el acto del remate el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo novecientos diecinueve del Código de Procedimiento Civil; Tercero: Que los gastos de escrituras, etc., serán de cuenta del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Nov.17-3831-v.dic.6.

JOSE ANTONIO T. PEREIRA
REMATE JUDICIAL

El día 7 de Diciembre, a las 16 horas, en su ubicación.

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Francisco Pisano contra la sucesión de don Amadeo L. Solari, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 7 de Diciembre del corriente año, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don José A. T. Pereira, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de terreno, con el edificio en ella construído y las demás mejoras que contiene, situada en los Pocitos, en este Departamento, compuesta, según plano levantado por el ingeniero don R. Regules, en la que está designada con el número uno, de una extensión superficial de setecientos cuarenta y un metros ochenta y cuatro decímetros, teniendo veintidós de frente al Nordeste a la Avenida Brasil, por donde el edificio tiene designada su puerta con el número veintinueve, hoy 3056, por treinta y tres metros setenta y dos centímetros de fondo al Sudoeste, por donde forma esquina, son también de frente al Nordoeste a la calle Paulino Pimienta, lindando por el Sudoeste, con la sucesión Albanell; y por el Sudoeste, con la fracción número dos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Por datos e informes, al rematador, en su escritorio: Sarandí número 480.

Nov.19-3890-v.dic.16.

CUÑARRO Y SUPPICI
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados "Banco de Crédito contra Ceferino Villafan, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 30 de Noviembre del corriente año, a las 16 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por los martilleros señores Cuñarro y Suppici, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y demás anexos, empadronado con el número noventa y nueve mil doscientos sesenta y dos, situado en el paraje de la Figurita, duodécima sección judicial de este Departamento, manzana ochocientos cuarenta y uno, señalado en el plano de subdivisión levantado en Enero de 1921, por el agrimensor Juan Francisco Ros con el número tres, compuesto de un área de doscientos un metros cincuenta decímetros que se deslindan así: ocho metros cincuenta centímetros de frente al Sud a la calle Porongos entre las de Sitio Grande y Arroyo; igual dimensión al Norte, confina con Domingo Tassano; veintitrés metros al Este, lindando con el solar cuatro, y veintitrés metros sesenta centímetros al Oeste, con los solares uno y dos, de Rogelio Guerra y Felipe Guerra. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. —Montevideo, Noviembre 12 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.13-3714-v.nov.30.

GERARDO NOBLIA

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Cerro Largo, doctor don Francisco Gamarra, dictada en el expediente caratulado "El Juez de Paz de la 2.a sección denunciando el fallecimiento de Amelia Píriz", se hace saber que el día 2 de Diciembre próximo, a las 10 horas, y en las puertas de este Juzgado, se procederá, por el martillero don Gerardo Noblía, asistido del suscripto Actuario, a la venta de lo siguiente: Dos fracciones de campo situadas en Cañada de Santos, segunda sección de este Departamento, compuestas de 37 hectáreas y 73 hectáreas respectivamente, lindando ambas: al Norte, la sucesión de Miguel García; al Sur, la sucesión Galarraga; al Este, con Emiliano Miranda, y al Oeste, la sucesión de Elicerio Techera de Melo; además de diez... radas a $ 19.00 la hectárea; 10 reses ganado vacuno, tasadas a $ 12.00 cada una; 20 ovejas de cría, cruza y merina, a $ 3.50 cada una; un caballo, en $ 15.00; un sulki, en $ 30.00; 2 arados americanos, en $ 12.00 una cama de hierro, en $ 4.00, y un armario, en $ 5.00. Con la prevención de que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de las respectivas tasaciones, y que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta, a los efectos de derecho. Y para ser publicado por el término de quince días en el "Diario Oficial" y en un periódico local, expido el presente —Melo, Noviembre 10 de 1926. — Juan F. Furno, Actuario.

Nov.15-3752-v.dic.1.o.

E. ADAMI CASARAVILLA
JUDICIAL

Campo en Cerro Largo, 8.a sección judicial, Bañado de las Pajas, 321 hectáreas 6.28 centiáreas y 50 decímetros.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dicta do en los autos caratulados: "La Caja Obrera contra Ignacio Azcoytia, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día treinta de Noviembre del corriente año a las quince horas, y en el vestíbulo de la Bolsa de Comercio, se procederá, por el martillero don Horacio Adami Casaravilla, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Una fracción de campo con las poblaciones, alambrados y demás mejoras que contiene, sita en la tercera sección judicial del Departamento de Cerro Largo, paraje llamado Bañados de las Pajas caídas, del río Yaguarón, empadronada con el número dos mil trescientos cincuenta y dos, y compuesta de una superficie de trescientas veintiuna hectáreas seis mil doscientas treinta y una centiáreas y cincuenta decímetros, deslindada así: al Nordeste, una línea de mojones, dividiendo con campos de la sucesión de Dionisio Alonso, y con Olimpio Ramos; al Sudeste, una recta de mojones, separando de Juan Filisbino Ramos; al Sudoeste, una renta con la señora Victoria Maciel y sus hijos y al Nordoeste la sucesión de Floriano Porciúncula. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada, en garantía de la misma; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Octubre 19 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Informes, en mis oficinas: calle 25 de Mayo número 622.

Oct.30-5047-v.nov.30.

ALBERTO ALONSO
Juzgado Letrado de lo Civil de 1.er turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de primer turno, doctor don Teodoro Sanguinet, dictado en los autos caratulados: "Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos contra Juan Mari. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 5 de Diciembre del corriente año a las quince horas y en el lugar de su ubicación, se procederá, por el martillero don Alberto Alonso, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor de los siguientes inmuebles: Ocho solares de terreno de la fracción o lote número uno, con las construcciones, cercos y demás mejoras que posee, situados en el Miguelete, en este Departamento, sobre el camino a Colón y Abrevadero, entre Paso del Molino y Sayago, según plano de subdivisión levantado por el Agrimensor don Carlos Morador y Otero, en Noviembre y Diciembre de mil novecientos nueve, y que se deslindan así: el solar señalado con el número cuarenta y uno, compuesto de una extensión superficial de quinientos cincuenta metros cuadrados, con once metros de frente al camino Colón, por cincuenta metros de fondo, lindando al Norte con el solar noventa y tres que en seguida se deslindará; al Sud, con el cuarenta y dos; al Este, con el noventa y dos, que también se deslindará, y por el Oeste, con el citado camino a Colón. El solar noventa y tres, compuesto de la misma extensión superficial que el anterior y con igual frente de once metros al Oeste al camino Colón por cincuenta metros de fondo que, por formar esquina dan frente al Norte a calle proyectada; al Este, limita con el solar noventa y dos, que en seguida se describirá; y por el Sud con el solar cuarenta y uno, antes descripto. El solar número noventa y dos, compuesto de una superficie de trescientos setenta y cinco metros cincuenta y cuatro decímetros cuadrados, que por ser de forma triangular, mide veintiún metros noventa y seis centímetros de frente al Norte a calle proyectada; treinta y tres metros al Oeste, confinando con los solares noventa y tres, cuarenta y uno y cuarenta y dos, y por el Sudeste, limita con el solar noventa y uno, en una extensión de treinta y ocho metros y parte del solar cuarenta y seis. El solar cuarenta y cinco, compuesto de trescientos quince metros cuarenta y cinco decímetros cuadrados, con nueve metros de frente al Sudoeste a Camino Abrevadero, diez metros treinta centímetros de ancho, denominado hoy Ganaderos; diez metros setenta centímetros en la línea del fondo al Norte, limitando con el solar cuarenta y dos; treinta y siete metros ochenta centímetros en el Sudeste, confinando con el solar cuarenta y seis que en seguida se describirá; y treinta y dos metros treinta centímetros en el Noroeste, limitando con el solar cuarenta y cuatro de don Antonio L. Torieli. Y los solares cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y ocho y cuarenta y nueve que contienen cada uno de ellos una extensión superficial de trescientos sesenta metros cuadrados, teniendo cada uno de ellos nueve metros de frente al Sudoeste al Camino Abrevadero, de diez metros treinta centímetros denominado hoy Ganaderos, por cuarenta metros de fondo, lindando por estar unidos al Noreste con los solares del ochenta y ocho al noventa y uno inclusive y pequeña parte del noventa y dos; al Noroeste limitan con el solar cuarenta y cinco anteriormente delindado, y por el Sudeste, con el solar cincuenta, de don Carlos Costa. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada en garantía de la misma; 2.o Que ha sido habilitado el Feriado a los efectos de esta venta; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Rincón número 472, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Patricio A. Pereira, Actuario.

Nov.18-3864-v.dic.4.

HORACIO TRAPANI
JUAN C. SAGORY
Juzgado Letrado de lo Civil de 2.o turno

Las propiedades de altos y bajos, calles San José números 1138-40 e Ibicuy números 1291-93-95 y 99. Por separado y con bases a cubrir de lo más bajo. Visitarlas de las 16 a las 18, desde el día 1.o. El sábado 11 de Diciembre a las 16 horas, de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno, dictado en los autos: "Testamentaría de María Labadie de Deffarge", se hace saber que el día once de Diciembre próximo a las dieciséis horas y en el lugar de ubicación, se procederá por el Rematador don Horacio Trápani, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes:

"Primero: La propiedad empadronada con el número ocho mil trescientos siete, ubicada en la manzana número sesenta y uno de la quinta sección judicial de esta ciudad de Montevideo; la cual propiedad consiste en un solar de terreno con el edificio de dos cuerpos, uno de bajo y otro alto y las demás mejoras que contiene, que según título, mide doscientos veintiún metros trescientos sesenta y cuatro centímetros cuadrados, y según plano trazado por el ingeniero Blas A. Infantozzi, en Octubre de este año, mide doscientos veintitrés metros nueve mil setecientos cuarenta centímetros cuadrados y se deslinda así: diez metros treinta y cinco centímetros de frente al Norte a la calle San José entre las de Ibicuy y Paraguay, por donde el edificio tenía los números doscientos trece y doscientos quince, hoy mil ciento treinta y ocho y mil ciento cuarenta; veintiún metros sesenta y cuatro centímetros al Este por donde linda con las propiedades que se describirán; diez metros treinta y cinco centímetros al fondo al Sur, lindando con Pedro Etchegaray y veintiún metros sesenta y cuatro centímetros al Oeste, lindando con Luis Pecantet. Esta propiedad está aforada para el pago del impuesto inmobiliario en la suma de diecinueve mil pesos.

Segundo: Acto continuo: parte de la propiedad empadronada con el número ocho mil trescientos seis, que consiste en un solar de terreno contiguo al anterior con el edificio de bajos y altos, que contiene y sus demás mejoras; el cual solar mide, según título, doscientos veinte metros cuarenta y dos decímetros cuadrados, y según plano ya citado, mide doscientos veintitrés metros siete mil ciento doce centímetros cuadrados, y se deslinda así: nueve metros cuarenta y cinco centímetros de frente al Este a la calle Ibicuy, por donde el edificio tenía los números doscientos treinta y nueve y doscientos cuarenta y uno, hoy mil doscientos noventa y cinco a mil doscientos noventa y nueve; dos metros ocho centímetros al Noreste en la línea ochavada frente al eje de las calles San José e Ibicuy; diecinueve metros veintiún centímetros al Norte frente a la calle San José; diez metros ochenta y dos centímetros al fondo al Oeste, lindando con la propiedad ya descripta y veinte metros setenta y ocho centímetros al Sur, lindando con la que se describirá; y

Tercero: Acto continuo: el resto de la propiedad empadronada con el número ocho mil trescientos seis, ubicada contigua a las anteriores y que consiste en un solar de terreno con la casa de dos cuerpos, uno bajo y otro alto, y las demás mejoras que contiene; mide, según títulos, doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros y cuarenta y tres centímetros cuadrados, y según el plano antes mencionado, se compone de doscientos veintidós metros siete

mil doscientos treinta y seis centímetros cuadrados, y se deslinda así: diez metros setenta y dos centímetros de frente al Este a la calle Ibicuy, por donde el edificio tenía los números doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cinco, hoy mil doscientos noventa y uno y mil doscientos noventa y tres; veinte metros sesenta y ocho centímetros al Norte; lindando con la fracción descripta; igual longitud al Sur, limitando con Pedro Etchegaray, y diez metros ochenta y dos centímetros al Oeste, lindando con la finca primeramente descripta. Se previene que: A) No se admitirán ofertas que no excedan de las siguientes bases: doce mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos por la propiedad descripta en primer término; quince mil trescientos treinta y tres pesos treinta y dos centésimos por la descripta en segundo término; y doce mil seiscientos sesenta y seis pesos sesenta y seis centésimos por la descripta en último término; B) El mejor postor deberá consignar en poder del Actuario, en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma en garantía; C) El comprador pagará el uno por ciento de comisión al rematador y serán de su cargo los gastos y honorarios de escrituración; D) Los títulos y demás antecedentes están de manifiesto en esta Actuaría, calle Sarandí 466, a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Eduardo Díaz Falp, Actuario.

Prospectos e informes, Misiones 1475.

Nov.24-4068-v.Dic.11.

ALBERTO GLOODOFSKY

Juzgado Letrado de lo Civil de tercer turno

JUDICIAL

De 2 propiedades en la calle Obligado números 61 y 61 b (numeración antigua), entre Rivera y Guaná.

La señalada con el número 61 b tiene 2 piezas y demás servicios. Gran terreno aparente para garage, fábrica, etc., y con sus paredes levantadas en todos sus contornos. Veinte metros de frente por 43 m. 15 de fondo, área total 863 metros.

Base de venta bajísima, 4.000 pesos.

La otra propiedad consta al frente de 3 piezas, tirantería de hierro y demás comodidades. Terreno al frente para continuar la edificación, teniendo sus paredes levantadas a cierta altura. Y 2 apartamentos al fondo, de 2 piezas, tirantería de hierro cada uno y demás servicios; 8 m. 60 de frente por 32 m. 40 de fondo, área total, 278 m. 64. Produce 68 pesos mensuales. Base de venta, 3.666.66.

El domingo 5 de Diciembre a las 16, de acuerdo con el siguiente

EDICTO—Por disposición del Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Sucesión Ramón Chans, y desde fojas 135, sucesión de Alfredo Chans", se hace saber al público que el día cinco de Diciembre próximo a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Gloodtdofsky, con asistencia del Alguacil y Actuario del Jzugado, se venderá en remate almoneda y sobre las bases de las dos terceras partes de los aforos que se indicarán, los siguientes bienes: 1.o Dos solares de terreno con el edificio y demás mejoras que contienen y les correspondan, situados en la 18.a sección judicial de esta Capital, señalados en el plano levantado por el Agrimensor don Juan Mier en Diciembre de 1907, con los números 7 y 8, compuestos en conjunto de 863 metros cuadrados, teniendo 20 metros de frente al Sudeste a la calle Obligado por 43 metros 15 centímetros de fondo, lindando al Sudoeste con el solar 9; por el Noroeste, linda con terrenos de la misma manzana, y por el Noreste, con el 6. Este bien está aforado en la cantidad de 6.000 pesos. 2.o Acto continuo: Un solar de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene y le correspondan situado en el mismo paraje que los anteriores, señalado en el mismo plano con el número 14 y compuesto de 278 metros 64 decímetros cuadrados, teniendo 8 metros 60 centímetros de frente al Sudeste a la calle Obligado por 32 metros 40 centímetros de fondo, lindando al Sudoeste con los solares 15 y 16, por el Noroeste linda con el solar 17, y por el Noreste linda con el solar 13. Este bien está aforado en la cantidad de 5.500 pesos. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Noviembre 16 de 1926. —C. Walter Balleta, Actuario.

Más datos: Plaza Independencia 827.

Nov.18-3866-v.dic.4.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 13.a sección de Montevideo

Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 13.a sección de Montevideo, recaída en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos por cobro de Contribución Inmobiliaria de las propiedades empadronadas con los números 23763, 24864 y 25593, se hace saber que el día doce de Diciembre de mil novecientos veintiséis, de las 15 a las 16 horas, en las puertas de este Juzgado, calle Nueva Granada número..., se venderán, por intermedio del pregonero don Lino Pérez (hijo), asistido del Actuario especial don Juan Varese, sobre la base de las dos terceras partes de su respectiva tasación, los inmuebles siguientes:

Padrón 23763. — Se venderá a la hora quince. Solar de veintiocho metros setenta y tres centímetros de frente al Sur sobre la calle Berna; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, que por ser esquina, son también de frente a la calle Río de Janeiro; igual extensión al Oeste, por donde linda con el solar empadronado con el número 23762, y al Norte, mide veintiocho metros sesenta y tres centímetros confinantes con los solares empadronados con los números 23757 y 23756. Area: 1.229 metros 6.585 centímetros. Ubicado en la manzana D 20 de la Villa del Cerro. Tasado en mil ciento seis pesos setenta y nueve centésimos, o sea noventa centésimos el metro cuadrado.

Padrón número 24864. — Se venderá a la hora quince y treinta. Ubicado en la Villa del Cerro. Linda: por el Oeste, en un frente de diecisiete metros noventa y cinco centímetros sobre la calle Río de Janeiro; doce metros noventa y cinco centímetros, que por ser esquina son también de frente al Sur, sobre la calle Nueva Granada; al Este, mide diecisiete metros noventa y cinco centímetros, por donde linda con el solar empadronado con el número 24865, y al Norte, mide doce metros noventa y cinco centímetros, confinantes con el solar empadronado con el número 24877. Encierra una superficie de doscientos treinta metros seis mil quinientos setenta y cinco centímetros. Tasado en cuatrocientos quince pesos dieciocho centésimos, o sea a un peso ochenta centésimos el metro cuadrado.

Padrón número 25593. — Ubicado en la manzana A 53 de la Villa del Cerro, que se deslinda así: diez metros sesenta y tres centímetros de frente al Sud sobre la calle Ecuador; igual extensión al Norte, por donde linda con el solar empadronado con el número 24650; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Este, por donde linda con el solar empadronado con el número 24649, y al Oeste, mide, también, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, por donde linda con el solar empadronado con el número 96770. Encierra una superficie de cuatrocientos sesenta metros ocho mil quinientos treinta y cinco centímetros. Tasado en seiscientos noventa y un pesos veintiocho centésimos, o sea un peso cincuenta centésimos el metro cuadrado. Este solar se venderá a la hora dieciséis.

Se previene: 1.o Que no se admitirá oferta que no sobrepase las dos terceras partes de cada tasación y que el mejor postor oblará al serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil). 2.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en este Juzgado, calle Nueva Granada número 189. — Villa del Cerro, Noviembre 17 de 1926. — Armando Ibarlucea, Juez de Paz.

Nov.23-4017-v.dic.11.

ANTONIO CAMPOS (hijo)

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictada en los autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra las propiedades empadronadas con los números 36904, 36905, 37813, 37821 y 37886, se hace saber al público que el diecinueve de Diciembre próximo, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el martillero don Antonio Campos (hijo), asistido del Alguacil y Escribano designados en autos, procederá a la venta en remate público, a las horas que más abajo se indicarán, de los bienes inmebles siguientes: Primero: A las catorce horas y treinta minutos, un solar de terreno ubicado en la manzana número 55|87 del pueblo Victoria, de esta sección, empadronado bajo el número 36904, encerrando una superficie total de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y linda: al Noroeste, con don Juan Navarro, en una extensión de ocho metros cincuenta y nueve centímetros por igual extensión en su contrafrente, al Sudeste, con la calle Dionisio Coronel (ex Ibicuy); cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los lados, en donde linda, respectivamente: al Noreste, con doña Cándida C. de Olivera, doña Benjamina C. de Olivera y don Miguel Castro; al Sudoeste con la propiedad empadronada bajo el número 36905; avaluado en la suma de trescientos sesenta y ocho pesos noventa y cuatro centésimos. Segundo: A las quince horas: Un solar de terreno ubicado en la manzana número 55|87 del citado pueblo Victoria, de esta sección, empadronado bajo el número 36905, encerrando una superficie total de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y linda: al Noroeste, en una extensión de ocho metros cincuenta y nueve centímetros, con don Juan Navarro; al Sudeste, por igual extensión en su contrafrente, con calle Dionisio Coronel (ex Ibicuy); cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en cada uno de los costados Noreste y Sudoeste en donde linda, respectivamente, con propiedad empadronada bajo el número 36904 y don Teodoro Navarro; avaluado en la suma de trescientos sesenta y ocho pesos noventa y cuatro centésimos. Tercero: A las quince horas cuarenta y cinco minutos: Un solar de terreno ubicado en la manzana número 179 del nombrado pueblo Victoria, de esta sección, empadronado bajo el número 37813, encerrando una superficie total de doscientos noventa y cinco metros quince decímetros cuadrados y linda: al Noroeste, en una extensión de ocho metros cincuenta y nueve centímetros con la calle San Salvador (hoy Doctor Martín Berinduague); al Sudeste, por igual extensión en su contrafrente, con don Ramón Borrazás; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en cada uno de los costados Noreste y Sudoeste, en donde linda, respectivamente, sucesión de don Francisco Zancanella y con la propiedad empadronada bajo el número 37812; avaluado en la suma de ciento setenta y siete pesos ocho centésimos. Cuarto: A las dieciséis horas y treinta minutos: Un solar de terreno ubicado en la manzana número 179 del prenombrado pueblo Victoria, de esta sección, empadronado bajo el número 37821, encerrando un área superficial de doscientos veintiún metros treinta y seis decímetros cuadrados y linda: al Noroeste, en una extensión de veinticinco metros setenta y siete centímetros, con don Francisco J. Gaggero; al Sudeste, por igual extensión en su contrafrente, con don Tomás Giguens; ocho metros cincuenta y nueve centímetros en cada uno de los costados Noreste y Sudoeste, en donde linda respectivamente, con la calle Heredia (antes Treinta y Tres), y con don Francisco Sassano; avaluado en la suma de ciento cincuenta y cuatro pesos noventa centésimos; y Quinto: A las diecisiete horas y quince minutos, un solar de terreno ubicado en la manzana número 181 del susodicho pueblo Victoria, de esta sección, empadronado bajo el número 37886, compuesto de un área total de trescientos sesenta y ocho metros noventa y cuatro decímetros cuadrados y linda: al Noroeste, en una extensión de cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros, con don Juan Bemposto; al Sudeste, por igual extensión en su contrafrente con el Banco Territorial del Uruguay y don José Gay; ocho metros cincuenta y nueve centímetros en cada uno de los costados Noreste y Sudoeste, en donde linda, respectivamente, con don Manuel del Río y con la calle Rivera Indarte (antes La Paz); avaluado en la suma de ciento ochenta y cuatro pesos cuarenta y siete centésimos. Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento en garantía de su oferta; C) Que los planos respectivos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle San Miguel número 15, a disposición de los interesados; D) Que se ha habilitado el feriado para la diligencia de almoneda. —Montevideo, Noviembre 13 de 1926.—Juan B. Barelli, Juez de Paz.

Nov.29-4211-v.dic.15.

FERNANDO G. ARA CARRIO Y RUBENS CHUCARRO

Juzgado de Paz de la 20.a sección de Montevideo

EDICTO — Por disposición del suscrito Juez de Paz de la 20.a sección de Montevideo, dictado en autos seguidos por la Dirección General de Impuestos Directos contra las propiedades empadronadas con los números 36978, 37079, 37171, 37566 y 37812, se hace saber al público: que el doce de Diciembre próximo, y en el lugar de sus respectivas ubicaciones, el Martillero don Fernando G. Ara Carrió, asistido del Alguacil y Escribano designados en autos, procederá a la venta en remate público a las horas que más abajo se indicarán de los bienes inmuebles siguientes:

Primero: A las catorce horas, un solar de terreno ubicado en la manzana número 63|95, del pueblo Victoria, de esta sección, empadronado bajo el número 36978, encerrando una superficie total de doscientos cincuenta y ocho metros cuarenta decímetros cuadrados y linda: al Noroeste, en una extensión de veintiún metros cuarenta y ocho centímetros con doña Aurora G. de Berio y don Juan Villar; al Sureste, por igual extensión en su contrafrente con la calle Dionisio Coronel (ex Ibicuy); doce metros tres centímetros en cada uno de los costados Suroeste y Nordeste, en donde linda respectivamente con don Juan José Herrera y don Francisco Piria, y éstos, a su vez, entre las calles Real y Ameghino, avaluado en la suma de doscientos treinta y cinco pesos veinte centésimos.

Segundo: A las catorce horas cincuenta y cinco minutos, un solar de terreno ubicado en la manzana número 164 de dicho pueblo Victoria, empadronado bajo el número 37079, encerrando un superficie total de doscientos noventa y cinco metros cinco centímetros cuadrados y linda: al Noreste, en

una extensión de ocho metros cincuenta y nueve centímetros sobre la calle Cumambú (antes Independencia) por igual extensión en su contrafrente al Sudoeste, con don Luis Zabali; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en cada uno de los lados Noroeste y Sudeste, donde linda, respectivamente con don Manuel Alvarez y don Francisco Digliotti, y con don Francisco C. Rachi; avaluado en la suma de doscientos noventa y cinco pesos cinco centésimos.

Tercero: A las quince horas y treinta minutos, un solar de terreno ubicado en la manzana 69 103, empadronado con el número 37161, encerrando un área superficial de setecientos treinta y siete metros ocho mil ochocientos diez centímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, diecisiete metros dieciocho centímetros con la calle Dionisio Coronel (ex Ibicuy), por igual extensión en su contrafrente al Sureste, con don Cayetano Vitola; cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros al Noreste sobre la calle Pedro Giralt (antes De la Plata), haciendo esquina con la calle Dionisio Coronel, por igual extensión de fondo al Suroeste, con don Luciano Carcavallo, avaluado en la suma de doscientos veintidós pesos cincuenta centésimos.

Cuarto: A las dieciséis horas quince minutos, un solar de terreno ubicado en la manzana número 174, del susodicho pueblo Victoria, empadronado bajo el número 37566, encerrando una superficie de trescientos treinta y dos metros mil setecientos cincuenta y tres centímetros cuadrados, que linda: al Noroeste, con don Andrés Caponi en una superficie, digo extensión de doce metros ochenta y nueve centímetros por igual extensión en su contrafrente al Sureste con la calle Doctor Martín Berinduague, antes San Salvador; veinticinco metros setenta y siete centímetros en cada uno de los lados Noreste y Suroeste, lindando, respectivamente, con la calle Heredia (antes Treinta y Tres), y con don Francisco Piria, avaluado en la suma de doscientos sesenta y seis pesos veinte centésimos.

Quinto: A las diecisiete horas, un solar de terreno, ubicado en la manzana número 179 del nombrado pueblo Victoria, empadronado bajo el número 37812, encerrando un área superficial de doscientos noventa y cinco metros quince centímetros cuadrados, que linda: en una extensión de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente al Noroeste a la calle San Salvador, hoy Dr. Martín Berinduague, por igual extensión en su contrafrente al Sureste, con don Alberto Brunos; treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros, en cada uno de los lados Suroeste y Noreste, por donde linda, respectivamente, con don Andrés Caponi y propiedad empadronada bajo el número 37813, avaluado en la suma de ciento setenta y siete pesos nueve centésimos.

Se previene: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la tasación; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto el diez por ciento en garantía de su oferta; C) Que los planos respectivos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle San Miguel número 15, a disposición de los interesados; y D) Que se ha habilitado el feriado para la diligencia de almoneda. — Montevideo, Noviembre 13 de 1926. — Juan B. Barelli.

Informes en nuestro Escritorio, Bartolomé Mitre número 1433 (1.er piso). Teléfono número 3314 Central.

Nov.24-4060-v.Dic.11.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Artigas

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Artigas, doctor don Alejandro Osvaldo Santini, se hace saber que el día dieciséis de Diciembre próximo y siguientes y en el local y hora que oportunamente se fijará, el martillero don Eladio F Dieste, asistido del Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate público, al mejor postor y al contado, las mercaderías y muebles ocupados al fallido don Manuel V. Fariña, cuyo detalle se encuentra en el respectivo expediente de quiebra a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Artigas, Noviembre 22 de 1926. — Juan J. de Souza, Actuario.

Nov.27-4147-v.dic.14.

LEOPOLDO S. BAYARRES

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

El domingo 12 de Diciembre de 1926 de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la tercera sección del Departamento de Canelones, dictada en los autos caratulados "Año 1926. — La Administración Departamental de Rentas contra Amado Ali, infracción a la ley de Patentes de Giro", se hace saber al público que el día doce de Diciembre próximo, a las nueve horas, y en el salón de la casa de comercio de los señores Acosta y Poeyland, designada al efecto, el martillero don Leopoldo S. Bayarres, asistido del suscripto va a proceder a vender en remate público, al mejor postor y sin base, todas las mercaderías de tienda y artículos inventariados en el juicio. También se rematará una jardinera en buen estado y una yegua tordilla, de tiro. Se previene: 1.o Que el mejor postor consignará el importe de su compra en el acto de serle aceptada la oferta; 2.o Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados; 3.o Que ha sido habilitado el día feriado para el remate. — Cerrillos, Noviembre 22 de 1926. — Manuel Pose Rey, Juez de Paz.

Nov.25-4097-v.dic.11.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictada en los autos "Juan Iglesias, sucesión", se hace saber al público que el día doce de Diciembre entrante, a las catorce horas, y siguientes, en el local de la calle Rivera, perteneciente a la referida sucesión Iglesias con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por el martillero don Ramón P. Vidal, de todos los bienes muebles de propiedad de dicha sucesión Juan Iglesias. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma y abonar el uno por ciento de comisión al señor rematador. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por diez días. — Durazno, Noviembre 15 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.

Nov.20-3917-v.dic.9.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en los autos "Enrique Stabile contra Antonio Blanco, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete, de Diciembre entrante, a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, por intermedio del rematador don Raimundo Abella, y con asistencia del señor Alguacil y suscripto Escribano, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor de todos los derechos de posesión y dominio sobre una fracción de terreno con todos los edificios, cercos y demás mejoras que contiene, situado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Santiago Vázquez, por cuarenta y los metros noventa y cinco centímetros de fondo lindero: Norte, con doña Vicenta Lemos; por el Sur, con doña Lucía Hernández, y por el Oeste, con la sucesión Zoila Artigas. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Noviembre 10 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.

Nov.20-3915-v.dic.7.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en el expediente "Mariano Charlo contra la sucesión Benicio T. de Souza, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en las puertas de este Juzgado, el día diez de Diciembre entrante, a las diez horas, con asistencias del señor Alguacil y suscripto Escribano, y por intermedio del martillero don Antonio V. de Freitas, se procederá a la venta en remate público y por precio que exceda de las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras, situado en esta ciudad, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente sobre la calle Chileno, hoy Washington, por cuarenta y dos metros y medio de fondo, que linda: por el Oeste, calle Chileno, hoy Washington, por medio con doña Raimunda Gamboa; al Sur, con don Eusebio Cariñón, hoy Alfonso, Gianotti; al Norte, con don Antonio Gourdan, hoy de doña María Rodríguez de Casas; al Este con terrenos valdíos, hoy sucesión Carmelo Guzzo. Se previene: Que el bien deslindado ha sido tasado en dos mil setecientos sesenta y cuatro pesos con dieciséis centésimos; que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, y que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador. Y a los efectos legales se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Noviembre 10 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.

Nov.20-3916-v.dic.7.

RAMON P. VIDAL

Juzgado Letrado Departamental de Durazno

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Juan Reta, dictado en los autos "Juan Yglesias, sucesión" se hace saber al público que el día doce de Diciembre entrante, a las horas que se expresarán, en el lugar de su ubicación, con asistencia del señor Alguacil y suscripto Actuario y por intermedio del rematador don Ramón P. Vidal, se procederá a la venta en remate público y por precio que exceda al aforo para el pago de contribución inmobiliaria, de los siguientes bienes: Primero: A las nueve horas: Una fracción de terreno en la planta soburbana de esta ciudad, compuesta de tres hectáreas seis mil seiscientos setenta y cuatro metros y sesenta y cinco decímetros cuadrados, que linda: Norte, calle Rivera; Sur y Este, con terreno de Eusebio Sainz, y Oeste, camino Departamental. Aforado para el pago de contribución inmobiliaria en mil ciento setenta y cuatro pesos. Segundo: A las nueve horas y treinta minutos: Otra fracción de terreno con los edificios que contiene, sita en esta ciudad, compuesta de novecientos treinta metros, ocho mil trescientos veintiocho centímetros, que linda: Norte, calle Flores; Sur, sucesión José Basso; Este, fracción B, que se describirá, y Oeste, calle 4 de Octubre, cuyo aforo para el pago de la contribución inmobiliaria es de quinientos pesos. Tercero: A las diez horas: Otra fracción de terreno sita en esta ciudad, compuesta de mil treinta y cuatro metros seis mil trescientos diez centímetros, que linda: Norte, calle Flores; Sur, Serafín Perdomo; Este, calle Larrañaga, y Oeste, solar A, descripto anteriormente. Aforado para el pago de la contribución inmobiliaria en quinientos pesos. Se previene: Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma, que los gastos de escrituración serán de cuenta del comprador, así como lo comisión del uno por ciento al rematador. Y a los efectos legales se hace esta publicación por quince días. — Durazno, Noviembre 12 de 1926. — Arturo Tisnés, Actuario.

Nov.20-3918-v.dic.9.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Flores

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber al público que el día dieciocho del entrante mes de Diciembre, a las diez horas, y en las puertas del Juzgado Letrado Departamental, calle 25 de Mayo, de esta ciudad, el Alguacil del mismo Juzgado, don Héctor R. Aldecosea, con la asistencia del suscripto Actuario, procederá a vender en pública almoneda, y con la base de seiscientos pesos, el siguiente inmueble: Un solar de terreno y lo en él edificado, señalado el solar con el número cinco de la manzana cincuenta y ocho del plano topográfico de esta ciudad, con una superficie de quinientos quince metros veinticinco decímetros, dentro de los siguientes límites: al Norte, con don Antonio Contrera; al Sud, con propiedad de María de la Puerta; al Este, calle Carlos María Ramírez, y al Oeste, solar número seis. Y se previene: Que la venta ha sido ordenada en los autos caratulados "Casiano Montesdeoca y Hermanos contra Alberto Calderara, cobro de pesos". Que no se admitirá oferta que no exceda a la base que queda establecida; que el mejor postor oblará en el momento oportuno el diez por ciento del precio, a los efectos de derecho; que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Trinidad, Noviembre 22 de 1926. — Julio de Vila Mattos, Actuario.

Nov.27-4175-v.dic.15.

REMATE JUDICIAL

Juzgado Letrado Departamental de Flores

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Flores, doctor don Carlos Pittamiglio Buquet, se hace saber que el día dos del entrante Diciembre, a las dieciséis horas y treinta, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta, al mejor postor, por el martillero don Mariano Etchemendy (hijo), asistido del Alguacil y del Actuario del Juzgado, de los derechos hereditarios que le corresponden a Orestes Pedro Riagno. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador; 3.o Que esta venta ha sido ordenada por el señor Juez Letrado de Comercio de primer turno, en los autos seguidos por los señores Pequera y Compañía contra Pedro Riagno, por cobro ejecutivo de pesos", según exhorto número 2709, de fecha 20 de Octubre último librado a este Juzgado; y 4.o Que los antecedentes, así como el juicio testamentario de don Pedro Riagno, están de manifiesto en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado Departamental de Flores a disposición de los interesados. — Trinidad, Noviembre 8 de 1926. — Julio de Vila Mattos, Actuario.

Nov.13-3724-v.nov.30.

JUAN GINESTA NAVARRO

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Eduardo Artecona, dictado en los autos caratulados "José Radesca con las sucesiones de Florentino Moreira, Dolores Tejera de Moreira y Nicasio y Luciano Moreira, Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día dieciséis de Diciembre próximo a las diez horas en el vestíbulo de este Juzgado, por el Martillero Público don Juan Ginesta Navarro, asistido del Alguacil y Actuario, se va a proceder a la venta, al mejor postor y por precio que exceda a la base de mil ochocientos cuarenta y cinco pesos, del siguiente bien inmueble: Una fracción de campo ubicada en Vejigas, décima tercera sección del Departamento de Minas, compuesta de veintinueve hectáreas, seis

mil seiscientos cuarenta y seis metros y cincuenta decímetros cuadrados, lindando Al Norte, con el arroyo Vejigas; al Sur, con Luisa Churi; al Este, con la sucesión de Ventura Moreira, y al Oeste, con Cecilia Moreira, cuya propiedad está empadronada con el número tres mil trescientos siete. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida; Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma; Que los gastos de escritura de compromiso y escritura definitiva serán de cuenta del comprador y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, en días y horas hábiles. — Minas, Noviembre 17 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.22-3982-v.dic.9.

HILARIO S. PORTA

Juzgado Letrado Departamental de Minas

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Eduardo Artecona, dictada en los autos caratulados "Luis Liborio Melogno. Sucesión. 3.o pieza" se hace saber al público que el día diez de Diciembre próximo, a las diez horas, en el vestíbulo de este Juzgado, por el martillero don Hilario S. Porta, asistido del Alguacil y Actuario, y por precios que excedan al de sus respectivas bases, se va a proceder a la venta de los siguientes inmuebles: Primero: Una fracción de terreno situada en la jurisdicción de la ciudad de Minas, deslindada por el Agrimensor don Ricardo Martirena, compuesta de una extensión superficial de seiscientos sesenta y tres metros setenta y cinco decímetros, que se ubica y deslindada así: once metros tres decímetros de frente al Noroeste, sobre el camino de las Tropas; cincuenta y siete metros, cuatro decímetros de frente al Sudoeste, lindando con el mismo vendedor; cincuenta y siete metros cinco centímetros de frente al Noreste, lindando con el propio comprador y once metros ocho decímetros de frente al Sudeste, por donde linda con don Estanislao Tuay, cuyo inmueble lo hubo el causante por compra que de él hizo a don Brígido Silverio Fernández, cuyo bien se encuentra empadronado con el número dos mil novecientos sesenta y dos, y está aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria en la suma de cincuenta pesos; Segundo: Un solar de terreno ubicado en el barrio Zebállos, de esta ciudad de Minas con frente al camino de las Tropas, señalado con el número cuatro en el plano del Agrimensor Ricardo Martirena, lindando al frente en once metros y cuarenta y cinco centímetros con el camino de las Tropas; al fondo, en catorce metros y tres decímetros con don Estanislao Tuay; por un costado en cincuenta y siete metros y cuatro decímetros con la fracción señalada con el número tres, en el indicado plano, y por el otro costado, en igual extensión con la fracción núm. cinco del mismo plano, cuyo terreno lo hubo el causante por compra que de él hizo a don Donato E. Fernández, cuyo inmueble está empadronado con el número tres mil ciento nueve y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, en ciento cincuenta pesos; Tercero: Un solar de terreno, con los cercos y mejoras que contiene, situado en la ciudad de Minas, compuesto de una superficie de veintiún metros y cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente, por cuarenta y dos metros y novecientos cincuenta milímetros de fondo, lindando: al frente con la calle Carabajal; por un costado, donde forma esquina, con la calle Ituzaingó; por el fondo, con la sucesión de Benedito Piana, y por el otro costado, con el solar de terreno que va a vender a su nieto don Francisco T. Melogno, cuyo terreno lo hubo el causante por compra que de él hizo su señor padre don Francisco Melogno, cuyo bien está empadronado con el número tres mil ciento ocho, y aforado para el pago de la Contribución Inmobiliaria, en la suma de doscientos pesos. Cuarto: Una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicada en la manzana ocho de esta ciudad, señalada con la letra H en el plano de los Agrimensores Lacueva Castro y Ricardo Martirena, compuesta de cuatrocientos setenta y cinco metros setenta y cuatro decímetros cuadrados, que se deslindan así: diez metros ochenta y cuatro centímetros de frente al Noreste, a la calle Dieciocho de Julio; diez metros setenta y nueve centímetros en la línea del fondo al Sudeste, lindando con don Vicente Tierno; cuarenta y cuatro metros once centímetros por el costado Sureste, lindando con doña María Aboy de Fuentes y cuarenta y cuatro metros diecisiete centímetros; por el costado Noroeste, lindando con la fracción adjudicada a don Luis I. Melogno, cuya base de venta es la de tres mil pesos; y Quinto. Una fracción de campo, ubicada en San Francisco o Mataojo de Solís, segunda sección judicial de este Departamento de Minas, señalada con la letra B en el plano respectivo, compuesta de sesenta y cinco hectáreas, siete mil setecientos cuarenta y un metros, veinticuatro decímetros cuadrados, lindando: al Norte, con la fracción adjudicada a don Francisco I. Melogno; al Este, con el señor Migliarini y con don Claudio Arezo; al Sud, con la fracción adjudicada a doña Catalina Melogno de Ferrari y al Oeste, con don Juan Pedro Torres, cuya base de venta que se ha establecido es la de treinta y dos pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no excedan de las respectivas bases establecidas; Que las personas que resulten ser el mejor postor, deberán consignar el diez por ciento de sus ofertas al serles aceptadas éstas en garantías de las mismas; Que los gastos de escritura de compromiso, escritura definitiva y certificados serán de cuenta de los compradores, y que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados en días y horas hábiles. — Minas, Octubre 29 de 1926. — Felipe H. Ortiz, Actuario.

Nov.22-3981-v.dic.9.

ALBERTO P. INDAR

Juzgado L. Departamental de Río Negro

REMATE JUDICIAL

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Carlos M. Carámbula, se hace saber al público que el día cuatro de Diciembre próximo de once a doce horas, el martillero don Alberto P. Indart, asistido del señor Alguacil y del suscripto Actuario, procederá, en el lugar de su ubicación, en las proximidades del pueblo Young, al remate de la mitad indivisa de una fracción de campo de pastoreo, ubicada en la quinta sección judicial de este Departamento, compuesta de una superficie de diecinueve hectáreas y cinco mil quinientos treinta y ocho metros cuadrados, que linda: por el Norte, con doña Luisa Núñez de Pereyra; por el Oeste, con la misma; por el Este, con don Guadalupe Alejandro Núñez, y por el Sur, con campo que fué de don Roberto Alfredo Fischer. Se previene: 1.o Que la venta se decretó en los autos sucesorios de don Manuel Domingo Reineri o Reinieri; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria; 3.o Que no se aceptará oferta que no exceda del aforo fijado en la contribución inmobiliaria, o sea por dicha mitad, la suma de mil ciento cinco pesos; 4.o Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento de su oferta, en el momento de serle aceptada. — Fray Bentos, Noviembre 8 de 1926. — Francisco Faig, Actuario.

Nov.12-3681-v.dic.4.

SUBASTA

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Etelvina Casal de González, Domingo Goncalvez da Silva y Anacarcio Goncalvez, da Silva, sucesión", se hace saber al público que el día 20 de Diciembre entrante, a las nueve horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en subasta pública por el señor Alguacil del Juzgado, asistido del Actuario del mismo, de dos fracciones de campo de propiedad de las menores Vera e Inda Goncalvez, ubicadas en la 3.a sección de este Departamento, compuestas de 20 hectáreas, 1240 metros y 2,727 centímetros cada una de ellas, y con la base del precio mínimo de treinta y cuatro pesos la hectárea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma en manos del señor Actuario, en garantía; y 2.o Que los antecedentes respectivos se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. — Rivera, Noviembre 19 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Nov.27-4144-v.dic.20.

ROGELIO CALVENTE

Juzgado Letrado Departamental de Rivera

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado Departamental de Rivera, doctor don Eliseo Bordoni Posse, dictada en los autos caratulados "Banco de la República contra Nonata de Mello de Riccetto, ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 10 de Diciembre entrante a las diez horas, en las puertas de este Juzgado, se va a proceder a la venta en remate público, al mejor postor, por el martillero don Rogelio Calvente, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien, de propiedad de la deudora doña Nonata de Mello de Riccetto: Una fracción de campo de pastoreo con todas las construcciones y mejoras presentes y futuras que contenga, ubicada en la 3.a sección judicial de este Departamento, a la margen derecha del arroyo Cuñapirú, la que se compone de seiscientas cuarenta y seis hectáreas, setenta y dos áreas, sesenta y siete centiáreas y ochenta y nueve decímetros cuadrados, y está señalada con el número siete en el plano de mensura y división efectuada por el agrimensor Rosendo Díaz en Febrero de 1910, y linda: al Norte, con las fracciones números ocho seis y tres, de Albina de Mello, Elisa P. de Mello y Luis Mello, respectivamente, la última pertenece hoy a Elisa P. de Mello; al Sud, con la fracción número nueve, de Ana Cándida de Mello, y al Este, con Pedro Delgue, hoy Enrique San Martín, y al Oeste, con las fracciones seis y ocho ya mencionadas. Se previene: 1.o Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar el diez por ciento de la misma en manos del señor Actuario en garantía; 2.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina Actuaria a disposición de los interesados; y 3.o Que los gastos de cancelación, escrituración, timbres, etc., serán de cargo del comprador. — Rivera, Noviembre 8 de 1926. — E. Mattos Ramos, Actuario.

Nov.16-3764-v.dic.2.

JOSE C. LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Sucesión Gabina Martínez de Umpiérrez", se hace saber que el día siete de Diciembre entrante, de quince y treinta a dieciséis horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público, por el martillero señor José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien: Un terreno solar y sus mejoras, sito en el barrio José Machado, compuesto de ocho metros cincuenta y nueve centímetros de frente a calle pública; igual extensión al fondo, donde linda con José Pizzarro; por treinta y cuatro metros treinta y seis centímetros en sus costados paralelos, lindando por uno de ellos con Luis Huelmo, y por el otro con José A. Machado. Tasado en la cantidad de trescientos pesos. Se previene que no se aceptará oferta que no llegue a las dos terceras partes de la referida tasación, así como que el más alto postor deberá oblar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 13 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.

Nov.19-3870-v.dic.7.

RODOLFO PEYRE

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Manuel Pagola contra Laudelino Prieto, ejecución de hipoteca", se hace saber que el día nueve de Diciembre entrante, de 15 horas y 30 a las 16 horas, y en las puertas del Juzgado, por el martillero señor Rodolfo Peyre, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, se procederá a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo y sus mejoras, sita en Don Carlos, octava sección judicial de este Departamento, empadronada con el número mil quinientos uno, y compuesta de una superficie de ciento sesenta y una hectáreas, cuatro mil ochenta y cinco metros, lindando: por un costado, con predio de la sucesión Teresa Olivera de Mesías; por otro, con la sucesión de Liborio Correa; por otro, con Dionisio González; por otros tres costados, uno de ellos calle por medio, con José V. Aldunate y Fortunata Aldunate de Ferrerá. Se previene que el más alto postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 11 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.

Nov.17-3790-v.dic.9.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA

Juzgado Letrado Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Carlos L. de Freitas, y en el expediente rotulado "Juan Alberto Garibaldi, curador de su esposa incapaz Ubaldina Fernández, venta judicial", se hace saber que el día seis de Diciembre próximo, de 10 horas y 30 a 11 horas, y en las puertas del Juzgado, se procederá a la venta en remate público por el martillero José Carlos Lorenzo y Losada, con asistencia del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente bien: Una fracción de campo sita en la segunda sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento treinta y una hectáreas, nueve mil seiscientos cuarenta y un metros, lindando: por un costado con la sucesión Silverio Pérez; por otro, arroyo por medio, con Tiburcio V. Acosta; por otro, con Filomena Fernández, y por el otro con Paula Fernández. Avaluada en sesenta pesos la hectárea. Se previene: Que no se admitirá oferta que no llegue a las dos terceras partes de la referida tasación, así como que el más alto postor deberá oblar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma, a los efectos de derecho. — Rocha, Noviembre 11 de 1926. — Próspero M. Rubert, Actuario Interino.

Nov.16-3768-v.dic.4.

ALMONEDA

Juzgado Letrado Departamental de Salto

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que el día 13 de Diciembre, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el Alguacil, asistido del Actuario, procederá a vender en remate almoneda y al mejor postor, el siguiente inmueble: Una chacra número 137, situada en la Colonia Lavalleja, 7.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 305; compuesta de 28 hectáreas, 5 áreas, 28 centiáreas, que linda:

por el Norte, con sucesión de don Antonio Domínguez; por el Sur, con Daniel Portillo; por el Este, con Manuel Britos, y por el Oeste, el Arapey Chico. Se previene también lo siguiente: Que esta venta fué ordenada en los autos caratulados "Milans Alfredo contra Celedonia Pereira de Hernández, ejecución de hipoteca"; que el mejor postor consignará el diez por ciento de su oferta en garantía de la misma; que los antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria a disposición de los interesados. Y a sus efectos se hace la presente. — Salto, Noviembre 24 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Nov.27-4154-v.dic.13.

MARIO SUPPARO

Juzgado Letrado Departamental de Salto

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Alfredo Costa Gutiérrez, se hace saber al público que el día 9 de Diciembre del año actual a las 8 horas, el martillero don Mario Supparo, asistido del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial, y en el establecimiento de la sucesión Josefa Villar de Avellanal, sito en la expresada sección, dará principio al remate de todos los semovientes que se encuentran en los campos del mismo, con la base de las dos terceras partes de la tasación hecha en autos, y que fué aprobada por decreto del seis de Octubre del corriente año. Dichos semovientes y base de venta es: 129 vacas Hereford, a $ 22.00 cada una; 84 terneros Hereford, a $ 6.00 cada uno; 260 vacas Hereford, a $ 20.00 cada una; 169 terneros, a $ 5.00 cada uno; 235 vacas Hereford a $ 18.00 cada una; 237 terneros a $ 4.00 cada uno; 199 vaquillas de 2 años, a $ 12.00 cada una; 105 vaquillonas de 3 años, a $ 16.00 cada una; 153 novillos de 2 años, a $ 14.00 cada uno; 77 novillos de 3 años, a $ 20.00 cada uno; 19 bueyes mestizos, a $ 30 cada uno; 3 toros Hereford de pedigree, a $ 120.00 cada uno; 30 toros Hereford de 3 años, a $ 32.00 cada uno; 82 toros Hereford de 2 y 3 años, para castrar, a $ 20.00 cada uno; 31 toros Hereford de 2 años, para castrar, a $ 14.00 cada uno; 20 toros padres, $ 53.32 cada uno. Ovinos: 512 ovejas vientre (en parición), a $ 3.00; 146 capones 4 dientes, a $ 3.00 cada uno; 420 capones y borregas 2 dientes, a $ 2.00 cada uno; 7 carneros Romney Marsh, a pesos 10.00 cada uno; 12 carneros merinos, a $ 8.00 cada uno. Yeguarizos: 6 yeguas de tiro, a $ 20.00 cada una; un caballo de tiro, $ 20.00; 3 mulas de tiro, en $ 16.00 cada una; 4 mulos de tiro, a $ 16.00 cada uno; 13 caballos de andar, $ 10.00 cada uno; 28 yeguas de andar a $ 6.00 cada una; 4 potrillos, a $ 4.00. Se hace saber que esta venta fué ordenada en los autos caratulados "Villar de Avellanal Josefa, sucesión", encontrándose los antecedentes a disposición de los interesados en esta Oficina Actuaria. —Salto, Noviembre 24 de 1926. — Bismarck Suárez, Actuario. Nov.27-4172-v.dic.9.

GRACIANO G. BARNECH

Juzgado Letrado Departamental de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos se hace saber que el día 20 del mes de Diciembre, a las 10 horas, se procederá a la venta en pública subasta y al mejor postor en las puertas de este Juzgado, calle Treinta y Tres número 611, por intermedio del rematador don Graciano G. Barnech, asistido del Alguacil y Actuario de las siguientes propiedades: 1.o Una fracción de terreno que es la mitad del solar 5, manzana 11 del 2.o cuartel de esta ciudad, de un área de 575 metros y 30 decímetros y linda: al Sur, calle Arenal Grande; al Oeste, la calle Daymán; al Este, el resto del mismo solar y al Norte, con el solar 6; 2.o Otra fracción de terreno, o sea el sitio centro número 4, y sobrantes de la manzana 26 del tercer cuartel de esta ciudad, de un área de 1.127 metros, y que linda: al Norte, calle Uruguay. Los bienes relacionados pertenecen a don Ignacio Gómez, y se mandan vender en los autos que le siguen Homero G. Sánchez y otros, por ejecución hipotecaria, previniéndose que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento del precio total en manos del suscripto Escribano en el acto de serle aceptada. A los efectos de derecho. — San José, Noviembre 24 de 1926. — Juan A. Abó, Actuario. Nov.29-4197-v.dic.10.

JOSE GUIANARELLI

Juzgado de Paz de la 4.a sección de Soriano

REMATE JUDICIAL

El domingo 12 de Diciembre del año 1926 a las 9 horas, de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Gerardo González Mourigán y lo proveído por el suscripto en los autos "José Martínez, quiebra", se hace saber que el día 12 de Diciembre próximo, a la hora 9, se va a proceder a la venta en remate público al mejor postor, por el martillero don José Guianarelli, asistido del suscripto Juez de Paz todas las existencias de la casa de comercio y un camión "Ford" que pertenecen al fallido. Se previene: 1.o Que la venta se efectuará al mejor postor, sin base, y al contado; 2.o Que se ha habilitado el feriado para la venta ordenada; 3.o Que el remate tendrá lugar en Puntas de Arenales lugar de la ubicación de la casa de comercio que pertenció al fallido. — Agraciada, Noviembre 27 de 1926. — Juan M. Verri, Oficial del Estado Civil. Nov.29-4201-v.dic.16.

PEDRO SCHWEGLER

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por resolución del suscripto, Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Soriano, recaída en los autos respectivos, se hace saber que el día 6 de Diciembre entrante, a las 17 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero don Pedro Schwegler, asistido del Juez que firma, procederá a la venta de un terreno y mejoras que comprende, ubicado en esta ciudad, empadronado con el número 2005, compuesto de 12 metros 10 centímetros de frente al Norte sobre la calle Río Branco, por 43 metros 30 centímetros de fondo, lindando: al Sur, con sucesión de Antonio González; al Este, con Pablo y María Insua y Félix Alemán, y al Oeste, con Guillermo Kelly. Base de venta: doscientos pesos. Seña: el diez por ciento.— Mercedes, Noviembre 13 de 1926. — Enrique Schweizer. Nov.19-3908-v.dic.6.

REMATE

Juzgado Letrado Departamental de Treinta y Tres

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres, doctor don Juan Landó Tiscornia, se hace saber al público que el día tres de Diciembre del corriente año, a las once horas, en las puertas de este Juzgado, calle Manuel Oribe sin número, se va a proceder a la venta en remate público, por el martillero don Vicente Pomatta, asistido del Alguacil y suscripto Actuario, del siguiente inmueble: Un solar de terreno ubicado en la manzana número 100, de esta ciudad, compuesta de una superficie de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Este sobre la calle Dionisio Oribe, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo, lindando, además, al Oeste con terreno de Félix Suárez; al Norte con Ciriaco Cardozo (hijo) y Petrona Pereira, y al Sur, con la calle Pantaleón Artigas. Se previene: 1.o Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la nueva retasa practicada por los señores tasadores de dicho bien, la que ha sido verificada en la suma de trescientos pesos; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento de la misma, a los efectos dispuestos por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados; 4.o Asimismo se hace constar que los límites del bien a venderse fueron tomados de la copia de escritura autorizada por el señor escribano Bernardino Real con fecha 27 de Marzo del año 1912, la que se encuentra agregada al expediente caratulado "Pedro Guevara y María Juárez de Guevara, sucesión". A los efectos indicados por la ley se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Noviembre 12 de 1926. — Ledo Arroyo Torres, Escribano. Nov.20-3944-v.dic.3.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio: Nueva Palmira 1437), se ha dejado sin efecto la promesa de compraventa del restaurant y despacho de bebidas alcohólicas situado en la calle Sierra número 2302, pactada entre el señor Manuel Framil García y Francisco López vendiendo en esta acto la razón Misa y Cía. a Manuel Framil y Cía., el citado comercio a favor de don Pedro Guasch; notificando a los acreedores para que dentro de los treinta días se presenten en el escritorio del señor Lago Canto con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1926 —Francisco López. — Manuel Framil García. — Serafín Misa. — Eduardo Vilas. — Pedro Cuasch. Nov.27-4180-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que entre los abajo firmados: Carlos Ball como vendedor y Jorge Lluberas Siemens como comprador, y en escritura autorizada hoy por el escribano don Francisco Barredo Llugain, hemos otorgado contrato de compraventa de la "Farmacia Tarariras", de propiedad del primero. Y a fin de que los que se consideren acreedores de dicha farmacia puedan presentar sus créditos para su pago en la misma farmacia sita en Joaquín Suárez, en este Departamento de Colonia, hacemos la presente publicación conforme a la ley. — Rosario, Noviembre 22 de 1926. — Carlos Ball. — J. Lluberas Siemens. Nov.27-4166-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al público y al comercio que he prometido vender al farmacéutico señor Ibor Nides Ubiria la farmacia que tengo establecida en esta villa. —Nueva Palmira, Noviembre 23 de 1926. — Nov.27-4179-v.dic.21.

RIFA POSTERGADA

Se avisa a los que tengan números de la rifa del auto "Chandler" empadronado con el número 32,215, y que debía jugarse en combinación con la lotería última del mes de Diciembre, que ha sido postergada dicha rifa para sortearse en combinación con la última lotería a jugarse en el mes de Marzo de 1927. Nov.29-4210-v.dic.1.o.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público, Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don Inocencio Puccio el almacén de comestibles situado en la calle Isidoro de María número 1351, esquina a la de Marmarajá, de esta ciudad notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 26 de 1926. — Vicente R. Vinardell. Nov.29-4209-v.dic.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a la señorita Manuela Fose la "Farmacia Rosa" que gira en esta plaza bajo la razón social de Renée Mitrovich de Martínez y Compañía. En consecuencia, de acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores deberán presentar sus cuentas en el domicilio de la misma farmacia calle Huáscar número 5. — Montevideo, Setiembre 26 de 1926. — Renée M. de Martínez. Nov.9-4196-v.dic.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Maresca y Prato, y se dedicaba al negocio de hojalatería mecánica y fábrica de cocinas, teniendo establecida la casa en Sayago, Avenida Sayago 136. El activo y pasivo de dicha sociedad ha quedado a cargo del señor Maresca. — Sayago, Noviembre 10 de 1926. — Andrés Maresca. — Félix A. Prato. Nov.12-3677-v.dic.3.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Comunico al comercio y al público que con fecha 1.o del actual he tomado como socio al señor Daniel Puentes en mi casa de comercio que en el ramo de almacén y despacho de bebidas alcohólicas tengo establecida en la calle Canelones número 852, girando en lo sucesivo bajo la firma de López y Puentes. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 1.o de 1926. — Luciano López. — Daniel Puentes. Nov.11-3631-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público que hemos prometido vender al señor Lucas Stiglich el establecimiento comercial que en el ramo de farmacia gira en el pueblo de Pirarajá, 9.a sección judicial del Departamento de Minas, bajo la razón social de González Soubes y Cía. — Pirarajá, Noviembre 12 de 1926. — Pedro González Soubes. — Marcelino Parra. Nov.15-3794-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que la razón social González, Suárez y Compañía ha enajenado la participación que le correspondía en la de Bonjour, Otero y Cía., propietaria del "Molino Valdense", y con domicilio en la Colonia Valdense, 4.a sección judicial del Departamento de Colonia, a favor del señor Francisco Esteban Pérez, quien ha constituído nueva sociedad con los señores Juan David Bonjour y José Otero y Alfaro bajo la razón Bonjour, Otero y Pérez, para continuar los negocios de la de Bonjour, Otero y Cía., que queda disuelta, todo lo que resulta de escrituras que autorizó el escribano Ignacio Arcos Ferrand, en cuya escribanía, Galicia 1124, de 9 a 12, deberán hacerse las reclamaciones que correspondan. — Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — González, Suárez y Cía. — Bonjour Otero y Cía. — Bonjour, Otero y Pérez. Nov.20-3932-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos a las personas que se consideren acreedores de la firma Serra y De Luca, de esta plaza, se sirvan presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha, en el escritorio de los señores Mautone y Comte, calle Uruguay número 1755, de 10 a 11 horas. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Serra y De Luca. Nov.24-4078-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al público y al comercio haber vendido al señor Alberto Chifteain la casa de comercio que en el ramo de provisión de legumbres y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en esta ciudad en la calle Luis José de la Peña número 66, esquina Gobernador del Pino. De acuerdo con las disposiciones legales hago las presentes publicaciones, emplazando a mis acreedores por el término de treinta días. — Montevideo, Noviembre 12 de 1926. — José Macie (hijo). — Alberto Chiftein.

Nov.13-3712-v.dic.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), he contratado vender a favor de don José Bouzón y José Lago la carnicería situada en la calle Julio Herrera y Obes número 1068, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Ignacio Ramón Torres.

Nov.11-3649-v.dic.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto amigablemente y de común acuerdo disolver la sociedad que giraba bajo la firma de Esteves Hnos y Cía., con asiento en Arroyo de Arapey, séptima sección judicial del Departamento de Salto, quedando a cargo del activo y pasivo la razón Esteves Hnos., la que continuará los mismos negocios de la anterior firma disuelta, en el mismo lugar en que estaba establecida. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Edmundo N. García. — Esteves Hermanos.

Nov.17-3825-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público hago saber que he vendido al señor Jeremías Baliño y Cía el comercio que en el ramo de café y billar tengo establecido en la calle Pan de Azúcar Dpto. de Maldonado, 3.a sección. De conformidad a la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. Los que se consideren con derechos, se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 11 de 1926. — Jaime Bureda.

Nov.13-3693-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que por documento suscripto con esta fecha he prometido vender a don Máximo Poloni Torrens el restaurant y bar que tengo establecido en esta villa, calle General Artigas y Torres Leira; y a los efectos de lo que estatuye la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación para que los que se consideren acreedores de la citada casa de comercio se presenten a cobrar dentro del término de treinta días con los justificativos correspondientes. — Nueva Palmira, Noviembre 3 de 1926. — Rafael M. Quiroga.

Nov.12-3648-v.dic.3.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Manuel Moreno y Cía., que teníamos establecida en esta ciudad en el ramo de almacén de comestibles y anexos, quedando a cargo del activo y pasivo el socio Manuel Moreno. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Canelones, Octubre 29 de 1926. — Manuel Moreno.

Nov.15-3748-v.dic.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo al comercio y al público en general que con fecha de ayer y con intervención del escribano Andrés N. Cassaglia, he prometido vender a don Lorenzo Vignoli el puesto que en el ramo de fruta y verdura tengo establecido en el Mercado del Puerto de esta ciudad. De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, y los que se consideren con algún derecho a él podrán presentar sus justificativos dentro de los treinta días de la fecha. —Montevideo, Noviembre 9 de 1926. — Angel Carreto. — Lorenzo Vignoli.

Nov.10-3627-v.dic.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público que por intermedio del balanceador don Manuel Lago Canto hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Guaviyú número 2350, bajo la razón de Ramón Gómez y Cía., vendiendo el señor Manuel Gesto la parte que le correspondía en dicho comercio a favor del señor Ramón Gómez, haciéndose éste cargo del activo y pasivo de la extinguida firma. — Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Manuel Gesto. — Ramón Gómez.

Nov.11-3665-v.dic.2.

[illegible]rección G. de Impuestos Internos

[illegible] TABACOS

[illegible] de los señores importadores, consignatarios y fabricantes de tabacos, cigarros y cigarrillos, inscriptos en esta Dirección en cumplimiento de lo dispuesto por la ley de fecha 27 de Octubre de 1919 y su decreto reglamentario.

CAPITAL

[illegible]

[illegible]
Adams María L. L. de
Alonso viuda de Enrique
Acosta Félix
Alonso Antonio
Alliot Carlos
Amarelle Fernando
Arizón Perfecto

[illegible]

Bartoli María [illegible]
Begino Luis
Bernini Hnos.
Bonvino G. [illegible]
Borro José
Bossio Hnos.
Bussetti [illegible]

[illegible]

Cabaleiro José
Calandria Servando
Caride León
Carvalho y Cía. F.
Castro Lolr M. de
Citrano Francisco
Comesaña Adolfo
Comesaña Hnos. [illegible]
Comesaña Sofía L. de
Comesaña A. L. de
Corrales Elena P. de
Corralejo Julián
Clavier Alejandro [illegible]
Xavier y Cía.

[illegible]

[illegible]
Di Giulio y Cía. [illegible]
[illegible] Hnos.

[illegible]

Español y Llobet
Expósito Cayetano

[illegible]

Fernández Adolfo

[illegible]

Gabriel Angel V.
Gagliardi Brasilino
Ganduglia e hijo D.
García Francisco
García Fernando
García Díaz y Cía.
Garibotti Bartolomé
González Marcos V.
Gutiérrez Eugenio
Grasso José

[illegible]

Hirst y Fiñones
Hofman e Izzmett

[illegible]

López Barbón Ramón
López Ramón
Luquetti Emilio

[illegible]

Mailhos Julio
Maggio y Cía. José
Martínez José
Massa Francisco
Moralles Marcos
Miguel Rosa

[illegible]

Palom Antonio
Patrone Juan [illegible]
Parata Carmen E. de
Pérez Belda José
Pérez María A. de
Pérez y Cía. José
Perdomo R. M. de
Podestá Angel F.
Puigrrós y Cía.
Prato y Gómez
Protópapas Arístides

[illegible]

Rand y Cía. Antonio
Rodríguez Guillermo
Russi Lucía

[illegible]

Salgueiro Piris y Cía.
Sánchez Hnos.
Sánchez Miguel
Scavino Hnos.
Spósito Emilia

[illegible]

Trabase Benito
Triay Bartolomé

[illegible]

[illegible] Mariano

[illegible]

Vera [illegible]

[illegible]

[illegible] Fernando

CONSIGNATARIOS

Echeverría y Arocena
Gallinal A. Larrache y Cía.
[illegible]
Joanicó Jorge W.
Mailhos Julio
Martínez José
Portella, Sesto y Cía.
Trujillo Manuel
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín

IMPORTADORES

[illegible] y Cía.
Alves Antonio A.
Barbot y Cervetti
[illegible] Américo
[illegible]
Bernini Hnos.
Bossio Hnos.
Brandes y Cía.
Carli y Cía. E.
Carvalho y Cía. F.
Casabó María G. de
Cassarino Hnos.
Chiarino Hnos.
Davidson Hugo A.
Di Giulio y Cía. Pedro
Dorner y Bernitt
Español y Llobet
Farioni y Cía.
Gabriel Vicente
Gallinal A. Larrache y Cía.
Gardella A. E.
García Fernando
González Vera F.
González Marcos V.
Goyenechea Carlos S.
Gutiérrez Carlos A.
Granara y Rufertoni
Hirst y Fiñones
Ifer Hugo
Joanicó Jorge W.
Lalanne Alberto
Lewis Mauricio
Maggio Luis
Maggio y Cía. José
Mailhos Julio
Marini, Musso, Sburla y Compañía
Marques Jaime
Martínez José
Martínez y Cía. V.
Metzen, Vincenti y Compañía
Morrison y Cía.
Naya y Martínez
Oneto, Vignale y Cía.
Pieco Bartolomé
Parietti Roberto
Perotti Corradi E.
Portella, Sesto y Cía.
Puigrrós y Cía.
Prada Juan J.
Prato y Gómez
Rabiller Víctor
Reichardt J. A.
Rovira Antonio
Rufertoni Hnos.
Rojo Jacinto L.
Salgado y Cía.
Salgueiro, Piris y Cía.
Sánchez Miguel
Sánchez Hnos.
Sanguinetti y Pizzi
Suc. Antonio Dómine
Trenchi y Cía. E.
Triay Bartolomé
Toscano Esteban J.
Vivo y Cía. Antonio
Vivo y Cía. Joaquín
Victorica y Cía. J. F.

[illegible] DE INTERIOR

FABRICANTES

Colonia

Dellabona Lino

[illegible]

[illegible] María [illegible]

[illegible]

[illegible] y Cía. Silvio

[illegible]

[illegible]

[illegible]

Menéndez Jacobo E.
Menéndez José P.

[illegible]

Bertullo Roque L.
Fernández Germán
Silva José

CONSIGNATARIOS

Salto

Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arsene
Montani Natalio

IMPORTADORES

[illegible]

[illegible] Padre

Salto

Andreoli Luis
Goñi Hnos.

Rivera

Bartolomé y Arsene
Hurtado Ramón
Montani Natalio

[illegible]

Iglesias Manuel y Cía.
Fossati Silvio L.
Gallego Manuel

Montevideo, Octubre 31 de 1926.

[illegible]

[illegible]

3538-pte.1016.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público que por intermedio del balanceador y rematador público don Manuel Lago Canto (Escritorio Nueva Palmira 1437), he contratado vender a favor de don Julián Morán la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas situada en la calle Ciudadela número 1251, de esta ciudad, notificando a los que se consideren acreedores para que dentro de los treinta días se presenten a cobrar en la indicada casa de comercio con los justificativos que les acrediten. — Montevideo, Noviembre 15 de 1926. — Pedro C. Parodi.

Nov.16-3792-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a los señores Ramón y Manuel Couto la mitad que me corresponde en el establecimiento de panadería establecido en esta ciudad, en la calle Democracia número 1999. El activo y pasivo de la firma anterior de Prego y Menéndez queda a cargo de la nueva firma de Menéndez y Couto Hermanos. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los interesados concurran a la citada casa dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Amalia P. de Prego. —José Menéndez. — Ramón Couto. — Manuel Couto.

Nov.16-3763-v.dic.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago público que he vendido al señor Evaristo Eufronio Díaz las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Andrés Spikerman esquina Lavalleja. Los que se consideren acreedores, deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del término de treinta días. — Treinta y Tres, Noviembre 10 de 1926. — Ramón Gadea.

Nov.18-3858-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por el presente hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender a la Compañía Senatore, S. A. la carnicería que tengo establecida en la calle Rivera número 3507. En consecuencia, comunico a todos aquellos que se consideren acreedores que deben presentar sus cuentas en dicho negocio. — Montevideo, Noviembre 22 de 1926. — Escolástico Rivero.

Nov.16-4120-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Notificamos que hemos prometido vender a los señores Celio Riet, Ramón Martínez y Guillermo A. Novello el taller mecánico situado en la calle Colonia números 881 y 883. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las presentes publicaciones. — Montevideo, Noviembre 26 de 1926. —Eduardo Panzera. — Adolfo Panzera.

Nov.26-4139-v.dic.17.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público y al comercio en general, a los efectos que corresponda, que por escritura que el dieciséis del corriente autorizó el escribano don Basilio Muñoz, ha sido disuelta la sociedad que en los ramos de fábrica de almidón y descortezadora y pulidora de arroz giraba en esta plaza bajo la razón social de Aznárez Hnos. y Risso, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo de la nueva firma "Crocco y Cía.". — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Pablo Risso. — Carlos M. Aznárez. —Luis V. Crocco. — Policarpo Aznárez. Nov.19-3878-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que por escritura de esta fecha autorizada por el escribano Pedro José Saralegui, he prometido vender, libre de activo y pasivo, al señor Manuel Cancela el negocio de mi propiedad que con el nombre de "La Madrileña", gira en el ramo de carnicería en la calle Hocquart número 1907, de esta ciudad. Los acreedores del mismo, con sus justificativos correspondientes, podrán pasar por el indicado negocio, a sus efectos, dentro del término legal. Y a los fines de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Mariano López. Nov.17-3829-v.dic.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender a favor del señor Emilio Bouzada todas las existencias de la casa de comercio que en los ramos de carnicería y sus anexos tenemos establecida en esta Capital, calle Mariano Soler número 19. Los que se consideren con derechos se presentarán con los justificativos de sus créditos dentro de los treinta días. — Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — Avelino García. — Segundo Ramil. Nov.26-4127-v.dic.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García (Paysandú 916), he contratado vender a don José Lema la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas fermentadas tengo establecida en la calle Guadalupe número 2199 de esta Capital, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — José Cerantes. Nov.25-4089-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participo que por intermedio del balanceador público Adolfo Padrós, he contratado vender a favor de don Basilio Antón las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Charrúa número 2050, esquina Defensa número 1199, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — Sucesión de Fulgencio Accame e Hijo. Nov.27-4152-v.dic.18.

NUEVA SOCIEDAD

Por nueva sociedad Remuñán y Bouturreira, establecida con panadería en la calle Cuñapirú número 1319, de esta Capital, ruegan a los que tengan créditos a cobrar los presenten en dicha casa dentro del término de treinta días para tomar nota de ellos, a sus efectos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1926. — Remuñán y Bouturreira. Nov.9-3575-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al público y al comercio se les hace saber que por escritura pública autorizada por el escribano público don V. Beceiro, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza, calle 8 de Octubre 221, bajo la razón social de Bermúdez y Rodríguez, en el ramo de imprenta y edición del diario "El Nacional", haciéndose cargo del activo y pasivo de la imprenta y de "El Nacional" el señor Anselmo Rodríguez y desligado de ella el señor P. W. Bermúdez Acevedo. A los efectos legales de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, a fin de que los que se consideren con derecho se presenten dentro de treinta días, a contar de la fecha. — Paysandú, Noviembre 1.o de 1926. —P. Washington Bermúdez Acevedo. — Anselmo Rodríguez. Nov.17-3829-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a los señores Arturo Suárez y Antonio De Domenico la casa de comercio que en el ramo de peluquería, perfumería y anexos tengo establecida en la casa número 1257 de la calle Juncal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago la presente publicación para que los acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 17 de 1926. — Alejandro Alessandra. Nov.17-3828-v.dic.10.

SOCIEDAD ANONIMA FABRICA URUGUAYA DE ALPARGATAS

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para una Asamblea General Extraordinaria, a fin de tratar los siguientes asuntos:

1.o Aumento de capital.

2.o Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta Asamblea.

La Asamblea Extraordinaria tendrá lugar el día 4 de Diciembre de 1926, a las 11 horas y 30, en la calle Isidoro de María 1631.

Según prescribe el artículo 21 de los Estatutos, para justificar su personería, los señores accionistas presentarán sus acciones (o recibos justificativos de los Bancos donde se hallaran depositadas) en la oficina de esta Sociedad, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — El Secretario. Nov.25-4092-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por el presente hacemos saber al público y al comercio en particular que desde el día primero de Noviembre del corriente año quedó disuelta la sociedad que existía entre nosotros, establecida en esta ciudad, en el ramo de panadería y anexos, bajo la razón social de Salaberry y Pioli, quedando el activo y pasivo a cargo del socio Máximo P. Pioli. — Rocha, Noviembre 18 de 1926.— A ruego de Antonio Salaverry: Juan López. —Máximo P. Pioli. Nov.23-4027-v.dic.23.

COMPRA DE NEGOCIO

Anselmo L. Muñoz y Eliseo M. Presa, componentes de la firma social A. L. Muñoz y Presa, casa de artefactos eléctricos, etc., establecida en la calle Sierra, 1987, hacemos saber al público y al comercio, a los efectos legales, que por escritura que se firmará en breve quedará con dicho negocio el socio Eliseo M. Presa como dueño único. Las personas que tengan créditos pueden pasar por el escritorio del referido comercio todos los días hábiles dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre de 1926. — Eliseo Martín Presa. — A. L. Muñoz. Nov.27-4158-v.dic.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que de común acuerdo hemos disuelto la sociedad que giraba en la segunda sección judicial de este Departamento, paraje denominado Puntas de Cagancha, bajo la razón social de Ferrou Hermanos, haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Eufracio H. y Teodoro Ferrou, quienes continuarán al frente del referido comercio, bajo la misma razón social. Y a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Puntas de Cagancha, segunda sección judicial del Departamento de San José, Octubre de 1926. — Teodoro Ferrou. — Félix Ferrou. — E. A. Ferrou. — Felipe E. Ferrou. Nov.13-3721-v.dic.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura otorgada con fecha de hoy ante el doctor Vicente J. Echezarreta he prometido vender al señor Angel Luis Restano la casa de comercio que tengo establecida en la calle 18 de Julio 1955, bajo la denominación de "Casa Kellog", lo que se hace saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Enrique Kellog. — Angel L. Restano. Nov.12-3668-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Al comercio y al público participo que por intermedio del balanceador público don Adolfo Padrós he contratado vender a favor de don Antonio de Angelis, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Larrañaga esquina Burgues, número 85, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 9 de 1926. — Pedro Ragil y Cía. Nov.10-3594-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso a toda persona que tenga empeñado algún objeto de valor en mi casa de comercio, que deben presentarse a retirarlos dentro del plazo de treinta días, so pena de quedar caducadas sus respectivas pólizas de empeño. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Pascual Piretti. — San José 1333. Nov.19-3905-v.nov.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Horacio Montero Núñez, mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tengo establecida en la calle Mauá número 33 (Prado). Notifico a todos los que se consideren mis acreedores para que presenten sus justificativos en la casa indicada dentro de los treinta días, a fin de serles abonados. — Montevideo, Noviembre 8 de 1926. — José Blas Castellanos. Nov.10-3634-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aviso al público y al comercio que por escritura que autorizó el escribano don Oscar M. Cóndom venderé a don Manuel Deus el establecimiento de carnicería sita en la calle Maipú esquina Taicahuano, en esta Capital. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 9 de 1926. — Juan González. Nov.9-3574-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público, a los efectos a que haya lugar, que por escritura de fecha 28 de Octubre último, autorizada por el Escribano F. Palomino Zipitria, y mediante perfecto acuerdo, se ha rescindido el contrato otorgado ante dicho escribano, por el cual se incorporó don Ramón Pesquera a la firma Pesquera y Cía., quedando, por consiguiente, dicho señor completamente desvinculado de la misma, subsistiendo la sociedad, sin modificación, respecto de todos los demás que la componían, y en todo vigor su contrato de constitución de fecha 31 de Agosto de 1922. — Montevideo, Noviembre de 1926 —Pesquera y Cía. Nov.10-3587-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber que hemos convenido en la disolución del contrato de sociedad que tenemos constituído para la explotación de la Usina Eléctrica de Melo, bajo la denominación de Angel Ganzo y Cía. En dicha disolución de sociedad el señor Angel Ganzo transpasa o cede su parte en el activo y pasivo a la firma Ernesto Quincke, de esta plaza. A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, verificamos esta publicación previniendo a los acreedores de la referida sociedad que deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la casa calle Cerro Largo 851, de esta ciudad.— Montevideo, Octubre 27 de 1926. — Ernesto Quincke. Oct.28-3763-v.nov.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al público en general y al comercio en particular que por escritura que autorizó el escribano señor Fernando I. Díaz, con fecha 30 de Octubre próximo pasado, fué disuelta parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Agustín Cantonnet, separándose de ella la socia señora María Cantonnet Blanch de Leizagoyen, y adquiriéndose el activo y pasivo de aquélla por los socios señores Cantonnet. — Montevideo, Noviembre 8 de 1926. — Agustín Cantonnet. Nov.10-3592-v.nov.30.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Al comercio y al público participo que por intermedio de los balanceadores y rematadores Domínguez y González (escritorio Alzáibar 1367), he contratado vender a favor del señor Juan J. Moreno las existencias de mi casa de negocio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sita en la calle La Paz número 2049 esquina Constitución, de esta ciudad. A los efectos de lo que establece la ley de 26 de Setiembre de 1904 se notifica a todos los que se consideren acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Noviembre 22 de 1926. — Constantino García. — Juan J. Moreno. Nov.24-4069-v.Dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al comercio y al público en general que por intermedio del contador y balanceador público Antonio C. Cozzolino (Escritorio: Colonia número 1780), hemos contratado vender a favor de don Víctor Leiro, el almacén de comestibles situado en la calle Victoria número 1502, esquina a la de Carapé, de esta ciudad, notificando a todos los que se consideren nuestros acreedores para que se presenten dentro del plazo legal a cobrar en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Sucesión de Manuel Leiro. — Francisco Rodríguez. Nov.24-4061-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que con esta fecha he prometido vender a los señores Ireneo F. Cabrera y Telmo Vargas, mi establecimiento de peluquería situado en esta Capital, en la calle Rivera número 2451, y que los créditos contra dicho negocio o mi persona serán satisfechos dentro del término legal en el local del expresado establecimiento. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926.— Modesto Sensale. Nov.24-4043-v.dic.14.

COMPAÑIA MANDATARIA URUGUAYA SOCIEDAD ANONIMA

Calle Piedras 437. — Montevideo

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo con los artículos 11 y 12 de los Estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 2 de Diciembre, a las 16 horas, en el local social, para tratar la siguiente orden del día:

Disolución de la sociedad. — El Secretario. [illegible] Nov.22-3976-v.dic.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público que he proyectado vender mi casa de comercio en el ramo de fiambres y frutas situada en la calle 18 de Julio 2063. El que tuviere algo que reclamar deberá presentar sus cuentas en el mismo comercio dentro del término legal. — Montevideo, Noviembre 16 de 1926. —Salvador Durich.

Nov.18-3860-v.dic.10.

AL PUBLICO Y AL COMERCIO

Avisamos al público y al comercio que por escritura que autorizará el Escribano don Oscar M. Cóndom, se separará de la sociedad "Galdós y Compañía" el socio don Guillermo Tonelli, quedando con todo el activo y pasivo de la farmacia sita en esta Capital, Avenida General Rondeau número 1700, esquina a la calle Miguelete, los socios don Maurilio Vigériani y la señorita María Carolina Galdós, que componen la firma "Galdós y Compañía". Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo comercio dentro del plazo que determina la ley de Setiembre de 1904, a cuyo efecto se hace esta publicación.—Montevideo, Noviembre 23 de 1926. — Galdós y Compañía.

Nov.24-4044-v.dic.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada el 28 de Octubre de 1926 por el escribano Abel G. Domínguez el señor Félix Vinciguerra se separó de la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Vinciguerra, Sollazzo y Cía., quedando totalmente desligado de la misma, continuando dicha sociedad entre los demás componentes, señores José Guasco y Alfredo Sollazzo, bajo la razón de Alfredo Sollazzo y Compañía. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Alfredo Sollazzo. — José Guasco — Félix Venciguerra.

Nov.24-4047-v.dic.14.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley hacemos saber que por escritura autorizada por el escribano don Isidoro Vidal en fecha 7 del corriente, bajo la razón comanditaria de Insua y Cía., hemos adquirido el activo y pasivo de la "Farmacia Moderna", establecida en esta ciudad de Durazno, calle Sarandí esquina Rincón. — Durazno Noviembre 10 de 1926. — Saturno Insua. — Saúl G. Montes. — Miguel Canony. — Manrique Rinaldi.

Nov.13-3694-v.dic.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber al público y al comercio que por escritura otorgada en el pueblo del Carmen, 4.a sección judicial del Departamento de Durazno el 28 de Octubre último ante el escribano don Mamerto Rodríguez, ha quedado disuelta la sociedad que tenía constituída con don Arturo N. de Souza, quedando a mi cargo el activo y pasivo de acuerdo con dicha escritura. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — A. González Barbot.

Nov.22-3970-v.dic.13.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos establecidos en el artículo 492 del Código de Comercio, comunicamos al público en general que en escritura autorizada hoy por el escribano don Gonzalo Cortinas hemos disuelto totalmente la sociedad que teníamos constituída bajo la razón social de Bordegaray y Paterno, que explotaba la casa de peinados y anexos denominada "La Coiffure et la Mode" establecida en esta ciudad en la calle Florida número 1273, quedando el activo y pasivo de dicha compañía a cargo exclusivo del socio don José Bordegaray. — Montevideo, Noviembre 19 de 1926. — Bordegaray y Paternó.

Nov.22-3979-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que en escritura otorgada ante el escribano Pedro Gómez Muñoz con fecha 5 del corriente, doña Manuela Varela de García ha prometido en venta a doña Concepción Landi la casa de comercio en giro en esta ciudad en la Avenida 18 de Julio 1921, en el ramo de modistería de sombreros, y que los créditos contra dicho establecimiento se reciben en él para la toma de razón hasta treinta días. — Montevideo, Noviembre 5 de 1926. — Manuela Varela de García. — Concepción Landi.

Nov.22-3985-v.dic.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que con esta fecha y por intermedio del contador público don José Sas Sabaté, he prometido vender a la señora Teresa Bocchi de Bonino la casa de comercio que en los ramos de almacén y despacho de bebidas fermentadas gira en esta plaza, calle Humboldt número 154 (La Teja). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Setiembre de 1904, se notifica a todos los que se consideren con derechos se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días para serles satisfechos. —Montevideo, Noviembre 10 de 1926. — Angel Solaro

Nov.13-3708-v.dic.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada ante el escribano Juan R. Domínguez el día de hoy, vendí a don Antonio Di Catterina el negocio de panadería denominado "Nueva Senda", que tenía establecido en esta ciudad, calle La Paz número 2152. — Montevideo, Noviembre 22 de 1926. — José Yanneo

Nov.27-4155-v.dic.18.

PESCADERIA DEL PUERTO

Ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay hemos comprado la "Pescadería del Puerto", que bajo la firma de Manuel Dentone y de Viuda de Manuel Dentone gira en esta plaza, haciéndonos cargo del activo y pasivo. En consecuencia rogamos a los acreedores se dignen hacer efectivos sus créditos dentro del término legal a sus efectos. — Montevideo, Noviembre 18 de 1926. — Rogelio Ricón. — Miguel Bourdette.

Nov.19-3883-v.dic.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público y al comercio que el señor Alberto Pazos, propietario de la farmacia "Domínguez", del pueblo de La Paz, Departamento de Canelones, venderá al farmacéutico don Francisco C. Moreira dicha farmacia, y la escritura definitiva la realizará el escribano don Diógenes D'Acosta el día 17 de Diciembre de 1926 en la casa de los señores Garayalde Hnos., calle Uruguay número 1074, de la ciudad de Montevideo, todo lo cual se hace saber de acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores del señor Domínguez deben enviar a la casa de los señores Garayalde Hnos. todas las cuentas, antes de la fecha indicada, pues el comprador no reconocerá crédito alguno pasada dicha fecha. — Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Víctor Domínguez.

No.v16-3793-v.dic.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Avisamos al público y al comercio que de común y perfecto acuerdo hemos disuelto la sociedad que para explotar el ramo de remates y comisiones giraba en esta plaza bajo la razón de José E. Domínguez y Compañía", con domicilio en la casa señalada con el número 1377, de la calle Zabala, quedando con todo el activo y el pasivo don Pedro Cóndom. Los acreedores pueden pasar a cobrar sus créditos en el mismo establecimiento dentro del plazo que determina la ley de 26 de Setiembre de 1904, a cuyos efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 25 de 1926. — Pedro Cóndom. — José E. Domínguez.

Nov.26-4115-v.dic.17.

INTERNACIONAL EMPRESA TELEFONICA (S. A.)

Segunda convocatoria

Se convoca a los señores accionistas de la Internacional Empresa Telefónica, S. A., a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el 3 de Diciembre del corriente año, a las 16 horas, en su sede, 25 de Mayo número 423.

ORDEN DEL DÍA:

1.o Presentación de la memoria y balance del ejercicio vencido.

2.o Fijación del dividendo.

3.o Nombramiento de un miembro del Directorio. — El Secretario ad-hoc.

Nov.26-4125-v.dic.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se comunica que por intermedio de la oficina Unión Comercial, de los señores Vicente Alonso y García, Paysandú 916, he contratado vender a favor de don Manuel Pérez la casa de comercio que en los ramos de cantina y fonda tengo establecida en la calle Cerro Largo número 1301, de esta ciudad, notificando a los acreedores para que dentro de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos respectivos. — Montevideo, Noviembre 16 de 1926. — Nicolás Spano.

Nov.17-3811-v.dic.10.

AVISOS DEL DIA

INTENDENCIA GENERAL DEL EJERCITO Y LA ARMADA

LICITACION PUBLICA N.o 62. — ASUNTO N.o 16944

Llámase a licitación pública para adquirir artículos de tienda, mercería y ferretería que se destinan a proveer a las cantinas militares.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 2.100 camisas pechera de zefir con cartera. 3.000 camisetas para verano. 3.000 calzoncillos cortos de zefir, 9.000 pañuelos de mano. 1.000 camisetas para gimnasia. 1.000 pantalones cortos para idem. 12.000 pares de calcetines, color yerba mate. 6.000 pares calcetines surtidos. 3.000 pares de medias para señora. 3.000 pares de ligas para hombre. 3.000 servilletas. 3.600 toallas. 900 candados de un solo tipo. 1.800 cepillos para dentadura. 3.600 cucharas de hierro estañado. 3.600 tenedores, de idem. 1800 cuchillos cabo metal. 900 calderas de hierro estañado. 4.800 cajas de pomada color caoba. 1.800 sobres conteniendo cada uno cinco pliegos de papel y cinco sobres. 3.000 peines para hombre. 3.000 peines para señora. 6.000 jabones para tocador perfumados.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente, se recibirán el día 14 de Diciembre próximo, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura de las mismas. —Montevideo, Noviembre 27 de 1926. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.30-4221-v.dic.11.

LICITACION PUBLICA N.o 61.a. — ASUNTO N.o 16943

Llámase a licitación pública para adquirir artículos de almacén que se destinan a las cantinas militares.

Los artículos y cantidades a proveerse son: 200 cajones de aceite de oliva. 75.000 kilos de azúcar molida. 3.900 kilos de fideos, 40 cajones de fósforos. 4.800 kilos de grasa de caracú. 24.000 kilos de harina de 1.a. 1.200 cajones de kerosene. 40 cajones de sardinas. 12.000 kilos de yerba mate. 900 cajas de papel para cigarrillos. 1.050 kilos de café molido, en latas. 420 paquetes de chocolate. 12.000 kilos de dulce de membrillo. 3.600 bolsitas de azul. 6.000 kilos de tabaco hebra negra. 12.000 cajillas de cigarrillos. 18.000 cigarros tipo toscano. 5.400 cigarros de hoja tipo Tito.

El pliego de condiciones se encuentra en la Sección Adquisiciones a disposición de los interesados todos los días hábiles desde las 14 horas hasta las 18, excepto los sábados desde la hora 8 hasta las 12.

Las propuestas en sobres cerrados, lacrados y en el sellado correspondiente se recibirán el día 13 de Diciembre próximo, estableciéndose hasta las 14 horas y 30 para efectuar el depósito de garantía, y a las 15 horas para la apertura de las mismas, las que serán abiertas por el señor Intendente a presencia de los interesados.—Montevideo, Noviembre 27 de 1926. — Teniente Coronel Asimilado Carlos Riviere Podestá, Secretario.

Nov.30-4220-v.dic.11.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS SECCION MARCAS DE FABRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 15324

Montevideo, Noviembre 20 de 1926. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores Ralph William Hewitt y Charles Paul Leonardt, comerciando bajo el nombre de D. Leonardt y Company, de Birmingham (Inglaterra), han solicitado registro de la marca:

516

para distinguir artículos de la categoría 9, clase 72.a (plumas metálicas). — Horacio Arredondo (hijo), Jefe de Sección.

Nov.30-4240-v.dic.17.

2.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIEGO SEOANE, de 43 años de edad, de estado divorciado de profesión maquinista, de nacionalidad español, nacido en La Coruña, domiciliado en la calle Washington número 123, y doña CRISTINA CID DE LA PAZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Juan Lindolfo Cuestas número 1230.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo de-

nuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Héctor Alvarez Cina, Oficial del Estado Civil. 1807-v.dic.7.

6.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo y el día 22 del mes de Junio del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTENOR LAPAZ MACHADO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Treinta y Tres, domiciliado en la calle Yaro número 1445, y doña MARIA ESTHER ESPIGA, de 14 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Yaro número 1445.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — José Puig Maciel, Oficial del Estado Civil. 1802-v.dic.7.

18.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1926, a las 15. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NELSON FERNANDO HORNE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Williman número 32, y doña DORA MARIA LARRIERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Cololó número 2580.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil. 1805-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 29 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BERNARDO BUSTINGORRI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Arazatí número 1169, y doña AIDA ACOSTA, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Rocha, domiciliada en la calle Arazatí número 1169.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil. 1804-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 27 del mes de Noviembre del año 1926, a las 10. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERICO MARIO COSTA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 18 de Julio, número 2140, y doña ROSA MASETTI, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Rivera número 3491.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil. 1803-v.dic.7.

En Montevideo, y el día 26 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO NISTAL de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad española, nacido en León, domiciliado en la calle Marco Bruto número 1914, y doña ROSA MARTINEZ, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Fco de Medina número 5 a.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Eduardo L. Moratorio Oficial del Estado Civil. 1806-v.dic.7.

20.a Sección del Depto. de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Noviembre del año 1926, a las 11. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PURO JUAN CARLOS BENITEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Lunarejo número 14 a., y doña MARIA ECILDA RAMIREZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Flores, domiciliada en la calle Mariano Sagasta número 93.

En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley. — Juan B. Barelli, Oficial del Estado Civil. 1808-v.dic.3.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE CANELONES

Rectificación de partidas

Por decreto del señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, recaído en el expediente caratulado "Las sucesiones de Mariana Gargaglione de Cirigliano y Manuel Cirigliano, incidente sobre rectificación de partidas, pieza separada" se hace saber al público que en los referidos autos, se ha pedido la rectificación de los errores que se notan en las partidas que a continuación se nombrarán: En la de matrimonio de Francisco Cirigliano con Mariana Gargaglione y en las de nacimiento de sus nueve hijos: Vicente, José Salomón, Antonio, Rosa, Manuel, Carmelo, Angel María, Pedro Bruno y Filomena Cirigliano, el apellido paterno de los aquí referidos debe ser Cirigliano, y el materno Gargaglione. —Canelones, Noviembre 22 de 1926. — Héctor J. Astorga, Actuario interino. Nov.30-4218-v.dic.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don José B. Nattino, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de Antonio Petroccelli, a fin de que todos los que se consideren con derechos a ella se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. — Canelones, Noviembre 24 de 1926. — H. S. Astorga, Actuario interino. Nov.30-4217-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE FLORIDA

Emplazamiento

Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Bolívar Baliñas, en los autos caratulados "Justa Pereira de Sococossa contra la sucesión Ana Petrona Pereira, justificación de posesión notoria de su estado civil", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos de esta sucesión para que comparezcan a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Florida, Noviembre 15 de 1926. — Gerardo Cendán, Actuario. Nov.30-4234-v.dic.24-en.26-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Angel Araújo o Juan Angel Araújo, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 29 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Nov.30-4238-v.dic.11.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Apolinaria Plada de Pereira, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de noventa días. Asimismo se emplaza por el término de noventa días a don Romualdo A. Pereira para que se presente ante este Juzgado a los efectos del apartado 3.o del artículo 1069 del mismo Código. — Maldonado, Agosto 17 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Nov.30-4239-v.nov.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don José o José Pedro Tapia, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 19 de 1926. —Blas Borrallo, Escribano Público. Nov.30-4237-v.nov.30.

Apertura de sucesión

Por mandato del señor Juez Letrado de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Gil Rodríguez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 27 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Nov.30-4236-v.nov.30.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Maldonado, doctor don Julián Herrera, y a los efectos del artículo 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión de don Saturnino Bernardo Báez, citándose a todos los que se consideren con derecho en los bienes de la misma para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlos dentro del término de treinta días. — Maldonado, Octubre 20 de 1926. — Blas Borrallo, Escribano Público. Nov.30-4235-v.nov.30.

JUZGADO L. DE LO CIVIL, COMERCIAL Y CORRECCIONAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil, Comercial y Correccional de Paysandú, doctor don Florencio E Moreno, se hace saber la apertura de la sucesión de don Antonio Claudio Rolla, citándose a la vez a los que se consideren con derechos a intervenir en ella para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, calle Monte Caseros número 89, a deducirlos en forma con los justificativos del caso, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 23 de 1926. — Alberto S. Quintana, Escribano. Nov.30-4228-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental, doctor don Florencio Aragón y Etchart, se hace saber al público que ha sido declarada judicialmente abierta la sucesión de don Arturo Oliveiro, citándose a todos los que se consideren con derechos a ella para que comparezcan ante este Juzgado, calle Plata 120 (altos), dentro del término de [illegible] días, bajo apercibimiento. — Paysandú, Noviembre 19 de 1926. — José Lamas, Escribano. Nov.30-4227-v.dic.24-en.26-v.feb.1.o.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de Río Negro, doctor don Carlos M.a Carámbula, se avisa al público que ha sido declarada abierta la sucesión de don Angel Rosso, citándose a todos los que por cualquier concepto se consideren con derecho a la herencia dejada para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días con los justificativos del caso, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Fray Bentos, Noviembre 22 de 1926. — Francisco Faig, Actuario. Nov.30-4229-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

AVISO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Raúl Bastos, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Olegaria Montes Velázquez, a fin de que todos aquellos que se consideren con derechos para intervenir en ella se presenten ante este Juzgado con los justificativos correspondientes a deducir sus acciones dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — San José, Diciembre 16 de 1925. — Edelmiro G. Guerrero, Escribano Actuario. Nov.30-4222-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Nemencia o Nemecia Escalante, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó, Octubre 30 de 1926. — Carlos Esoayolla, Actuario Interino. Nov.30-4233-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Gerónimo de Mello, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto pa-

ra que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó. Noviembre 5 de 1926. — Fernando Suárez. Actuario.
Nov.30-4232-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó. doctor don Pedro José Pirán. se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña María Angélica Rodríguez de Moraes de Ros, citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó. Noviembre 9 de 1926. — Fernando Suárez. Actuario.
Nov.30-4221-v.dic.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Pedro José Pirán, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Amanda Rivero Segovia o Amanda Ambrosia Rivero o Amanda Rivero. citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tacuarembó. Noviembre 15 de 1926. — Fernando Suárez. Actuario.
Nov.30-4230-v.dic.11.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres. doctor don Juan Landó Tiscornia. se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña Ana María Bentancur de Desplats citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar —Treinta y Tres, Noviembre 26 de 1926.— Ledo Arroyo Torres, Escribano Público
Nov.30-4224-v.nov.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de S. S.a el Juez Letrado Departamental de Treinta y Tres. doctor don Juan Landó Tiscornia. se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Silvano Suárez citándose a la vez a todos los que se consideren interesados en ella por cualquier concepto para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Treinta y Tres. Noviembre 26 de 1926. — Ledo Arroyo Torres. Escribano Público.
Nov.30-4225-v.dic.11.

ALBERTO FRAGA ORZABAL
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno. doctor don Juan M. Minelli. dictado en el expediente caratulado "Sucesión de Pedro José Balparda Piñeyrúa", se hace saber al público que el día quince del entrante mes de Diciembre, a las quince horas en la puerta de la Bolsa de Comercio se va a proceder, por el martillero don Alberto Fraga Orzábal, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público de los siguientes bienes: A) La propiedad empadronada con el número setenta mil seiscientos treinta y nueve, situada en la Villa de la Unión, de este Departamento, consistente en una finca con el terreno en que está construída, compuesto éste según título, de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente al Sud sobre la calle Joanicó, por donde el edificio tiene señaladas sus puertas con los números setenta y ocho y ochenta, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Norte, lindando: por esta parte, con Manuel Anes Ramos y su esposa Teresa de Jesús Peixoto y don Dámaso Arrieta; por el Oeste, con el mismo señor Arrieta, y por el Este, con doña Cruza Barrios. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de cinco mil pesos (pesos 5.000.00); B) Acto continuo: La propiedad empadronada con el número sesenta y cuatro mil trescientos ochenta y uno, consistente en tres fracciones de terreno situadas en el paraje conocido por Carrasco, en este Departamento, compuestas, según título, por estar unidas, de una extensión superficial de diez hectáreas, dos mil quinientos noventa y dos metros cincuenta y un decímetros y setenta y cinco centímetros, y según plano levantado en Abril del corriente año, por el agrimensor don Carlos A. Mac-Coll tiene diez hectáreas, dos mil cuatrocientos noventa y cinco metros dieciséis decímetros treinta y cuatro centímetros, lindando: por su frente, al Sur, con la Rambla O'Higgins; por el Norte, con Ordeig y Barriolo; por el Este, con la calle San Nicolás, y por el Oeste, con la sucesión Pérez y Fuentes. Este bien tiene de base para la venta la cantidad de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000.00). Se previene: Primero: Que no se admitirá oferta que no exceda a las expresadas bases; Segundo: Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta, deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento en garantía de la misma; Tercero: Que los gastos de escrituración y certificados, así como el uno por ciento de comisión del rematador serán de cargo del comprador; y Cuarto: Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle Sarandí número 466, a disposición de los interesados. —Montevideo. Noviembre 29 de 1926.—Eduardo Díaz Falp. Actuario.
Nov.30-4216-v.dic.15.

FRANCISCO ARTIGAS
JUDICIAL

El jueves 16 de Diciembre, a las 17 horas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de lo Civil e Intestados de tercer turno, doctor don Pedro Aladio, dictada en el expediente caratulado "Josefa Pons de Crosa y otros, venta de propiedad" se hace saber al público que el día dieciséis de Diciembre próximo, a las diecisiete horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Francisco Artigas con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate almoneda y sobre la base de cinco mil pesos, el siguiente bien: Un solar de terreno con las mejoras que contiene y le correspondan situada en la 18.a sección judicial de esta Capital, y que, según plano levantado por el agrimensor don Raúl B. Conde el 7 de Octubre de 1926, se compone de 460 metros 50 decímetros cuadrados, y según título de 461 metros 17 decímetros 56 centímetros 25 milímetros cuadrados; teniendo 10 metros 57 centímetros de frente al Este a la calle Victoria, por 43 metros 24 centímetros al Sud, lindando con Virgilio Selasco; por 10 metros 737 milímetros al Oeste, lindando con don José Galcerán, y 43 metros 28 centímetros al Norte, lindando con la sucesión Ferrer. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta, en el acto de serle aceptada a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos de escrituración, certificados, comisión, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta oficina, calle Sarandí número 423, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo Noviembre 26 de 1926. — C. Walter Balleta, Actuario.
Nov.30-4241-v.dic.15.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al público y al comercio haber vendido al señor Manuel Iglesias nuestra casa de comercio denominada "Lechería Las Rosas" situada en la calle Sierra número 2032. De acuerdo con las disposiciones legales hacemos las presentes publicaciones, emplazando a nuestros acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en la escribanía del señor Federico Prando, calle Andes número 1267.—Montevideo. Noviembre 29 de 1926. — Félix Rognoni. — Bautista Bastarrica. — Manuel Iglesias.
Nov.30-4219-v.dic.20.

VENTA DE PELUQUERIA

Participo al comercio y al público en general que con esta fecha y con la intervención del contador señor Ricardo Guising, he prometido vender al señor Aquiles Castagnaro mi casa de comercio en el ramo de peluquería sita en la Avenida General Flores número 2241, de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen las publicaciones correspondientes. — Montevideo. Noviembre 26 de 1926. — Lorenzo Rela.
Nov.30-4215-v.dic.20.

BARRACA AMERICANA
ANTES HUFNAGEL, PLOTTIER Y Cía.
(SOCIEDAD ANONIMA)

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el jueves 23 de Diciembre de 1926 a las 21 horas, en la ciudad de Paysandú en el escritorio de la sociedad, calle Presidente Feliciano Viera entre Florida y Aduana.

La orden del día a tratarse es la siguiente:

A) Consideración del inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas.

B) Sanción de la distribución de utilidades.

C) Elección de dos Directores titulares y de dos suplentes.

D) Elección de un contador para el desempeño de las funciones indicadas en el artículo 33.

Se hace presente a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 26 de los Estatutos, para obtener la boleta de entrada a la Asamblea deberán depositar en la Secretaría, sita en el mismo local, sus acciones o el recibo de depósito de ellas efectuado en un Banco, a lo menos con tres días de anticipación de la fecha fijada para su celebración. — Montevideo, Noviembre 30 de 1926. — El Secretario.
Nov.30-4242-v.dic.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al público que he proyectado vender al señor Domingo Aguirre las existencias de mi casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en la calle Inclusa esquina Iglesia número 25. Se cita a todos los que tengan cuentas contra dicha casa las presenten en la indicada para serles abonadas; pasado dicho término el comprador queda libre toda responsabilidad. — Montevideo, Noviembre de 1926. — Pedro C. Núñez.
Nov.30-4226-v.dic.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participamos al comercio y al público en general que hemos prometido vender al señor Vicente Leggiadro la provisión de la calle Vilardebó número 2197, esquina Cufré, debiendo los acreedores que tengan créditos a cobrar presentarse en forma legal en dicha provisión para serles satisfechos. Estas publicaciones se hacen en cumplimiento de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Noviembre 26 de 1926. —Francisco Martín y Cía.
Nov.30-4243-v.dic.20.